LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL CHACHAPOYAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 133 - 2018-CG/CORECHY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA"

PERÍODO: 27 DE MAYO DE 2013 AL 18 DE AGOSTO DE 2016

TOMO I DE XIX

AMAZONAS – PERÚ
2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

000001

INFORME DE AUDITORIA N° 133 -2018-CG/CORECHY-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA"

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	
Proceso de contratación para la ejecución de la obra y ejecución de la supervisión afectó la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando que la obra no cumpla su finalidad, generando además; daño a la salud, contaminación ambiental y un perjuicio económico a la entidad de S/ 2 345 699,85.	11
IV. CONCLUSIONES	207
V. RECOMENDACIONES	211
VI. APÉNDICES	213

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

INFORME DE AUDITORIA N° 333 -2018-CG/CORECHY-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Chachapoyas de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017 e identificada con programa L4521705. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00381-2017-CG/GCOREN de 26 de julio de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de diámetro reducido de las localidades de Jabrulot[1] - Caravelli, La Colpa - distrito de Omia - provincia de Rodríguez de Mendoza - región Amazonas", se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la obra, se efectuó en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Determinar si el proceso de ejecución contractual para la supervisión de la obra, se efectuó en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar la constituyen los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de diámetro reducido de las localidades de Jabrulot - Caravelli, La Colpa - distrito de Omia - provincia de Rodríguez de Mendoza - región Amazonas", la misma que tiene a la fecha según el aplicativo de SOSEM tiene un devengado acumulado de S/ 4 202 745,22 y un alcance de la auditoría comprende las operaciones, procesos y actividades de la Entidad a partir del 27 de mayo de 2013 al 18 de agosto de 2016.

La obra se ejecutó bajo el sistema de contratación a suma alzada y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, a cargo del ejecutor de obra consorcio San Nicolás y el supervisor de obra, consorcio Supervisor San Nicolás.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de

[1] Por error material se detalló Jabrulot en el banco de proyectos del SNIP, cuando la localidad se denomina Javrulot.

Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017. Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la citada obra durante el periodo de 27 de mayo de 2013 al 18 de agosto de 2016, la misma que obra en los archivos de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, ubicado en el jirón Matiaza Rimachi n.° 510, distrito de San Nicolás y provincia de Rodríguez de Mendoza; asimismo de la documentación custodiada por el Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Mixto Penal Unipersonal de Rodríguez de Mendoza, ubicada en jirón Blas Valera n.° 301, estos últimos ubicados también en el distrito de San Nicolás y provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1. Antecedentes

Norma de creación.

La provincia de Rodríguez de Mendoza, de la región de Amazonas, fue creada a través de la Ley N° 7626 del 31 de octubre de 1932 y la Entidad rige su funcionamiento por Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza es una persona jurídica de derecho público; órgano de gobierno local en la jurisdicción de la región Amazonas, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, rige su accionar al amparo de la Ley n.º 27783, que aprueba la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipalidad n.º 002-2016-MPRM-ALCALDIA de 8 de junio de 2016 y modificaciones posteriores a través de las Ordenanzas Municipales n.° 004 y n.° 005-2016-MPRM de fecha 20 de junio de 2016. Además de la Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPRM de 21 de marzo de 2017.

La Entidad representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, armónico y sostenible en su jurisdicción. Son fines de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza lo siguientes:

a) Aprobar su organización interna y presupuesto institucional conforme a la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto.
b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Concertado Provincial.
c) Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial que indique las áreas urbanas y la de expansión urbana.
d) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, esquema de zonificación de áreas urbanas y demás planes específicos de acuerdo al Plan de Acondicionamiento Territorial.
e) Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales de acuerdo a Ley.
f) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
g) Normar y regular los servicios públicos de transporte terrestre urbano e interurbano de la provincia, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia.
h) Simplificar los procedimientos en aras de mejorar los servicios al ciudadano.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

i) Otras que deriven de sus atribuciones y funciones.

La Entidad no cuenta con Plan Estratégico Institucional, sin embargo la misión, visión y objetivos institucionales de la Entidad, se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - 2017, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MPRM de 24 de marzo de 2017, son las siguientes:

Misión

"Promover el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra comunidad y visitantes, potenciando el desarrollo local, a través de una gestión moderna y eficiente, enfocada a la excelencia y el servicio. Sustentaremos nuestras acciones protegiendo nuestro medio ambiente, el patrimonio, las tradiciones, la cultura y promoviendo la participación e identidad local".

Visión Institucional

"Ser un Gobierno Local democrático, concertador y descentralista de la provincia, que promueve el desarrollo sustentable para mejorar las condiciones de vida e impulsar el potencial turístico de nuestra Provincia".

Objetivos Institucionales

1. Impulsar el Desarrollo Económico.
2. Desarrollo Social, mejorar la calidad de los servicios básicos: educación, salud y saneamiento.
3. Desarrollo Institucional y de Fortalecimiento de Capacidades.
4. Desarrollo Ambiental y Ordenamiento Territorial.

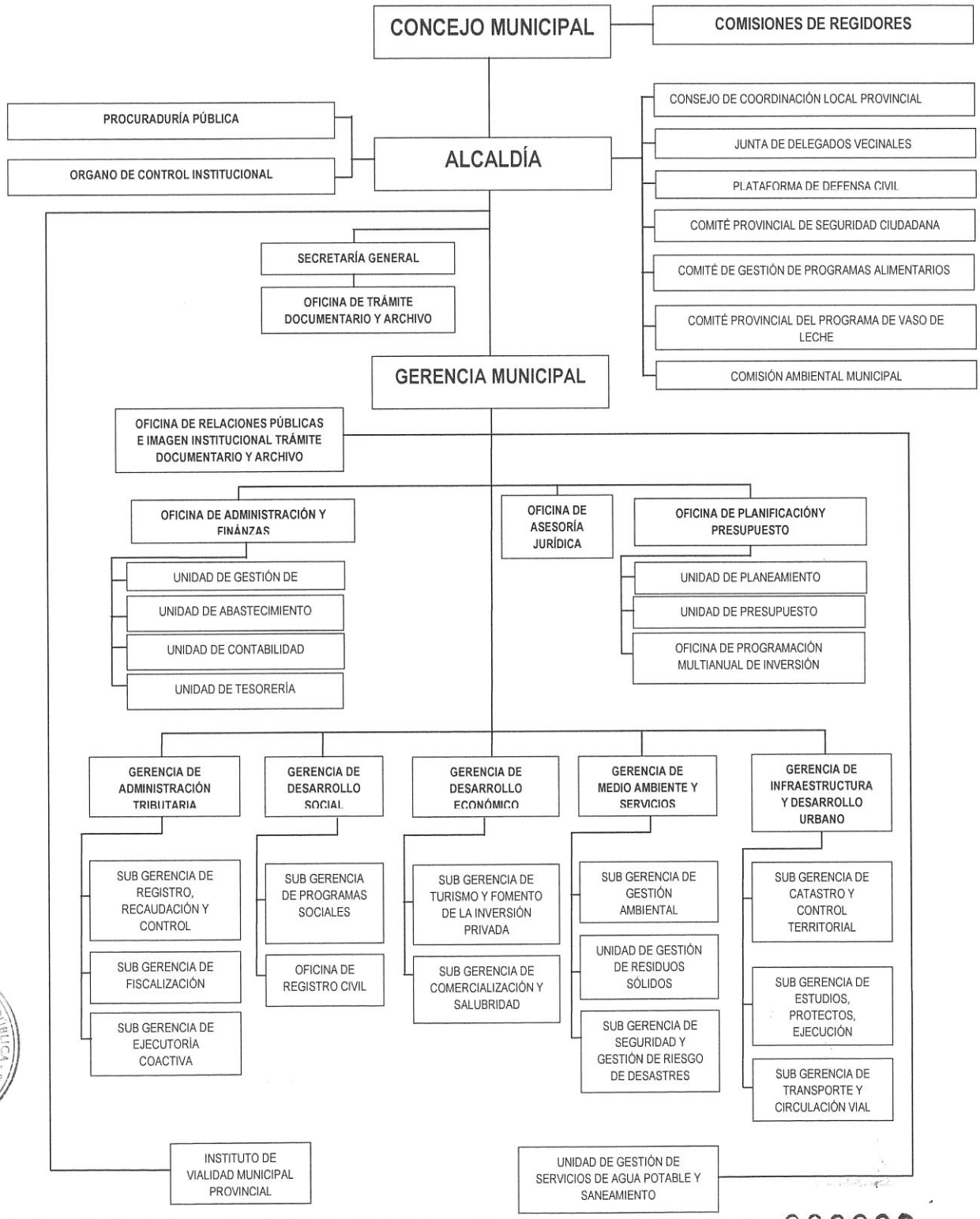
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

Estructura orgánica

La Entidad a través de Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MPRM de 24 de marzo de 2017, aprobó el organigrama estructural, según el siguiente detalle:

GRÁFICO N° 1

ORGANIGRAMA MUNICIPAL PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

Presupuesto institucional del periodo auditado

De acuerdo con la información consignada en el módulo de seguimiento de la ejecución presupuestal (consulta amigable) de la página web[2] del Ministerio de Economía y Finanzas; la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014, 2015 y 2016 de la Entidad, se expone en cuadros siguientes:

CUADRO N° 1

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS AÑOS 2013 – 2016

Rubro	2013			2014			2015			2016		
	PIM	Recaudado/Ejecutado		PIM	Recaudado/Ejecutado		PIM	Recaudado / Ejecutado		PIM	Recaudado/Ejecutado	
	S/	Devengado S/	Avance %	S/	Devengado S/	Avance %	S/	Devengado S/	Avance %	S/	Devengado S/	Avance %
Ingresos												
2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	1 236 171,00	1 174 024,00	94,97%	3 939 862	3 725 389	94,6%	1 672 106	915 430	55%	2 065 601	1 895 309	91,76%
3: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	-	-	0,00%	1 368	1368	100,0%	1 056 215	1 056 215	100%	8 728 498	4 337 844	49,70%
4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	295 362,00	230 725,00	78,12%	276 349	276 345	100,0%	-	-	0%	-	-	0%
5: RECURSOS DETERMINADOS	3 409 730,00	3 431 520,00	100,64%	8 555 390	8 553 005	100,0%	6 490 317	6 481 183	100%	6 445 581	6 364 358	98,74%
Total ingresos	**4 941 263**	**4 836 269**	**97,88%**	**12 772 969**	**12 556 107**	**98,3%**	**9 218 638**	**8 452 828**	**91,7%**	**17 239 680**	**12 597 511**	**73,07%**
Gastos												
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	885 295,00	811 060,00	91,61%	879 595	849 207	96,5%	919 795	903 206	98%	877 845	873 075	99,46%
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	160 591,00	158 481,00	98,69%	160 591	150 834	93,9%	159 268	152 528	96%	176 520	175 737	99,56%
5-23: BIENES Y SERVICIOS	2 484 512,00	2 135 866,00	85,97%	3 424 470	2 117 504	61,8%	2 902 518	2 094 373	72%	2 503 527	1 947 828	77,80%
5-25: OTROS GASTOS	108 500,00	56 027,00	51,64%	32 000	7 521	23,5%	31 000	0	0%	2 711	2 660	98,12%
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	19 580,00	19 580,00	100,00%	19 580	19580	-	19 580	19 580	100%	19 580	19 580	100,00%
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1 794 300,00	1 593 172,00	88,79%	12 865 519	9 489 480	73,8%	11 671 530	8 043 381	69%	17 678 719	9 965 727	56,37%
Total gastos	**5 452 778**	**4 774 186**	**87,56%**	**17 381 755**	**12 634 126**	**72,7%**	**15 703 691**	**11 213 068**	**71,4%**	**21 258 902**	**12 984 607**	**61,08%**

Fuente: Consulta amigable – Transparencia Económica del MEF – Información del SIAF de la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: En el rubro de ingresos no se consideró los Recursos Ordinarios, dado que los mismos no están vinculados a la recaudación de la Entidad y no constituyen fondos disponibles de libre programación.

[2] http://www.mef.gob.pe/

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000007

4.2. Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- ✓ Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- ✓ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley n.° 27444, publicada el 11 de abril de 2001.
- ✓ Ley Marco de la Administración del Sector Público, aprobado por Ley n.° 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003.
- ✓ Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, aprobada por Ley N° 30191, publicada 9 de mayo de 2014.
- ✓ Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA desde el 8 de mayo de 2006.

Normas de funcionamiento

- ✓ Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 002-2013-MPRM de 15 de enero de 2013.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 002-2016-MPRM de 08 de junio de 2016. Además de modificatorias a través de Ordenanza Municipal N° 004-2016-MPRM de 20 de junio, Ordenanza Municipal N° 005-2016-MPRM de 20 de junio y Ordenanza Municipal N° 002-2017-MPRM de 21 de marzo de 2017.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 002-2017-MPRM de 24 de marzo de 2017.

Normas presupuestales

- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, aprobada por Ley n.° 29951, publicada el 4 de diciembre de 2012.
- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobada por Ley n.° 30114, publicada el 2 de diciembre de 2013.
- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.° 30281, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobada por Ley n.° 30372, publicada el 6 de diciembre de 2015.

Normas de contrataciones

- ✓ Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y sus modificatorias.
- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.

Normas de personal internas y externas

- ✓ Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984.
- ✓ Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 17 de enero de 1990.
- ✓ Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Chachapoyas ·

- ✓ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008.

Normas de control

- ✓ Ley del Control Interno de Entidades del Estado, aprobado por Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006.
- ✓ Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- ✓ Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría General n.° 458-2008-CG, publicada el 30 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I, 5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Se informa que previa autorización de parte de los funcionarios responsables de la Entidad, se procedió a ejecutar la búsqueda de documentos relacionadas al proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la obra examinada, obteniéndose información relevante y adicional al custodiado por la Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Mixto Penal Unipersonal de Rodríguez de Mendoza; siendo ello en un extremo nueva evidencia al proceso penal en curso, el cual sustentó en varios puntos las observaciones expuestas en el presente informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Chachapoyas ·

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como parte de la presente auditoría de cumplimiento se ha evaluado el control interno de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la misma; en el marco de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; y la normativa técnica que emite la Contraloría General de la República sobre la materia, tales como las Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control interno, y la Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG publicada el 30 de octubre de 2008, que aprueba la Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de la entidades del Estado.

El control interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad y demás personal en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados, en función de los objetivos, como son: promover las efectividad, eficiencia, economía en las operaciones; proteger y conservar los recursos públicos; cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como, detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con las existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

ACERVO DOCUMENTARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ORDENADO, ARCHIVADO NI CUSTODIADO; GENERANDO RIESGO DE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

De la revisión al acervo documentario referido a los procesos, actividades y tareas de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, se ha evidenciado que no se encuentra ordenado, archivado ni custodiado adecuadamente de forma que evite su pérdida, deterioro o uso indebido.

Asimismo, se ha advertido que parte de dicho acervo documentario se encuentra incompleto, faltando principalmente: expedientes de pago, informes y otros documentos relacionados a los archivos de gestión; por ende no se encuentra disponible para facilitar su revisión. En tanto que, la información que constituye parte del acervo documentario existente, se encuentra almacenada en varios ambientes sin las medidas de seguridad correspondientes, que permitan asegurar el resguardo, protección, clasificación adecuada, conservación y mantenimiento de la misma.

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

 Artículo 4°.- Implantación del control interno

 (…)

 b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro o uso indebido y actos ilegales, (…)"

 (…).

 d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

- **Directiva N° 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional, aprobada con Resolución Jefatural N° 173-86-AGN/J de 18 de noviembre de 1986.**

 "V. DISPOSICIONES GENERALES
 3. El manejo de los documentos
 (...)
 3. Proteger los documentos con cajas de cartón desacidificado, fólderes o cualquier otro elemento similar.
 (...)
 7. Los documentos deteriorados por agentes biológicos (insectos, hongos, bacterias, etc.) deberán separarse de la documentación en buen estado".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG-2006, de 3 de noviembre de 2006; con respecto a:**

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 "3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 01 *Los procesos, actividades y tareas que toda Entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el Titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)".*

 (...)

 03 *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

 04 *La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."*

 4. NORMAS GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

 4.2. Información y responsabilidad

 (...)

 "4.2.2. *La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la Entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad."*

 4.6. Archivo institucional

 "El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000011

Comentarios:

01 *La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas."*

02 *Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".*

4.9. Canales de comunicación

(...)

"4.9.4. *Los canales comunicación deben permitir la circulación expedita de la información, de modo que sea trasladada al funcionario o servidor competente en un formato adecuado para su análisis y dentro de un lapso conveniente que haga posible la toma oportuna de decisiones. Como medida preventiva, estos canales deben ser usados por el personal de manera uniforme y constante (...)."*

- **Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo, aprobado con Resolución Jefatural N° 073-85-AGN/J de 31 de mayo de 1985.**

"S.N.A. 05 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS
(...)
III. ACCIONES A DESARROLLAR.
(...)
37. El órgano de Administración de Archivos de los Archivos Periféricos contarán con lo locales apropiados, equipos, mobiliario y materiales necesarios para la protección y conservación de los documentos".

Los hechos expuestos generan riesgo de pérdida de información; así como afectan la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

La situación descrita es ocasionada por la carencia de políticas y procedimientos de archivo institucional para el registro, clasificación, orden, conservación, resguardo, protección, y mantenimiento del acervo documentario; así como la falta de supervisión y distribución adecuada de las funciones específicas para el o los responsables del Área de Archivo de la Entidad.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

III. OBSERVACIONES

PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA; OCASIONANDO QUE LA OBRA NO CUMPLA SU FINALIDAD, GENERANDO ADEMÁS, DAÑO A LA SALUD, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 2 345 699,85.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente a la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de diámetro reducido de las localidades de Javrulot - Caraveli, la Colpa - distrito de Omia - provincia de Rodríguez de Mendoza - región Amazonas" en adelante la "Obra" **(Apéndice n.° 4)**, con un costo total de inversión de S/ 4 120 213,93[3]; se ha determinado que funcionarios, servidores de la Entidad y empresas contratistas que intervinieron en el proceso de contratación para la ejecución de la Obra y ejecución de su supervisión; transgrediendo la normativa que rige las contrataciones del Estado.

Al respecto, se evidencia que el expediente de contratación de la ejecución de la Obra, no está conformado de acuerdo a la legislación aplicable, así como, se elaboraron, aprobaron e integraron las bases en inobservancia de la normativa de contrataciones del Estado, además se efectuó la evaluación de la propuesta técnica sin cumplir las estipulaciones contenidas en las bases integradas y se reveló que en la propuesta técnica del consorcio San Nicolás, se acreditó documentos presuntamente falsos e inexactos, lo que le permitió finalmente beneficiarse con el otorgamiento de la buena pro, ello a pesar de que los representantes legales de las empresas consorciadas, suscribieron la declaración jurada sobre la veracidad de los documentos e información presentada en el citado proceso de selección.

Asimismo, se revela que el contrato fue suscrito sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos por ley, además se confirmó que el representante legal del consorcio San Nicolás presentó un conjunto de documentos referidos a constancias de no estar inhabilitado para contratar con el estado y constancias de capacidad libre de contratación de las empresas conformantes del citado consorcio, siendo éstos desconocidos en su emisión por el OSCE, por lo que se revela la presunta falsedad de los mismos y de otro lado, se dio inicio a la obra sin que se haya designado un inspector o supervisor.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, se observa que se dio conformidad y efectuó el pago al contratista[4] de la valorización n.° 1, a pesar que la referida valorización fue presentada y se encontraba suscrita por un profesional que no era inspector designado por la entidad y que los trabajos correspondientes a las referida valorización no estaban concluidos ni ejecutados de acuerdo a las especificaciones contenidas en el expediente técnico de la Obra, así como se realizaron los trámites para el pago de los servicios de supervisión de la valorización n.° 1, a favor del consorcio Supervisor San Nicolás[5], a pesar que esta valorización correspondía al mes de noviembre, mes anterior a la suscripción del contrato de supervisión de Obra.

En cuanto a los pagos al contratista y supervisor de la valorización n.° 2, estos se efectuaron a pesar que determinados trabajos correspondientes a la Obra no se encontraban ejecutados y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Chachapoyas

[3] El costo total de inversión de acuerdo a la Resolución n.° 394-2014-MPRM-ALCALDÍA de 30 de julio de 2014, que aprobó la actualización del expediente técnico de la obra comprende: Costo total de obra de S/ 3 975 013,27; costo total de supervisión de S/ 145 200,66 **(Apéndice n.° 5).**

[4] Consorcio San Nicolás conformado por: Constructora y Representaciones Cerro Verde con RUC n.° 20450186440, IINKA GROUP S.A.C con RUC n.° 20493976231 y HBJ Constructora y Servicios SAC con RUC 20493955315.

[5] Conformado por José Fernando Delgado Ramírez con RUC 10011226821 y Caleb Ríos Vargas con RUC 10011159180.

otros hasta la fecha no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, asimismo se observa que los trabajos de construcción correspondientes a la referida valorización corresponde hasta el 28 de diciembre de 2014, fecha posterior a las emisiones de la respectiva conformidad, por lo que no correspondía efectuar pago alguno.

Producto del desarrollo de la auditoría, se observa además que el pago al supervisor por las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 se efectuó empleando cheques, a pesar que la normativa aplicable establece que el pago a proveedores se efectúa por transferencias electrónicas.

Dadas las condiciones que anteceden, también se dio la conformidad para el pago de S/ 185 200,22 y S/ 6 152,57 soles, por la valorización n.° 3, al contratista y supervisor, a pesar que determinados trabajos ejecutados correspondientes a esta valorización no se encontraban concluidos y otros no fueron ejecutados.

Se debe tener en cuenta que la entidad también aprobó y dio la conformidad para el pago del adicional n.° 1 de la obra, sin tener en cuenta el procedimiento establecido en la normativa aplicable, la debida motivación de la resolución de aprobación del adicional y la existencia del sustento técnico respectivo, por cuanto no existían partidas nuevas que ejecutar en la Obra debido a que todos los trabajos de construcción se encontraban contemplados en el expediente técnico de la obra. Además, se advirtió que la Entidad no recepcionó garantía adicional de parte del consorcio San Nicolás, por el incremento del monto contractual en S/ 220 642,60; ello motivado por la aprobación de la prestación de adicional de obra n.° 01.

Al respecto se evidencia además, que dio conformidad y participó en trámite de los pagos por las valorizaciones a pesar que durante la ejecución contractual, se consideró como ingeniero residente de obra a un profesional que no cumplía con los requisitos técnicos establecidos en las bases del proceso de selección para la ejecución de la Obra.

En este mismo orden y dirección, se aprobó la liquidación técnica financiera de la obra en beneficio del contratista, consorcio San Nicolás, a los 51 de los 300 días calendario establecidos como plazo de ejecución de obra en el contrato de ejecución, resolviendo además devolver la fianza al citado consorcio, sin tener en cuenta que no se había designado un comité de recepción, que la Obra no se encontraba concluida y que para ordenar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento la normativa aplicable exige que la resolución que aprueba la liquidación, se encuentre consentida.

Como resultado del pago de las tres valorizaciones (100%) y la liquidación de la Obra sin que se encuentre concluida, el contratista ha efectuado trabajos de construcción posteriores a la referida liquidación, sin cumplir con los criterios contenidos en el expediente técnico ni los procedimientos legales establecidos en la Ley de Contrataciones y su reglamento, tales como llevar un cuaderno de Obra, contar con un residente de obra permanente, etc, situación que ha ocasionado que se afecte el medio ambiente y la salud pública, es así que la obra examinada, en las localidades de la Colpa, Javrulot y Caravelí, supera en varios puntos a los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento de la Calidad del agua para consumo humano, aprobada por Resolución Suprema n.° 031-2010-SA; generándose eminente riesgo contra la salud pública de la citada población, por los altos indicadores de Coliformes totales, Coliformes fecales y Escherichia Coli que revelan la presencia de microorganismos patógenos en aguas contaminadas con heces, las cuales son generadoras de enfermedades gastrointestinales, lo cual es concordante con el incremento de las enfermedades diarreicas en la población del ámbito del proyecto.

Otro aspecto a tener en cuenta, es que en relación a la planta de tratamiento, las aguas residuales están generando contaminación ambiental, por cuanto el efluente ha superado en varios extremos los límites máximos permisibles establecidos en Decreto Supremo n.° 003-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

2010-MINAN, que aprobó los límites máximos permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas o municipales.

En conclusión, las situaciones expuestas han ocasionado que se afecte la transparencia y legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública, así como que la Obra no cumpla con su finalidad, generando además, daño a la salud y contaminación ambiental, además de un perjuicio económico a la entidad de S/ 2 345 699,85.

Los hechos descritos han contravenido, el artículo 10° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referente a la Finalidad de los Fondos Públicos, así como el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Ley n.° 29338 de 31 de marzo de 2009, referente a Vertimiento de agua Residual, el artículo 80°, respecto a Saneamiento, Salubridad y Salud de Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003.

En este orden también se inobservó, los artículos 7°, 26°, 29°, 31°, 33°, 35°, 39°, 41°, 42° y 43° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referentes a las condiciones mínimas de las bases, sujeción legal de las bases, evaluación y calificación de propuestas, calificación de propuestas, contrato, garantías, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, culminación del contrato y requisitos especiales en los contratos de obra.

De forma similar, no consideró lo prescrito en el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444 aprobado el 10 de abril de 2001, referente a requisitos de validez de los actos administrativos.

Así como, los artículos 10°, 12°, 35°, 38°, 59°, 61° 70°, 139°, 141°, 142°, 148°, 149, 158°, 164°, 174°, 176°, 183°,184°, 185°, 190°, 193°, 197°, 207°, 210°,211° y 212°, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referentes al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, aprobación de bases, estandarización, integración de las mismas, procedimiento de calificación de propuestas, suscripción del contrato, requisitos para suscribir el contrato, contenido del contrato, plazos y procedimientos para suscribir el contrato, vigencia del contrato, garantía de fiel cumplimiento, ejecución de garantías, adicionales y reducciones, recepción y conformidad, requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, inicio del plazo de ejecución de obras, residente de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor de obra, valorizaciones y metrados y prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra y efectos de la liquidación.

Como se puede constatar, al aprobar la liquidación de obra sin que se encuentre concluida, se ha ocasionado contaminación ambiental y daño a la salud, inobservando lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 12°, 19°, 20°, 50°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63° y 69° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado con Decreto Supremo n.° 031-2010; referente a la finalidad, objeto, ámbito de aplicación, lineamientos de gestión, gobierno locales provinciales y distritales, control de calidad, supervisión de calidad, obligaciones del proveedor, agua apta para el consumo, parámetros microbiológicos y otros organismos, parámetros inorgánicos y orgánicos, parámetros de control obligatorio (PCO) y tratamiento del agua cruda, respectivamente. Además del artículo n.° 1 de los Límites Máximos Permisibles para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM.

Así como se inobservó los artículos 28° y 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Ley n.° 28693, referentes al devengado y su formalización, los artículos 8°, 9°, 26 y 27° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Chachapoyas ·

Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, relacionado con la documentación para la fase del gasto devengado, formalización del mismo, obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias y pautas para el abono en las cuentas de los proveedores, respectivamente.
Además, no se consideró lo prescrito en los numerales 7.2. y 7.3. de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada por Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de septiembre de 2012, Directiva sobre disposiciones del contenido de las bases estandarizadas que la entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen, referentes al contenido de las bases estandarizadas y la obligatoriedad de su utilización, respectivamente y el artículo 7.1.2. de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD, sobre Disposiciones sobre el contenido del Resumen ejecutivo del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, aprobada por Resolución n.° 270-2013-OSCE/PRE, de 9 de agosto de 2013.

Finalmente, lo dispuesto en las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta y Octava del contrato n.° 266-2014-MPRM-ALCALDIA; respecto antecedentes, objeto, del pago, del plazo de ejecución de la obra y conformidad de la obra, respectivamente.

Los hechos expuestos se han generado por el funcionario que participó en la conformación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra; así como en la realización del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, así como por él que aprobó las bases y el comité especial que las elaboró e integró, y realizó la evaluación de la propuesta técnica.

Igualmente por el funcionario que suscribió el contrato para la ejecución de la obra, así como por los que participaron en la conformidad y pago de las valorizaciones y por los que intervinieron en la aprobación y pago del adicional y la liquidación de obra.

Las situación expuesta ha ocasionado que el proceso de contratación para la ejecución de la Obra afecte la transparencia y legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública, así como que la Obra no cumpla con su finalidad, generando además, daño a la salud y contaminación ambiental, además de un perjuicio económico a la entidad de S/ 2 345 699,85.

En este sentido los hechos expuestos que se sustentan en la evidencia obtenida por la comisión auditora, se detallan a continuación:

1. CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO EN INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA APLICABLE.

1.1. CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

A fin de recopilar el expediente de contratación de la ejecución de la obra, se requirió mediante oficio n.° 03-2017-CG/CORECHY/AC-MMPR de 8 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, a la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, el referido expediente, resultando que por informe n.° 112-2017-LOGISTICA de 8 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Lenin Vargas Acosta, responsable de la unidad de Abastecimiento, remitió el original del expediente de contratación **(Apéndice n.° 8)**.

Sobre lo expuesto, la comisión auditora recopiló información complementaria en los archivos de la Entidad relacionada con el proceso de contratación para la ejecución de la obra, la que fue evaluada conjuntamente con la documentación contenida en el expediente de contratación, determinándose en principio, la existencia de la resolución n.° 416-2014-MPRM-ALCALDÍA de 12 de septiembre de 2014, suscrita por Edinson López Collazos, donde resuelve aprobar el expediente de contratación **(Apéndice n.° 9)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

Adicionalmente, se observa que en el citado expediente de contratación, no se encontró los siguientes documentos:

CUADRO N° 2
DOCUMENTACIÓN QUE NO SE UBICA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRA

Contenido	Marco normativo
Disponibilidad física del terreno	**Artículo 12°.- Requisitos para convocar proceso – Ley de Contrataciones del Estado.** (...) En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o el lugar donde se ejecutara la misma. (...)
	Artículo 184°.- Inicio del plazo de ejecución de obra – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) 1. Que la entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra (...)
Acta de instalación del Comité Especial	COMITÉ ESPECIAL **Artículo 27°.- Designación – Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado** **(...)** Una vez recibida la documentación señalada en el párrafo anterior, el presidente del Comité Especial, a más tardar al día siguiente hábil de recibida, deberá convocar a los demás miembros para la instalación respectiva, dejando constancia en actas. (...)
Acta de elaboración de bases.	COMITÉ ESPECIAL **Artículo 27°.- Designación – Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado** **(...)** Los acuerdos que adopte el Comité Especial deberán constar en actas, cuyas copias deberán incorporarse al Expediente de Contratación. (...)
Acta de integración de las bases	COMITÉ ESPECIAL **Artículo 27°.- Designación – Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado** **(...)** Los acuerdos que adopte el Comité Especial deberán constar en actas, cuyas copias deberán incorporarse al Expediente de Contratación. (...)
Documento que remite el expediente de contratación al OEC	**Artículo 77.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro** **(...)** Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato. (...)
Designación del Comité de Recepción	**Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos** **(...)** En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción (...).

Fuente: Expediente de contratación Licitación Pública n.° 002-2014-MPRM/CE – Contratación de la Ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión auditora

Resulta importante agregar, que con carta n.° 020-2017-MPRM-GIDU/ARQ.FBD, recibida por la comisión auditora el 15 de agosto de 2017 **(Apéndice 10)**, remitida por el sub GERENTE de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Freddy Bardales Domínguez, informó que la documentación de designación del Comité de Recepción de Obra y Acta de Recepción de Obra, no existen en los archivos de su gerencia.

En este sentido, el expediente de contratación correspondiente al proceso de selección convocado para la ejecución de la obra, carece de todos los documentos correspondientes al proceso de selección, soslayando lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017 y el artículo 10° del Reglamento de la referida ley aprobado por Decreto Supremo n.°108-2008, los cuales disponen que la entidad llevará un expediente de contratación que

000017

contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, afectándose de esta manera la transparencia y legalidad que deben regir las actividades del Estado.

1.2. ESTUDIOS DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO

Sobre el particular, a través del documento denominado expediente de contratación de 12 de septiembre de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por Lenin Vargas Acosta, responsable de la oficina de Logística y Servicios Generales, se expuso los Requerimientos Técnicos del Personal Profesional Propuesto, el valor referencial de la obra, tipo de proceso, modalidad selección, sistema de contratación, etc.

En ese mismo sentido, a través del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado de 12 de setiembre de 2014, suscrito por Lenin Vargas Acosta, responsable de la oficina de Logística y Servicios Generales **(Apéndice n.° 12)**, se presentó la información relevante del estudio de posibilidades; para ello utilizó como fuente tres documentos denominados proformas, los cuales presentaron el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, el presupuesto de obra incluyendo los impuestos de ley y costos de ejecución de la obra, los cuales se detalla de forma resumida.

Sin embargo, se apreció que en el citado resumen ejecutivo, para la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el área encargada de las contrataciones utilizó una sola fuente de información para validar los términos de referencia y valor referencial de la obra, según el detalle siguiente:

- Mediante carta s/n de 12 de septiembre de 2014, la denominada empresa Corporación Omega Contratistas Generales S.A.C **(Apéndice n.° 11)**, expuso el cumplimiento de los requerimientos técnicos para la contratación de la ejecución de la obra por un monto de S/ 3 975 013,27. En ese sentido, luego de examinar al citado documento, se revela que la firma y sello no corresponde al representante de la acotada empresa.

- Según carta s/n de 12 de septiembre de 2014, la denominada M&D SRL Constructora y Servicios Generales **(Apéndice n.° 11)**, afirmó el cumplimiento de los requerimientos técnicos para la contratación de la ejecución de la obra a precios unitarios por un monto de S/ 3 975 013,27. Sin embargo al examinar el citado documento, se revela que la firma y sello del representante de la empresa es sólo una imagen impresa.

- Con carta s/n de 12 de septiembre de 2014, la denominada MAXOM SAC Contratistas Generales **(Apéndice n.° 11)**, afirmó cumplir con los requerimientos técnicos para la contratación de la ejecución de la obra por un monto de S/ 3 975 013,27. De igual forma al examinar el citado documento, se observa que la firma y sello es solo una imagen impresa.

El hecho expuesto, es contrario a lo dispuesto en el artículo n.° 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en referencia al estudio de posibilidades que ofrece el mercado prescribe que se deben emplear **como mínimo, dos (2) fuentes**, precisando además que se pueden emplear las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000018

Asimismo, se observa de la revisión de los documentos precitados, que éstos no tienen firma y sello en original, en su defecto se ha colocado impresiones de firmas y sellos de los representantes legales de las citadas empresas. Por lo cual, se procedió realizar una confirmación de la información expuesta en la denominadas proformas a través de los siguientes documentos:

CUADRO N° 3
OFICIOS DE SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE PROFORMAS

DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	NOMBRE	CARGO PROPUESTO
Oficio n.° 55-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM **(Apéndice n.° 13)**	Corporación Omega Contratistas Generales S.A.C	Requerimiento de Información – Jhony Sebastián Gutiérrez Gonzales, Gerente General.
Oficio n.° 56-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM **(Apéndice n.° 14)**	MAXOM S.A.C. Contratistas Generales	Requerimiento de Información – Daniel Fernando Chávez Robles, Gerente General.
Oficio n.° 57-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM **(Apéndice n.° 15)**	Constructora y Servicios Generales M&D S.R.L.	Requerimiento de Información – Dermith Reátegui Taunama, Gerente General.

Fuente: Oficios emitidos por la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora.

En atención a lo expuesto, se recibió las siguientes respuestas:

- Con carta C.134-2017-MCG, recibida el 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)** , suscrita por Fernando Chávez Robles, gerente de la empresa MAXOM S.A.C Contratistas Generales, precisó:

 "(...) indicamos que la proforma foliada N° 000042 no corresponde a la Empresa Maxom S.A.C. Contratistas Generales, menos aún la firma no corresponde al Gerente de la empresa."

- Con carta N° 014-2017-CSGM&DSRL, recibida el 20 de setiembre de 2017, Dermith Reátegui Tuanama, gerente general de Constructora y Servicios Generales M&D S.R.L **(Apéndice n.° 17)**, comunicó lo siguiente:

 "1.- En relación al documento c) de la referencia, este nunca fue emitido por mi representada; por lo que se trata de un documento FALSO en todo su contenido, así como que es falsa la firma que se me atribuye; en cuanto al formato, este difiere al que utilizamos. Es más al pie del documento se aprecia que tiene errores ortográficos.

 En tal sentido, NO CONFIRMAMOS, NI VALIDAMOS la emisión y suscripción de la proforma en referencia.

 2.- Por otro lado, estando a lo expresado en el punto primero, indicamos que nuestra Empresa "Constructora y Servicios Generales M&D" nunca ha participado como postor para la ejecución de la Obra...

 3.- Que, atendiendo a que nos encontramos frente a la comisión de delitos, solicito a vuestro despacho para que en ejercicio de sus funciones, interponga la denuncia correspondiente ante la autoridad Fiscal que corresponda.

- Con carta N° 180-2017/OMEGA^{SAC}, recibido el 11 de setiembre de 2017, Jhony Sebastián Gutiérrez González, gerente general Corporación Omega Contratistas Generales S.A.C **(Apéndice n.° 18)**, manifestó lo siguiente:

 "En primer lugar, el documento oficial que utiliza mi representada (papel membretado), no corresponde al de la empresa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

En segundo lugar, la firma y sello que se aprecia no corresponde al del gerente general. Finalmente, indicar que en los archivos no obra documento que acredite el requerimiento para atender la cotización de la referida obra."

De lo expuesto, se aprecia que las proformas presentadas por el señor Lenin Vargas Acosta, responsable de la oficina de Logística y Servicios Generales, documentos que sustentaron el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, el cual demostraría la pluralidad de proveedores que cumplen con los Requerimientos Técnicos Mínimos, fueron desconocidas en todos sus extremos por los representantes legales de las empresas citadas en el mencionado estudio. Por lo cual, se advierte que el accionar de señor Lenin Vargas Acosta no consideró los principios de Moralidad y de Libre Concurrencia y Competencia; al acreditar documentación inexacta en el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades de Mercado, el cual fue considerado como fuente en el desarrollo del proceso de selección en las etapas de elaboración de bases administrativas, Integración de bases, evaluación y calificación de propuesta, y otorgamiento de la buena pro al único postor.

En este este contexto, al considerarse para el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, información no autentica, se inobservó lo dispuesto en el artículo n.° 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en referencia al estudio de posibilidades que ofrece el mercado prescribe que se deben emplear **como mínimo, dos (2) fuentes** de información, así mismo no se consideró lo estipulado el parágrafo e) del literal B) del numeral 7.1.2., referente a información sobre el requerimiento en obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta, de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD, aprobada por Resolución n.°270-2013-OSCE/PRE de 9 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, referente a Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, que precisa que se debe indicar y sustentar los puntos de información que sirviera para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para que cumpla los Requerimientos Técnicos Mínimos, relacionados al equipo mínimo y al perfil mínimo del personal.

2. APROBACIÓN E INTEGRACIÓN DE BASES EN INOBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

La designación del Comité Especial, encargado de conducir el proceso de selección de la obra materia a examinar, se efectuó por Resolución n.° 417-2014-MPRM-ALCALDIA de 12 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por el titular de la entidad, Edinson López Collazos, mediante el cual se designa a los miembros del comité especial responsables de conducir el proceso de acuerdo al siguiente detalle:

- Lenin Vargas Acosta – Presidente
- Jack Roobyn Roncal Ponce – Titular
- Tabita Angélica Encinas Puscán – Titular
- Litman Guey Ruis Rodríguez – Suplente
- Darwin Estela Zabaleta – Suplente
- Alex Denis Dávila Castro – Suplente

En este contexto mediante formato n.° 8 de 15 de setiembre de 2014, suscrito por los miembros titulares del comité especial, se solicitó la aprobación de las bases administrativas del citado proceso de selección. El citado requerimiento fue recepcionado por trámite documentario de la Entidad, el 15 de setiembre de 2014, según registro n.° 3568. **(Apéndice n.° 21).**

En acto seguido, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 421-2014-MPRM-ALCALDÍA de 15 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el Edinson López Collazos, alcalde de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, se resolvió aprobar las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 002-2014-MPRM/CE **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 26° del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, establece que El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Directivas, aprobará las Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades del Estado, concordante con lo establecido en el último párrafo del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que las entidades utilizaran obligatoriamente las bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, dispone que las bases estarán constituidas por una sección general y una específica; la primera correspondiente a las disposiciones comunes a todos los procesos y una segunda reservada para las condiciones especiales del proceso de selección.

En relación a lo señalado, se debe tener en cuenta que según el numeral 7.3. de la Directiva n.° 004-2014-OSCE/CD, referente a disposiciones sobre el contenido de las bases estandarizadas que las entidades del estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo de la Ley 30191, aprobada mediante Resolución n.° 167-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 23)**, las bases estandarizadas son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procesos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del proceso de selección.

En mérito a lo expuesto, se efectuó un análisis comparativo entre lo dispuesto en bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley N° 30191 y las bases administrativas elaboradas por el comité especial y luego aprobadas por el titular del pliego, en relación de la Licitación Pública n.° 002-2014-MPRM/CE, evidenciándose las siguientes diferencias en la sección general, detallas en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
COMPARACIÓN DE LA SECCIÓN GENERAL
DE LAS BASES ESTÁNDAR Y BASES ADMINISTRATIVAS.

BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.	BASES ADMINISTRATIVAS APROBADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 002-2014- MPRM/CE.
"3.6. RESIDENTE DE OBRA Profesional colegiado y habilitado, **con no menos de dos (2) años** de experiencia en la especialidad, designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad. Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato."	"3.6. RESIDENTE DE OBRA Profesional colegiado y habilitado, **con no menos de tres (3) años** de experiencia en la especialidad, designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad. Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato."
"3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA Profesional colegiado y habilitado, **con menos de dos (2) años** de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar, de modo permanente y directo, por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y del contrato. Debe cumplir, cuando menos, con las mismas calificaciones profesionales del residente.	"3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA Profesional colegiado y habilitado, **con menos de tres (3) años** de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar, de modo permanente y directo, por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y del contrato. Debe cumplir, cuando menos, con las mismas calificaciones profesionales del residente.

Fuente: Bases estandarizadas **(Apéndice n.° 23)** y bases administrativas aprobadas **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre lo expuesto, se observa que las bases fueron elaboradas por el comité de selección y aprobadas por Resolución de Alcaldía n.° 421-2014-MPRM-ALCALDÍA de 15 de setiembre de 2014, suscrito por Edinson López Collazos **(Apéndice n.° 22)**, sin tener en consideración las bases estandarizadas.

En ese sentido, luego de examinar el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2014-MPRM/CE, se advierte en las bases integradas, del acotado proceso de selección, mantienen la observación expuesta en el cuadro anterior referente a la modificación de parte de los numerales 3.6 y 3.7 de la sección general de las bases estándar.

Otro punto a tener en cuenta, es que luego de contrastar las bases integradas expuestas en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 24)** con el pronunciamiento n.° 1192-2014/DSU de 9 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, referente a la absolución de observaciones a las bases administrativas; se advierte que no se implementó lo resuelto por el OSCE, en referencia al periodo de antigüedad de las capacitaciones solicitadas al "administrador de obra" y "Residente de obra" de conformidad al siguiente cuadro comparativo:

CUADRO N° 5
ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE BASES ADMINISTRATIVAS, PRONUNCIAMIENTO N° 1192-2014/DSU Y BASES INTEGRADAS.

BASES ADMINISTRATIVAS APROBADAS	PRONUNCIAMIENTO N.° 1192-2014/DSU	BASES INTEGRADAS
"a) Administrador de obra.- (...) **Además deberá contar:** * con maestría en gerencia de obras y construcción no mayor a 2 años de antigüedad."	**"a) Administrador de obra.-** (...) **Además deberá contar:** * con maestría en gerencia de obras y construcción no mayor a 5 años de antigüedad."	**"a) Administrador de obra.-** (...) **Además deberá contar:** * con maestría en gerencia de obras y construcción no mayor a 4 años de antigüedad."
"b) Residente de obra.- (...) **Además deberá contar:** * Maestría como maestro en ciencias: Mención en gestión ambiental, diplomado en ingeniería sanitaria no mayor 3 años de antigüedad."	**"b) Residente de obra.-** (...) **Además deberá contar:** * Maestría como maestro en ciencias: Mención en gestión ambiental, diplomado en ingeniería sanitaria no mayor 5 años de antigüedad."	**"b) Residente de obra.-** (...) **Además deberá contar:** * Maestría como maestro en ciencias: Mención en gestión ambiental, diplomado en ingeniería sanitaria no mayor 4 años de antigüedad."

Fuente: Bases administrativas aprobadas **(Apéndice n.° 22)**, pronunciamiento n.° 1192-2014/DSU **(Apéndice n.° 25)** y Bases Integradas. **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En este contexto se inobservó lo estipulado en el artículo 59° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe en su segundo párrafo que las bases deben incorporar obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

Según lo detallado, se advierte que al elaborarse e integrar las bases en inobservancia de la normativa aplicable, se revela que el accionar del comité especial fue contrario a lo dispuesto al marco legal que regula sus funciones. En ese contexto, éstos hechos luego determinaron la existencia de un solo postor, consorcio San Nicolás.

3. EVALUACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA SIN CONSIDERAR LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS.

Sobre el particular, en el acta denominada *"Acto público de presentación de propuestas de la LP-PRC-2-2014-MPRM/CE-1"* de 17 de octubre de 2017, suscrita por el comité especial, conformado por Lenin Vargas Acosta, Jack Roobyn Roncal Ponce y Tabita Angélica Encinas

Puscán, se aprecia el desarrollo de la etapa de presentación de propuestas **(Apéndice n.° 26)**.

Al respecto, se observa que el comité especial convocó a los participantes inscritos, presentándose únicamente el consorcio San Nicolás, a través del participante HBJ Constructora y Servicios Generales. Luego, el comité especial acordó admitir la propuesta técnica del único postor; refiriéndose el cumplimiento documental de los requisitos y Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**.

Consecutivamente, a través del acuerdo denominado "Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro" de 17 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por los miembros titulares del comité especial, se detalló que el colegiado recepcionó en acto público dos sobres cerrados conteniendo la propuesta técnica y propuesta económica del consorcio San Nicolás, conformado por Constructora y Representaciones Cerro Verde (78%), IINKA Group S.A.C. (12%) y HBJ Constructora y Servicios Generales S.A.C. (10%). Luego, el comité especial acordó otorgarle 100 puntos, al citado consorcio, en su evaluación técnica y económica[6]; lo que devino en un puntaje total de 100.

Finalmente, se otorgó la buena pro al consorcio San Nicolás por el monto de S/ 3 705 520,85 (no incluye IGV). Siendo preciso de indicar que la propuesta económica del acotado consorcio fue del 110% del valor referencial, conforme se puede apreciar, además en la Resolución de Alcaldía n.° 454-2014-MPRM-ALCALDÍA de 17 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 28).**

De otro lado, de conformidad con el objetivo propuesto, se procedió a examinar la propuesta técnica admitida por el comité especial, siendo ésta comparada con lo dispuesto en las bases integradas, apreciándose que de acuerdo a lo dispuesto en las bases integradas, el consorcio San Nicolás en su propuesta técnica presentó:

Documentación de presentación obligatoria (Apéndice n.° 8)

a) Declaración jurada de datos del postor, se indicó que cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados (anexo n.°1)[7]
b) Declaración jurada de cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos contenidos en el capítulo III (Anexo n.°2)[8]
c) Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42 del Reglamento (Anexo n.°3)[9]

[6] Respecto a la evaluación de la propuesta económica, se advierte la Carta de propuesta económica anexo n.° 9, por el importe de S/ 3 705 520,85, suscrito por el señor Jhon Deyvis Díaz Narva, representante legal del consorcio San Nicolás, de conformidad a lo expuesto en el numeral 2.5.2 Por lo cual se procedió realizar la evaluación de la propuesta económica.

[7] Respecto a este punto se pudo evidenciar documentalmente tres declaraciones juradas de datos del postor, por cada uno de los consorciados, Constructora y Representaciones Cerro Verde S.A.C., IINKA Group S.A.C. y HBJ Constructora y Servicios Generales S.A.C.

[8] Al respecto se pudo verificar documentalmente la declaración jurada (anexo n.°2), de 17 de octubre de 2014, suscrita por el representante legal del consorcio el señor Jhon Deyvis Díaz Narva, designado como representante común, según promesa formal del consorcio, para participar en todas las etapas del proceso de selección y para suscribir el contrato correspondiente.

[9] De la revisión de documentación adjunta en la propuesta técnica se visualiza tres declaraciones juradas suscritas por cada uno de los representantes legales de las empresas consorciadas: Constructora y Representaciones Cerro Verde S.A.C., IINKA Group S.A.C. y HBJ Constructora y Servicios Generales S.A.C., indicándose en la declaración jurada lo siguiente:

- No tener impedimento para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Conocer, aceptar y someterme a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

d) Promesa formal del consorcio, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.° 4)[10]

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n° 5)[11]

Documentación de presentación facultativa (Apéndice n.° 8)

De conformidad a la documentación solicitada, el consorcio San Nicolás, presentó los siguientes anexos:

a) Factor experiencia en obras en general, en Anexo Nº 6

b) Factor experiencia en obras similares, en Anexo Nº 7.

c) Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, suscrito por cada consorciado con Anexo N° 8; Constructora y Representaciones Cerro Verde S.A.C. IINKA Group S.A.C. y HBJ Constructora y Servicios Generales S.A.C.

d) Declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra, en Anexo N° 10[12].

Con la finalidad de examinar y corroborar que la propuesta técnica del consorcio San Nicolás cumplió los requisitos técnicos mínimos exigidos en las bases integradas, la comisión auditora realizó la comparación, entre la documentación de sustento presentada por el contratista y lo establecido en las bases integradas, observando que el asistente de residente de obra no acreditó con la experiencia profesional requerida de dos años, exigidos en las bases integradas, conforme al cuadro siguiente:

- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos del presente proceso de selección.
- Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el proceso de selección y a suscribir el contrato, en caso de resultar favorecido con la Buena Pro.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley n."27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[10] Respecto a este punto se advierte la promesa formal de consorcio, misma que tiene la firma y sello de los representantes de las empresas consorciados, en la que se le designó al señor Jhon Deyvis Díaz Narva, identificado con DNI n.° 45312052, como representante común del consorcio San Nicolás. Asimismo se fijó el domicilio legal común en Jr. Elías Linares n.° 345, interior A – Tarapoto, San Martín y San Martín. Finalmente, se determinó las obligaciones de las empresas consorciados, como se detalla a continuación: Obligaciones de Constructora y Representaciones Cerro Verde S.A.C. (78%), Obligaciones de IINKA Group S.A.C: Materiales en general: ferretería y agregados, Maquinaria liviana y pesada, Gerencia, Oficina, Recursos Logísticos., Recursos Profesionales. (12%) y Obligaciones de HBJ Constructora y Servicios Generales S.A.C: Recursos Administrativos y monitoreo de la Obra (10%)

[11] Respecto a este requisito de presentación obligatoria, se aprecia tres documentos signados como anexo n.° 5, donde los representantes legales de la empresas consorciadas, Constructora y Representaciones Cerro Verde S.A.C, IINKA Group S.A.C. y HBJ Constructora y Servicios Generales S.A.C; declararon puede ejecutar la obra examinada en un plazo de trescientos (300) días calendarios.

[12] La cual los consorciados declararon bajo juramento que la información del personal propuesto para la ejecución de obra es el siguiente: Ingeniero Eliacer Edwar Herrera Molocho, administrador de obra, ingeniero Harlod Armando del Águila Pezo, residente de obra, ingeniero José Victoriano Vargas Gariza, asistente de residente, ingeniero Juan del Carmen Mimbela León, especialista en plantas de tratamiento y/o vertientes industriales, arqueóloga Vania Lizbeteh Zúñiga Suarez, especialista en arqueología y el señor Evert Julio Peralta Iliquín, maestro de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

CUADRO N° 6
EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO ASISTENTE DE RESIDENTE

No.	REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	EMPRESA CON EL QUE ACREDITO EL SERVICIO	CARGO	INICIO	TERMINO	TOTAL AÑOS
4	Asistente Residente (experiencia mínima de dos (2) años como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente de obra y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector en obras similares) **Propuesta: Ingeniero José Victoriano Vargas Gariza.**	Municipalidad Distrital de San Sebastián, acta de Recepción de Obra de 20 de agosto de 2009.	Residente de Obra	4/2/2009	20/8/2009	0,54
		Municipalidad Distrital de Chongoyape, emitió el acta de recepción de Obra de 29 de setiembre de 2008, con un plazo de ejecución de 150 días.	Supervisor de Obra	Municipalidad Distrital de Chongoyape, emitió el acta de recepción de Obra de 29 de setiembre de 2008, con un plazo de ejecución de 150 días.		0,41
		V&V Contratistas Generales S.R.L, emitió certificado de trabajo de 10 de enero de 2013.	Supervisor de Obra	10/01/2012	20/11/2012	0,87
		Experiencia acumulada en años, presentada por el consorcio San Nicolás				**1,82**

Fuente: Documentos presentados por el consorcio San Nicolás, referidas al Asistente de Residente **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cómo se puede visualizar, el profesional que el consorcio San Nicolás propuso como asistente del residente acreditó solo 664 días calendario, equivalente a 1.82 años, de los 2 años requeridos por la Entidad.

Por lo expuesto, durante la etapa de presentación de las propuestas técnicas el comité especial inaplicó las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2014-MPRM/CE, al admitir la propuesta del consorcio San Nicolás a pesar que su propuesta técnica no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos[13] exigidos en las citadas bases, siendo las mismas las reglas definitivas que disponen, ello de conformidad al séptimo párrafo del numeral 1.9 de la sección general de las citadas bases que establece cuando la propuesta técnica no cumpla con lo requerido por las bases, deberá devolverse la propuesta no teniéndola por la admitida, concordante con lo dispuesto en el numeral 1.11.1 de la sección general que establece que se *verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases, precisando que las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas*

De los hechos expuestos se evidencia que el comité especial, inobservó además lo establecido en el artículo 33° de la Ley de contrataciones del Estado, que señala que en todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

En ese mismo sentido, no se consideró lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que estipula que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases.

De igual forma, el tercer párrafo del artículo 66° del precitado reglamento que precisa que de advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida, además del primer numeral artículo 70° se señala que

[13] Al verificar la experiencia del Asistente de Residente propuesto; se evidencia que el citado profesional propuesto no acreditó con la experiencia profesional mínima requerida de dos años, exigidos en las bases integradas, de conformidad al cuadro n.° 6.

a efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el comité especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases" En este orden de ideas, se expone la Opinión n.° 016-2015/DTN de 26 de enero de 2015, suscrita por Sandro Hernández Díaz, director técnico normativo, en la cual se indica:

"(...) para que una propuesta sea admitida debe incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.(...). En ese sentido, una propuesta es considerada como no admitida cuando el postor no cumple con presentar la documentación obligatoria requerida en las Bases o con acreditar cualquier otro requisito previsto en esta y en la normativa que regula el objeto de la contratación (...)".

Otro punto a tener, en cuenta es que la comisión auditora, dentro de sus procedimientos de auditoría procedió a efectuar la confirmación de la información correspondiente a los profesionales incluidos en la citada propuesta técnica presentada por el consorcio San Nicolás, para cuyo efecto se remitieron oficios adjuntando la documentación presentada para acreditar la experiencia de los referidos profesionales, con el objeto de validar su participación en el proceso de selección, según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
REQUERIMIENTOS DE CONFIRMACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN PROPUESTA TÉCNICA

DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	NOMBRE	CARGO PROPUESTO
Oficio n.° 08-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM	Eliacer Edwar Herrera Molocho	Administrador de Obra
Oficio n.° 09-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM	Harold Armando del Águila Pezo	Residente de Obra
Oficio n.° 10-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM	José Victoriano Vargas Gariza	Asistente de Residente
Oficio n.° 11-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM	Juan del Carmen Mimbela León	Especialista en Plantas de Tratamiento
Oficio n.° 12-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM	Vania Lizbeteth Zuñiga Suarez	Especialista de Arqueología

Fuente: Oficios de requerimientos de confirmación de participación en propuesta técnica **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En respuesta a los requerimientos efectuados se obtuvieron las siguientes respuestas:

- Por oficio N° 01-2017-EEHM, recepcionado el 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por Eliacer Edwar Herrera Molocho, propuesto como administrador de Obra, informo lo siguiente:
 "(...)
 - ***No he participado en el citado proceso de selección.***
 - ***No es mi firma y sello, que aparece en los citados documentos.***
 - ***No he trabajado en los consorcios que aparece en las constancias y conformidades de obra.***
 - ***En resumen no tengo conocimiento de dicho proceso."***

- Asimismo, a través de la carta s/n, recepcionada el 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, suscrita por Juan del Carmen Mimbela León, propuesto como especialista en Plantas de Tratamiento, manifestó literalmente lo siguiente:

 "A) NEGAR Y RECHAZAR CATEGÓRICAMENTE, nuestra participación como Especialista en Plantas de Tratamiento en la propuesta técnica del Consorcio San Nicolás, en el proceso de selección de la Licitación Pública N° 002-2014-MPRM/CE convocado por la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, así como cualquier otra participación en el proceso citado.

 b) NEGAR Y RECHAR CATEGORICAMENTE, algún tipo de vínculo laboral, comercial, profesional amical con el o los representantes legales del Consorcio San Nicolás.

000026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

c) NEGAR Y RECHAZAR CATEGORICAMENTE, la validez de los documentos adjuntados al oficio n.° 11-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM, vale decir: ANEXO N° 11: Experiencia y calificaciones del personal propuesto y el certificado suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos de SEDALIB S.A.) y que ha llegado al domicilio Jr. Estete 268 en la ciudad de Trujillo, por ser documentos FALSOS, puesto que nunca, el suscrito a firmado el anexo 11: Experiencia y Calificaciones del Personal Propuesto y el certificado supuestamente emitido por la empresa SEDALIB S.A NUNCA HA SIDO SOLICITADO POR EL SUSCRITO, además de ello, el sello de dicho documento refiere a la Gerencia de Recursos Humanos de SEDALIB S.A. cuando en la realidad debería decir Sub Gerencia de Recursos Humanos de SEDALIB S.A.

d). Con fecha 11 de Marzo del 2015, el suscrito se presentó en las Oficinas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas, ante Ronald Chiguala Villanueva, Fiscal Provincial, para presentar mi declaración del Caso N°1206015500-2015-2-0, que adjuntamos. En esa oportunidad se dejó muestras de mi firma para realizar las pruebas correspondientes."

- Así también, con informe N° 013-2017-ING.VARGAS, recepcionado el 31 de agosto de 2017, suscrito por José Victoriano Vargas Gariza **(Apéndice n.° 33)**, comunicó la siguiente información:

"Primero.- De los siete (07) documentos que adjunta su representada ...debo informar que el Acta de Recepción de la Obra "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO SISTEMA DE DESAGUE CENTRO POBLADO DE HUACABLANCA-CHONGOYAPE-CHICLAYO de los folios 000355 y 000354 SI PERTENECE A MI PERSONA, desconociendo la fuente que utilizó dicho consorcio para obtener esta Acta de Recepción."

Segundo.- Los documentos que usted adjunta en el Oficio N° 010-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM de fecha 14 de agosto de 2017 de los folios 000360, 000357, 000356,00353, 00352, 00351, 00350, NO PERTENECEN A MI PERSONA, indicando que el FOLIO 000360.- ANEXO 11-EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROPUESTO, la firma no me pertenece, además que las obras que indican como experiencia, a excepción de la Obra "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO SISTEMA DE DESAGUE CENTRO POBLADO DE HUACA BLANCA –CHONGOYAPE – CHICLAYO en donde fui supervisor, la demás son falsas, por el siguiente detalle:

- ✓ *FOLIO 000357, Acta de Recepción de Obra Construcción Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial, Pavimentación y Equipamiento Urbano en la Asociación Vivienda FEDETRACC de fecha 20 de agosto del 2009, ES FALSO, nunca estuve en dicha obra porque a esa fecha el suscrito estuvo trabajando en la provincia de Utcubamba... en la Rehabilitación del Camino Vecinal Morerilla...*
- ✓ *FOLIO 000353, CERTIFICADO DE TRABAJO suscrito por la empresa V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL para la obra Ejecución de obra Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Nor ese del distrito de Huarmey, provincia de Huara...TAMBIEN ES FALSO, porque estuve trabajando en la obra "Construcción de la Carretera Siricha Olleros...*
- ✓ *FOLIO 000351, CERTIFICADO DE TRABAJO suscrito por la empresa V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL, para los proyectos 1.- Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación del Sistema de Agua y Saneamiento de la localidad de Matanza...y 2.-Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación del Sistema de agua y Saneamiento de la localidad de Bigote...TAMBIÉN ES FALSO, porque en ese periodo estuve de RESIDENTE DE OBRA del Proyecto "Construcción de la Trocha Carrozable Cruce Lamche...*
- ✓ *FOLIO 000350, CERTIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS suscrito por el Consorcio SAN ANDRES SAC para la supervisión de la obra "Instalación del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en los anexos de Uchupampa y Condaray...ES TOTALMENTE FALSO, porque en este periodo estuve efectuando trabajos de auditoría en la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones.*

Tercero.- En merito a la PROVIDENCIA NUMERO DOS, CASO N° 1206015500-2015-2-0 de fecha 30 de enero del dos mil quince, el suscrito brindó su manifestación ante la Fiscalía declarando lo siguiente:

- *No trabajé en la Obra Mejoramiento del Sistema de agua potable y alcantarillado de diámetro reducido de las Localidades de Javrulot – Caraveli – La Colpa, distrito de Omia provincia de Rodríguez de Mendoza. Región Amazonas.*
- *No entregué mi curriculum vitae descriptivo y documentado al consorcio san nicolas.*
- *No firmé compromiso alguno con el CONSORCIO SAN NICOLAS*
- *No conozco al sr. Jhon Davis Díaz Narva que aparece como responsable del consorcio san Nicolás.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

- En ese mismo sentido, con carta s/n, recepcionada el 24 de agosto de 2013, suscrito por Harold Armando Del Águila Pezo **(Apéndice n.° 34)**, propuesto como residente de obra, manifestó lo siguiente:

"1.- Con respecto al Anexo 11 (Folio 116)

La firma correspondiente a mi persona, es totalmente falsa, los datos en calidad de profesional, también es totalmente falsas, porque no corresponde a la verdad del Grado y Título como ingeniero, pues el suscrito es egresado de la Universidad Nacional de San Martin – Tarapoto, con referencia a los diplomados, el suscrito a la fecha no tiene diplomado alguno en Ingeniera Sanitaria; En referencia a la maestría, el suscrito solo tiene maestría a nivel de egresado en Gestión y Administración en la Construcción; y en cuanto al curso de capacitación, el suscrito nunca llevo curso de Calculo Hidráulico en redes de agua y desagüe con la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

En cuanto a lo referido a la experiencia profesional debo manifestar lo siguiente:

(...)

En cuanto a las Obras mencionadas de "Mejoramiento, implementación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillo y Tratamiento de Aguas Residuales en las Localidades de Canchan Catahuasi Yhauyllampi, Distrito de Catahuasi y Viñac, Provincia de Yauyos- Lima" y la obra "Ejecución de la Obra Mejoramiento de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarios del Cuarto Sector B del Distrito de la Victoria – Región Lambayeque" debo mencionar que nunca fui residente de ninguna de las obras mencionadas, toda vez que durante las fechas mencionadas en cada uno de dichas obras, el suscrito laboró en otras entidades dentro de la Región San Martin.

3.- Con respecto al Acta de Recepción de la Obra "Mejoramiento, implementación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las Localidades, debo mencionar que dicha acta es falsa, toda vez que el suscrito nunca prestó servicios profesionales para dicha obra, estableciendo con esto, que la firma en cuanto corresponde a mi persona es falsa.

4.- Con respecto al Acta de Conformidad de la Obra "Ejecución de la Obra Mejoramiento de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarios del Cuarto Sector B del Distrito de la Victoria – Región Lambayeque debo mencionar que dicha acta es falsa, toda vez que el suscrito nunca prestó servicios profesionales para dicha obra, estableciendo con esto, que la firma en cuanto corresponde a mi persona es falsa.

5. Cabe mencionar y reiterarlos que el suscrito, nunca participo tampoco en la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de agua potable y alcantarillado de diámetro reducido de las localidades Javrulot – Caraveli. La Colpa – Distrito de Omia – Provincia de Rodríguez de Mendoza – Región Amazonas, en calidad de residente (...)

- De forma similar, a través de la carta N° 009-2017-VLZS, recibido el 21 de agosto de 2017, Vania Liezbeth Zuñiga Suarez **(Apéndice n.° 35)**, propuesta como especialista de arqueología comunicó lo siguiente:

"(...)

a) La suscrita no ha participado en dicha licitación pública de ninguna manera, es más niego de forma categórica haber laborado para el consorcio Bello Horizonte, consorcio Vial Lamistra, Consultora y Constructora G-Ortiz Ingenieros y Arquitectos S.A.C; por lo tanto dichos certificados y constancias de trabajo cuyas copias usted adjunta al oficio n.° 012-CG/CORECHY/AC-MPRM, SON TOTALMENTE FALSOS QUE NO SE AJUSTAN A LA VERDAD.

b) EN CUANTO A LA COPIA DE CONSTANCIA REFERIDA AL PROYECTO: Creación de la Trocha Carrozable Chuquibamba-Atuén Km. 0+000-Km. 2+500, distrito de Chuquibamba, Provincia de Chachapoyas-Amazonas, de fecha 10 de diciembre del año 2012; así como COPIA DEL CERTIFICADO DE TRABAJO DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINIERA BONGARÁ-AMAZONAS, otorgado por la Empresa Terrageo Exploraciones de fecha 15 de noviembre del 2012; DEBO DECIR QUE ESTOS DOCUMENTOS SI CORRESPONDEN A LA SUSCRITA, PERO EN NINGÚN MOMENTO LO OTORGUE AL SEÑOR JHON DEYVIS DIAZ NARVA – Representante Legal del CONSORCIO SAN NICOLAS, NO SE COMO LO HA OBTENIDO Y SIN MI AUTORIZACIÓN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

En ese contexto, se revela que el consorcio San Nicolás presentó en su propuesta técnica un conjunto de documentos presuntamente falsos e inexactos; con los cuales pudo acreditar en un extremo el cumplimiento de los Requerimiento Técnicos Mínimos y de otro lado la obtención de la buena pro de parte del comité especial en la Licitación Pública N° 002-2014-MPR/CE.

Los hechos expuestos, se originan a pesar de que cada representante legal de las empresas consorciadas[14] suscribieron el Anexo N° 3 (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de la propuesta técnica del consorcio San Nicolás; donde se declaró bajo juramento respecto de la veracidad de los documentos e información que presentada en el acotado proceso de selección y de conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

En este sentido, se colige que las empresas consorciadas contravinieron con lo establecido en el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece en su artículo 51, numeral 51.1, literal j), que tipifica como infracción, la presentación por parte de los contratistas de documentación falsa o información inexacta a las Entidades. En relación lo expuesto, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha sancionado con la inhabilitación temporal de la Constructora y Representaciones Cerro Verde S.A.C con RUC 20450186440[15] y IINKA GROUP S.A.C con RUC 20493976231[16], por la infracción de la presentación de documentación falsa y/o inexacta a las entidades.

4. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De conformidad, con lo dispuesto en el capítulo III de las bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2014-MPRM/CE; para la suscripción del contrato, el postor adjudicado con la buena pro de dicho proceso de selección, debía presentar determinada documentación, no obstante por carta N° 002-2014-CSN/Gerencia, recepcionada el 6 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita por Jhon Deyvis Díaz Narva, representante legal del consorcio San Nicolás, dirigida a Edinson López Collazos, alcalde de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, se aprecia solo la presentación de los documentos señalados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO EN LAS BASES Y LOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

Documentos requeridos para la firma del contrato en las Bases	Documentos presentados para la firma del contrato
(...) Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes: *a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.* *b) Constancia de capacidad libre de contratación.* *c) Carta Fianza de Garantía de fiel cumplimiento del contrato.* *d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.*	• *Carta Fianza n.° 001-1 -0310-980068986-03-BBVA CONTINENTAL.* • *Constancia de Libre Capacidad de Contratación de los 03 consorciados.* • *Constancia el no estar inhabilitado para contratar con el Estado de los 03 consorciados.* • *Vigencia de Poder de los 03 consorciados.* • *Contrato de Consorcio.*

[14] El anexo N° 3 fue suscrito por Carlos Alberto Sandoval Saavedra, representante legal de Constructora y Representaciones Cerro Verde S.A.C; César Soriano Saavedra, representante legal de HBJ Constructora y Servicios Generales S.A.C y Jhon Deyvis Díaz Narva, representante legal de IINKA Group S.A.C.

[15] Sancionada a través de la Resolución N° 967-2015-TCE-S3 de 15 de abril de 2015.

[16] Sancionada a través de la Resolución N° 1428-2015-TCE-S1 de 19 de junio de 2015.

000029

Documentos requeridos para la firma del contrato en las Bases	Documentos presentados para la firma del contrato
e) *Código de cuenta interbancario (CCI)* f) *Traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero.* g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.* h) *Calendario de avance de obra valorizado sustentando en el Programa de Ejecución Obra (PERT – CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.* i) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración de expediente técnico.* j) *Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada.* k) *Copia de DNI del Representante Legal.* l) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.* m) *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.* n) *Copia del RUC de la empresa.*	

Fuente: Bases contenidas en el expediente de contratación y carta N° 002-2014-CSN/Gerencia, recepcionada el 6 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 36).**
Elaboración: Comisión auditora.

En este contexto se evidencia que el contratista no presentó para la suscripción del contrato el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración de expediente técnico, el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración de expediente técnico y el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano.

En cuanto a las constancias de no estar inhabilitados para contratar por el estado y capacidad de libre de contratación presentadas por carta N° 002-2014-CSN/Gerencia recepcionada el 6 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita por Jhon Deyvis Díaz Narva, representante legal del consorcio San Nicolás, dirigida a Edinson López Collazos, se evidencia lo siguiente:

a) Constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado

Al respecto, es importante precisar que en el expediente de contratación recopilado a nivel fiscal se aprecian las constancias correspondientes a estas empresas, así tenemos:

CUADRO N° 9
CONSTANCIAS VIGENTES DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

CARTA N° 002-2014-CSN/GERENCIA	VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL SEACE
En cuanto a la empresa IINKA GROUP S.A.C, se presentó la Constancia emitida por el OSCE n.° 079541-2014, Trámite n.° 2014-005882699-SAN MARTIN, de 4 de noviembre de 2014, en la cual se señala que la referida empresa no se encuentra inhabilitada para contratar con el estado al 4 de noviembre de 2014.	Realizada la verificación en la página web oficial del SEACE consultas en Línea sin clave RNP (http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp#), se aprecia que la constancia n.° 079541-2014, no existe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

En cuanto a la empresa CONSTRUCTORA Y REPRESENTACIONES CERRO VERDE S.A.C, se presentó la Constancia emitida por el OSCE n.° 079807-2014 Trámite n.° 2014-005882544-SAN MARTIN, de 4 noviembre de 2014, en la cual se señala que la referida empresa no se encuentra inhabilitada para contratar con el estado al 4 de noviembre de 2014	Realizada la verificación en la página web oficial del SEACE consultas en Línea sin clave RNP (http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp#), se aprecia que la constancia n.° 079541-2014, no existe.
En cuanto a la empresa HBJ CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C, se presentó la Constancia emitida por el OSCE n.° 079589-2014 Trámite n.° 2014-005882691-SAN MARTIN, de 4 noviembre de 2014, en la cual se señala que la referida empresa no se encuentra inhabilitada para contratar con el estado al 4 de noviembre de 2014.	Realizada la verificación en la página web oficial del SEACE consultas en Línea sin clave RNP (http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp#), se aprecia que la constancia n.° 079589-2014, no existe.

Fuente: http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp# y carta N° 002-2014-CSN/Gerencia **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre este punto, se aprecia que a través del oficio N° 3093-2017-OSCE/SGE de 26 de septiembre de 2017, suscrito por Tho Su Chen, secretaria General de la OSCE **(Apéndice n.° 37)**, se remitió a la comisión auditora el memorando N° 1008-2017/SSIR-IR de 29 de septiembre de 2017, suscrito por Fernando Palomino Peralta, subdirector de Servicios de Información Registral, a través del cual se detalla que a la fecha de suscripción del contrato las empresas conformantes del consorcio San Nicolás, efectivamente se encontraban habilitadas para contratar con el estado, no obstante en cuanto a la confirmación de las constancias precisan que de acuerdo a la consulta realizada en el módulo informático de expedición de constancias del Registro Nacional de Proveedores – RNP, se informa que no se ubicaron las referidas constancias, en consecuencia no confirma su emisión.

En este contexto, se ha incumplido con lo prescrito en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.°184-2008-EF, que establece que para suscribir el contrato es obligatoria la presentación de los referidos documentos, considerando que la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado es el documento expedido por el OSCE que acredita que un proveedor no se encuentra incluido en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado"[17].

b) **En cuanto a la presentación de Constancias de capacidad libre de contratación.**

De forma similar a lo expuesto referente a la presentación de las constancias de no estar inhabilitados para contratar con el Estado, se evidencia en el expediente de contratación las siguientes constancias de capacidad de libre contratación, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 10.
CONSTANCIAS DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

CARTA N.° 002-2014-CSN/GERENCIA	VERIFICACIÓN EN PÁGINA WEB DEL SEACE
En cuanto a la empresa IINKA GROUP S.A.C, se presentó la Constancia emitida por el OSCE n.° 079541-2014, Trámite n.° 2014-005882687-SAN MARTIN, de 4 de noviembre de 2014, en la cual	Realizada la verificación en la página web oficial del SEACE consultas en Línea sin clave RNP (http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP

[17] Primer párrafo del artículo 282° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.

se señala que la referida empresa dispone de capacidad de libre contratación de S/ 591 435,00.	_Consultas/validarConstancia.asp#), se aprecia que la constancia n.° 079541-2014, no existe.
En cuanto a la empresa CONSTRUCTORA Y REPRESENTACIONES CERRO VERDE S.A.C, se presentó la Constancia emitida por el OSCE n.° 079859-2014 Trámite n.° 2014-005882563-SAN MARTIN, de 4 noviembre de 2014, en la cual se señala que la referida empresa dispone de capacidad de libre contratación de S/ 46 681 030,16.	Realizada la verificación en la página web oficial del SEACE consultas en Línea sin clave RNP (http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp#), se aprecia que la constancia n.° 079859-2014, no existe.
En cuanto a la empresa HBJ CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C, se presentó la Constancia emitida por el OSCE n.° 079566-2014 Trámite n.° 2014-005882579-SAN MARTIN, de 4 noviembre de 2014, en la cual se señala que la referida empresa tiene capacidad de libre contratación de S/ 900 000,00.	Realizada la verificación en la página web oficial del SEACE consultas en Línea sin clave RNP (http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp#), se aprecia que la constancia n.° 079566-2014, no existe.

Fuente: http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp# y carta N° 002-2014-CSN/Gerencia **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En este contexto, se observa que también por oficio N° 3093-2017-OSCE/SGE de 26 de septiembre de 2017, suscrito por Tho Su Chen, secretaria General de la OSCE **(Apéndice n.° 37)**, se remitió a la comisión auditora el memorando N° 1008-2017/SSIR-IR de 29 de septiembre de 2017, suscrito por Fernando Palomino Peralta, subdirector de Servicios de Información Registral, a través del cual precisa que en cuanto a la confirmación de las constancias se indicó que de acuerdo a la consulta realizada en el módulo informático de expedición de constancias del Registro Nacional de Proveedores – RNP, se informa que no se ubicaron las referidas constancias, en consecuencia no confirma su emisión.

De conformidad a los hechos expuestos, se observa que se ha incumplido con lo establecido en el artículo 183° del Reglamento[18] de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF establece como requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra la obligatoriedad de presentar la constancia de Capacidad de Libre Contratación expedida por el RNP, concordante con lo expuesto en el segundo párrafo del artículo 282° del Reglamento de la Ley de contrataciones aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que prescribe que la constancia de capacidad de libre contratación es el documento expedido por el OSCE que acredita el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación hasta por la cual puede contratar un ejecutor de obra. En conclusión, se evidencia que en la fase de perfeccionamiento del contrato el consorcio San Nicolás, a través de su represente legal Jhon Deyvis Díaz Narva, presentó ante la Entidad un conjunto de documentos referidos a constancias de no estar inhabilitado para contratar con el estado y constancias de capacidad libre de contratación de las empresas conformantes del citado consorcio, siendo éstos documentos desconocidos en su emisión por el OSCE, por lo que se revela la presunta falsedad de los mismos.

En otro punto, relacionado al plazo para la suscripción de contrato en el capítulo II de las bases integradas en relación al perfeccionamiento del contrato señala:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

[18] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.°138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012

000032

"Una vez citado para la suscripción del contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentarse en la sede de la Entidad con toda la documentación requerida deberá presentarse en la sede de la Entidad con la documentación requerida para la suscripción del contrato dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.

La citada documentación deberá ser presentada en la Oficina de la Gerencia Municipalidad de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza.

Al respecto, se observa a través del Acta de Evaluación Técnica, Económica y Otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 27)**, que la Buena pro fue otorgada el 17 de octubre de 2014, no obstante el Contrato de Ejecución de Obra celebrado entre el señor Edinson López Collazos, alcalde de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza y el consorcio San Nicolás, fue suscrito el 10 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 38)**. Por lo expuesto, se evidencia que se ha superado el plazo establecido en las bases, en inobservancia además de lo dispuesto en el artículo 59° que establece que las bases integradas constituyen reglas definitivas y no pueden ser cuestionadas ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del titular.

5. EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA.

5.1. INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Tal como se ha señalado en el párrafo precedente el contrato n.° 266-2014-MPRM-ALCALDÍA, suscrito por Edinson López Collazos, alcalde de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, para la ejecución de la Obra, data del 10 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 38)**, no obstante de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5. de las bases administrativas, concordante con lo estipulado en la cláusula sexta del precitado contrato y lo prescrito por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio de ejecución de la Obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan entre otras condiciones, la designación de un inspector o supervisor de Obra.

En el marco de lo descrito a través del INFORME TÉCNICO n.° 001-2017-CG/CORECHY-AC-MPRM/DJRC **(Apéndice n.° 39)**, elaborado por la ingeniera Dolores Rimachi Cruz, integrante de la comisión auditora, se informó que la obra hasta la fecha no se encuentra concluida; por lo cual se procedió a evaluar si durante la ejecución contractual de la obra se contó con una supervisión técnica, de acuerdo al artículo citado en el párrafo anterior.

Sobre el particular, se observa en el asiento n.° 2 del cuaderno de obra, presentado para el pago de la valorización n.° 1, a través de la carta n.° 001-2014-IO-JRHD de 26 de noviembre de 2014, que el 11 de noviembre de 2014, se dio inicio a la ejecución de la obra, apreciándose en el referido asiento como inspector de obra a José Ronal Herrera Delgado con C.I.P. n.128458 **(Apéndice n.° 39.5).**

Al respecto, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que el inspector debe ser un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por ésta y que debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones establecidas para el residente de obra, no obstante de acuerdo a la carta N° 018-2017-MPRM-RRHH de 26 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, suscrita por la licenciada Kelly Castro Domínguez, jefa de Recursos Humanos de la entidad, no se ha encontrado documentos resolutivos y/o contratos bajo el régimen administrativo de servicios suscritos con el ingeniero José Ronal Herrera Delgado que demuestren vínculo contractual, ni existe registro en la base de datos de T-Registro y PDP Planilla Electrónica del precitado ingeniero, asimismo por oficio N° 002-2017-LOGÍSTICA de 3 de setiembre, suscrito por Lenin Vargas Acosta, se informó que no existen ordenes de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

ordenes de servicios a favor del ingeniero José Ronal Herrera Delgado **(Apéndice n.° 41)**, así también por informe N° 044-2017-MPRM/OFC.TESORERÍA de 13 de octubre de 2017, suscrito por Leidy Isabel Díaz Peláez, Tesorera de la entidad, informe que mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), se realizó la búsqueda de los pagos efectuados por diversos conceptos a favor del ingeniero José Ronal Herrera Delgado, dando un resultado negativo **(Apéndice n.° 42)**, hechos que evidencian que el señor Ronald Herrera Delgado, no ha sido servidor, funcionario o a mantenido algún vínculo contractual con la entidad, conforme lo exige la normativa para ser inspector de obra, desconociéndose porque motivos suscribió el cuaderno de obra correspondiente a la ejecución de la misma.

En este contexto, se observa que a la fecha de inicio de ejecución de la Obra, no se contaba con supervisor o inspector de obra designado por la entidad.

En relación a lo expuesto, se aprecia que con informe N° 242-2014-SGIDUR/ING.JRP de 24 de octubre de 2014, suscrito por Jack Roobyn Roncal Ponce, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se remitió a Ever Sánchez Bustamante, gerente municipal, los términos de referencia para la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 43)**, aprobándose el expediente de contratación a través de la Resolución N° 462-2014-MRPM-ALCALDÍA de 27 de octubre de 2014, suscrita por Edinson López Collazos, alcalde provincial, el mismo que suscribió la Resolución N° 464-2014-MPRM-ALCALDÍA de 27 de septiembre de 2014[19], a través del cual designa como miembros titulares del comité de selección a los señores: Jack Roobyn Roncal Ponce (presidente), Lenin Vargas Acosta y Tabita Angélica Encinas Puscán **(Apéndice n.° 43)**[20].

En el marco de lo detallado en el párrafo precedente, por Resolución N° 466-2014-MPRM-ALCALDIA de 27 de octubre de 2014, suscrita por Edinson López Collazos, alcalde provincial, se resuelve aprobar las bases administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2014-MPRM/CE, para la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 43)**, asimismo luego de desarrollada las etapas del proceso de selección, el 19 de noviembre de 2014, se otorgó la buena pro al consorcio Supervisor San Nicolás, con el que se suscribió el contrato N° 283-2014-MPRM-ALCALDÍA el 1 de diciembre del 2014, precisando que en representación del consorcio supervisor firmó el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez y en representación de la entidad Edinson López Collazos, alcalde provincial **(Apéndice n.° 43)**.

Como se puede apreciar, de acuerdo al cuaderno de obra, la ejecución de la obra se inició el 11 de noviembre del 2014, cuando aún se desarrollaba el proceso de selección para la supervisión de la Obra, situación que revela que la Entidad al momento del inicio de obra no contó con un proveedor del servicio de consultoría para la supervisión de obra, en evidente inobservancia del artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, antes citado, que prescribe imperativamente que para dar inicio a la ejecución de la Obra, se debe designar un supervisor o inspector, precisando que de acuerdo 190° del mismo cuerpo normativo, de ser designarse un inspector, este debe ser servidor o funcionario de la Entidad, requisito que también ha sido inobservado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

[19] Se observa que existe un error material en la fecha de emisión de la precitada resolución, dado que se observa como fecha de emisión el 27 de septiembre de 2014, no obstante por la correlación numérica de las resoluciones corresponde al mes de octubre de 2014, error que no incide en los hechos descritos.

[20] En la referida resolución se nombró como miembros suplentes del comité de selección: Litman Guey Ruis Rodríguez (suplente), Darwin Estela Zabaleta (suplente), Alex Denis Dávila Castro (suplente).

De forma adicional, es importante tener en cuenta que el personal técnico comprendido en la propuesta ganadora del consorcio supervisor estuvo conformado de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 11
PROFESIONALES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA GANADORA

N°	PROFESIONALES Y TÉCNICOS PROPUESTOS	CARGO
1	José Fernando Delgado Ramírez	Jefe de Supervisión
2	Lleny Sánchez Pérez	Asistente de Supervisión
3	Rolando Ochoa Pérez	Especialista en Mecánica de Suelos
4	Jorge Torres Delgado	Especialista en Impacto Ambiental
5	Octavio Grandez Armas	Topógrafo

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 15-2014-MPRM/CE, respecto de la propuesta técnica del consorcio Supervisor San Nicolás **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión auditora.

5.2. RESIDENTE DE OBRA.

Sobre la base de los hechos descritos en el numeral que antecede, se observa que en la propuesta ganadora para la ejecución de la obra, el contratista ganador de la buena pro, consorcio San Nicolás, presentó como residente de obra al ingeniero Harold Armando del Águila Pezo, no obstante se aprecia que a través de carta n.° 006-2014-CSN/GERENCIA de 10 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, suscrita por Jhon Deyvis Díaz Narva, representante del referido consorcio y dirigida al ingeniero Jack Roobyn Roncal Ponce, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se solicitó el cambio del residente de obra, por el ingeniero Rolando Ochoa Pérez, quien se observa firma como residente en el cuaderno de obra.

Al respecto, es importante precisar que tal como se describe en el cuadro anterior, el ingeniero Rolando Ochoa Pérez, fue parte del personal técnico ofertado, como especialista en mecánica de suelos, en la propuesta ganadora del consorcio Supervisor San Nicolás.

Otro punto a tener en cuenta es que de acuerdo a las bases integradas del proceso de selección para la ejecución de la obra, el residente de obra debía contar con maestría en gestión ambiental, no obstante de acuerdo al Registro Nacional de Grados y Título Profesionales, el ingeniero Rolando Ochoa Pérez, no tiene el grado de magister, lo que evidencia que se ha inobservado lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que cuando exista sustitución del residente de obra, el remplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

5.3. VALORIZACIONES DE OBRA

5.3.1. Valorización de obra N° 1

De acuerdo al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista. Además precisa que el inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de auditoría y el plazo máximo de aprobación por el inspector o supervisor de las valorizaciones y su remisión a la entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la valorización respectiva y será cancelada por la Entidad en fecha posterior al último día de tal mes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

Al respecto, se observa que la valorización de obra n.° 1 estimada al 42.5499%, fue presentada por carta N° 004-2014-CSN/Gerencia, suscrita por Jhon Deyvis Díaz Narva, recepcionada el 25 de noviembre de 2014, apreciándose que la referida valorización tiene como firmante al ingeniero Rolando Ochoa Pérez, en relación se visualiza que a través del informe N° 001-2014-IO-JRHD recepcionada el 26 de noviembre de 2014, suscrito por José Ronal Herrara Delgado, denominado inspector de obra y dirigido a Edison López Collazos, alcalde de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, se puso de conocimiento la conformidad de la valorización de obra n° 1 **(Apéndice n.° 39.5)**, de conformidad al siguiente detalle:

"(...), recurro a su despacho para hacer llegar la conformidad de valorización de obra cuyo monto asciende a S/. 1´576,693.97 (un millón quinientos setentiseis seiscientos noventa y tres con 97/100 nuevos soles), así mismo se adjunta la documentación respectiva para los trámites correspondientes"

En este contexto, se aprecia que en la referida valorización aparece como firmante en calidad de inspector de obra, el ingeniero José Ronal Herrera Delgado, quien tal como se ha descrito en el numeral anterior, no fue inspector o supervisor de obra, otro punto a tener en cuenta es que el denominado inspector de obra emitió el informe N° 001-2014-IO-JRHD, el cual data del 26 de noviembre de 2014; sin embargo el día 19 de noviembre de 2014 se otorgó la buena pro en el proceso de selección, cuyo objeto fue contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la acotada obra, al consorcio Supervisor San Nicolás.

Al respecto, se aprecia que con proveído de 26 de noviembre de 2014, emitido por alcaldía, de dispuso remitir el informe N° 001-2014-IO-JRHD, a la gerencia general para trámite.

Asimismo, con proveído de 26 de noviembre de 2014, la Gerencia Municipal a cargo del señor Ever Bustamante Sánchez, dispuso la remisión del referido informe a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a cargo del señor Jack Roobyn Roncal Ponce, para evaluación y trámite.

En continuación con el trámite expuesto, a través de informe N° 276-2014-SGIDUR/ING.JRP, recepcionado el 26 de noviembre de 2014, suscrito por el señor Jack Roobyn Roncal Ponce, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dirigido a Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal **(Apéndice n.° 39.5)**, se informó lo siguiente:

"(...) se procedió a revisar la valorización de obra N° 1 de la referencia b). presentada por el inspector a cargo del Ing. José Ronal Herrera Delgado, el cual da la conformidad de los trabajos realizados, es por ello que esta área informa que el porcentaje de avance de obra ejecutado al mes de Noviembre es de 42.55%; ascendiendo a la suma de S/ 1´576,693.97 (Un Millón Quinientos setenta y seis Mil Seiscientos Noventa y tres con 97/100 Nuevos Soles), encontrándose conforme lo presentando por el Inspector; por lo que se adjunta al presente los documentos presentados en la referencia a), con la factura correspondiente 0001-N° 000296 de la empresa IINKA GROUP S.A.C.

Por lo que se solicita Ud. Ordene a quien corresponda realizar los trámites correspondientes, para su respectivo pago."

Sobre lo expuesto, se debe tener en cuenta que el ingeniero Jack Roobyn Roncal Ponce, también fue presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2014-MPRM/CE, cuyo objeto fue la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra **(Apéndice n.° 43)**, y quien luego ejerciendo funciones de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 1, a pesar que esta no fue aprobada por un inspector o

supervisor designado por la entidad, actuación que no es concordante a lo señalado de forma anterior, ya que en aquel momento se desarrollaba las etapas finales de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2014-MPRM/CE.

Sobre lo expuesto, con memorándum n.° 316-2014-MPRM-GM de 26 de noviembre de 2014, suscrito por Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal, dirigido a Lenin Vargas Acosta, responsable de la oficina de Logística y Servicios Generales **(Apéndice n.° 39.5)**, se dispuso lo siguiente:

"(...) deberá formular Orden de Servicio por Valorización de Avance Físico de Obra N° 01 al 42.55% de la Obra (...), hasta por la suma de S/. 1'576,693.97 (Un millón quinientos setanta y seis mil seiscientos noventa y tres con 97/100 nuevos soles). Se adjunta INFORME 276-2014-SGIDUR/ING.JRP., factura 001 N° 000296 del Proveedor IINKA GROUP S.A.C."

Al respecto, se debe tener en cuenta que la gerencia Municipal, a cargo de Ever Sánchez Bustamente, a quien a través de informe N° 242-2014-SGIDUR/ING.JRP de 24 de octubre de 2014, se le puso de conocimiento los términos de referencia para convocar el proceso de selección para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 43)**. Sin embargo, luego el citado funcionario dispuso formular la orden de servicio al consorcio San Nicolás por la Valorización de Obra n.° 1, por la suma de S/. 1 576 693,97 **(Apéndice n.° 39.5)**; a pesar que esta no fue aprobada por un inspector o supervisor designado por la entidad, pues tal como se ha señalado anteriormente se estaba efectuando el proceso de selección cuyo objeto fue la contratación del servicio de consultoría de la supervisión de la obra materia de análisis.

En este contexto, se emitió la orden de servicio n.° 602 de 26 de noviembre de 2014, por la valorización n.° 1 al 42.5499% de la Obra, la misma que fue suscrita por Lenin Vargas Acosta, responsable de la oficina de Logística y Servicios Generales, quien también ejerció funciones de integrante del comité de selección para la contratación de servicio de consultoría para la supervisión de Obra y Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal y visada por la subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y el alcalde de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, Edinson López Collazos, quien de forma anterior aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas del proceso de selección para el servicio de consultoría para la supervisión de obra **(Apéndice n.° 43)**.

En este contexto, con comprobantes de pago n.°s 641, 642, 643, 644, 645 y 646, todos emitidos el 27 de noviembre de 2014, con registro SIAF n.° 0000001120, emitidos por la oficina de Tesorería, a cargo de Abad Joselito Chávez Pereira, se realizó las transferencias electrónicas por el pago de la factura 001 - N° 000296, por un monto total de S/ 1 576 693,97[21]; correspondiente de la valorización n.° 1 al 42.5499% de la obra **(Apéndice n.° 39.5).**

En razón a lo expuesto a través del INFORME TÉCNICO n.° 001-2017-CG/CORECHY-AC-MPRM/DJRC **(Apéndice n.° 39)**, se ha evidenciado que determinados trabajos correspondientes a la valorización n.° 1 no fueron ejecutados por el contratista, consorcio San Nicolás y otros fueron ejecutados sin cumplir con las especificaciones contenidas en el expediente técnico de la Obra, por lo que la entidad no tuvo sustento físico para el otorgamiento de la conformidad de los trabajos expuestos en la cita valorización, ni realizar pagos al

[21] Es preciso indicar que las constancias trasferencia electrónica detallan el nombre de la empresa VIXA Sociedad Anónima Cerrada; ello se motiva por el cambio de razón social de la empresa IINKA GRUOP S.A.C.

respecto, precisando que los datos correspondiente a estos puntos se encuentran expuestos en el numeral 6 del presente informe.

En virtud de los hechos descritos, se evidencia que se efectuó el trámite y dio conformidad al pago de la valorización n.° 1, en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un supervisor o inspector de obra, precisando que este último deberá ser un profesional designado por la entidad, así como el artículo 197° del preciado reglamento, que prescribe que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial, precisando además que los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y posteriormente presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato.

Adicionalmente, no se consideró lo contenido en el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, precisa que el devengado se sustenta únicamente con determinados documentos, entre ellos la Orden de Servicio, el Contrato y Valorización de obra acompañada de la respectiva factura, no obstante se aprecia que no solo se ha incumplido con lo expuesto sino se ha inobservado el contrato, al reconocer, tramitar y efectuar pagos por trabajos no ejecutados por el contratista.

Así también, se inobservó lo prescrito en el artículo 29° de la Ley 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada el 21 de marzo de 2006, que establece que para la formalización del devengado se debe haber verificado el cumplimiento de los términos contractuales o legales, requisito que también se encuentra estipulado en el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

5.3.1.1. Pago realizado al consorcio Supervisor San Nicolás, por la valorización de obra n.° 1.

Con carta N° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N de 17 de diciembre de 2014[22], suscrita por José Fernando Delgado Ramírez, representante del consorcio Supervisor San Nicolás, se presentó la *"Conformidad del informe mensual n.° 2 (Diciembre) del contratista"* **(Apéndice n.° 45),** para tal efecto se adjuntó además la factura 001 - N° 000147, emitida el 17 de diciembre de 2014, presentado José Fernando Delgado Ramírez, representante legal del consorcio Supervisor San Nicolás, conforme se puede visualizar en la siguiente gráfica:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

[22] Señala la conformidad del informe mensual n.° 2 (diciembre) del contratista por un monto ascendente S/ 1 943 626,66 con un avance al 52,45% suscrito por José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, recibido por trámite documentario de la entidad en la misma fecha de suscrita.

000038

GRÁFICO N° 2
FACTURA 001 - N° 000147, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 12 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014, POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN



Delgado Ramírez

INGENIERO CIVIL
N° Reg. C.I.P. 74872

ELABORACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL

R.U.C. 10011226821

FACTURA

0001- N° 000147

Señor(es): Municipalidad Provincial de Rodriguez de Mendoza
Dirección: Jr. Mariano Rimachi N° 510 - San Nicolás
Guía de Remisión:
R.U.C. N°: 20182762327 Fecha: 17 de Diciembre del 2014

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
	Supervisión de Obra del Proyecto "Mejoramiento del Sistema Agua Potable y Alcantarillado de Diamantino Rebuelo de los Localidades de Sabaulat, Caruel, La Colpa, Distrito de Omia, Provincia de Rodriguez de Mendoza - Region Amazonas - Al 42.55% de Avance Fisico de la Obra Correspondiente al Periodo 12/11/2014 al 30/11/2014		52,358.37

SON: Cincuenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 37/100 Nuevos Soles

CANCELADO

Empresa "HIDALGO"

SUB-TOTAL S/	52,358.37	
I.G.V S/	-	
TOTAL S/	52,358.37	

USUARIO

Fuente: Factura 001 - N° 000147 **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Consorcio Supervisor San Nicolás

Como se puede observar la citada factura fue emitida por el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, representante legal del consorcio Supervisor San Nicolás, por el servicio de supervisión correspondiente al periodo de 12 de noviembre al 30 de noviembre de 2014, periodo cuando aún no se había suscrito el contrato N° 283-2014-MPRM-ALCALDÍA de 1 de diciembre de 2014, suscrito de una parte por Edison López Collazos, alcalde provincial y de otra parte por el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, representante legal de consorcio Supervisor San Nicolás; y cuyo objeto contractual brindar el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 39.4)**,

Asimismo, es preciso indicar que la buena pro al referido consorcio corresponde al 19 de noviembre de 2014, en ese sentido no existían obligaciones contractuales ni cumplimiento de prestaciones en este periodo.

En relación al trámite expuesto, Jack Roobyn Roncal Ponce, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe N° 302-2014-SGIDU/ING.JRP de 18 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 45)**, a través del cual comunicó a Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal, respecto de la conformidad del servicio de supervisión y se ordene el pago de honorarios al consorcio supervisor de obra de las valorizaciones n.° 1 y 2; señalando además

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

haber verificado la documentación que se adjunta en la carta N° 003-2014-FDR/R.L.C.S.S.N de 17 de diciembre de 2014[23].

El documento suscrito por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y remitido al Gerente Municipal, señaló en cuanto a la valorización n.° 1, principalmente lo siguiente:

*"(...) con un avance de obra al mes de **noviembre de 2014** de **42,55%**, **valorización n° 1**, el monto a pagar al supervisor es:*
✓ ***S/ 52 358,37** (...)"*
(El subrayado y resaltado es nuestro)

En virtud de los hechos descritos, se evidencia que se dio conformidad al pago de la valorización n.° 1 de la supervisión, a pesar de como se ha descrito el consorcio Supervisor San Nicolás, aún no había suscrito contrato con la entidad.

Asimismo, se observa que Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal, suscribió el memorándum N° 333-2014-MPRM-GM de 19 diciembre de 2014, donde se ordenó a Lenin Vargas Acosta, responsable de la oficina Logística y Servicios Generales, emitir las órdenes de servicios por la valorización n.° 1 de la supervisión de obra, por el monto de S/ 52 358,37; sin tener en consideración que el periodo correspondiente a la valorización n.° 1, correspondía al mes de noviembre del 2014 y por ende fuera de su periodo contractual **(Apéndice n.° 45)**.

En este sentido, Lenin Vargas Acosta, responsable de la oficina Logística y Servicios Generales, y Alberto Gil Meléndez Tafur, responsable de Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la orden de servicio n.° 673, a favor de José Fernando Delgado Ramírez, donde se puede apreciar en la descripción que ésta correspondía al servicio de supervisión de obra del periodo del 12 al 30 noviembre de 2014, tal como se puede visualizar en la siguiente gráfica:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

23 Señaló la conformidad del informe mensual n.° 2 (diciembre) del contratista por un monto ascendente S/ 1 943 626,66; indicándose un avance de obra del 52,45%. La citada carta fue suscrita por José Fernando Delgado Ramírez, representante legal del supervisor de obra, siendo recepcionada el 17 de diciembre de 2014 por trámite documentario de la entidad.

GRÁFICO N° 3
ORDEN DE SERVICIO N° 673

673 22 12 2014

ORDEN DE SERVICIO

Señor (es) JOSE FERNANDO DELGADO RAMIREZ
Direccion JR. SAN PABLO DE LA CRUZ N° 368 -SAN MARTIN -SAN MARTIN - TARAPOTO
Objeto de la reparacion
Perteneciente
Referencia INFORME N° 302-2014-SGIDURING.JRP
Facturar a nombre de MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA

SERVICIO		VALOR	
PARTIDA	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
	SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO:"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DIAMETRO REDUCIDO DE LAS LOCALIDADES DE JABRULOT CARAVELI Y LA COLPA -DISTRITO DE OMIA PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA -AMAZONAS AL 42.55% AVANCE FISICO DE LA OBRA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 12/11/2014 AL 30/11/2014		52,358.37

Fuente: Orden de servicio n.° 673 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia a lo expuesto, se revela que la oficina de Tesorería a cargo Abad Joselito Chávez Pereira, emitió el comprobante de pago n.° 760 de 26 de diciembre de 2014, por el monto de S/ 47 122,53; donde se precisó en el campo concepto lo siguiente:

"Cheque girado para pago de factura N° 0001-00047, a la orden de Delgado Ramírez José Fernando, por supervisión de obra del proyecto: Mejoramiento del sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Diámetro Reducido de las localidades de Javrulot, Caraveli, la Colpa del distrito de Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza – Región Amazonas, al 42,55% del avance físico de la obra, correspondiente al periodo 12/11/2014 al 30/11/2014"

En este contexto, a solicitud de la comisión auditora, el área de Tesorería emitió el oficio N° 300-2017-MPRM/ALCALDÍA, suscrito por Leidy Isabel Díaz Peláez, responsable de la citada área, requiriendo al Banco de la Nación copia de los cheques n.° 84457883 y 84457888, emitidos a favor de José Fernando Delgado Ramírez, representante legal y supervisor de obra del consorcio Supervisor San Nicolás, por el pago de las valorizaciones n. s° 1 y 2 **(Apéndice n.° 46)**.

En respuesta al requerimiento detallado en el párrafo anterior, con oficio EF/92.0266-N°191-2017 de 6 de setiembre de 2017, suscrito por Karina Rivera La Torre, administradora de la agencia 3 Mendoza del Banco de la Nación, se trasladó copia certificada del cheque n.° 84457883 por cuarenta y siete mil ciento veintidós y cincuenta y tres soles, a través del cual se precisó que fue cobrado en la ciudad de Tarapoto el 31 de diciembre de 2014.

Además, se observa que el referido cheque fue suscrito por Abad Joselito Chávez Pereira, responsable de la oficina de Tesorería. Asimismo, que fue endosado y cobrado a través de depósito en cuenta por José Fernando Delgado Ramírez, supervisor y representante legal del citado consorcio supervisor, tal como se puede apreciar en las siguientes gráficas **(Apéndice n.° 46)**:

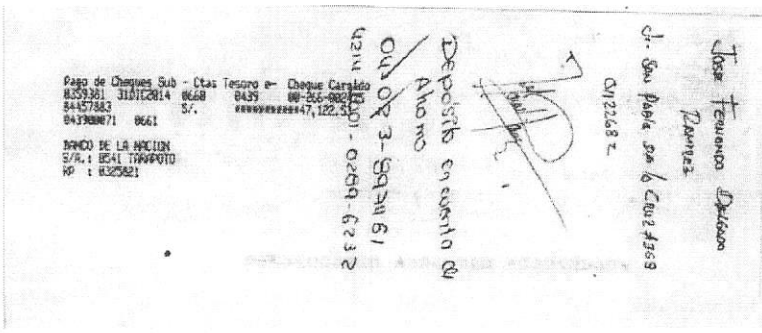
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000041

GRÁFICO N° 4
CHEQUE - SUPERVISOR VALORIZACIÓN N° 1



GRÁFICO N° 5
CHEQUE – ENDOSO DE CHEQUE



De los hechos expuestos, se revela que las áreas intervinientes emitieron conformidad, tramitaron y el pagaron la valorización n.° 1 de la supervisión, a favor del consorcio Supervisor San Nicolás, aun cuando la referida valorización corresponde al periodo del 12 de al 30 de noviembre del 2014, fechas anteriores a la suscripción del contrato n.° 283-2014-MPRM-ALCALDÍA de 1 de diciembre de 2014, celebrado con el referido consorcio con el objeto del servicio de consultoría para la supervisión de la obra **(Apéndice n.° 39.4).**

En este contexto, el referido consorcio supervisor no le correspondía recibir pago alguno, teniendo en cuenta además de lo expuesto en el párrafo precedente, referente a que en el mes de noviembre no existió vínculo contractual con el supervisor de obra, sino que tanto en el informe n.° 001-2014-IO-JRHD[24], recepcionado el 26 de noviembre de 2014 y lo expuesto en el cuaderno de obra, se acreditó la valorización n.° 1 fueron suscritas por el ingeniero José Ronal Herrara Delgado, denominado inspector de obra y que según lo expuesto en numeral anterior no ha laborado por la Entidad, bajo ningún vínculo contractual.

En virtud de los hechos descritos, se evidencia que se efectuó el trámite y dio conformidad al pago de la valorización n.° 1 del supervisor, en

[24] En referencia, es importante tener en cuenta que de acuerdo al cargo de entrega de documentos recepcionados en trámite documentario año 2014, el precitado informe n.° 001-2014-IO-JRHD, fue recibido el 26 de noviembre del 2014, siendo registrado con el n.° 4498.

inobservancia de lo dispuesto en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un supervisor o inspector de obra, precisando que este último deberá ser un profesional designado por la entidad, así como el artículo 197° del preciado reglamento, que prescribe que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial, precisando además que los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, precisa que el devengado se sustenta únicamente con determinados documentos, entre ellos la orden de servicio, el contrato y valorización de obra acompañada de la respectiva factura, no obstante se aprecia no solo se ha incumplido con la norma sino que se ha inobservado el contrato, al reconocer, tramitar y efectuar pagos por trabajos no ejecutados por el contratista, tal como se ha señalado en el informe técnico **(Apéndice n.° 39)**.

Asimismo se inobservó el artículo 29° de la Ley 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada el 21 de marzo de 2006, que establece que para la formalización del devengado se debe haber verificado el cumplimiento de los términos contractuales o legales, requisito que también se encuentra estipulado en el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, norma que también establece que es obligatorio que los pagos a los proveedores se efectué con cargo directo a sus respectivas cuentas, estipulación que tampoco fue considera al momento de efectuar el pago por la valorización 1° al supervisor.

5.3.2. Valorización de obra N.° 2

Con carta N° 003-2014-/ING.CIVIL/ROP de 17 de diciembre de 2014, dirigida a Edison López Collazos, alcalde de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, recepcionada el 17 de noviembre de 2014, suscrita por Jhon Deyvis Díaz Narva, representante legal del consorcio San Nicolás y el ingeniero Civil Rolando Ochoa Pérez, se presentó la valorización n.° 2, correspondiente al mes de diciembre del 2014 **(Apéndice n.° 39.7)**, consignado los siguientes datos:

Monto de Contrato de Obra	*S/. 3'705,520.85*
% Valorización Mes de Diciembre	*52.45%*
Valorización Bruta	*S/. 1'943,62.,66*
Reintegros	*S/. 00.00*
Amortización por Adelanto Directo (20%)	*S/. 00.00*
Amortización por Adelanto de Materiales (40%)	*S/. 00.00*
Según Hoja de Calculo	
Deducciones por Reajustes	*S/. 00.00*
Valorización Neta	*S/. 1'943,626.66*

Asimismo en la precitada carta se precisa que se adjuntó, la factura 0001 N° 000353 de 17 de diciembre de 2014, por el monto correspondiente a S/ 1 943 626,66; indicándose que correspondiente a la Valorización N° 2 por el 52.4522 % de la Obra **(Apéndice n.° 39.7)**.

Al respecto, se aprecia que con proveído de 17 de diciembre de 2014, emitido por el despacho la alcaldía, de dispuso remitir el informe n.° 003-2014/ING.CIVIL/ROP de 17 de diciembre del 2014, a la Gerencia Municipal para trámite **(Apéndice n.° 39.7)**.

En este contexto, por proveído de 17 de diciembre de 2016, la Gerencia Municipal a cargo del señor Ever Bustamante Sánchez, dispuso la remisión del referido informe a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a cargo del señor Jack Roobyn Roncal Ponce **(Apéndice n.° 39.7)**, de acuerdo al siguiente detalle:

"Evaluación y Registro de Información en INFOBRAS

– Presentación de informe de conformidad, según lo revistado cuenta con la conformidad de la supervisión e ingeniero residente"

De forma similar con carta n.° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, suscrita por José Fernando Delgado Ramírez, representante del consorcio supervisor de obra **(Apéndice n.° 39.7)**, informa literalmente:

"(...) que esta supervisión a recibido el Informe Mensual N° 02 del Contratista; encontrándolo conforme, por lo que se remite opinión para el trámite de pago correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

Monto de Contrato de Obra	*S/. 3'705,520.85*
% Valorización Mes de Diciembre	*52.45%*
Valorización Bruta	*S/ 1'943,626.66*
Reintegros	*S/. 00.00*
Amortización por Adelanto Directo (20%)	*S/. 00.00*
Amortización por Adelanto de Materiales (40%)	*S/. 00.00*
Deducciones por Reajustes	*S/. 00.00*
Valorización Neta	*S/. 1'943,626.66*

Asimismo se precisó que se adjuntó:

"- Factura por el Monto correspondiente a 1 943 626,66 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Seicientos Veintiséis con 66/100 Nuevos Soles), correspondiente a la Valorización Neta .Hoja Resumen de la Valorización del Contratista.
- Copia de la Valorización
- Informe de Conformidad de la Supervisión.
- Informe Mensual N° 02 del Contratista (02 Orig)"

En ese sentido, es importante tener en cuenta lo expresado en la carta N° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N, recepcionado por la Entidad el 17 de diciembre de 2014, donde el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, suscribió como profesional de consorcio Supervisor San Nicolás, en el mismo presentó la conformidad del informe mensual N° 02 (Diciembre) del Contratista. Sin embargo el citado documento de conformidad, adjuntó como medio de prueba de su opinión técnica las copias de los asientos de obra hasta el número 41, el mismo que corresponde a los días 27 y 28 de diciembre **(Apéndice n.° 47)**, fechas posteriores a la carta N° 003-2014-ING.CIVIL/ROP, suscrito por el

000044

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

residente de obra y la carta N° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, suscrito por el supervisor de obra; por lo que se evidencia una inconsistencia temporal y por lo tanto no correspondía emitir conformidad de trabajos y de no ejecutar pago de la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39.7).**

En continuación al trámite expuesto, con informe n.° 301-2014-SGIDU/ING.JRP, recepcionado el 18 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 39.7)**, suscrito por el señor Jack Roobyn Roncal Ponce, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dirigido a Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal, se informó lo siguiente:

> *"(...) después de haber realizado la verificación de la documentación presentada por la supervisión mediante documento de la referencia (b) en la que presenta su Informe de pago para el Consorcio SAN NICOLAS, referente a la Valorización de Obra N° 02 de la obra de la referencia (a), con un monto de S/. 1 943 626,66, encontrándose con un avance de obra al mes de Diciembre del 2014 de 52.45225 %, siendo el monto a pagar al Consorcio es:*
>
> ✓ *S/ 1 943 626,66 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil seiscientos veintiséis con 66/100 nuevos soles)*
>
> *Por lo que solicito a usted ordene a quien corresponda realice los trámites correspondientes para el pago al Consorcio San Nicolás, adjuntando la factura 0001- N° 000353"*

Respecto del citado informe, es importante precisar que se expuso como referencias la carta N° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.S.SN y carta N° 003-2014/ING.CIVIL/ROP, documentos que fueron analizados y observados de forma anterior.

Luego, a través de memorándum N° 330-2014-MPRM-GM de 18 de diciembre de 2014, suscrito por Ever Sánchez Bustamante **(Apéndice n.° 39.7)**, dirigido a Lenin Vargas Acosta, responsable de Logística, donde se dispuso lo siguiente: *"(...) deberá formular Orden de Servicio por valorización de obra N° 02, hasta por la suma de S/. 1´943,626.66 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil seiscientos veinte y seis con 00/100 nuevos soles), de la obra (...), la Orden de Servicio que formule cuenta con la Autorización de la Gerencia Municipal* y de acuerdo al documento de la Referencia. Se adjunta INFORME N° 301-2014-SGIDU/ING.JRP, FACTURA 001 N° 000353, Copias de CARTA N° 0003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.SN, CARTA N° 003-2014/ING.CIVIL/ROP".

En este contexto, se emitió la orden de servicio n.° 655 de 18 de diciembre de 2014, por la valorización n.° 2 por el 52.4522% de la obra, la misma que fue suscrita por Lenin Vargas Acosta, responsable de la oficina de Logística y Servicios Generales y Alberto Gil Melendez Tafur, de servicios auxiliares. Además de ser visada por Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal y por la subgerencia de Planeamiento y Presupuesto **(Apéndice n.° 39.7)**.

Posteriormente, a través de comprobantes de pago n.°s 723, 724, 725, 726, 727, 728 y 729, todos del 18 de diciembre de 2014, registro SIAF n.° 0000001220, se realizó el proceso de pago a través de las transferencias electrónicas de la factura 0001 n° 000353[25], por el monto correspondiente a S/ 1 943 626,66; por la valorización de obra n.° 2 por el 52.5522% de la obra. **(Apéndice n.° 39.7).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

[25] Es preciso indicar que las constancias de pago mediante trasferencia electrónica, detallan el nombre de la empresa VIXA Sociedad Anónima Cerrada; ello se motiva por el cambio de razón social de la empresa IINKA GRUOP S.AC.

En razón a lo expuesto a través del INFORME TÉCNICO n.° 001-2017-CG/CORECHY-AC-MPRM/DJRC **(Apéndice n.° 39)**, se ha revelado que determinados trabajos correspondientes a la valorización n.° 2, no han sido ejecutados por el contratista, consorcio San Nicolás y otros han sido ejecutados sin cumplir con las especificaciones contenidas en el expediente técnico de la Obra, por lo que la entidad no tuvo sustento físico para el otorgamiento de la conformidad de los trabajos expuestos en la cita valorización, ni realizar pagos al respecto, precisando que los datos correspondiente a estos puntos se encuentran expuestos en el numeral 6 del presente informe.

En virtud de los hechos descritos, se evidencia que se efectuó el trámite y dio conformidad al pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39.7)**, en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial, precisando además que los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que no se consideró lo estipulado en el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, precisa que el devengado se sustenta únicamente con determinados documentos, entre ellos la Orden de Servicio, el Contrato y Valorización de obra acompañada de la respectiva factura, no obstante se aprecia que ha inobservado el contrato, al reconocer, tramitar y efectuar pagos por trabajos no ejecutados por el contratista.

Asimismo, se inobservó el artículo 29° de la Ley 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada el 21 de marzo de 2006, que establece que para la formalización del devengado se debe haber verificado el cumplimiento de los términos contractuales o legales, requisito que también se encuentra estipulado en el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

5.3.2.1. Pago realizado al consorcio Supervisor San Nicolás, por la Valorización n.° 2.

El ingeniero Jack Roobyn Roncal Ponce, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, suscribió el informe N° 302-2014-SGIDU/ING.JRP de 18 de diciembre de 2014, donde comunicó a Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal, el pago de honorarios al supervisor de obra de las valorizaciones n.° 1 y 2; señalando haber verificado la documentación que se adjunta en la carta N° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N de 17 de diciembre de 2014[26] y que incluye las facturas 0001 - N°s 000147 y 000148, emitidas el 17 de diciembre de 2014, presentado por José Fernando Delgado Ramírez, representante legal y supervisor de obra **(Apéndice n.° 45)**.

[26] Señala la conformidad del informe mensual n.° 2 (diciembre) del contratista por un monto ascendente S/ 1 943 626,66 con un avance al 52,45%.,suscrito por José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, el 18 de diciembre de 2014, recibido por trámite documentario de la entidad en la misma fecha de suscrita.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

El documento suscrito por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y remitido al Gerente Municipal, señaló principalmente lo siguiente:

*"(...) con un avance de obra al mes de **noviembre de 2014** de **42,55%**, **Valorización N° 1**, el monto a pagar al supervisor es:*

- ✓ ***S/ 52 358,37 (...)***

*Avance de obra al mes de **diciembre de 2014 de 52,45% Valorización n.° 2**, el monto a pagar al supervisor es:*

- ✓ ***S/ 64 540,46 (...)***

Por lo que solicito a usted ordene a quien corresponda realice los trámites correspondientes para el pago del supervisor."

Es así que, Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal, suscribió el memorándum N° 331 - 2014-MPRM-GM de 18 de diciembre de 2014, donde autorizó a Lenin Vargas Acosta, responsable de la Oficina Logística y Servicios Generales, emitir la orden de servicio por la valorización n.° 2 de la supervisión de obra, por el monto señalado por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano **(Apéndice n.° 45)**.

En este sentido, Lenin Vargas Acosta, responsable de la oficina Logística y Servicios Generales, y Alberto Gil Meléndez Tafur, responsable de Servicios Auxiliares, emitieron y suscribieron la orden de servicio N° 660, a favor de José Fernando Delgado Ramírez, conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 12
ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS Y APROBADAS

Valorización de supervisión	Órdenes de servicios y cheque de pago		Monto de valorización
	Concepto	N° y fecha	(S/)
Valorización n.° 2	Supervisión de obra (...), al 52,454% avance físico de la obra correspondiente al período: 01/12/2014 al 23/11/2014.	O.S. N° 660 de 18 de diciembre de 2014 Cheque: y 84457888	64 540,46
Total			**S/ 64 540,46**

Fuente: Valorización n.° 2 de la Supervisión de obra y documentos de trámite **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Otro punto a tener en cuenta, es a través de carta N° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, suscrita por José Fernando Delgado Ramírez **(Apéndice n.° 47)**, representante del consorcio supervisor de obra, informó literalmente:

"(...) que esta supervisión a recibido el Informe Mensual N° 02 del Contratista; encontrándolo conforme, por lo que se remite opinión para el trámite de pago correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

Monto de Contrato de Obra	*S/. 3´705,520.85*
% Valorización Mes de Diciembre	*52.45%*
Valorización Bruta	*S/ 1´943,626.66*
Reintegros	*S/. 00.00*
Amortización por Adelanto Directo (20%)	*S/. 00.00*
Amortización por Adelanto de Materiales (40%)	*S/. 00.00*
Deducciones por Reajustes	*S/. 00.00*
Valorización Neta	*S/. 1´943,626.66*

"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000047

Asimismo se precisó que se adjuntó:

"- Factura por el Monto correspondiente a 1´943,626.66 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Veintiséis con 66/100 Nuevos Soles), correspondiente a la Valorización Neta.
- Hoja Resumen de la Valorización del Contratista.
- Copia de la Valorización
- Informe de Conformidad de la Supervisión.
- Informe Mensual N° 02 del Contratista (02 Orig)"

En referencia, es importante tener en cuenta que de acuerdo al cargo de entrega de documentos recepcionados en trámite documentario año 2014, la precitada carta, fue recepcionada el 17 de diciembre del 2014, siendo registrada con el n.° 4773, no obstante en el informe mensual n.° 2, antes citado presentado por el supervisor adjunto a la referida carta se observa que se registran trabajos de construcción hasta el asiento 41°, el mismo que corresponde a los días 27 y 28 de diciembre, fechas posteriores a las cartas n.° 003-2014-ING.CIVIL/ROP y 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, por lo que no correspondía ni la conformidad ni el pago de la referida valorización **(Apéndice n.° 47)**.

En virtud de los hechos descritos, se advierte que las áreas intervinientes emitieron conformidad, tramitaron y pagaron la valorización de obra n.° 2 del supervisor de obra, en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial, precisando además que los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, precisa que el devengado se sustenta únicamente con determinados documentos, entre ellos la Orden de Servicio, el Contrato y Valorización de obra acompañada de la respectiva factura, no obstante se aprecia que ha inobservado al citado contrato, al reconocer, tramitar y efectuar pagos por periodos donde el contratista no presto su servicios.

Asimismo se inobservó el artículo 29° de la Ley 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada el 21 de marzo de 2006, que establece que para la formalización del devengado se debe haber verificado el cumplimiento de los términos contractuales o legales, requisito que también se encuentra estipulado en el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, norma que también establece que es obligatorio que los pagos a los proveedores se efectué con cargo directo a sus respectivas cuentas,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

estipulación que tampoco fue considera al momento de efectuar el pago por la valorización 2° al supervisor **(Apéndice n.° 45).**

5.3.3. Valorización de obra n.° 3

Por carta N° 010-2014-JFDR/R.L de 30 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 39.10)**, suscrita por el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, representante legal del consorcio Supervisor San Nicolás, se remitió el *"Estado Situacional de la Supervisión"*, la misma que cual fue dirigida a la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza con atención al señor Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal. El citado documento fue recepcionado por la secretaría de Gerencia Municipal el 30 de diciembre de 2014, con registro documental 1485, exponiéndose en su primer folio lo siguiente:

Monto de Contrato de Obra	*S/. 3´705,520.85*
Monto Adicional de Obra N° 01	*S/. 220,642.60*
Monto Final Contratado	*S/ 3´926,163.45*
% Valorización Mes de Diciembre Contractual	*100.00%*
% Valorización Mes de Diciembre Adicional N° 01	*100.00%*
Fecha Real de Inicio de Obra	*12/11/2014*
Fecha de Culminación Real de Obra	*30/12/2014*
Monto Final de Liquidación	*S/. 3´926,163.45*

Asimismo en la precitada carta se precisó que se adjunta el informe de Conformidad del Estado Situacional del Contratista en original, detallando cada y una de las valorizaciones tramitadas ante la entidad **(Apéndice n.° 39.10)**.

En continuación con el trámite, por informe N° 314-2014-SGIDUR/ING.JRP, recepcionado el 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 39.8)**, suscrito por el ingeniero Jack Roobyn Roncal Ponce, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dirigido a Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal, se informó lo siguiente:

"(...) después de haber realizado la verificación de la documentación presentada por la supervisión mediante documento de la referencia (b) en la que presenta su informe de pago para el Consorcio SAN NICOLAS, referente a la Valorización de Obra N° 03 de la obra de la referencia (a), con un monto de S/. 185,200.22 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Doscientos con 22/100 Nuevo Soles) encontrándose con un avance de obra al mes de Diciembre de 2014 de 100%, siendo el monto a pagar al Consorcio es:

✓ *S/. 185,200.22 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Doscientos con 22/100 Nuevos Soles).*

Por lo que solicito a usted ordene a quien corresponda realice los trámites correspondientes para el pago al Consorcio San Nicolás, adjuntando la factura 0001- N° 000359"

Al respecto es importante precisar, que el citado informe indicó como referencia b. la carta N° 010-2014-MPRM-JFDR/R.L.

Sobre lo expuesto, con memorándum N° 346-2014-MPRM-GM de 30 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 39.8)**, suscrito por Ever Sánchez Bustamante, dirigido a Lenin Vargas Acosta, responsable de Logística, se dispuso lo siguiente:

"(...) deberá formular Orden de Servicio por hasta por la suma de S/. 185,200.22 (Ciento Ochenta y cinco mil doscientos con 00/100 nuevos soles), a la empresa Ejecutora de Obra IINKA GROUP SAC, por valorización N° 03 final de la Obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de diámetro reducido de las localidades de Javrulot, Caraveli y la Colpa, Distrito de Omia – Provincia de Rodríguez de Mendoza – Región Amazonas por 5% la Orden de servicio que formule cuenta con la Autorización de la Gerencia. Se adjunta Factura 0001 N° 000359.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Chachapoyas

En este contexto, se emitió la orden de servicio N° 703 de 30 de diciembre de 2014, por la valorización n.° 3 final de la obra, la misma que fue suscrita por Lenin Vargas Acosta, responsable de la oficina de Logística y Servicios Generales y Alberto Gil Meléndez Tafur, de servicios auxiliares **(Apéndice n.° 39.8)**.

En este contexto por comprobantes de pago n.°'s 778 y 729, registro SIAF n° 1251, ambos del 31 de diciembre de 2014, suscritos por Abad Joselito Chávez Pereira, encargado de la oficina de Tesorería, se registraron las transferencias electrónicas por el pago de factura 0001 N° 000359[27], por la valorización n.° 3 final de la Obra **(Apéndice n.° 39.8)**.

Sobre este punto, se ha evidenciado además que determinados trabajos correspondientes a la valorización n.° 3, no han sido ejecutados por el contratista, consorcio San Nicolás y otros han sido ejecutados sin cumplir con las especificaciones contenidas en el expediente técnico de la Obra, por lo que la entidad no debió otorgar la conformidad de la valorización ni realizar pagos al respecto, precisando que los datos correspondiente a este punto se encuentran detallados en el numeral 6 de la presente observación.

En virtud de los hechos descritos, se evidencia que se efectuó el trámite y dio conformidad al pago de la valorización n.° 3, del supervisor de obra, en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial, precisando además que los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, precisa que el devengado se sustenta únicamente con determinados documentos, entre ellos la Orden de Servicio, el Contrato y Valorización de obra acompañada de la respectiva factura, no obstante se aprecia que ha inobservado el contrato, al reconocer, tramitar y efectuar pagos por trabajos no ejecutados por el contratista.

Asimismo se inobservó el artículo 29° de la Ley 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada el 21 de marzo de 2006, que establece que para la formalización del devengado se debe haber verificado el cumplimiento de los términos contractuales o legales, requisito que también se encuentra estipulado en el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, norma que también establece que es obligatorio que los pagos a los proveedores se efectué con cargo directo a sus respectivas cuentas, estipulación que tampoco fue considera al momento de efectuar el pago por la valorización 3° al contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

[27] Es preciso indicar que las constancias de pago mediante trasferencia electrónica, detallan el nombre de la empresa VIXA Sociedad Anónima Cerrada; ello se motiva por el cambio de razón social de la empresa IINKA GRUOP S.A.C.

5.3.3.1. Pago al consorcio Supervisor por la Valorización n.° 3.

Con informe N° 319-2014-SGIDU/ING.JRP de 30 de diciembre de 2014, suscrito por Jack Roobyn Roncal Ponce, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se comunicó al señor Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal, la conformidad de la supervisión de valorización N° 3, la misma que fue recepcionada por la secretaria de la Gerencia Municipal en la misma fecha y con registro documental n.° 1498 **(Apéndice n.° 48)**.

A través del citado documento el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano informó al Gerente Municipal lo siguiente:

*"(...) referente a la **valorización de la supervisión N° 3** de la obra (...), con un monto de S/. 6,152.57 (...) encontrándose con un avance de obra al mes de **Diciembre de 2014 de 5%,** siendo el monto a pagar al Consorcio es:*

***S/ 6 152,57** (...)*

Por lo que solicito a usted ordene a quien corresponda realice los trámites correspondientes para el pago al Consorcio Supervisor San Nicolás (...)"

En ese contexto, el señor Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal, autorizó la elaboración de la órdenes de servicio a través del proveído de 30 de diciembre de 2014. En este contexto, Lenin Vargas Acosta, responsable de la Oficina Logística y Servicios Generales, y Alberto Gil Meléndez Tafur, responsable de Servicios Auxiliares, emitieron, suscribieron y aprobaron la Orden de Servicio N° 705 de 31 de diciembre de 2014 por un monto ascendente a S/ 6 152,57; a favor del ingeniero José Fernando Delgado Ramírez **(Apéndice n.° 48).**

Sobre este punto, se ha evidenciado que determinados trabajos correspondientes a la valorización n.° 3, no han sido ejecutados por el contratista, consorcio San Nicolás y otros han sido ejecutados sin cumplir con las especificaciones contenidas en el expediente técnico de la Obra, por lo que la entidad no debió otorgar la conformidad de la valorización ni realizar pagos al respecto, precisando que los datos correspondiente a este punto se encuentran detallados en el numeral 6 de la presente observación.

En virtud de los hechos descritos, se evidencia que se efectuó el trámite y dio conformidad al pago de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 48)**, del supervisor, en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial, precisando además que los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007,

precisa que el devengado se sustenta únicamente con determinados documentos, entre ellos la Orden de Servicio, el Contrato y Valorización de obra acompañada de la respectiva factura, no obstante se aprecia que ha inobservado el citado contrato, al reconocer, tramitar y efectuar pagos por trabajos no ejecutados por el contratista.

Asimismo se inobservó el artículo 29° de la Ley 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada el 21 de marzo de 2006, que establece que para la formalización del devengado se debe haber verificado el cumplimiento de los términos contractuales o legales, requisito que también se encuentra estipulado en el artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, norma que también establece que es obligatorio que los pagos a los proveedores se efectué con cargo directo a sus respectivas cuentas, estipulación que tampoco fue considera al momento de efectuar el pago por la valorización 3° al supervisor **(Apéndice n.° 48).**

Es preciso indicar luego de examinar los documentos pertinentes, no se advierte que el servicio de consultoría de supervisión de obra, tenga una liquidación de contrato, ello de conformidad al contrato suscrito y normativa aplicable.

5.4. APROBACIÓN Y PAGO DE ADICIONAL EN INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA.

De acuerdo al artículo 174° correspondiente a la parte general del Reglamento de Contrataciones del Estado para la alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales, en concordancia, en la parte especifica del precitado reglamento, correspondiente a las prestaciones adicionales de obras menores al 15%, el artículo 207° del referido reglamento establece también que solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular, asimismo señala el procedimiento correspondiente de acuerdo a los siguientes cuadros:

CUADRO N° 13
COMPARACIÓN DE TRAMITE DE APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA – I

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ARTÍCULO 207°	TRÁMITE EFECTUADO POR LA ENTIDAD	RESOLUCIÓN N.° 570 -2014-MPRM-ALCALDÍA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014. (Apéndice n.° 39.6)
1. "La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista, el inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra."	Revisado las copias de cuaderno de obra adjunta a las valorizaciones presentadas por el contratista en el mes de noviembre y diciembre del año 2014, se observa que no existe una anotación referente a la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra. Precisando que el ultimo asiento del cuaderno de obra, recopilado por la comisión auditora data del 27 a 28 de diciembre de 2014 y corresponde al asiento n.° 41.	Detalla: *"(...) mediante informe N° 221-2014-SGIDUR/ING.JRRP, de fecha 22 de abril del 2014, el Ing. Jack Roobyn Roncal Ponce, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano otorga la Conformidad del adicional de obra N° 01, del Proyecto (...)* *a) Se ha evidenciado que se tiene existe mayor metrado sobre la excavación en las estructuras del filtro lento, reservorio, tanque séptico, incremento de 400 metros de tubería de agua potable y el transporte de carga terrestre es de mayor distancia a lo previsto, se sustenta en el ASIENTO 42 DEL CONTRATISTA, el cual requiere su ejecución y construcción."*

Tal como se detalla en el cuadro anterior, en la resolución N° 570-2014-MPRM-ALCALDÍA de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 39.6)**, se cita el informe n.° 221-2014-SGIDUR/ING.JRRP de fecha 22 de abril del 2014, detallando que el adicional se encuentra sustentado en el asiento 42° del contratista, al respecto en el cuaderno de obra desde el asiento n.° 25 (8 de diciembre de 2014) hasta el asiento n.° 41 (27 al 28 de diciembre de 2014) no se efectúa ninguna referencia al adicional de Obra, precisando que en el asiento n.° 41 **(Apéndice n.° 49)**, firmado por el ingeniero Rolando Ochoa Pérez, residente de Obra, y el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de Obra, se expuso lo siguiente:

"Asiento # 41

Siendo las 8:00 am del día 27/12/2014 – 28/12/2014 se inicia la mañana y resto del día con la ejecución de las siguientes partidas:

- *Tarrajeo en interiores con impermeabilizante y tarrajeo en exteriores en estructuras de planta de tratamiento.*
- *Colocación de accesorios faltantes en plantas de tratamiento.*
- *Limpieza parcial de obra, en áreas contaminadas por el proyecto.*
- *Al proyecto resta la colocación del cerco perimétrico con alambre de púas y la prueba hidráulica.*
- *Lo restante al flete terrestre es para el retorno de materiales, equipos de obra a almacén."*

En ese sentido, si el asiento 41 data del 27 al 28 de diciembre de 2014; cronológicamente el asiento 42 debería ser con fecha posterior al 28 de diciembre de 2014. Sin embargo el asiento 42 es citado en la Resolución N° 570-2014-MPRM-ALCALDIA, que data el 23 de diciembre de 2014, la cual aprueba el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39.6)**.

Aunado a ello, a través del asiento n.° 41 se precisó que al proyecto le resta actividades de colocación del cerco perimétrico con alambre de púas y la prueba hidráulica, siendo estos trabajos finales de obra, incongruentes con la solicitud y aprobación de la prestación adicional de obra, referente *"(...) existe mayor metrados sobre la excavación en las estructuras del filtro lento, reservorio, tanque séptico, incremento de 400 metros de tubería de agua potable y el transporte de carga terrestre es de mayor distancia a lo previsto"*, aun mas cuando hasta la fecha las referidas estructuras no se encuentran culminadas de acuerdo a lo expuesto en el numeral 6 de la presente observación.

Además, de la revisión a los folios del cuaderno de obra que se encuentran adjuntos a la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39.7)**, por el periodo que corresponde a diciembre de 2014 y a las copias autenticadas alcanzadas por el Juzgado Mixto de la Provincia de Rodríguez de Mendoza, en los asientos desde el 25 al 41 **(Apéndice n.° 49)**, en ninguno de sus extremos existen anotaciones respecto a causales imputables a la necesidad tramitar prestaciones adicionales de obra.

En este sentido al emitirse la Resolución N° 570-2014-MPRM-ALCALDIA, suscrita por Edinson López Collazos, que aprobó el adicional n.° 1, que data del 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 39.6)**, ello sin tener en cuenta que la necesidad de la ejecución del referido adicional debe estar contenida en el cuaderno de obra, se ha inobservado lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece la naturaleza excepcional de los adicionales de obra, precisando además que deben estar sustentados y sean indispensables para la finalidad del Contrato.

000053

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Chachapoyas

CUADRO N° 14
COMPARACIÓN DE TRAMITE DE APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ARTÍCULO 207°	TRAMITE EFECTUADO POR LA ENTIDAD	RESOLUCIÓN N° 570 -2014-MPRM-ALCALDÍA DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
2. *"La entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, o a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la Obra Principal, en calidad de prestación adicional aprobada de acuerdo al artículo 174° del Reglamento (...)"* 3. *"Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor cuenta con un plazo de 14 días para remitir a la entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional."* 4. *"(...), la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestación adicional de obra."* 5. *"Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado."*	Por carta n.° 010-2014-JFDR/R.L de 30 de diciembre de 2014, suscrita por el representante legal del consorcio Supervisor San Nicolás, José Fernando Delgado Ramírez, dirigida al gerente Municipal, Ever Sánchez Bustamante, presenta el informe de conformidad del estado situacional de la obra, en el que detalla el monto del adicional de obra n.° 1 por S/ 220 642,60, además indicó que el porcentaje de valorización del mes de diciembre del adicional n.° 1 está al 100% de ejecución. Es importante precisar que al referido documento no se adjuntó el expediente técnico del adicional, además data de fecha posterior a la emisión de la Resolución n.° 570 -2014-MPRM-ALCALDÍA de 23 de septiembre de 2014. En el visto de la Resolución N° 570 -2014-MPRM-ALCALDÍA de 23 de septiembre de 2017, se señala que con informe N° 221°-2014-SGIDUR/ING.JRRP de fecha 22 de abril del 2014, se otorga la conformidad del adicional de obra n.° 01. Sin embargo de la visualización de la referida resolución se aprecia que el informe n.° 221-2014-SGIDUR/ING.JRRP, data del 22 de abril de 2014, fecha anterior la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, que corresponde al 11 de noviembre del 2014.	En cuanto los documentos de trámites previos es relevante precisar que la Resolución N° 570-2014-MPRM-ALCALDÍA de 23 de septiembre de 2017 detalla los siguientes documentos: *"Que mediante INFORME N° 015-2014/ING.RESIDENTE-ROP, de fecha 22 de diciembre de 2014, emitido por el Ing. Rolando Ochoa Pérez con CIP 077911, residente de Obra, el cual alcanza el adicional de obra N° 01, del proyecto: (...), hasta por la suma de S/. 220,642.60 (...), la que recomienda su aprobación de acuerdo al artículo 207 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado* *Que mediante INFORME N° 010-2014/ING. SUPERVISOR-JFDR-ROP de fecha 22 de diciembre de 2014, emitido por el Ing. José Fernando Delgado Ramírez con CIP 74872, Supervisor de Obra, el cual recomienda la aprobación del Adicional de Obra N° 01, del proyecto: (...), hasta por la suma de S/. 220,642.60 (...), mediante acto resolutivo, de acuerdo al artículo 207 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado"* Al respecto es importante precisar que en el cuaderno de cargos de documentos ingresados a la Alcaldía del mes de diciembre del 2014, así como del cuaderno de cargos de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no se advierte el ingreso de los informes N° 015-2014/ING. RESIDENTE-ROP de fecha 22 de diciembre de 2014 e informe N° 010-2014/ING. SUPERVISOR-JFDR-ROP de fecha 22 de diciembre de 2014. Finalmente, a través del citado acto resolutivo se aprobó lo siguiente: "SE RESUELVE: *ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Adicional N° 01, de la Obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de diámetro reducido de las localidades de Javrulot, Caraveli y la Colpa – Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Amazonas", cuyo Presupuesto Adicional de Obra es hasta por la suma de S/ 220 642, 60 (Doscientos veinte mil seiscientos cuarenta y dos con 00/100 nuevos soles), con un plazo adicional de 35 días calendario.* *ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR la*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000054

		presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para conocimiento de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 01, de la Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de diámetro reducido de las localidades de Javrulot, Caraveli y la Colpa – Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Amazonas".

Es preciso indicar, que luego de examinar los archivos de la Entidad se reveló que el informe N° 221-2014-SGIDUR/ING.JRRP no fue ubicado por la comisión auditora. No obstante, se logró ubicar el informe precedente y subsiguiente del acotado informe, siendo estos los informes N° 220-2014-SGIDUR/ING.JRRP, que data del 21 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 50)** y el informe N° 222-2014-SGIDUR/ING. JRRP de 22 de septiembre de 2014 **(Apéndice n.° 51)**, fechas que son anteriores a la celebración del contrato de ejecución de obra de fecha 11 de noviembre de 2017.

El hecho observado es comprobado al revisar el cuaderno de cargo de la Gerencia Municipal, donde se aprecia que los informes ubicados fueron recepcionados el 18 y 22 de septiembre 2014, con registro n.° 1098 y 1108 de forma respectiva, fechas que son anteriores al momento de la suscripción del contrato de obra **(Apéndice n.° 52)**.

En este sentido, es de observarse la emisión de la Resolución N° 570-2014-MPRM-ALCALDIA, la cual aprobó el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39.6)**, ello debido a la ausencia documental de la opinión técnica que sustente la conformidad del expediente técnico del adicional de obra n.° 1, inobservado lo prescrito en el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444 aprobada el 10 de abril de 2001, que establece como requisito de validez de los actos administrativos la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5.4.1. Del trámite para el pago del Adicional

Luego de examinar la valorización del adicional de obra n.° 1, se ubica el informe N° 315-2014-SGIDU/ING.JRP de 30 de diciembre de 2014, el cual fue firmado por el ingeniero Jack Roobyn Roncal Ponce, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el cual fue recepcionada por la secretaria de Gerencia Municipal el 30 de diciembre de 2014, con registro n.° 1499 **(Apéndice n.° 39.9)**, precisó lo siguiente:

"(...) que después de haber realizado la verificación de la documentación presentada por la supervisión mediante documento de la referencia (b) en la que presenta su Informe de pago para el Consorcio SAN NICOLAS, referente al Adicional de Obra N° 01 de la obra de la referencia (a), que fue aprobado mediante resolución N° 570-2014-MPRM ALCALDIA, con fecha 23 de Diciembre del 2014 por un monto de S/. 220,642.60 (Doscientos Veinte Mil seiscientos cuarenta y dos con 60/100 Nuevos Soles) encontrándose con un avance de obra al mes de Diciembre del 2014 de 100%, siendo el monto a pagar al Consorcio es:

- ✓ S/. 220,642.60 *(Doscientos Veinte Mil seiscientos cuarenta y dos con* 60/100 Nuevos Soles).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

Por lo que solicito a usted ordene a quien corresponda realice los trámites correspondientes para el pago al Consorcio San Nicolás, adjuntando la factura 0001- N° 000360"

Se precisa además, que en el citado documento contiene el proveído de gerencia Municipal, fechado el 30 de diciembre de 2014, dirigido a "Logística" para su atención, disponiéndose "Elaborar orden de servicio".

Luego, con memorándum N° 345-2014-MPRM-GM de 30 de diciembre de 2014, emitido por Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal, ordenó al responsable de la oficina Logística y Servicios Generales, Lenin Vargas Acosta, formular la orden de servicio hasta por la suma de S/ 220 642,60; por el adicional de obra n.° 1; informándose además que la mencionada orden de servicio cuenta con la autorización de la citada gerencia, para tal objeto se adjuntó la factura 0001 - N° 00360 de la empresa IINKA GRUOP S.A.C **(Apéndice n.° 39.9)**.

En atención a lo dispuesto, el responsable de la oficina de Logística y Servicios Generales, Lenin Vargas Acosta, emite la orden de servicio N° 704 de 31 de diciembre de 2014, cuya descripción es referente al adicional n.° 1 de la obra, por el monto de S/ 220 642,60 **(Apéndice n.° 39.9).**

En esa medida, el señor Abad Joselito Chávez Pereira, jefe de la oficina de Tesorería, procedió con la emisión del comprobante de pago N° 776-B de 31 de diciembre de 2014, con registro SIAF n.° 0000001278 y en cuyo concepto se precisó por *"Transferencia electrónica por CCI, para pago de factura n° 0001-000360, a la orden de IINKA GROUP S.A.C., por adicional n° 01 de la obra (...)"*, por el monto de S/ 220 642,60 **(Apéndice n.° 39.9)**.

En ese contexto, de la documentación adjunta a la resolución que aprueba la liquidación final de obra, se tiene la carta N° 007-2014-MPRM-ROP, emitida el 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 56)**, se aprecia que fue firmada por el ingeniero Rolando Ochoa Pérez, en representación del consorcio San Nicolás, la cual fue dirigida al consorcio Supervisor San Nicolás y con atención al señor Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal, recepcionada por la secretaría de la citada gerencia el día 31 de diciembre de 2014 y registrándola con número n.° 1501, en la cual se expuso lo siguiente:

"(...) solicitarle la devolución de la carta fianza dado que se presentó satisfactoriamente la liquidación final de obra por lo que se emite opinión para el trámite correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

Monto de contrato de obra	*S/. 3'705,520.85*
% de monto de la carta fianza	*10%*
Monto total de la carta fianza	*370,552.085*
Saldo de obra ejecutar	*0.00*
Devolución neta	*S/. 370,552.085*

Se adjunta:

- *Informe de liquidación final de obra del supervisor."*

De lo precisado en el párrafo anterior, se revela que el contratista, consorcio San Nicolás, no amplió el monto de garantía de fiel cumplimiento por el monto del adicional de obra aprobado con

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

Resolución N° 570-2014-MPRM-ALCALDIA de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 39.6)**, por cuanto si resultó satisfactoria la liquidación final de la obra, también debió solicitar a la entidad la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento que amplió por la aprobación de la prestación del adicional de obra, sin embargo solamente solicitó la devolución de la carta fianza por el monto de S/ 370 552,085, la cual presentó como garantía de fiel cumplimiento para la suscripción de contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 39.12)**.

Asimismo a través de carta N° 007-2015-ING. SALDAÑA, recepcionada el 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 39.13)**, se presentó el Informe Pericial Valorativo al 15.01.2014, suscrito por el ingeniero civil Wilfredo Ruperto Saldaña Medina, al señor Ronald Chiguala Villanueva, fiscal provincial de Fiscalía Provincial Especializada en Corrupción de Funcionarios de Amazonas, precisando lo siguiente en cuanto al adicional de obra n.° 1:

"3.2 DEL ADICIONAL DE OBRA SEGÚN PERITAJE
*El contrato es por la modalidad a **SUMA ALZADA** tiene sus **metrados fijos** a ejecutar, si éstos son mayores o menores en su ejecución se tiene que valorizar solo por estos **metrados fijos**. Los fundamentos para aprobar el Adicional de obra han sido improcedente, ya que no existe partidas nuevas, todos los trabajos a realizar estaban contemplados en el expediente técnico.*
*En la verificación de la obra en general, se llega a la conclusión que de que **estos metrados de Adicionales de obra NO SE HAN REALIZADO**, y por tanto no se ha valorizado."*

En este contexto, se observa además que con carta N° 002-2015-INSPECTOR/ING.STT de 12 de octubre de 2015, suscrita por Samuel Torres Torres, inspector de obra, presentó el informe N° 01-2,015/STT–INSPECTOR-OBRA JABROLOT **(Apéndice n.° 53)**, donde se emitió opinión técnica del adicional de obra n.° 1, precisándose lo siguiente:

*" **- RESPECTO AL ADICIONAL DE OBRA**.- Todos los trabajos ejecutados y por ejecutar están contemplados en el expediente técnico **No existiendo partidas nuevas**; en tal razón no existe metrados adicionales valorizar."*

Asimismo, por carta N° 010-2015-INSPECTOR/ING.STT de 12 de noviembre de 2015, suscrita por Samuel Torres Torres, inspector de obra, presentó el informe N° 02-2015/STT – INSPECTOR-OBRA JABROLOT **(Apéndice n.° 54)**, se reitera lo siguiente:

*" **- RESPECTO AL ADICIONAL DE OBRA**.- Todos los trabajos ejecutados y por ejecutar están contemplados en el expediente técnico **No existiendo partidas nuevas**; en tal razón no existe metrados adicionales valorizar."*

En este sentido se ubicó también, la carta N° 084-2015-GG/CSN, suscrita por el representante legal del consorcio San Nicolás, Jhon Deyvis Díaz Narva, recepcionada por la Entidad el 2 de julio de 2015 y con registro n.° 2876, en el que se hace referencia de la entrega, entre otros documentos, respecto del adicional de obra n.° 1, de conformidad al siguiente detalle **(Apéndice n.° 39.14)**:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

ADICIONAL DE OBRA N° 1

Mes	:	Diciembre de 2014.
Periodo	:	1 de diciembre al 30 de diciembre de 2014.
Firmas	:	Ing. Rolando Ochoa Pérez - Residente de Obra Ing. José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite de contratista y supervisor	:	Carta N° 004-2014-CSN/Gerencia de 29 de diciembre de 2014.
Valorización de Adicional de Obra	:	***Valorización de Obra.-*** *Se ha realizado el adicional N° 01 correspondiente al mes de diciembre del 2014, el monto asciende a la suma de S/. 220 642,60 (Sin reajuste) Considerando el Costo Directo, Gasto Generales, Utilidad.* ***Avance Fisico y Financiero:*** *El avance fisico ejecutado en el adicional N° 01 correspondiente al mes de Diciembre es del 100% con un avance fisico acumulado de 100%.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

INFORME DE CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN		
Mes	:	**Diciembre del 2014.**
Periodo	:	1 de diciembre al 30 de diciembre de 2014.
Firmas	:	Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Conclusiones de Avance Físico y Financiero Informe Técnico	:	***Aspecto Técnico.-*** *El avance físico de los trabajos contemplados en el Adicional de Obra N° 01, presenta un avance de 100.00%.* ***Aspecto Técnico y Financiero.-*** *Tenemos un Avance Físico Acumulado y Avance Financiero Acumulado ejecutado al 30 de DICIEMBRE del 2014 del 100%.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó copias del cuaderno de obra.

De acuerdo a lo expuesto, se corrobora que al darse la conformidad y efectuarse el pago del adicional de obra cuando no correspondía se ha inobservado lo establecido en el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que la ejecución de prestaciones adicionales es de carácter excepcional y con previa sustentación del área usuaria.

En virtud de los hechos descritos, se evidencia que la Entidad efectuó el trámite, emitió conformidad y pagó la valorización de obra del adicional n.° 1, en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial, precisando además que los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución

Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, precisa que el devengado se sustenta únicamente con determinados documentos, entre ellos la Orden de Servicio, el Contrato y Valorización de obra acompañada de la respectiva factura, no obstante se aprecia que ha inobservado el contrato, al reconocer, tramitar y efectuar pagos por trabajos no ejecutados por el contratista.

Asimismo se inobservó el artículo 29° de la Ley 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada el 21 de marzo de 2006, que establece que para la formalización del devengado se debe haber verificado el cumplimiento de los términos contractuales o legales, requisito que también se encuentra estipulado en el artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

5.5. LIQUIDACIÓN DE OBRA.

De acuerdo a lo expuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 210° referente a la recepción de la Obra, precisa que en la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

Además, señala que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

En este contexto, teniendo en cuenta que la valorización n.° 3, fue pagada el 31 de diciembre de 2014, se procedió a requerir a la entidad, la remisión de todas las resoluciones emitidas en el mes de noviembre y diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 55)**, al respecto se observa que no existe resolución a través de la cual se nombra un comité para la Obra materia de auditoria.

En cuanto al trámite para la liquidación se obra, se aprecia que a través de carta N° 012-2014-JFDR/R.L, suscrita por José Fernando Delgado Ramírez, en calidad de representante Legal del consorcio Supervisor San Nicolás, recibida por la secretaría de Gerencia Municipal el 31 de diciembre de 2014 y con registro n.° 1500 **(Apéndice n.° 39.11)**, se expresó textualmente lo siguiente:

*"(...) en cumplimiento a lo indicado en el **Contrato de Supervisión**, se remite el Informe Final de liquidación de obra para su revisión y demás fines, (...)"*

(...)

"Adjunto Informe de Conformidad del Estado Situacional del Contratista en original, detallando cada y una de las valorizaciones tramitadas ante la entidad."

En este contexto, con carta N° 007-2014-MPRM-ROP de 31 de diciembre de 2014, suscrita por Rolando Ochoa Pérez **(Apéndice n.° 56),** recepcionada por secretaría de la Gerencia Municipal el 31 de diciembre de 2014 y con registro n.° 1501, a través del cual se comunica al consorcio Supervisor San Nicolás, con atención al señor Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal, *"solicitarle la devolución de la carta fianza dado que se presentó satisfactoriamente la liquidación final de obra por lo que se emite opinión para el trámite correspondiente"*; asimismo precisó que adjuntó el informe de liquidación de obra del supervisor.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000059

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Alcalde, Edinson López Collazos, suscribe la RESOLUCIÓN N° 573-2014-MPRM-ALACLADIA el 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 39.12)**, en el que resolvió:

"Artículo 1°.- APROBAR, LA LIQUIDACION TÉCNICA FINANCIERA de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de diámetro reducido de las localidades de Javrulot, Caravelli, la Colpa, distrito de Omia – Provincia de Rodríguez de Mendoza – Región Amazonas", ejecutada por la modalidad de Contrata Suma Alzada, con un monto total de S/. 3,926,163.45 (Tres millones novecientos veintiséis mil ciento sesenta y tres con 00/100 nuevos soles), de acuerdo a la liquidación Técnica Financiera presentada.

Artículo 2°.- DEVOLVER LA FIANZA al representante legal y/o Gerente General del Consorcio SAN NICOLAS.

Artículo 3°. TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Tesorería y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza."

Asimismo, a través del cuadro denominado "**ANEXO N° 001 DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 573-2014-MPRM-ALCALDIA"**, adjunto a la citada Resolución de Alcaldía, se aprecia el cálculo de la liquidación final de obra, elaborada por la entidad, tal como se expone de forma siguiente:

CUADRO N° 15
LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA SEGÚN RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBA

DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN		PAGADO	RETENCION
	MONTO	FECHA		
CONTRACTUAL			3 705 520,85	
Adelanto directo				0,00
Adelanto de materiales				0,00
Valorizaciones de obra				0,00
Valorización N° 01 (Noviembre de 2014)	1 576 693,97	30/11/2014	1 576 693,97	
Valorización N° 02 (Al 20/12/2014))	1 943 626,66	19/12/2014	1 943 626,66	
Valorización N° 03 (Al 31/12/2014)	185 200,22	30/12/2014	185 200,22	
Adicional N° 1	220 642,60		220 642,60	
TOTAL	**3 926 163,45**		**3 926 163,45**	

Fuente: Resolución N° 573-2014-MPRM-ALACLADIA de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 39.12).**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, tenemos que la obra inició el 10 de noviembre de 2014 y concluyo el 31 de diciembre de 2014; es decir, después de cincuenta y un (51) días de ejecución y fue liquidada por el 100% del monto contractual y del adicional de obra n.° 1, asciende al monto global de S/ 3 926 162,00. Sin embargo, se ha evidenciado que a la fecha de liquidación la obra no se encontraba concluida, conforme se detalla en los siguientes numerales:

5.5.1. INFORME DE INSPECCIÓN DE OBRA: Del 08/01/2015 al 09/01/2015, recibido por secretaría de Gerencia Municipal el 14 de enero de 2015 y con registro n.° 041 **(Apéndice n.° 57)**, por el cual el ingeniero Elías Coronel Heredia[28], personal de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó al señor José Oriol Zumaeta Vargas, gerente Municipal, sobre el estado situacional de la obra en mérito al "ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRA" suscrita el 9 de enero de 2015, en el que precisa lo siguiente:

"2.2.- Verificación de Campo
2.2.1.- Sistema de Agua Potable
- *Capación de obra.*

000060

[28] Dispuesto a través de Memorándum N° 003-2015-MPRM-GM, cuyo objeto fue realizar inspección de obra

Estructura de concreto terminada, faltando la instalación de válvulas, compuerta y encausamiento de la quebrada, con personal obrero trabajando.

- *Desarenador.*

Se encuentra a nivel de excavación.

- *Filtro Lento.*

Se encuentra a nivel de encofrado de muros, con personal obrero trabajando.

- *Reservorio*

Esta estructura se encuentra a nivel de excavación.

- *Línea de conducción*

Tubería instalada con tramos interrumpidos de configuración rocosa, con personal obrero trabajando.

- *Línea de Aducción y Red de Distribución.*

Sector la Colpa

Se encontró instalada la tubería matriz de agua, así como cámaras rompe presión y cajas de conexiones domiciliarias; faltando instalar 87 ml de línea de aducción, válvulas y otros accesorios; con personal obrero trabajando.

Sector Caraveli

No existen a la fecha, trabajos de agua.

Sector Javrulot.

No existen a la fecha, trabajos de agua.

Sistema de Alcantarillado

Sector La Colpa

Se encontró instalada la red de alcantarillado, buzones de concreto armado, cajas de conexiones domiciliadas, tanque séptico con trabajos en marcha de revestimientos y con personal obrero trabajando.

Sector Caraveli

Cuatro buzones a nivel de excavaciones reciente.

Javrulot

Buzones instalados a nivel de muros de concreto (19)

En este sector se encontró tubería de alcantarillado con fallas por transporte rural, cemento, encofrados de buzones y otros insumos, con personal obrero trabajando.

(...)

2.3.- Comparación de lo valorizado con lo ejecutado

De acuerdo a la verificación de campo, el avance acumulado del 100% valorizado por el Contratista y autorizado por el Supervisor al 31 de Diciembre del 2014, es incompatible con lo realmente ejecutado, habiendo transgredido la normativa de contrataciones del estado, en el sentido de dar lugar a trámite una valorización acumulada con metrados que no han sido ejecutados en su mayoría, cuya parte controversial supera el 40% del monto del Contrato.

(...).

2.4.- Sugerencias y/o Recomendaciones

Tomar acciones para recuperar el monto de la valorización proyectada tanto de la ejecución como de la Supervisión y la carta fianza de fiel cumplimiento para controlar el cumplimiento de metas y obligaciones según contrato, notificando al Contratista y Supervisor acerca de la nulidad de la resolución que aprueba la valorización al 31/12/2014, la liquidación del Contrato de Ejecución de obra la valorización del Supervisor, por cuanto los metrados de dicha valorización son incompatibles con los metrados ejecutados en obra a la fecha 09/01/2015 y consecuentemente esos pagos de Ejecución y Supervisión son indebidos."

De acuerdo a lo expuesto, el citado profesional confirma que a la fecha de emitido el acto administrativo de liquidación final de la obra, es decir al 31 de diciembre de 2014, la obra no se encontraba concluida.

Como resultado a los informes preliminares, mediante Resolución N° 039-2015-MPRM-ALCALDIA de 23 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 58),** suscrito por Nilser Tafur Peláez, titular de la Entidad, resolvió lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- Declarar nula en todos sus extremos la RESOLUCIÓN N° 573-2014-MPRM-ALCALDIA emitida el 31/12/2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese al representante legal de la empresa ejecutora Consorcio San Nicolás y al representante legal del Consorcio Supervisor San Nicolás, para los fines respectivos."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

5.5.2. INFORME PERICIAL VALORATIVO AL 15.01.2015.

Suscrito por el ingeniero Wilfredo Ruperto Saldaña Medina, perito designado por la Fiscalía Provincial Especializada en Corrupción de Funcionarios de Amazonas[29], a través de la carta N° 007-2015-ING. SALDAÑA, recepcionada por la citada fiscalía el 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 39.13)**, se indicó lo siguiente:

"3.1. AVANCE DE LOS TRABAJOS, AVANCE FÍSICO DE LA OBRA SEGÚN PERITAJE.
Según la verificación realizada en el lugar de la oba los días 14 y 15 de enero del año 2015, el proyecto se encuentra inconcluso, con serias deficiencias técnicas y constructivas, los pobladores mencionaron que el Supervisor y el Residente de la obra no se hicieron presentes desde el inicio de la obra, en esta oportunidad no se encontraron al Residente, tampoco el Supervisor de Obra.
El avance físico total de la obra es de 15.45% según valorización de obra.
(....)
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
Las obras de agua potable están al 18.0% de avance físico, las tres localidades no cuentan con red de distribución, dos localidades no cuentan con línea de aducción, su estado es:

3.1.1.1. OBRAS PROVISIONALES, avance 24%
Caseta, cartel de obra y movilización de equipo.

3.1.1.2. CAPTACIÓN, avance 94.3%
De quebrada obra avanzada, falta válvulas y accesorios.
3.1.1.3. LINEA DE CONDUCCIÓN Ø 2" – 4,800 ml – avance 5.7%
La línea de conducción se encuentra pésimamente construida ya que la tubería de 2" se ha colocado en una zanja excavada de 0.40 m de profundidad por 0.35 de ancho (siendo sus dimensiones de 0.80 de profundidad por 0.60 de ancho), en toda su longitud no se ha colocado la cama de arena, en varios tramos de roca han sido rellenados directamente sobre la tubería con piedra bruta, en los cruces de quebradas y arroyos no cuentan con protección de concreto. Por esos motivos tan sólo se ha valorizado las partidas de limpieza y replanteo.

3.1.1.4. FILTRO LENTO avance 73.0%
Avanzado, falta accesorios, tarrajeo y cerco perimétrico.

3.1.1.5. SEDIMENTADOR avance 3.1%
Falta casi todo, sólo cuenta con movimientos de tierras.

3.1.1.6. RESERVORIO Volumen=50.00 M3, avance 5.7%
Atrasado, sólo cuenta con movimiento de tierras y solado.

3.1.1.7. LINEA DE ADUCCIÓN 2,438 ml, avance 1,9%
Sólo cuenta La Colpa, con 780 ml de tubería, construido deficientemente similar al acápite

3.1.1.3., solo se ha valorizado limpieza y replanteo.

3.1.1.8. CAMARA DE ROMPE PRESIÓN TIPO 6 (3 und), avance 33.3%
Atrasado de tres unidades se ha construido una unidad.

3.1.1.9. CAMARA ROMPE PRESION TIPO 7 (14 und.), avance 7.1%
Sólo se ha construido 01 unidad de 14 unidades.

3.1.1.10. CAJA DE DISTRIBUCIÓN (3 und), avance 18.47%
Sólo se ha construido 01 unidad.

3.1.1.11. LINEA DE DISTRIBUCIÓN (3 253,35 ML), avance 00%
No trabajado

3.1.1.12. VALVULA DE CONTROL, avance 00%
No trabajado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

[29] Según acta de juramentación de perito de 12 de enero de 2015, suscrito por Ronald Chiguala Villanueva, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas y el ingeniero Wilfredo Ruperto Saldaña Medina, ingeniero civil. **(Apéndice n.° 39.13)**

3.1.1.13. VALVULA DE AIRE (1 Und), avance 00%
No trabajado.

3.1.1.14. VALVULA DE PURGA (9 Und), avance 00%
No trabajado.

3.1.1.15. CONEXICIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE 168 und. Avance 5,9%
Sólo se construyó 10 cajas en la localidad de La Colpa.

3.1.1.16. FLETE, avance 40%
No se transportó arena para cama de arena.

3.1.2. MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.
Las obras de alcantarillado tienen un avance físico del 12.4% en las tres localidades no están construidas las plantas de tratamiento de aguas residuales, sólo una localidad La Ca colpa cuenta con red de alcantarillado, su estado es:

3.1.2.1. RED DE ALCANTARILLADO 1 563,96 ml 6", avance 14,6%
Se instaló tubería de 6" 781.9 ml UPVC, en la COLPA y parcialmente en JAVRULOT, NO SE COLOCÓ CAMA DE ARENA.

3.1.2.2. BUZONES DE CONCRETO 35 und, avance 56,9%
Se construyó 20 buzones en la: COLPA y parcialmente en JAVRULOT, Caraveli cero.

3.1.2.3. CONEXIONES DOMICILIARIAS 120 unid, avance 8,3%
Se instaló 10 conexiones domiciliarias en LA COLPA

3.1.2.4. LECHO DE SECADO (3 UNID), avance 00%
NO SE REALIZÓ TRABAJOS

3.1.2.5. TANQUE SEPTICO (3 UNID), avance 00%
El tanque séptico de la localidad de La Colpa se ejecutó con dimensiones de 3,70 x 2,05 muy inferiores a sus planos de 8.75% x 3.25% NO SE VALORIZA por este motivo.

3.1.2.6. FILTRO BIOLOGICO (3 UNID), avance 00%
NO SE REALIZÓ TRABAJOS

3.1.2.7. CAMARA DE CONTACTO Y CLORACIÓN (03 UNID), avance 00%
NO SE REALIZÓ TRABAJOS

3.1.2.8. OBRAS INTERNAS EN PTAR TIPO (3 UND), avance 00%
NO SE REALIZÓ TRABAJOS

3.1.2.11. FLETE, avance 40%
No se acarreó arena en acémila siendo este rubro elevado en precios.

3.1.2.12. INTEVENSION SOCIAL, avance 00%
No se capacito a la población.

5.5.3. ACTA DE VISITA DE MONITOREO

También, se ubicó el documento denominado "Acta de visita de Monitoreo" de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 59)**, suscrito por Raúl Alcibiades Infantes Celis, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Samuel Torres Torres, inspector de Obra y Jorge Urrego García, representante del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; manifestándose en la sección 2.9 comentarios respecto de los componentes de obra advertidos en su visita, tal como se exponen a continuación:

2.9 Componentes	
AGUA POTABLE	***COMENTARIO***
Captación	*Según U.E no está totalmente rehabilitada*
Línea de conducción	*Se ha instalado de forma muy superficial*
Planta de tratamiento de agua potable	*No se ha construido*
Línea impulsión	*No corresponde*
Estación de bombeo de agua potable	*No corresponde*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000063

Reservorio de almacenamiento	*Se ha construido*
Líneas de aducción	*Se está construyendo*
Redes de distribución	*Se está construyendo*
Conexiones domiciliarias de agua potable	*Se está construyendo*
Piletas públicas	*No corresponde*
ALCANTARILLADO	
Conexiones domiciliarias de alcantarillado	*Se está construyendo*
Redes de alcantarillado	*Se está construyendo*
Emisor y efluente	*Se está construyendo*
Estación de bombeo de agua residuales	*No corresponde*
Línea de impulsión de aguas residuales	*No corresponde*
Planta de tratamiento de aguas residuales	*Se está construyendo*
Letrinas	*No corresponde*

Fuente: Acta de visita de monitoreo de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 59)**

Además, se agregó como comentarios en la sección observaciones relevantes lo siguiente:

"Observaciones relevantes:

1. *De la visita realizada a los anexos se apreció que el sistema de agua no se ha culminado de construir así como también falta el sistema de alcantarillado.*
2. *En la visita, a la obra se está ejecutando sin presencia del residente de obra.*
3. *Con fecha 09.09.2015 recién se ha designado a la mencionada obra al inspector Ing. Samuel Torres con 73228, CIP por parte de la municipalidad.*
4. *La unidad Ejecutora hasta la fecha no cuenta con la certificación ambiental.*
5. *La Unidad Ejecutora manifiesta que no cuenta con el documento relacionado con la obra (expediente técnico, cuaderno de obra, valorizaciones aprobadas), debido que se encuentran en custodia de la fiscalía anticorrupción.*
6. *La obra se viene ejecutando sin expediente técnico.*
7. *La Unidad Ejecutora informa que la anterior gestión liquidó la obra con resolución N° 573-2014-MPRM-ALACLADIA de fecha 31.12.2014 cuando no se había culminado físicamente la obra, por lo que la nueva gestión emitió una nueva resolución N° 039-2015-MPRM-ALCALDIA de fecha 23.01.2015, dejando sin efecto la resolución que indicó la liquidación.*
8. *La unidad Ejecutora informa que se han realizado medidas cautelares al Consorcio San Nicolás y otros que han permitido retener por un monto de 1228167.46 a cada integrante del consorcio por el monto total del contrato que ha permitido llegar a un acuerdo con el consorcio para que continúe ejecutando la obra.*
9. *La unidad ejecutora presenta un cuadro de partidas ejecutadas con un avance físico de 32.84%, a la fecha 15.08.2015."*

5.5.4. ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA

Con fecha 8 de abril del 2016, se suscribió el acta de observaciones de obra **(Apéndice n.° 60)**, suscrita por Raúl Alcibiades Infantes Celis (Presidente), Rodolfo Jáuregui Inocente (integrante), Marcos Yope Calderón (integrante) y Samuel Torres Torres (Asesor), acuerda no recepcionar la obra, encontrando las siguientes observaciones:

"1. Colocación de rejillas en la captación para evitar atoramientos y/o atascamientos en la tubería de entrada del agua, asi como ejecutar un muro de protección, debido a que la captación se encuentra ubicada en una curva de la quebrada, que en épocas de crecida fuerte no se colmate totalmente con piedras y así evitar su destrucción.

2. *Colocar mallas de fierro en el desarenador para evitar la contaminación del agua con las hojas secas de los árboles.*
3. *Falta ejecutar las cajas y tapas de las válvulas de purga de la línea de conducción, de acuerdo a los planos del expediente técnico.*
4. *Falta ejecutar las tapas de las válvulas de aire de línea de conducción, de acuerdo a los planos del expediente técnico.*
5. *Enterrar y/o proteger la tubería de línea de conducción y aducción.*

6. *Mejorar la base de sostenimiento de las válvulas en la caseta del reservorio.*
7. *Colocar seis válvulas de control en la red de aducción y distribución para regular presiones y lo necesario para su funcionamiento.*
8. *En los pases aéreos proteger la tubería de agua y desagüe.*
9. *Limpieza de todos los buzones.*
10. *En la localidad de Caravelí enterrar la tubería de desagüe.*
11. *Colocar el material filtrante en el pre filtro lento (Tamaño de grave N° 1,¨2, 3 y 4 y lecho de arena según los planos del expediente técnico – plano FL -01)*
12. *Terminar de construir el tanque séptico de Jabrulot.*
13. *La tubería de distribución PVC ¾ de agua en el ramal N° 2 de Jabrulot se encuentra instalada superficialmente, se tiene que profundizar de acuerdo al expediente técnico.*
14. *Falta tarrajear las paredes internas de las cajas de registro de agua y desagüe y colocar las tapas.*
15. *Los tanques interceptores ejecutados en Caravelí (2) no alcance su capacidad en volumen para el tratamiento de las aguas servidas de las viviendas existentes.*
16. *Ejecutar de acuerdo al expediente técnico.*
17. *La Localidad de Caraveli no cuenta con el abastecimiento de agua, dar solución para que tengan dicho abastecimiento.*
18. *En el pre filtro lento falta instalar accesorio de acuerdo a los planos del expediente técnico (plano FL-01)*
19. *En la caseta de la válvula de reservorio existen dos válvulas que no están instaladas correctamente, corregir dicha instalación."*

5.5.5. ACTA DE VISITA DE MONITOREO

Acta de Visita de Monitoreo de 17 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 61)**, suscrita por la ingeniera Luz Bernaola Bendezú, especialista del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de otro lado por Fredy Bardales Domínguez, sub gerente y de Infraestructura y Desarrollo de la Entidad y Lida Angélica Oyarce de Arista, alcalde encargada, señalándose que la obra se encuentra paralizada y con un avance de 27%, motivado por que el contratista abandonó la ejecución de la obra.

5.5.6. INFORME N° 8 DE INSPECTOR DE OBRA.

Por carta N° 033-2016-INSPECTOR/ING.STT, recepcionada el 19 de agosto del 2016 **(Apéndice n.° 62)**, suscrita por Samuel Torres Torres, inspector de obra, presentó el INFORME N° 08 MARZO -2,016/STT-INSPECTOR-OBRA JABROLOT, donde concluye principalmente:

" 4.00.- CONCLUSIONES

- *El Ccontratista hasta la fecha* ***no rectifica los trabajos mal ejecutados****; de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente;* ***por eso en el mes de marzo se ha considerado un avance ejecutado del 0.45%. con un acumulado ejecutado del 27.19%***

Siendo este el último informe del inspector de obra ubicado por la comisión auditora, es importante tener en cuenta las conclusiones precisadas respecto a los trabajos ejecutados, las cuales se exponen a continuación:

- *Esta obra antes que haga cargo el inspector Samuel Torres Torres ya se había ejecutado la captación, línea de conducción, filtro lento, sedimentador, reservorio, línea de aducción a la Colpa y Javrulot faltando ejecutar la línea de aducción de Javrulot a Caraveli, se ejecutaron cámaras rompe presión, caja de distribución, línea de distribución en la colpa y Javrulot, faltando una parte de línea de distribución de agua en Caraveli, se encontró*

006065

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

instalado las conexiones domiciliarias de agua en la colpa, Javrulot faltando una parte en Caraveli, se encontró ejecutado la red de alcantarillado y conexiones domiciliarias en la Colpa, Javrulot y Caraveli faltando solamente ejecución de una parte de acabados de buzones en Caraveli; también ya se encontraban ejecutados tanques sépticos y posos de infiltración en la Colpa y Javrulot, faltando la ejecución de tanque interceptor y poso de infiltración en Caraveli.

(...)

- *Hasta la fecha no se ejecutó las cajas y tapas de las válvulas de purga; de la línea de conducción, ejecutar de acuerdo a los planos del expediente técnico.*
- *Las cajas de válvulas de aire en la línea de conducción ya se encontraban ejecutadas antes que me haga cargo de Inspector, dichas cajas no se ejecutaron de acuerdo a las medidas del expediente técnico. A la fecha falta ejecutar sus tapas.*
- *Falta enterrar y/o proteger la tubería de línea de conducción y aducción de acuerdo al expediente técnico. Porque están ubicados en zonas donde pastorean ganado.*
- *Hasta la fecha en los pases aéreos de tubería de agua y desagüe se encuentran sin protección.*
- *La tubería PVC ¾ agua en ramal N° 02 Javrulot se encuentra instalada superficialmente se tiene que profundizar de acuerdo al expediente técnico.*
- *Los tanques interceptores ejecutados en Caraveli (02) no alcanzan su capacidad en volumen para el tratamiento de las aguas servidas de las viviendas existentes a la fecha.– Al respecto el inspector presento a la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza el Informe N°05-RESPECTO EJECUCIÓN TANQUE INTERCEPTOR -2016/S.T.T-INSPECTOR – OBRA JABRULOT CARAVELI LA COLPA.*

(...)

- *Falta Terminar el Tanque Séptico de Jabrulot.*
- *En Caraveli falta rellenar y apisonar con material propio en las zanjas de instalación de tubería de desagüe en un riesgo para los alumnos de la escuela.*
- *En la captación falta ejecutar un muro de protección, debido que la captación se encuentra ubicada en una curva de la quebrada, corriéndose el riesgo que en épocas de crecida fuerte pueda destruirse o colmatarse totalmente con piedras. Esta captación fue ejecutada antes de hacerme cargo como inspector de obra.*
- *En la captación colocar rejillas para evitar atoramientos y/o atascamiento en la tubería de entrada de agua y por la distancia que se encuentra la captación de la población es difícil corregir permanentemente durante lluvias este desperfecto.*
- *Falta instalar mallas de fierro en el desarenador para evitar la contaminación del agua con las hojas secas de los arboles.*
- *En el Pre filtro lento falta colocar material filtrante tamaño grava N°1,N°2,N°3,N°4 y Lecho de arena de acuerdo a los planos del expediente técnico (PLANO FL-01). Esta instalación se ejecutó antes de hacerme cargo de inspector de obra.*
- *En el Pre filtro lento falta instalar accesorios de acuerdo a los planos del expediente técnico (PLANO FL-01).*
- *En la caseta de válvulas del reservorio existen dos válvulas que no están instaladas correctamente se recomienda al contratista corregir dicha instalación.*
- *Las válvulas en el reservorio tienen que estar sobre un soporte de concreto no sobre ladrillos provisionalmente, ejecutar la base de sostenimiento de las válvulas en la caseta del reservorio.*
- *Falta ejecutar limpieza a todos los buzones.*
- *Falta instalación de Biodigestores.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000066

- *Los trabajadores manifestaron al Inspector que al 29/02/2016 la Empresa los adeuda de un mes de trabajo.*
- *La Obra no se encuentra culminada hasta la fecha 31/03/2016."*

5.5.7. DOCUMENTACIÓN EMITIDA POSTERIORMENTE A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA.

Sobre la base de los documentos contenidos en el numeral que antecede la comisión auditora procedió al relevamiento de información referente a la ejecución de la obra, en este contexto se aprecia la existencia de los siguientes documentos:

CUADRO N° 16
DOCUMENTACIÓN EMITIDA POSTERIORMENTE A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

FECHA	ACTUACIÓN	RESUMEN
27 de marzo de 2015	**Contratista solicita inspección de Obra**	Carta N° 006-2015-CSN, recibido por tramite documentario de la entidad el 27 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 63)**, con registro n.° 1414, emitido por Jhon Deyvis Díaz Narva, gerente General del consorcio San Nicolás, dirigido al titular de la entidad, Nilser Tafur Peláez, solicitando inspección a la obra para el 10 de abril de 2015, para entrega de obra.
5 de agosto del 2015	**Contratista solicita cambio de residente.**	Con carta N° 003-2015/RP/CSN, recepcionada el 6 de agosto del 2015, suscrito por Carlos Alberto Sandoval Saavedra, representante legal del consorcio San Nicolás **(Apéndice n.° 64)**, solicitó a Nilser Tafur Peláez, alcalde de la Municipalidad Provincial Rodriguez de Mendoza, el cambio de ingeniero Residente, precisando que el profesional elegido es el ingeniero Carlos Alberto Burgos Quiroga.
10 de agosto del 2015	**Contratista solicita continuidad y levantamiento de observaciones a la Obra.**	A través de carta 007-2015/RP/CSN, recepcionada el 10 de agosto del 2015, suscrito por Carlos Alberto Sandoval Saavedra, representante legal del consorcio San Nicolás **(Apéndice n.° 65)**, solicitó al señor Nilser Tafur Peláez, alcalde de la Municipalidad Provincial Rodriguez de Mendoza, la designación del inspector de la Obra, a fin de programar en forma conjunta la continuidad y el levantamiento de las observaciones presentadas en el informe del área de infraestructura de la municipalidad.
18 de agosto de 2015	**Entidad informa a contratista sobre inspección técnica realizada a la obra.**	Asimismo, se ubicó carta N° 080-2015-MPRM-GM, emitido el 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 66)**, suscrita por el gerente Municipal, José Oriol Zumaeta Vargas, dirigido al representante legal del Consorcio San Nicolás, Carlos Alberto Sandoval Saavedra, mediante la cual comunicó sobre las conclusiones arribadas en el informe N° 195-2015-SGIDUR/ING.RIC de 13 de agosto de 2015, indicándose que a través de la inspección técnica realizada, se comunica que al mes de agosto de 2015, según valorización realizada, la obra cuenta con un avance físico de 32,84%.
19 de agosto del 2015	**Contratista comunica continuidad de la Obra.**	Con carta N° 009-2015/RP/CSN, recepcionada el 19 de agosto del 2015 suscrito por Carlos Alberto Sandoval Saavedra **(Apéndice n.° 67)**, representante legal del consorcio San Nicolás, comunicó al señor Nilser Tafur Peláez, alcalde de la Municipalidad Provincial Rodriguez de Mendoza, lo siguiente: *"Tengo a bien comunicarle que el día 18/08/2015 nuestro personal, inicio las actividades de continuidad de la obra: (...) recibido mediante carta N° 080-2015-MPRM-GM, de fecha 18 de agosto del 2015, atendiendo al compromiso pactado del consorcio San Nicolás con vuestra municipalidad".*
24 de septiembre del 2015	**Contratista comunica continuidad de obra y solicita designación de inspector de por la**	Con carta 20-2015/RL/CSN de 24 de septiembre del 2015 suscrito por Carlos Alberto Sandoval Saavedra **(Apéndice n.° 68)**, representante legal del consorcio San Nicolás informo lo siguiente: *"Que, con fecha 23 de septiembre de 2015, se realizó la reunión de*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

FECHA	ACTUACIÓN	RESUMEN
	Entidad.	*coordinación con el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, con participación de los funcionarios de la Entidad, representantes del Consorcio San Nicolás y el Inspector del Ministerio de Vivienda, en relación a la ejecución de la Obra (...)* *De acuerdo con los compromisos establecidos en esta cita, la Entidad y el Contratista deberán establecer el Procedimiento Normativo Adecuado para el correcto desarrollo del Levantamiento de las Observaciones presentado en el informe n.° 195-2015-SGIDUR/RIC, para la obra ejecutada por el contratista"* *El consorcio San Nicolás, con Carta N° 007-2015/RP/CSN, recepcionada el 10 de agosto del 2015* ***(Apéndice n.° 65),*** *solicito a la Entidad la Designación del Inspector de la Obra en mención, con Carta N° 009-2015/RP/CSN, rececionada el 19 de agosto de del 2015* **(Apéndice n.° 67)**, *informó el inicio de las actividades para el Levantamiento de las Observaciones de acuerdo al Informe N° 195-2015-SGIDUR/RIC. Hasta la fecha, nuestra representada no ha sido notificada sobre la designación del inspector por parte de la entidad.* *Por nuestra parte, el Consorcio San Nicolás, propone la designación de un Monitor de Obra (Profesional Ingeniero), encargado de asesor técnicamente el desarrollo de las actividades en obra de acuerdo al expediente técnico, realizar informes quincenales en coordinación con el Inspector de Obra designación por la entidad y presentar adecuadamente la galería de fotos en sito de los trabajos a realizar por el personal asignado al proyecto."*
25 de setiembre de 2015.	**Entidad comunica a contratista designación de inspector de Obra.**	Además, con carta N° 101-2015-MPRM-GM de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 69)**, el gerente Municipal, José Oriol Zumaeta Vargas, comunicó al representante legal del Consorcio San Nicolás, Carlos Alberto Sandoval Saavedra, sobre la designación del ingeniero civil, Samuel Torres Torres, asistente de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como inspector de Obra, a través de la Resolución de Alcaldía N° 360-2015-MPRM de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 69)**.
9 de octubre de 2015.	**Entidad designa a inspector de Obra.**	Con informe N° 273-2015-SGIDUR/ING.RIC, recepcionado el 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 70)**, suscrito por el ingeniero Raúl Alcibiades Infantes Celis, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza y dirigido al ingeniero José Oriol Zumaeta Vargas, gerente Municipal, se informó que mediante Resolución de Alcaldía N° 360-2015-MPRM de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 69)**, se designó al ingeniero Samuel Torres Torres como inspector de la Obra.
23 de Octubre del 2015	**Contratista comunica designación de monitor de la Obra.**	Por carta N° 026-2015/RP/CSN de 23 de octubre de 2015 suscrito por Carlos Alberto Sandoval Saavedra, representante legal del consorcio San Nicolás **(Apéndice n.° 71)**, puso de conocimiento de Nilser Tafur Peláez, alcalde de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, la designación del ingeniero Segundo Manuel Izquierdo Vásquez, como monitor de la Obra.
14 de marzo de 2016	**Contratista solicita designación de comité encargado de la recepción de la Obra.**	Con carta 011-2016/RL/CSN de 14 de marzo de 2016 suscrita por Carlos Alberto Sandoval Saavedra **(Apéndice n.° 72)**, representante legal del consorcio San Nicolás, solicitó al señor Nilser Tafur Peláez, alcalde de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, realizar las coordinaciones pertinentes para la designación del comité encargado de la inspección y consiguiente recepción de la Obra.
1 de abril de 2016	**Sub gerencia de Infraestructura solicita a gerencia municipal conformación de comisión de recepción de obra.**	A través de informe N° 155-2016-SGIDUR/ING. RIC de 1 de abril del 2016, suscrito por Raúl Acibiades Infantes Celis **(Apéndice n.° 73)**, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y dirigido a ingeniero José Oriol Zumaeta Vargas, gerente municipal se solicita la conformación de la comisión de recepción de la Obra

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000068

FECHA	ACTUACIÓN	RESUMEN
4 de abril de 2016	**Entidad designa comisión de recepción de Obra.**	Con resolución N° 280-2016-MPRM-ALCADÍA de 4 de abril del 2016 **(Apéndice n.° 74)**, suscrita por Nilser Tafur Peláez, alcalde de la Municipalidad Provincial, se resuelve conformar la comisión de recepción de la Obra, la cual estuvo conformada por: Raúl Alcibiades Infantes Celis (Presidente), Rodolfo Jáuregui Inocente (integrante), Marcos Yope Calderón (integrante) y Samuel Torres Torres (Asesor).
4 de abril de 2016	**Entidad autoriza traslado de comisión para efectuar recepción de Obra.**	Memorandum N° 001 – 2016-MPRM-ALCALDÍA de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 75)**, suscrita por Nilser Tafur Peláez, alcalde provincial de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, dirigida a Raúl Infantes Celis, Jorge Salazar Grández y Marco Yope Calderón, a través del cual se autoriza a los precitados, trasladarse en comisión de servicios a las localidades de Javrulot, Caravelí y La Colpa, por los días 5, 6, 7 y 8 de abril de 2015, con la finalidad de recepcionar la Obra.
8 de abril del 2016	**Comisión de recepción de obra, señala Observaciones a la Obra.**	Con fecha 8 de abril del 2016, se suscribo el acta de observaciones de obra **(Apéndice n.° 60)**, suscrita por Raúl Alcibiades Infantes Celis (Presidente), Rodolfo Jáuregui Inocente (integrante), Marcos Yope Calderón (integrante) y Samuel Torres Torres (Asesor), acuerda no recepcionar la obra y conceder el plazo de dieciocho días calendario para el levantamiento de dichas observaciones.
25 de abril de 2016	**Informe de Ministerio de Vivienda referente a incumplimiento de Convenio de financiación.**	A través de oficio N° 6833-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, remitió al señor Nilser Tafur Pelaez, el informe N° 53-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1/JUG de 25 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, emitido por el ingeniero Jorge Urrego García, profesional especialista de la Unidad de Monitorio y Control, en el cual se comunicó al ingeniero Alejandro Carlos Cáceres Arenas, jefe de equipo de Monitoreo de Proyectos de la referida unidad el estado situacional de la Obra, precisando las siguientes conclusiones: *"La Unidad ejecutora incumple el convenio por los siguientes motivos:* • *No presenta informes del estado situacional de la obra (Inforems de avance fisico y financiero)* • *No se encuentra actualizada la información del avance fisico de la obra en el portal de INFOBRAS.* • *No ha informado a VIVIENDA la designación del coordinador de la obra.* • *La Unidad ejecutora Pone en riesgo el financiamiento debido a que incumple las normativas vigentes aplicables al proyecto."*
14 de junio del 2016	**Comunicación de informe de Ministerio de Vivienda.**	Por oficio n.° 6833-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 recepcionado el 14 de junio del 2016 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por el ingeniero, Néstor Supanta Velásquez, director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano de Viceministerio de Construcción y Saneamiento, puso de conocimiento de Nilser Tafur Peláez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, el informe n.° 53-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1-JUG y solicito se adopten las acciones pertinentes que permitan cumplir con las obligaciones asumidas al suscribir el citado convenio, de tal forma que garantice la inversión de la obra financiada por VIVIENDA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000069

5.5.8. VALORIZACIONES EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA.

Del relevamiento de documentación efectuado por la comisión auditora se observa que con fecha 02 de julio del 2015, seis meses aproximadamente, después de la liquidación de la Obra, se recepcionó la carta n.° 084-2015-GG/CSN, suscrita por Jhon Deyvis Díaz Narvas, representante legal del consorcio San Nicolás, dirigida a Nilser Tafur Pelaéz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza **(Apéndice n.° 39.14)**, de acuerdo al siguiente detalle:

VALORIZACIÓN N.° 1

Mes	:	**Noviembre del 2014**
Periodo	:	17 de noviembre del 2014 al 30 de noviembre del 2014
Firmas	:	Ingeniero Rolando Ochoa Pérez - Residente de Obra Ingeniero Jack Roobyn Roncal Ponce – Jefe de Infraestructura
Documentación de Trámite de contratista y supervisor:	:	Carta N° 003-2014-CSN/Gerencia de 29 de noviembre de 2014.
Valorización de Obra y Avance Físico y Financiero Informe Técnico	:	**Valorización de Obra.-** *Se ha realizado la Valorización N° 1 correspondiente al mes de Noviembre El monto asciende a la suma de S/. 515 269,06 (sin reajuste) Considerando el Costo directo, gastos generales, Utilidad.* **Avance Físico y Financiero.-** *El avance físico ejecutado en el mes de Noviembre del 2014 es de 13.91% con un avance físico acumulado de 7.01%.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

Informe Mensual del Inspector

Mes	:	Noviembre del 2014
Periodo	:	17 de noviembre del 2014 al 30 de noviembre del 2014
Firmas	:	Ingeniero Jack Roobyn Roncal Ponce – Inspector de Obra y Jefe de Infraestructura.
Valorización de Obra y Avance Físico y Financiero Informe Técnico	:	**Avance Físico y Financiero.-** *El avance físico ejecutado en el mes de Noviembre del 2014 es de 13.91% con un avance físico acumulado de 13.91%. y avance financiero de S/. 515 269,06.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

VALORIZACIÓN N° 2

Mes	:	Diciembre del 2014
Periodo	:	1 de diciembre del 2014 al 31 de diciembre del 201
Firmas	:	Ingeniero Rolando Ochoa Pérez - Residente de Obra Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite de contratista y supervisor	:	Carta N° 005-2014-CSN/Gerencia de 31 de diciembre de 2014.
Valorización de Obra y Avance Físico y Financiero Informe Técnico	:	**Valorización de Obra.-** *Se ha realizado la Valorización N° 02 correspondiente al mes de Diciembre El monto asciende a la suma de S/. 585 559,26 (sin reajuste) Considerando el Costo directo, gastos generales, Utilidad.* **Avance Físico y Financiero.-** *El avance físico ejecutado en el mes de Diciembre del 2014 es de 15.80% con un avance físico acumulado de 29.71%.*

Informe Mensual del Supervisor n.° 1

Mes	:	Diciembre del 2014
Periodo	:	1 de diciembre del 2014 al 31 de diciembre del 2014
Firmas	:	Ing. José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite de supervisor y entidad:	:	Carta n.° 002-2015-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 5 de enero de 2015.
Conclusiones de Avance Físico de la obra:	:	*El avance Físico de la obra acumulado a la fecha es del 29.71%.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

Informe de conformidad de la Valorización

Mes	:	Diciembre del 2014
Periodo	:	1 de diciembre del 2014 al 31 de diciembre del 2014
Firmas	:	Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite:	:	Carta N° 001-2015-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 5 de enero de 2015.
Conclusiones de Avance Físico y Financiero Informe Técnico	:	***Aspecto Técnico.-*** *El avance físico del periodo es del 13.91% y el total acumulado es del 29.71% correspondiente al mes de Diciembre del 2014.* ***Aspecto Financiero.-*** *El contratista a la fecha está valorizando la suma de S/ 1 100 828,32 La valorización Neta a Pagar a la empresa contratista (CONSORCIO SAN NICOLAS) es de S/. 585 559,26.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

VALORIZACIÓN N° 3

Mes	:	**Enero del 2015**
Periodo	:	1 de enero del 2015 al 31 de enero del 2015
Firmas	:	Ingeniero. Rolando Ochoa Pérez - Residente de Obra Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite de contratista y supervisor	:	Carta N° 001-2015-CSN/Gerencia de 31 de enero de 2015.
Valorización de Obra y Avance Físico y Financiero Informe Técnico	:	**Valorización de Obra.-** *Se ha realizado la Valorización N° 03 correspondiente al mes de Enero del 2015, el monto asciende a la suma de S/. 547 958,88 (sin reajuste) Considerando el Costo directo, gastos generales, Utilidad.* **Avance Físico y Financiero.-** *El avance físico ejecutado en el mes de Enero del 2015 es de 14.79% con un avance físico acumulado de 44.50%.*
Cuaderno de Obra		No se presentó.

Informe Mensual del Supervisor n.° 2

Mes	:	**Enero del 2015**
Periodo	:	Mes de enero – 31 de enero del 2015
Firmas	:	Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite de supervisor y entidad:	:	Carta N° 006-2015-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 3 de febrero de 2015.
Conclusiones de Avance Físico de la obra:	:	*El avance Físico de la obra acumulado a la fecha es del 44.50%.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

Informe de conformidad de la Valorización

Mes	:	**Enero del 2015**
Periodo	:	Mes de enero – 31 de enero del 2015
Firmas	:	Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite:	:	Carta N° 005-2015-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 3 de febrero de 2015.
Conclusiones de Avance Físico y Financiero Informe Técnico	:	***Aspecto Técnico.-*** *El avance físico del periodo es del 14.79% y el total acumulado es del 44.50% correspondiente al mes de enero del 2015.* ***Aspecto Financiero.-*** *El contratista a la fecha está valorizando la suma de S/ 1 648 787,20. La valorización Neta a Pagar a la empresa contratista (CONSORCIO SAN NICOLAS) es de S/. 547 958,88.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

VALORIZACIÓN N° 4

Mes	:	Febrero del 2015
Periodo	:	1 de febrero de 2015 al 28 de febrero del 2015
Firmas	:	Ingeniero Rolando Ochoa Pérez - Residente de Obra Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite de contratista y supervisor	:	Carta N° 002-2015-CSN/Gerencia de 28 de febrero de 2015.
Valorización de Obra y Avance Físico y Financiero Informe Técnico	:	**Valorización de Obra.-** *Se ha realizado la Valorización N° 04 correspondiente al me de Febrero El monto asciende a la suma de S/. 432 777,20 (sin reajuste) Consideranc el Costo directo, gastos generales, Utilidad.* **Avance Físico y Financiero.-** *El avance físico ejecutado en el mes de Febrero d 2015 es de 11.68% con un avance físico acumulado de 56.17%.*
Cuaderno de Obra		No se presentó.

Informe Mensual del Supervisor n.° 3

Mes	:	Febrero de 2015
Periodo	:	1 al 28 de febrero de 2015.
Firmas	:	Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite de supervisor y entidad:	:	Carta N° 008-2015-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 4 de marzo de 2015.
Conclusiones de Avance Físico de la obra:	:	*El avance Físico de la obra acumulado a la fecha es del 56.18%.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

Informe de conformidad de la Valorización

Mes	:	Febrero del 2015
Periodo	:	1 al 28 de febrero de 2015.
Firmas	:	Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite:	:	Carta N° 007-2015-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 4 de marzo de 2015.
Conclusiones de Avance Físico y Financiero Informe Técnico	:	***Aspecto Técnico.-*** *El avance físico del periodo es del 11.68% y el total acumulado es del 56.17% correspondiente al mes de Febrero del 2015.* ***Aspecto Financiero.-*** *El contratista a la fecha está valorizando la suma de S/ 2 081 564,40. La valorización Neta a Pagar a la empresa contratista (CONSORCIO SAN NICOLAS) es de S/. 432 777,20.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Contraloría Regional Chachapoyas

VALORIZACIÓN N° 5

Mes	:	**Marzo del 2015**
Periodo	:	1 de marzo al 31 de marzo del 2015
Firmas	:	Ingeniero Rolando Ochoa Pérez - Residente de Obra Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite de contratista y supervisor	:	Carta N° 003-2015-CSN/Gerencia de 31 de marzo de 2015.
Valorización de Obra y Avance Físico y Financiero Informe Técnico	:	**Valorización de Obra.-** *Se ha realizado la Valorización N° 05 correspondiente al mes de Marzo del 2015, el monto asciende a la suma de S/. 574 300,50 (sin reajuste) Considerando el Costo directo, gastos generales, Utilidad.* **Avance Físico y Financiero.-** *El avance físico ejecutado en el mes de Marzo del 2015 es de 15.50% con un avance físico acumulado de 71.67%.*
Cuaderno de Obra		No se presentó.

Informe Mensual del Supervisor n.° 4

Mes	:	**Marzo del 2015**
Periodo	:	1 de marzo al 31 de marzo del 2015
Firmas	:	Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite de supervisor y entidad:	:	Carta N.° 010-2015-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 6 de abril del 2015.
Conclusiones de Avance Físico de la obra:	:	*El avance Físico de la obra acumulado a la fecha es del 71.68%.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

Informe de conformidad de la Valorización

Mes	:	**Marzo del 2015**
Periodo	:	1 de marzo al 31 de marzo del 2015
Firmas	:	Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite	:	Carta N° 009-2015-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 6 de abril de 2015.
Conclusiones de Avance Físico y Financiero Informe Técnico	:	***Aspecto Técnico.-*** *El avance físico del periodo es del 15.50% y el total acumulado es del 71.67% correspondiente al mes de marzo de 2015.* ***Aspecto Financiero.-*** *El contratista a la fecha está valorizando la suma de S/ 2 655 864,90. La valorización Neta a Pagar a la empresa contratista (CONSORCIO SAN NICOLAS) es de S/. 574 300,50.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000074

VALORIZACIÓN N° 6

Mes	:	**Abril del 2015**
Periodo	:	1 de abril del 2015 al 30 de abril del 2015
Firmas	:	Ing. Rolando Ochoa Pérez - Residente de Obra Ing. José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite de contratista y supervisor	:	Carta n.° 005-2015-CSN/Gerencia de 30 de abril de 2015.
Valorización de Obra y Avance Físico y Financiero Informe Técnico	:	**Valorización de Obra.-** *Se ha realizado la Valorización N° 06 correspondiente al mes de Abril del 2015, el monto asciende a la suma de S/. 298 842,17 (sin reajuste) Considerando el Costo directo, gastos generales, Utilidad.* : **Avance Físico y Financiero.-** *El avance físico ejecutado en el mes de abril del 2015 es de 8,06% con un avance físico acumulado de 79.74%.*
Cuaderno de Obra		No se presentó.

Informe Mensual del Supervisor n.° 5

Mes	:	**Abril del 2015.**
Periodo	:	1 de abril del 2015 al 30 de abril del 2015.
Firmas	:	Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite de supervisor y entidad:	:	Carta N° 012-2015-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 4 de mayo de 2015.
Conclusiones de Avance Físico de la obra:	:	*El avance Físico de la obra acumulado a la fecha es del 79.74%.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

Informe de conformidad de la Valorización

Mes	:	**Abril del 2015.**
Periodo	:	1 de abril del 2015 al 30 de abril del 2015.
Firmas	:	Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite:	:	Carta N° 011-2015-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 4 de mayo de 2015.
Conclusiones de Avance Físico y Financiero Informe Técnico	:	***Aspecto Técnico.-*** *El avance físico del periodo es del 8.06% y el total acumulado es del 79.74% correspondiente al mes de abril del 2015.* ***Aspecto Financiero.-*** *El contratista a la fecha está valorizando la suma de S/ 2 954 707,07. La valorización Neta a Pagar a la empresa contratista (CONSORCIO SAN NICOLAS) es de S/. 298 842,17.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

VALORIZACIÓN N° 7

Mes	:	**Mayo del 2017**
Periodo	:	1 de mayo de31 de mayo de 2015.
Firmas	:	Ingeniero Rolando Ochoa Pérez - Residente de Obra Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite de contratista y supervisor	:	Carta N° 006-2015-CSN/Gerencia de 30 de mayo de 2015.
Valorización de Obra y Avance Físico y Financiero Informe Técnico	:	**Valorización de Obra.-** *Se ha realizado la Valorización N° 07 correspondiente al mes de Mayo del 2015, el monto asciende a la suma de S/. 301 191,46 (sin reajuste) Considerando el Costo directo, gastos generales, Utilidad.* **Avance Físico y Financiero.-** *El avance fisico ejecutado en el mes de Mayo del 2015 es de 8.13% con un avance fisico acumulado de 87.87%.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

Informe Mensual del Supervisor n.° 6

Mes	**:**	**Mayo de 2015.**
Periodo	:	1 de mayo de 31 de mayo de 2015.
Firmas	:	Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite de supervisor y entidad:	:	Carta N° 014-2015-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 3 de junio de 2015.
Conclusiones de Avance Físico de la obra:	:	*El avance Físico de la obra acumulado a la fecha es del 87.87%.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

Informe de conformidad de la Valorización

Mes	**:**	**Mayo de 2015.**
Periodo	:	1 de mayo de 31 de mayo de 2015.
Firmas	:	Ingeniero José Fernando Delgado Ramírez – Supervisor de Obra.
Documentación de Trámite	:	Carta N° 013-2015-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 3 de junio de 2015.
Conclusiones de Avance Físico y Financiero Informe Técnico	:	***Aspecto Técnico.-*** *El avance físico del periodo es del 8.13% y el total acumulado es del 87.87% correspondiente al mes de mayo del 2015.* ***Aspecto Financiero.-*** *El contratista a la fecha está valorizando la suma de S/ 3 255 898,53. La valorización Neta a Pagar a la empresa contratista (CONSORCIO SAN NICOLAS) es de S/. 301 191,46.*
Cuaderno de Obra	:	No se presentó.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

En tal sentido, se evidencia que el propio contratista, así como el supervisor de obra presentaron valorizaciones con la finalidad de sustentar trabajos ejecutados con fechas posteriores a los pagos efectuados por la ejecución de la Obra y la liquidación de la misma, en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial, precisando además que los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato.

5.5.9. INFORMES DE INSPECTOR DE OBRA

Otro punto clave, que se debe tener en cuenta es la presentación de informes por parte del ingeniero Samuel Torres Torres, inspector de obra designado por la entidad con el fin de verificar y supervisar trabajos de construcción ejecutados después de la liquidación de la Obra, de acuerdo al siguiente detalle:

INFORME n.° 1

Por carta N° 002-2015-INSPECTOR/ING.STT de 12 de octubre de 2015, suscrita por Samuel Torres Torres, inspector de obra, presenta INFORME N° 01-2,015/STT-INSPECTOR-OBRA JABROLOT de 30 setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, donde concluye principalmente:

- *El Contratista tiene que rectificar los trabajos mal ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente; por eso se ha considerado un avance ejecutado del 22.57%.*
- *Hasta la fecha la Obra no cuenta con Cuaderno de Obra, Maestro de Obra Ing. Residente."*

INFORME n.° 2

A través de carta N° 010-2015-INSPECTOR/ING.STT de 12 de noviembre de 2015, suscrita por Samuel Torres Torres, inspector de obra, presenta informe N° 02-2,015/STT–INSPECTOR-OBRA JABROLOT de 31 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, donde concluye principalmente:

"4.00.- CONCLUSIONES .

Contratista hasta la fecha no rectifica los trabajos mal ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente; por eso ha considerado un avance ejecutado ACUMULADO del 22.58%.

- *Hasta la fecha la Obra no cuenta con Cuaderno de Obra."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000077

INFORME n.° 3

Por carta N° 020-2016-INSPECTOR/ING.STT, recepcionado el 15 de diciembre de 2016, suscrita por Samuel Torres Torres, inspector de obra, presentó INFORME N° 03 NOVIEMBRE-2,015/STT- INSPECTOR-OBRA JABROLOT de 15 diciembre **(Apéndice n.° 77)**, donde concluye principalmente:

"

- *Contratista hasta la fecha no rectifica los trabajos mal ejecutados; rectificando de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente; por eso en el mes de Noviembre se ha considerado un avance ejecutado del 0.92% con un acumulado ejecutado del 23.50%.*
- *Hasta la fecha la Obra NO CUENTA con Cuaderno de Obra."*

INFORME n.° 4

Por carta N° 022-2016-INSPECTOR/ING.STT, recepcionado el 20 de enero de 2016, suscrita por Samuel Torres Torres, inspector de obra, presentó INFORME N° 04 DICIEMBRE-2,015/STT-INSPECTOR-OBRA JABROLOT de 11 enero de 2016 **(Apéndice n.° 78)**, donde concluye principalmente:

*"Ccontratista hasta la fecha no **rectifica los trabajos mal ejecutados**; Rectificando de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente; **por eso en el mes de Diciembre se ha considerado un avance ejecutado del 0.27% con un acumulado ejecutado del 23.77%.***

- *Hasta la fecha la Obra NO CUENTA con Cuaderno de Obra."*

INFORME n.° 5

Por carta N° 024-2016-INSPECTOR/ING.STT, recepcionado el 5 de febrero de 2016, suscrita por Samuel Torres Torres, inspector de obra, presentó el informe N° 05 RESPECTO EJECUCIÓN TANQUES INTERCEPTORES-2,016/STT-INSPECTOR-OBRA JABROLOT CARAVELI LA COLA, emitida el de 5 febrero de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, donde concluye principalmente:

"4.00.- CONCLUSIONES.

- *El contratista en Craveli ha ejecutado 02 tanques interceptores.*
- *Estos dos tanques interceptores no cuentan con la capacidad en volumen para la población servida con instalaciones desagüe en Caraveli"*

INFORME n.° 6

Por carta N° 028-2016-INSPECTOR/ING.STT, recepcionado el 04 de marzo de 2016, suscrita por Samuel Torres Torres, inspector de obra, presentó el informe N° 06 ENERO-2,016/STT-INSPECTOR-OBRA JABROLOT de 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, donde concluye principalmente:

"4.00.- CONCLUSIONES.

*El Ccontratista hasta la fecha no **rectifica los trabajos mal ejecutados**; Rectificando de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente; **por eso en el mes de enero se ha considerado un avance ejecutado del 1.02% con un acumulado ejecutado del 24.78%.***

- *Hasta la fecha la Obra NO CUENTA con Cuaderno de Obra."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

INFORME n.° 7

Con carta N° 05-2016-INSPECTOR/ING.STT, recepcionada el 29 de abril de 2016, suscrita por Samuel Torres Torres, inspector de obra, presentó el informe N° 07 FEBRERO-2,016/STT-INSPECTOR OBRA JABROLOT de 3 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 81)**, donde concluye principalmente:

"4.00.- CONCLUSIONES.

"El Ccontratista hasta la fecha no rectifica los trabajos mal ejecutados; Rectificando de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente; por eso en el mes de febrero se ha considerado un avance ejecutado del 1.95% con un acumulado ejecutado del 26.74%."

INFORME n.° 8

Por carta N° 033-2016-INSPECTOR/ING.STT, recepcionada el 19 de agosto del 2016, suscrita por Samuel Torres Torres, inspector de obra, presentó el informe N° 08 MARZO-2,016/STT-INSPECTOR-OBRA JABROLOT de 3 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, donde concluye principalmente:

"4.00.- CONCLUCIONES.
El Ccontratista hasta la fecha no ***rectifica los trabajos mal ejecutados****; de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente;* ***por eso en el mes de marzo se ha considerado un avance ejecutado del 0.45% con un acumulado ejecutado del 27.19 %.***

Siendo este el último informe ubicado por la comisión auditora, presentando por el inspector de obra, ingeniero Samuel Torres Torres. Asimismo, es importante tener en cuenta las conclusiones determinadas por los trabajos ejecutados por el contratista, comunicando lo siguiente:

- *Esta obra antes que haga cargo el inspector Samuel Torres Torres ya se había ejecutado la captación, línea de conducción, filtro lento, sedimentador, reservorio, línea de aducción a la Colpa y Javrulot faltando ejecutar la línea de aducción de Javrulot a Caraveli, se ejecutaron cámaras rompe presión, caja de distribución, línea de distribución en la colpa y Javrulot, faltando una parte de línea de distribución de agua en Caraveli, se encontró instalado las conexiones domiciliarias de agua en la colpa, Javrulot faltando una parte en Caraveli, se econtró ejecutado la red de alcantarillado y conexiones domiciliarias en la Colpa, Javrulot y Caraveli faltando solamente ejecución de una parte de acabados de buzones en Caraveli; también ya se encontraban ejecutados tanques sépticos y posos de infiltración en la Colpa y Javrulot, faltando la ejecución de tanque interceptor y poso de infiltración en Caraveli.*
- *Hasta la fecha no se ejecutó las cajas y tapas de las válvulas de purga; de la línea de conducción, ejecutar de acuerdo a los planos del expediente técnico.*
- *Las cajas de válvulas de aire en la línea de conducción ya se encontraban ejecutadas antes que me haga cargo de Inspector, dichas cajas no se ejecutaron de acuerdo a las medidas del expediente técnico. A la fecha falta ejecutar sus tapas.*
- *Falta enterrar y/o proteger la tubería de línea de conducción y aducción de acuerdo al expediente técnico. Porque están ubicados en zonas donde pastorean ganado.*
- *Hasta la fecha en los pases aéreos de tubería de agua y desague se encuentran sin protección.*
- *La tubería PVC ¾ agua en ramal N° 02 Javrulot se encuentra instalada superficialmente se tiene que profundizar de acuerdo al expediente técnico.*
- *Los tanques interceptores ejecutados en Caraveli (02) no alcanzan su capacidad en volumen para el tratamiento de las aguas servidas de las viviendas existentes a la fecha – Al respecto el inspector presento a la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

el Informe N° 05-RESPECTO EJECUCIÓN TANQUE INTERCEPTOR -2016/S.T.T-INSPECTOR – OBRA JAVRULOT CARAVELI LA COLPA.

- *Falta Terminar el Tanque Séptico de Javrulot.*
- *En Caraveli falta rellenar y apisonar con material propio en las zanjas de instalación de tubería de desague en un riesgo para los alumnos de la escuela.*
- *En la captación falta ejecutar un muro de protección, debido que la captación se encuentra ubicada en una curva de la quebrada, corriéndose el riesgo que en épocas de crecida fuerte pueda destruirse o colmatarse totalmente con piedras. Esta captación fue ejecutada antes de hacerme cargo como inspector de obra.*
- *En la captación colocar rejillas para evitar atoramientos y/o atascamiento en la tubería de entrada de agua y por la distancia que se encuentra la captación de la población es difícil corregir permanentemente durante lluvias este desperfecto.*
- *Falta instalar mallas de fierro en el desarenador para evitar la contaminación del agua con las hojas secas de los arboles.*
- *En el Pre filtro lento falta colocar material filtrante tamaño grava N°1,N°2,N°3,N°4 y Lecho de arena de acuerdo a los planos del expediente técnico (PLANO FL-01). Esta instalación se ejecutó antes de hacerme cargo de inspector de obra.*
- *En el Pre filtro lento falta instalar accesorios de acuerdo a los planos del expediente técnico (PLANO FL-01).*
- *En la caseta de válvulas del reservorio existen dos válvulas que no están instaladas correctamente se recomienda al contratista corregir dicha instalación.*
- *En la casete de válvulas del reservorio tienen que estar sobre un soporte de concreto no sobre ladrillos provisionalmente, ejecutar la base de sostenimiento de las válvulas en la caseta del reservorio.*
- *Falta ejecutar limpieza a todos los buzones.*
- *Falta instalación de Biodigestores.*
- *Los trabajadores manifestaron al Inspector que al 29/02/2016 la Empresa los adeuda de un mes de trabajo.*
- *La Obra no se encuentra culminada hasta la fecha 31 de marzo de 2016.*

En consecuencia, toda la documentación que fue emitida por el contratista y por la entidad posterior a la emisión de la resolución de nulidad de la liquidación de obra, acredita que la obra no fue culminada el 31 de diciembre de 2014, pues tal como se puede observar a través de las actas e informes citados precedentemente, el contratista ejecutó trabajos de construcción posteriores a la liquidación de la obra, incluso tal como se ha detallado presentó 7 valorizaciones en el mes de julio de 2015.

De otro lado la Entidad, procedió con la designación de un inspector de obra y la designación de un comité de recepción en el mes de abril del 2016, teniendo en cuenta además que antes de la liquidación de obra realizada el 2014, no existe documento que sustente el nombramiento de un comité de recepción

En este contexto, se evidencia que al realizarse el trámite y liquidarse la obra, sin que esta se encuentre concluida se ha inobservado, las estipulaciones contenidas en el contrato de obra N° 266-2014-MPRM-ALCALDIA de 10 de noviembre de 2014, suscrito por el señor Edinson López Collazos, alcalde de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza y de otra parte por el señor Jhon Deyvis Díaz Narva, representante legal del consorcio San Nicolás[30] **(Apéndice n.° 39.3)**.

El citado contrato tenía como objeto la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de diámetro reducido de las localidades de Javrulot – Caravelli, La Colpa – distrito de Omia – provincia de Rodríguez de

[30] Consorcio conformado por: CONSTRUCTORA Y REPRESENTACIONES CERRO VERDE con RUC n.° 20450186440, IINKA GROUP S.A.C con RUC n.° 20493976231 y HBJ Constructora y Servicios SAC con RUC 20493955315.

Mendoza – región Amazonas", con un plazo de ejecución de 300 días calendario, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, que estipula que el contrato es obligatorio para las partes.

Adicionalmente, se ha inobservado el artículo 158° del mismo cuerpo normativo que establece que la garantía de fiel cumplimiento tiene vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Al respecto, es importante precisar que el artículo 211° del mismo cuerpo normativo, establece que la liquidación de obra quedará consentida después de 15 días transcurridos desde la presentación de la liquidación, cuando no sea observada por una de las partes. En este sentido, al emitirse la Resolución N° 573-2014-MPRM-ALACLADIA de 31 de diciembre de 2014, suscrita por Edinson López Collazos, en la que se resolvió, entre otros puntos, devolver la carta fianza al representante legal y/o Gerente General del consorcio San Nicolás, sin que la liquidación se encuentre consentida, se ha inobservado el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones antes citado.

Los hechos antes mencionados, han contravenido además el artículo 10° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, que estipula que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, precisando además que los fondos se deben orientar de manera eficiente

6. ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA

Con el objeto de conocer el estado situacional de la obra, en el periodo de ejecución de auditoria, se procedió a efectuar una visita de inspección física de obra con la presencia del ingeniero Yorce Jesús Delgado Torres[31], representante de la Entidad y de la ingeniera Dolores de Jesús Rimachi Cruz, experta de la comisión auditora, a partir del día 4, 5 y 6 de septiembre de 2014. Posteriormente, se emitió el Informe Técnico n.° 001-2017-CG/CORECHY-AC-MPRM/DJRC **(Apéndice n.° 39)**; determinándose los siguientes resultados

6.1. La Entidad aprobó y pago trabajos no ejecutados por el contratista, por el monto de S/ 1 379 534.85.

Durante la ejecución de obra, la Entidad realizó pagos correspondientes a tres (3) valorizaciones de obra y una valorización n.° 1 correspondiente al adicional de obra n.° 1, las cuales obtuvieron la conformidad y aprobación por parte de la entidad, sin embargo se advierte que el contratista no ejecutó las siguientes partidas:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

[31] Designado a través de Resolución n.° 075-2017-MPRM-GM de 1 de setiembre de 2017.

6.1.1. Respecto de trabajos no ejecutados de la partida 01.02 CAPTACIÓN[32] del sistema de agua potable, cuantificado en S/ 25 833,15.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se advierte que la estructura de la partida 01.02 CAPTACIÓN, está ubicada en las coordenadas: Este=247210.00; Norte=9270454.00; Cota=1 848 m.s.n.m; ubicación no correspondiente a los detalles establecidos en el plano denominado "Captación" - lámina C-01 y estructura valorada en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**; como se muestra a continuación:



Imagen n.° 1	Ubicación de la captación actual[33], de acuerdo a las coordenadas tomadas en la inspección física.

De conformidad a la imagen precedente, la estructura denominada CAPTACIÓN construida por el consorcio, fue ubicada en la coordenada UTM (E: 247210.00 – N: 9270454.00), con una elevación de 1 848 m.s.n.m. Sin embargo, en el expediente técnico de obra la estructura denominada CAPTACIÓN fue ubicada en la coordenada UTM (E: 247165.53 – N: 9270332.33), según lo expuesto en el Plano: PP-1 Línea de Conducción Planta y Perfil **(Apéndice n.° 39. 17)**; por lo que se advierte la existencia de una variación de su ubicación en 129,49 metros (aguas abajo) y con una elevación menor de 1 823.146 m.s.n.m.

Según las consideraciones expuestas, se acredita que la ubicación de la estructura construida no es concordante con los planos del expediente técnico, el cual se grafica a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

[32] Memoria Descriptiva
Metas proyectadas
(...)
1. Captación, consiste en una estructura de concreto armado f´c=175kg/cm² y concreto simple, que atravesará la quebrada Javrulot como obstáculo al flujo de la misma y cuya función es represar el agua gracias al barraje de concreto simple f´c=140kg/cm2 que posee, hasta una elevación que permita derivar el agua suficiente al proyecto, regulada mediante una caja de válvulas, el área que ocupa esta esta estructura es de aproximadamente 8.00m x 6.00m (...)

[33] Datum Inspección Física – GPS GARMIN MONTERRA y coordenadas de acuerdo a los planos del expediente técnico, aprobado con Resolución n.° 394-2014-MPRM de 30 de julio de 2014.

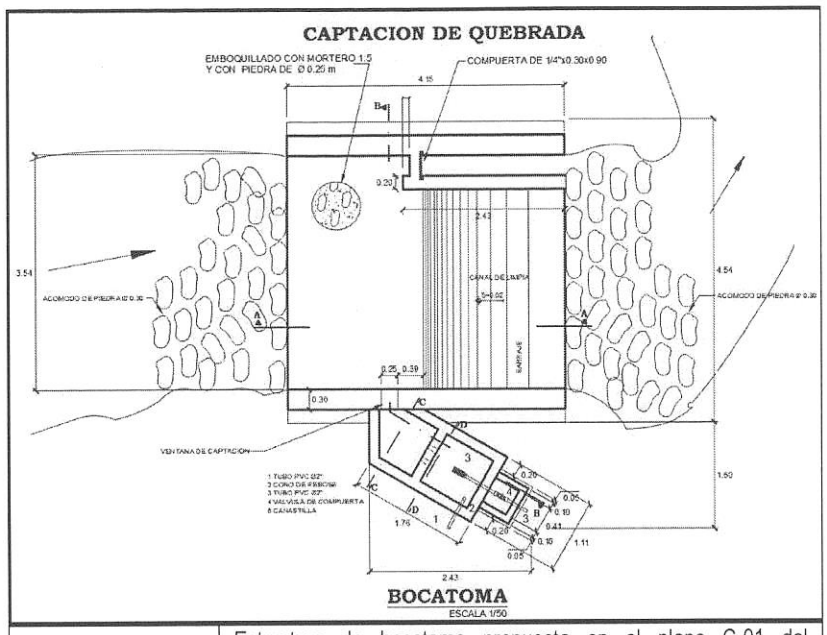


Imagen n.° 2	Estructura de bocatoma propuesta en el plano C-01 del expediente técnico.

De la verificación física realizada a la captación, día 5 de setiembre de 2017, se realizó un bosquejo de la estructura construida; evidenciándose que los trabajos ejecutados en la captación no corresponde a lo dispuesto en el plano C-01 y especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**, tal como se muestra a continuación:

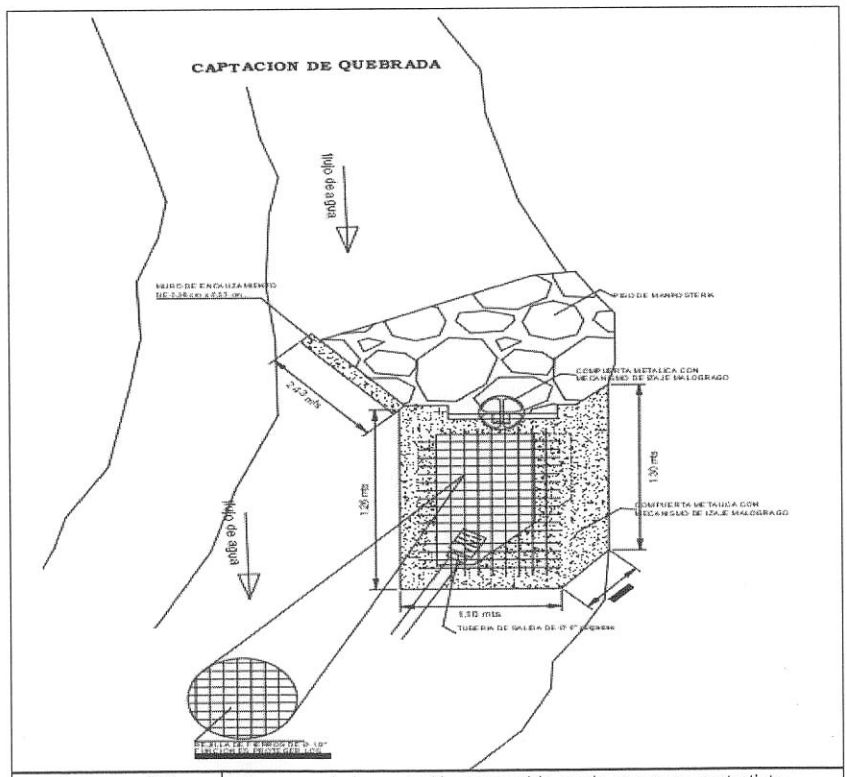


Imagen n.° 3	Esquema de la captación construida por la empresa contratista.

Del análisis comparativo a las imágenes precedentes, se advierte que la ejecución de la CAPTACIÓN difiere de la estructura planteada en el expediente técnico. Asimismo, de la revisión a las valorizaciones y asientos de obra, se revela la ausencia de información correspondiente anotaciones y/o consultas, por parte de la empresa contratista, referidos a las modificaciones antes señaladas, ni opinión emitida por la Entidad y/o el proyectista. En ese sentido, se procede a describir las modificaciones advertidas:

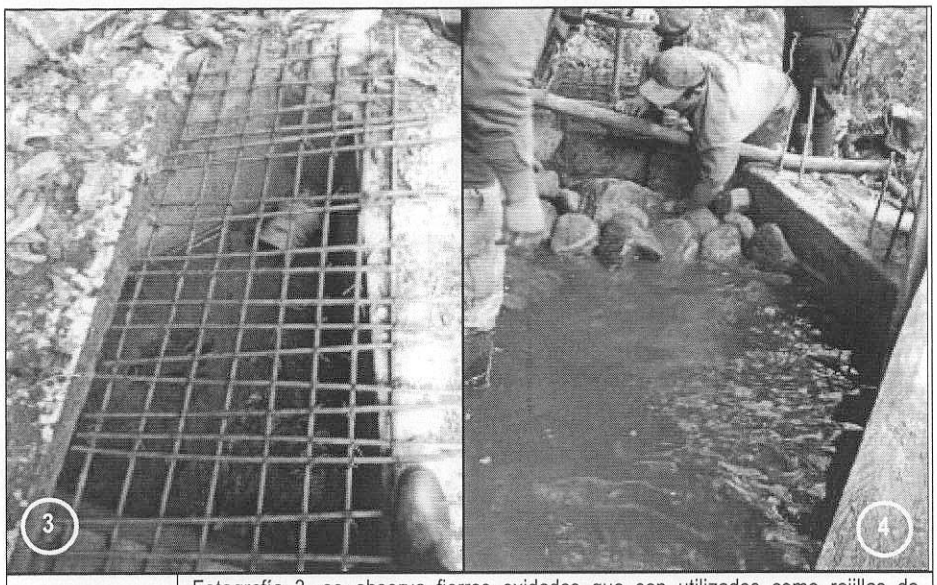
- La estructura encontrada es de forma rectangular con medidas 1.26 mts x 1.10 mts x 1.30 mts, tiene instalado una compuerta metálica con mecanismo de izaje no operativo. De otra parte, se verificó que el ingreso del agua proviene de la quebrada a través de una tubería PVC de 4" de diámetro. Asimismo, que la salida del agua es con una tubería PVC de 6", con dirección hacia la cámara de reunión N° 01.
- La citada estructura, presentó un muro de encauzamiento de 2.43 metros de largo y un espesor de 0.26 metros x 0.53 metros, advirtiéndose que el tarrajeo del muro presenta deficiencias constructivas (ver fotografía 1); hecho que es contrario a lo determinado en lámina C-01, especificaciones técnicas y presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**. La citada deficiencia no fue descontada de la valorización presentada por el contratista, la cual luego fue aprobada y pagada por la entidad **(Apéndice n.° 39. 5)**.
- De otro lado, el piso de mampostería instalado presenta erosión y desgaste. Asimismo, la citada estructura se encuentra protegida por una rejilla de acero de 1/2" de diámetro, instalada por los pobladores de la zona, con la finalidad de protegerla de residuos sólidos y malezas de la zona (Ver fotografía 2).

Lo anteriormente señalado se aprecia en las vistas fotográficas que se muestran a continuación:



Fotografía n.° 1 y n.° 2	Fotografía 1, se aprecia la construcción existente que no corresponde a lo planteado en los planos del expediente técnico.
	Fotografía 2, se observa el muro construido deficientemente, además la y compuerta metálica no funciona.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -



Fotografía n.° 3 y n.° 4	Fotografía 3, se observa fierros oxidados que son utilizados como rejillas de protección.
	Fotografía 4, se aprecia la acumulación y colocación de piedras grandes, para evitar obstrucción y acumulación de maleza y lodos.

De lo observado *in situ*, se advierte que el consorcio San Nicolás ejecutó la obra sin dirección técnica del residente de obra y del control de parte de la supervisión de obra, al evidenciarse que la estructura de la CAPATACIÓN tiene variaciones sustanciales en ubicación, diseño y de menores metrados ejecutados; ocasionándose que la citada estructura se encuentre inconclusa, no opere y no funcione adecuadamente, afectándose así el objeto del proyecto de inversión pública de mejora del sistema de agua potable de la población beneficiaria.

Sin embargo, dichos trabajos fueron valorizados por el contratista y luego aprobados por la Entidad, por el monto de S/ 25 833,15; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 17

VÁLVULAS Y ACCESORIOS NO EJECUTADOS EN LA CAPTACIÓN

Ítem	Descripción	Presupuesto Ofertado			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.02	Captación				20 245,41
01.02.01	Trabajos preliminares				119,81
01.02.01.01	Limpieza de terreno	m²	40,07	0,33	13,22
01.02.01.02	Trazo y replanteo	m²	40,07	2,66	106,59
01.02.02	Movimiento de tierras				414.67
01.02.02.01	Excavación para cimentaciones en terreno suelto	m³	7,93	39,92	263,28
01.02.02.02	Eliminación de material excedente DP=100m	m³	9,12	22,82	151,39
01.02.03	Mampostería				1 937.42
01.02.03.01	Mampostería de piedra de ø 12"	m³	4,98	142,83	711,29
01.02.03.02	Emboquillado de piedra 1:8 e=10"	m³	4,98	246,21	1,226.13
01.02.04	Concreto simple				6 600,14
01.02.04.01	Concreto ciclópeo 1:6 cemento-hormigón + 30% piedra mediana	m²	10,84	304,35	3 299.15
01.02.04.02	Concreto f´c= 140 kg/cm2	m³	306	436,30	1 335.08
01.02.04.03	Encofrado y desencofrado	m²	41,81	47,02	1 965.91

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

Ítem	Descripción	Presupuesto Ofertado			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.02.05	Concreto armado				7 789,26
01.02.05.01	Concreto f´c= 175 kg/cm2	m²	8,54	32,81	348,44
01.02.05.02	Encofrado y desencofrado	m³	48,43	521,53	422,44
01.02.05.03	Habilitación y colocación de acero f´y= 4200 kg/cm2		235,50		
01.02.06	Revoques, enlucidos y molduras				2 226,20
01.02.06.01	Mortero pendiente fondo (mortero 1:5)	m²	17,69	33,42	591,20
01.02.06.02	Tarrajeo interior con impermeabilizante, e=1.5 cm	m²	48,43	33,76	1 635.00
01.02.07	Válvulas y accesorios				1 157,91
01.02.07.01	Compuerta F° 1/8", guías 3/16", 0.6x0.5x3/16	Und	1,00	298,16	298,16
01.02.07.02	Rejilla F° 0.38x0.51m (suministro y colocación)	Und	1,00	198,16	198,16
01.02.07.03	Válvula compuerta de bronce 2" (suministro y colocación)	Und	1,00	281,41	281,48
01.02.07.04	Canastilla 6" (suministro y colocación)	Und	1,00	71,82	71,82
01.02.07.05	Cono de rebose 3x6" (suministro y colocación)	Und	1,00	25,59	25,59
01.02.07.06	Tubería PVC - SAP clase 7.5, 2"	m	15,00	6,30	94,50
01.02.06.07	Tubería PVC - SAP clase 7.5, 4"	m	10,00	18,82	188,20
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**20 245,41**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	1 822,09
	UTILIDAD		U	7%	1 417,18
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				23 484,68
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				25 833,15
	MONTO VALORIZADO				**25 833,15**

Fuente: Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, el ingeniero José Ronal Herrera Delgado, denominado inspector de obra, con del informe n.° 001-2014-IO-JRHD de 25 de noviembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos cuantificados en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)**, señalando lo siguiente: *"(...) a nombre de la inspectoría de obra, recurro a su despacho para hacer llegar la conformidad de valorización (...)"*

En ese mismo sentido, el supervisor de obra, ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.° 010-2014-JFDR/R.L. de 30 de diciembre de 2014 alcanza el "Informe de conformidad del estado situacional del contratista al mes de diciembre 2014" **(Apéndice n.° 39.10)**, comunicando a la Entidad que: *"(...) El avance físico acumulado ejecutado al 31 de diciembre de 2014, tomando en consideración el expediente técnico asciende al 100%. Ello nos indica que se cumplió con cada y una de las metas trazadas en el proyecto contemplado en el expediente de contratación (...)"*, sin advertir trabajos no ejecutados en el componente 01.02 Captación cuantificado en S/ 25 833,15.

Sin embargo de conformidad a los hechos observados, la Entidad aprobó y pagó la valorización n.° 1, la misma que contempló trabajos no ejecutados en la partida 01.02 Captación, valuada en S/ 25 833,15; por lo cual se acredita que la no obra fue ejecutada según lo establece el expediente técnico de obra.

6.1.2. Aprobación y pago de valorizaciones de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente LÍNEA DE CONDUCCIÓN Ø2", del componente del mejoramiento del sistema de agua potable.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017**(Apéndice n.° 39. 16)**, se revela que en la línea de conducción que inicia en las coordenadas: Este = 247210.00;

Norte=9270454.00; Cota=1848 m.s.n.m. (captación) y finaliza en las coordenadas: Este=249066.00; Norte=9266145.00; Cota=1628 m.s.n.m. (reservorio), con una longitud total de 4 800,00 metros, se advierte que la tubería instalada, como parte de la línea de conducción, no cumple con las características técnicas dispuestas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 39.17)** y por ende poder realizar la prueba de presión hidrostática o prueba hidráulica, ya que ésta (tubería, accesorios y piezas especiales) debe estar debidamente anclada para evitar desplazamientos de la unión, con la finalidad de verificar la correcta colocación de la tubería, de los anillos, accesorios y evitar deformaciones en las campanas, angulación de las uniones, entre otros.



Fotografía n.° 5	Se observa un pedazo de tubería que en uno de sus lados ha sido calentado para formar una campana artesanalmente y así realizar la unión con otra tubería de la línea de conducción.



Fotografía n.° 6	Se aprecia la tubería expuesta en la línea de conducción, la cual no cumple con la profundidad de entierro, ni con los accesorios y anclajes para resistir la presión de la prueba hidráulica.

Por lo expuesto del citado componente, se advierte que no se ejecutó las subpartidas: 01.03.03.02 Prueba Hidráulica + Desinfección Tubería y 01.03.04.01 Accesorios Varios en la Línea de Conducción, consignado en el plano denominado "Línea de Conducción" - lámina PP-01, PP-02, PP-03, PP-04 y PP-05 y en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

no obstante, dichos trabajos se cuantificaron al 100% del monto contractual de la obra en la valorización n.° 3, por el monto de S/ 7 090,83; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 18

TUBERÍAS, VÁLVULAS Y ACCESORIOS NO EJECUTADOS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Ø2"

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.03	Línea de Conducción Ø2"				
01.03.03.	Tuberías				5 040,00
01.03.03.02	Prueba hidráulica + desinfección tubería	m	4 800,00	1,05	5 040,00
01.03.04	Válvulas y Accesorios				517,08
01.03.04.01	Accesorios varios en la línea de conducción	glb	1,00	517,08	517,08
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**5 557,08**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	500,14
	UTILIDAD		U	7%	389,00
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				6 446,21
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				7 090,83
	MONTO VALORIZADO				**7 090,83**

Fuente: Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5),** Valorización de obra n.3 **(Apéndice n.° 39. 8)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, el ingeniero José Ronal Herrera Delgado, denominado inspector de obra, con informe n.° 001-2014-IO-JRHD de 25 de noviembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos cuantificados en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)**, señalando lo siguiente: *"(...) a nombre de la inspectoría de obra, recurro a su despacho para hacer llegar la conformidad de valorización (...)"*

Luego, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, con carta n.° 010-2014-JFDR/R.L. de 30 de diciembre de 2014 emitió el "Informe de conformidad del estado situacional del contratista al mes de diciembre 2014" **(Apéndice n.° 39. 10)**, indicando a la Entidad que: *"(...) El avance físico acumulado ejecutado al 31 de diciembre de 2014, tomando en consideración el expediente técnico asciende al 100%. Ello nos indica que se cumplió con cada y una de las metas trazadas en el proyecto contemplado en el expediente de contratación (...)"*

No obstante a los hechos observados la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones n.° 1 y 3, dentro de las cuales se encontraba los trabajos no ejecutados en las sub partidas 01.03.03.02 Prueba Hidráulica + Desinfección Tubería y 01.03.04.01 Accesorios Varios en la Línea de conducción, por un monto de S/ 7 090,83; por lo cual se acredita que la obra no se ejecutó según lo establece el expediente técnico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

6.1.3. Aprobación y pago de valorizaciones de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente FILTRO LENTO[34] del componente del mejoramiento del sistema de agua potable.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se advierte que en la estructura del filtro lento ubicada en las coordenadas: Este=247390.00; Norte=9269911.00; Cota=1819 m.s.n.m., el contratista no ejecutó las partidas: 01.04.07 Válvulas y Accesorios y 01.04.08 Cerco Perimétrico[35], consignado en el plano denominado "Filtro Lento" - Lámina FL-01 y en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**, como se muestra a continuación:



Fotografía n.° 7	Se observa que una de las paredes de la estructura, no se encuentra alineada horizontalmente, además no cuenta con las válvulas y accesorios señalados en los planos del expediente técnico.

[34] Memoria Descriptiva
Metas Proyectadas
(...)
3. Filtro Lento, consiste en una estructura de concreto armado f´c=175kg/cm², de forma rectangular con dimensiones aproximadas de 5.40m x 6.00 x 3.60m (ancho, largo y altura), comprende 2 unidades de filtros cuya función es retener los sólidos más finos que no retuvo el sedimentador mediante el empleo de hasta 4 capas de material filtrante, esta estructura comprende en su ingreso 01 cámara de alivio y 01 cámara de distribución a los filtros descritos, en su salida comprende cámaras de desagüe y cámara de salida de agua tratada. Esta estructura quedara protegida del ingreso indebido con la instalación de un cerco de alambre de púas en su contorno. (...)
Reglamento Nacional de Edificaciones
Norma OS.020
(...)
5.6.2.4. El filtro lento debe proyectarse para operar las 24 horas en forma continua, para que pueda mantener su eficiencia de remoción de microorganismos. La operación intermitente debilita al zooplancton responsable del mecanismo biológico debido a la falta de nutrientes para su alimentación.
(...)

[35] De la revisión a los planos del expediente técnico, se evidencia que la estructura del cerco perimétrico no figura en ninguna lámina y tampoco existen detalles constructivos; sin embargo, dicho componente ha sido considerado en el detalle del presupuesto de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas



Fotografía n.° 8	Se observa el área donde ha sido construida la estructura, no tiene cerco perimétrico.

No obstante, dichos trabajos se cuantificaron al 100% del monto contractual de la obra en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)** y valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 39. 8)** respectivamente, por el monto de S/ 5 866,87, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 19

VÁLVULAS, ACCESORIOS Y CERCO PERIMÉTRICO NO EJECUTADOS DEL FILTRO LENTO

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.04	Filtro Lento				
01.04.07	Válvulas y Accesorios				1136,72
01.04.07.01	Compuerta tipo tarjetero F° 1/8", Guías 3/16", de L=0.30mx0.50mx3/16	Und	2,00	208,16	416,72
01.04.07.02	Compuerta tipo tarjetero F° 1/8", Guías 3/16", de L=0.40m	Und	1,00	238,16	238,16
01.04.07.03	Compuerta tipo mariposa F° 1/8", Guías 3/16", de L=0.30m	Und	1,00	208,16	208,16
01.04.07.04	Vertedero triangular F° 1/8", Guías 3/16", de 0.30m	Und	1,00	149,08	149,08
01.04.07.05	Tubería PVC-SAP clase 7.5, Ø2" desagüe filtro lento	M	20,00	6,25	125,00
01.04.08	Cerco Perimétrico				3 461,14
01.04.08.01	Dado de concreto simple 0.40x0.40mx0.60m + col.mad 4"x8" C/3m	M	30,00	104,26	3 127,80
01.04.08.02	Portón de ingreso de madera de 1.50x2.00m	Und	1,00	333,34	333,34
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**4 597,86**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	413,81
	UTILIDAD		U	7%	321,85
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				5 333,87
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				5 866,87
	MONTO VALORIZADO				**5 866,87**

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 39. 8)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, el supervisor de obra, ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, a través de la carta n.° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos valorizados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**.

Asimismo el, ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, con carta n.° 010-2014-JFDR/R.L. de 30 de diciembre de 2014 comunicó el "Informe de conformidad del estado situacional del contratista al mes de diciembre 2014" **(Apéndice n.° 39. 10)**, indicando a la Entidad que: *"(...) El avance físico acumulado ejecutado al 31 de diciembre de 2014, tomando en consideración el expediente técnico asciende al 100%. Ello nos indica que se cumplió con cada y una de las metas trazadas en el proyecto contemplado en el expediente de contratación (...)".*

No obstante a los hechos revelados, la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones n° 2 y 3, las mismas dentro de la que se encontraba los trabajos no ejecutados en las sub partidas 01.04.07 Válvulas y Accesorios y 01.04.08 Cerco Perimétrico, por el monto de S/ 5 866,87; por lo cual se acredita que la obra no se ejecutó según lo establece el expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**.

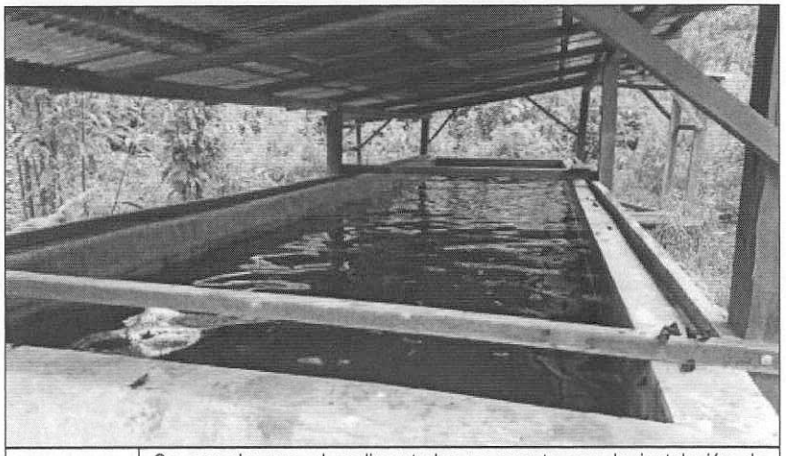
6.1.4. Aprobación y pago de valorizaciones de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente SEDIMENTADOR[36] del componente del mejoramiento del sistema de agua potable.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se advierte que en la estructura del sedimentador ubicada en las coordenadas: Este=247390.00; Norte=9269911.00; Cota=1819 m.s.n.m., el consorcio San Nicolás no ejecutó las partidas: 01.05.06 Válvulas y Accesorios, 01.05.07 Pinturas y 01.05.08 Cerco Perimétrico[37], consignado en el plano denominado "Sedimentador" - lámina SD-01 y en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**; como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chanchamayo

[36] Memoria Descriptiva
Metas Proyectadas
(...)
2. Sedimentador, consiste en una estructura de concreto armado f´c=210kg/cm², de forma rectangular con dimensiones aproximadas de 1.90m x 8.00 x 2.70m (ancho, largo y altura) cuya función es generar la sedimentación o asentamiento de solidos que ocasionan la turbidez dela gua captada, esta estructura se complementará con el filtro lento, esta estructura quedara protegida del ingreso indebido con la instalación de un cerco de alambre de púas en su contorno.
(...)

[37] De la revisión a los planos del expediente técnico, se evidencia que la estructura del cerco perimétrico no figura en ninguna lámina y tampoco existen detalles constructivos; sin embargo, dicho componente ha sido considerado en el detalle del presupuesto de obra.



Fotografía n.° 9	Se aprecia que el sedimentador no cuenta con la instalación de válvulas y accesorios dispuestos en los plantos del expediente técnico, además que la citada estructura no se encuentra pintada.



Fotografía n.° 10	Se observa el área donde ha sido construido el sedimentador, se revela que no existe la construcción del cerco perimétrico.

A pesar de los hechos detallados, dichos trabajos se cuantificaron al 100% del monto contractual de la obra en la valorización n.° 2 y valorización n.° 3, por el monto de S/ 4 317,09; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 20

VÁLVULAS Y ACCESORIOS, PINTURAS Y CERCO PERIMÉTRICO NO EJECUTADOS EN EL SEDIMENTADOR

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.05	Sedimentador				
01.05.06	Válvulas y Accesorios				339,73
01.05.06.02	Pantalla difusora de madera tratada	Und.	1,00	339,73	339,73
01.05.07	Pinturas				236,90
01.05.07.01	Pintado de exteriores pintura esmalte	m²	11,07	21,40	236,90
01.05.08	Cerco Perimétrico				2 806,67
01.05.08.01	Cerco alambre de púas C/1.5m	M	31,60	78,27	2 473,33
01.05.08.02	Portón de ingreso de madera de 1.50x2.00m	Und.	1,00	333,34	333,34
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**3 383,30**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	304,50
	UTILIDAD		U	7%	236,83
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				3 924,63

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000092

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				4 317,09
	MONTO VALORIZADO				**4 317,09**

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 39. 8)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16).**
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo antes señalado, tenemos que el supervisor de obra, ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, con carta n.° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014 otorgó la conformidad a los trabajos valorizados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, señalando que: *"(...) ésta supervisión ha recibido el informe mensual n.° 2 del contratista, encontrándolo conforme, por lo que se remite opinión para el trámite de pago correspondiente (...)".*

Luego, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, con carta n.° 010-2014-JFDR/R.L. de 30 de diciembre de 2014 emitió el "Informe de conformidad del estado situacional del contratista al mes de diciembre 2014" **(Apéndice n.° 39. 10)**, indicando a la Entidad que: *"(...) El avance físico acumulado ejecutado al 31 de diciembre de 2014, tomando en consideración el expediente técnico asciende al 100%. Ello nos indica que se cumplió con cada y una de las metas trazadas en el proyecto contemplado en el expediente de contratación (...)"*

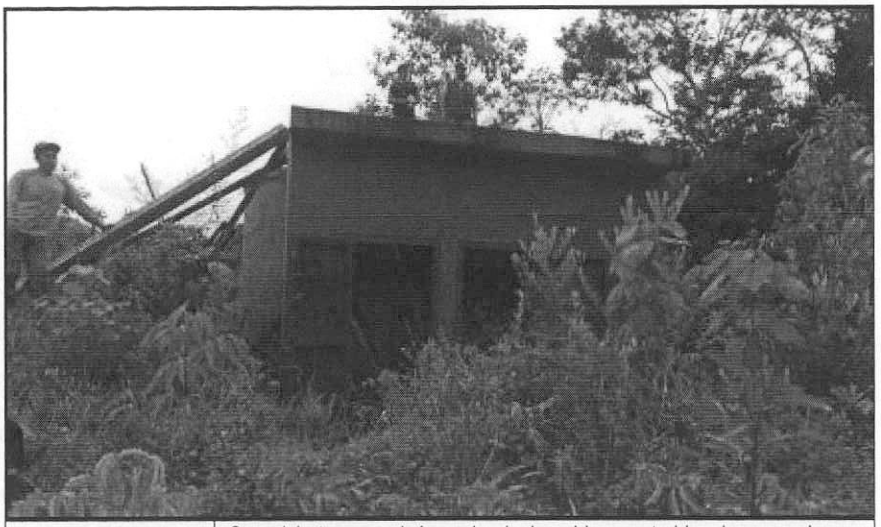
No obstante a los hechos observados, la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones de obra n.° 1 y 2°, las mismas dentro de la que se encontraba los trabajos no ejecutados en las sub partidas 01.05.06 Válvulas y Accesorios, 01.05.07 Pinturas y 01.05.08 Cerco Perimétrico, por un monto de S/ 4 317,09; por lo cual se acredita que la obra no se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**.

6.1.5. Aprobación y pago de valorizaciones de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente RESERVORIO[38] del componente del mejoramiento del sistema de agua potable, cuantificado en S/ 7 258,69.

De la inspección física realizada, que consta en acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se revela que la estructura del reservorio está ubicada en las coordenadas: Este=249066.00; Norte=9266145.00; Cota=1628 m.s.n.m; se observó que la empresa contratista no ejecutó las partidas: 01.05.06 Válvulas y Accesorios y 01.05.08 Cerco Perimétrico[39], consignado en los planos denominado "Reservorio" - Lámina R-01 y en el presupuesto del expediente técnico, como se muestra a continuación:

[38] Memoria Descriptiva
Metas Proyectadas
(...)
4. Reservorio, consiste en una estructura de concreto armado f´c=210kg/cm², de forma cuadrada y tapada con dimensiones aproximadas de 3.80mx3.80x2.45m (ancho, largo y altura), que permiten un almacenamiento de 20m3 de agua tratada, comprende en su interior un difusor de hipoclorito para eliminar la contaminación bacteriana, una caja de válvulas regulan flujos de entrada, salida y limpieza, mediante el uso de válvulas de bronce instaladas, se les suministrara de tapas de inspección y protección metálica. Esta estructura quedara protegida del ingreso indebido con la instalación de un cerco de alambre de púas en su contorno.

[39] De la revisión a los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 39.17)**, se advierte que la estructura del cerco perimétrico no figura en ninguna lámina y tampoco existen detalles constructivos de la misma. Sin embargo, dicho componente ha sido considerado en el detalle del presupuesto de obra.



Fotografía n.° 11	Se advierte que el área donde ha sido construido el reservorio, se revela que no se ha construido el cerco perimétrico previsto en el expediente técnico.

No obstante, los trabajos observados fueron cuantificados en las valorizaciones n.° 2 y n.° 3, por un monto de S/ 7 258,69; tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 21

VÁLVULAS Y ACCESORIOS Y CERCO PERIMÉTRICO NO EJECUTADOS EN EL RESERVORIO

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.06	Reservorio				
01.06.06	Válvulas y Accesorios				2 760,78
01.06.06.01	Válvulas, accesorios, hipoclorador en reservorio	glb	1,00	2 760,78	2 760,78
01.06.08	Cerco Perimétrico				2 927,85
01.06.08.01	Colocación y suministro de alambre de púas	m	27,20	56,84	1 546,05
01.06.08.02	Postes de madera	Und	20,00	69,09	1 381,80
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**5 688,63**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	511,98
	UTILIDAD		U	7%	398,20
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				6 598,81
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				7 258,69
	MONTO VALORIZADO				**7 258,69**

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 39. 8)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, el supervisor de obra, ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, a través de la carta n.° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos valorizados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, señalando lo siguiente: *"(...) ésta supervisión ha recibido el informe mensual n.° 2 del contratista, encontrándolo conforme, por lo que se remite opinión para el trámite de pago correspondiente (...)".*

Luego, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, con carta n.° 010-2014-JFDR/R.L. de 30 de diciembre de 2014 emitió el "Informe de conformidad del estado situacional del contratista al mes de diciembre 2014" **(Apéndice n.° 39. 10)**, indicando a la Entidad que: *"(...) El avance físico acumulado ejecutado al 31 de diciembre de 2014, tomando en consideración el expediente técnico asciende al 100%. Ello nos indica que se cumplió con cada y una*

de las metas trazadas en el proyecto contemplado en el expediente de contratación (...)"

No obstante a lo observado, la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones de obra n.° 2 y 3, las mismas dentro que se encontraba los trabajos no ejecutados en las sub partidas 01.03.03.02 Prueba Hidráulica + Desinfección Tubería y 01.03.04.01 Accesorios Varios en la Línea de conducción, por un monto de S/ 7 258,69; por lo que se acredita que la obra no se ejecutó según lo dispone el expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**.

6.1.6. Aprobación y pago de valorizaciones de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente LÍNEA DE ADUCCIÓN del componente del mejoramiento del sistema de agua potable, valorado en S/ 3 959,76.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se advierte que en la línea de aducción, el consorcio San Nicolás no ejecutó las subpartidas: 01.07.03.04 Prueba Hidráulica[40] + Desinfección Tubería y 01.07.04.01 Válvulas y Accesorios, consignado en los planos denominado "Línea de Aducción" – láminas PP-06, PP-07, PP-08 y PP-12 y en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**; sin embargo, dichos trabajos se cuantificaron en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)** y valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 39. 8)**, respectivamente, por el monto de S/ 3 959,76; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 22

TUBERÍAS Y VÁLVULAS Y ACCESORIOS NO EJECUTADOS EN LA LÍNEA DE ADUCCIÓN

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.07	Línea de Aducción				
01.07.03	Tuberías				2 559,90
01.07.03.04	Prueba hidráulica + desinfección tubería	M	2 438,00	1,05	2 559,90
01.07.04	Válvulas y Accesorios				543,36
01.07.04.01	Accesorios varios en la línea de aducción	Glb	1,00	543,36	543,36
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**3 103,26**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	279,29
	UTILIDAD		U	7%	217,23
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				3 599,78
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				3 959,76
	MONTO VALORIZADO				**3 959,76**

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 39. 8)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En sentido opuesto al hecho observado, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, a través de la carta n.° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos valorizados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, señalando lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

[40] La prueba hidráulica considerada en la línea de aducción, contiene las mismas deficiencias de la línea de conducción explicada en el numeral 6.1.2.

"(...) ésta supervisión ha recibido el informe mensual n.° 2 del contratista, encontrándolo conforme, por lo que se remite opinión para el trámite de pago correspondiente (...)".

Asimismo, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, con carta n.° 010-2014-JFDR/R.L. de 30 de diciembre de 2014 comunicó el "Informe de conformidad del estado situacional del contratista al mes de diciembre 2014" **(Apéndice n.° 39. 10)**, indicando a la Entidad que: *"(...) El avance físico acumulado ejecutado al 31 de diciembre de 2014, tomando en consideración el expediente técnico asciende al 100%. Ello nos indica que se cumplió con cada y una de las metas trazadas en el proyecto contemplado en el expediente de contratación (...)".*

Sin embargo, de conformidad a los hechos observados la Entidad aprobó y pagó las valorización n.° 2 y 3; las mismas dentro de las cuales se encontraban los trabajos no ejecutados en las sub partidas 01.07.03.04 Prueba hidráulica + desinfección tubería y 01.07.04.01 Accesorios varios en la línea de aducción, por un monto estimado de S/ 3 959,76; por lo que se acredita que la obra no se ejecutó según lo establece el expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**.

6.1.7. Aprobación y pago de valorización de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 6[41] (3 unidades) del componente del mejoramiento del sistema de agua potable, por un monto de S/ 6 213,06.

De la inspección física realizada, que consta en acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39.16)**, se advierte que los componentes de la partida 01.08 Cámara Rompe Presión Tipo 6 (3 unidades), no fueron ejecutadas por el contratista, consignados en los planos denominado "Línea de Aducción" – láminas PP-01, PP-02, PP-03, PP-04, PP-05, PP-06, PP-07, PP-08, PP-09, PP-10, PP-11 y PP12 y "Cámara Rompe Presión Tipo 6" – Lámina CRP-01, así como en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39.17)**; no obstante, dichos trabajos se cuantificaron en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 39.5)**, por el monto de S/ 6 213,06; tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 23

CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 6 (3 UND)
NO EJECUTADOS EN LA LÍNEA DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e) =(b).(d)
01.08	Cámara Rompe Presión Tipo 6 (3 und)				
01.08.01	Trabajos Preliminares				13,62
01.08.01.01	Limpieza de terreno	m²	12,00	0,33	3,96

[41] Memoria Descriptiva
Metas Proyectadas
(...)
6. Cámara Rompe Presión Tipo 6, consiste en estructura de concreto armado f´c=175kg/cm², de forma cuadrada, su función es disipar la presión generada por diferencias de alturas acumuladas y que ocasionarían daños a las tuberías, las salidas de estas cámaras obtienen una presión igual a 0.00mca.
(...) CRP-6 (03 unidades) con dimensiones interiores de 0.7mx0.70mx1.00m (ancho, largo y altura) consta de una cámara de regulación almacenaje con tubo de rebose.(...)

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e) =(b).(d)
01.08.01.02	Trazo y replanteo	m²	3,63	2,66	9,66
01.08.02	Movimientos de Tierras				180,81
01.08.02.01	Excavación manual	m³	3,63	29,05	105,45
01.08.02.02	Eliminación de material excedente DP=100mm	m³	4,54	16,60	75,36
01.08.03	Concreto Simple				137,54
01.08.03.01	Solado de concreto mezcla 1:10 C:H e=15cm	m²	3,63	37,89	137,54
01.08.04	Concreto Armado				2 220,52
01.08.04.01	Concreto f´c=175kg/cm²	m³	1,32	459,58	606,65
01.08.04.02	Encofrado y desencofrado	m²	21,28	47,02	995,88
01.08.04.03	Habilitación y colocación de acero f7=4200kg/cm²	kg	91,69	6,74	617,99
01.08.05	Revoques, Enlucidos y Molduras				624,60
01.08.05.01	Tarrajeo interior con impermeabilizante, e=1.5cm	m²	9,87	33,76	333,21
01.08.05.02	Mortero pendiente fondo (mortero 1:5)	m²	1,47	33,42	49,13
01.08.05.03	Tarrajeo en exteriores (mortero 1:5)	m²	11,76	20,60	242,26
01.08.06	Válvulas y Accesorios				1 692,08
01.08.06.01	Accesorios para ingreso y salida	glb	1,00	878,51	878,51
01.08.06.02	Tapa metálica de 1/8" 0.80x0.80m	und	3,00	271,19	813,57
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**4 869,17**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	438,23
	UTILIDAD		U	7%	340,84
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				5 648,24
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				6 213,06
	MONTO VALORIZADO				**6 213,06**

Fuente: Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es preciso indicar que el ingeniero José Ronal Herrera Delgado, denominado inspector de obra, con informe n.° 001-2014-IO-JRHD de 25 de noviembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos cuantificados en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 39.5)**, señalando lo siguiente: *"(...) a nombre de la inspectoría de obra, recurro a su despacho para hacer llegar la conformidad de valorización (...)"*

Luego, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, mediante carta n.° 010-2014-JFDR/R.L. de 30 de diciembre de 2014 alcanza el "Informe de conformidad del estado situacional del contratista al mes de diciembre 2014" **(Apéndice n.° 39.10)**, comunicando a la Entidad que: *"(...) El avance físico acumulado ejecutado al 31 de diciembre de 2014, tomando en consideración el expediente técnico asciende al 100%. Ello nos indica que se cumplió con cada y una de las metas trazadas en el proyecto contemplado en el expediente de contratación (...)"*

Sin embargo a los hechos observados, la Entidad aprobó y pagó la valorización n.° 1, la misma dentro de la cual se encontraban los trabajo no ejecutados en la partida 01.08 Cámara Rompe Presión Tipo 6, cuantificada en S/ 6 213,06; por lo cual se acredita que la obra no se ejecutó según lo dispone el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 39.17)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

6.1.8. Aprobación y pago de valorizaciones de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 7[42] (14 unidades) del componente del mejoramiento del sistema de agua potable, por un monto de S/ 61 805,13.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se advierte que los componentes de la partida 01.09 Cámara Rompe Presión Tipo 7 (14 unidades), no fueron ejecutadas por el contratista, consignados en los planos denominado "Línea de Aducción" – Láminas PP-01, PP-02, PP-03, PP-04, PP-05, PP-06, PP-07, PP-08, PP-09, PP-10, PP-11 y PP12 y "Cámara Rompe Presión Tipo 7" – Lámina CRP-01, así como en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**; sin embargo, dichos trabajos se cuantificaron en la valorización de obra n.° 1, por el monto de S/ 61 805,13 **(Apéndice n.° 39. 5)**; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 24

CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 7 (14 UNIDADES)
NO EJECUTADOS EN LA LÍNEA DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.09	Cámara Rompe Presión Tipo 7 (14 und)				
01.09.01	Trabajos Preliminares				102,27
01.09.01.01	Limpieza de terreno	m²	56,00	0,33	18,48
01.09.01.02	Trazo y replanteo	m²	31,50	2,66	83,79
01.09.02	Movimientos de Tierras				1 510,10
01.09.02.01	Excavación manual	m³	33,08	29,05	960,97
01.09.02.02	Eliminación de material excedente DP=100mm	m³	33,08	16,60	549,13
01.09.03	Concreto Simple				1 034,40
01.09.03.01	Solado de concreto mezcla 1:10 C:H e=15cm	m²	27,30	37,89	1 034,40
01.09.04	Concreto Armado				19 472,80
01.09.04.01	Concreto f´c=175kg/cm²	m³	19,01	459,58	8 736,62
01.09.04.02	Encofrado y desencofrado	m²	87,86	47,02	4 131,62
01.09.04.03	Habilitación y colocación de acero f7=4200kg/cm²	kg	979,97	6,74	6 605,00
01.09.05	Revoques, Enlucidos y Molduras				5 136,54
01.09.05.01	Tarrajeo interior con impermeabilizante, e=1.5cm	m²	81,13	33,76	2 738,95
01.09.05.02	Mortero pendiente fondo (mortero 1:5)	m²	8,40	33,42	280,73
01.09.05.03	Tarrajeo en exteriores (mortero 1:5)	m²	102,76	20,60	2 116,86
01.09.06	Válvulas y Accesorios				21 180,51
01.09.06.01	Accesorios para entrada, limpieza, ventilación y salida.	glb	1,00	14 147,19	14 147,19
01.09.06.02	Tapa metálica de 1/8" 0.80x0.80m	und	14,00	271,19	3 796,66
01.09.06.03	Tapa metálica de 1/8" 0.60x0.50m	und	14,00	231,19	3 236,66
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**48 436,62**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

[42] Memoria Descriptiva
Metas Proyectadas
(...)
6. Cámara Rompe Presión Tipo 7, consiste en estructura de concreto armado f´c=175kg/cm², de forma cuadrada, su función es disipar la presión generada por diferencias de alturas acumuladas y que ocasionarían daños a las tuberías, las salidas de estas cámaras obtienen una presión igual a 0.00mca.
(...)
CRP-7 (07 unidades) con dimensiones con dimensiones interiores de 1.0m x 0.60m x 0.90m (ancho, largo y altura) constan de una cámara de autorregulación mediante el uso de una boya y tubo de rebose 2" y un caja de válvulas de control, posee tapas metálicas de inspección.
(...)

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
	GASTOS GENERALES		GG	9%	4 359,30
	UTILIDAD		U	7%	3 390,56
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				56 186,48
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				61 805,13
	MONTO VALORIZADO				**61 805,13**

Fuente: Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En el proceso constructivo, el ingeniero José Ronal Herrera Delgado, denominado inspector de obra, con informe n.° 001-2014-IO-JRHD de 25 de noviembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos cuantificados en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)**, señalando lo siguiente: *"(...) a nombre de la inspectoría de obra, recurro a su despacho para hacer llegar la conformidad de valorización (...)"*

Asimismo, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, con carta n.° 010-2014-JFDR/R.L. de 30 de diciembre de 2014 emitió el "Informe de conformidad del estado situacional del contratista al mes de diciembre 2014" **(Apéndice n.° 39. 10)**, comunicando a la Entidad que: *"(...) El avance físico acumulado ejecutado al 31 de diciembre de 2014, tomando en consideración el expediente técnico asciende al 100%. Ello nos indica que se cumplió con cada y una de las metas trazadas en el proyecto contemplado en el expediente de contratación (...)".*

No obstante a las observaciones advertidas, la Entidad aprobó y pagó la valorización n.° 1, la misma dentro de las cuales se encontraba los trabajo no ejecutados en la partida 01.09 Cámara Rompe Presión Tipo 7, valuada en S/ 61 805,13; por lo cual se advierte que la obra no se ejecutó la obra según lo dispone el expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17).**

6.1.9. Aprobación y pago de valorizaciones de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente CAJA DE DISTRIBUCIÓN[43] (3 unidades) del componente del mejoramiento del sistema de agua potable, por un monto de S/ 5 280,15.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se advierte que los componentes de la partida 01.10 Caja de Distribución (3 unidades), no fueron ejecutadas por el consorcio San Nicolás, consignados en los planos denominado "Línea de Aducción" – láminas PP-06, PP-07, PP-09 y PP-10 y "Caja de Distribución" – lámina CD-01, así como en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**; sin embargo, dichos trabajos se cuantificaron en la valorización n.° 1, por el monto de S/ 5 280,15; como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

[43] Memoria Descriptiva
Metas Proyectadas
(...)
5. Cajas de Distribución, consiste en una estructura de concreto simple f´c=175kg/cm², de forma cuadrada con dimensiones interiores de 0.80mx0.80mx1.00m (ancho, largo y altura), su función es distribuir flujos en las ramales de las líneas de aducción y distribución. Poseen tapas de inspección metálicas.(...)

CUADRO N° 25

CAJA DE DISTRIBUCIÓN (3 UND)
NO EJECUTADOS EN LA LÍNEA DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.10	Caja de Distribución (3 und)				
01.10.01	Trabajos Preliminares				12,92
01.10.01.01	Limpieza de terreno	m²	4,32	0,33	1,43
01.10.01.02	Trazo y replanteo	m²	4,32	2,66	11,49
01.10.02	Movimientos de Tierras				104,67
01.10.02.01	Excavación manual	m³	2,10	29,05	61,01
01.10.02.02	Eliminación de material excedente DP=100mm	m³	2,63	16,60	43,66
01.10.03	Concreto Simple				1 686,57
01.10.03.01	Concreto f´c=175kg/cm²	m³	2,04	459,58	937,54
01.10.03.02	Encofrado y desencofrado	m²	15,93	47,02	749,03
01.10.04	Revoques, Enlucidos y Molduras				440,90
01.10.04.01	Tarrajeo interior con impermeabilizante, e=1.5cm	m²	9,60	33,76	324,10
01.10.04.02	Tarrajeo en exteriores (mortero 1:5)	m²	5,67	20,60	116,80
01.10.05	Pintura				41,09
01.10.05.01	Pintado de exteriores pintura esmalte	m²	1,92	21,40	41,09
01.10.06	Válvulas y Accesorios				1 851,90
01.10.06.01	Válvulas y accesorios en caja de distribución	glb	3,00	346,11	1 038,33
01.10.06.02	Tapa metálica de 1/8" 0.80x0.80m	und	3,00	271,19	813,57
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**4 138,05**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	372,42
	UTILIDAD		U	7%	289,66
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				4 800,14
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				5 280,15
	MONTO VALORIZADO				**5 280,15**

Fuente: Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, el ingeniero José Ronal Herrera Delgado, denominado inspector de obra, con informe n.° 001-2014-IO-JRHD de 25 de noviembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos cuantificados en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)**, señalando lo siguiente: *"(...) a nombre de la inspectoría de obra, recurro a su despacho para hacer llegar la conformidad de valorización (...)"*

No obstante al hecho observado en la visita de inspección, la Entidad aprobó y pagó la a valorización n.° 1, la misma dentro de las cuales se encontraba los trabajos no ejecutados en la partida 01.10 Caja de Distribución, valuada en S/ 5 280,15; por lo que se acredita que la obra no se ejecutó según se establece en el expediente técnico de obra.

6.1.10. Aprobación y pago de valorizaciones de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN (3 253,35 ml) del componente del mejoramiento del sistema de agua potable, por un monto de S/ 5 698,81.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se advierte que en la línea de aducción, no ejecutó las subpartidas: 01.11.04.04 Prueba

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

Hidráulica + Desinfección Tubería[44] y 01.11.05.01 Accesorios Varios en Redes de Distribución, consignado en los planos denominado "Red de Distribución" – láminas PP-09, PP-10 y PP-11 y en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 16)**; sin embargo, dichos trabajos se cuantificaron en las valorizaciones de obra n.° 1 y 2 por el monto de S/ 5 698,81; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 26

CAJA DE DISTRIBUCIÓN (3 UND)
NO EJECUTADOS EN LA LÍNEA DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.11	Línea de Distribución (3 253,35 ml)				
01.11.04	Tuberías				3 416,02
01.11.04.04	Prueba hidráulica + desinfección tubería	M	3 253,35	1,05	3 416,02
01.11.05	Válvulas y Accesorios				1 050,13
01.11.05.01	Accesorios varios en redes de distribución	Glb	1,00	1 050,13	1 050,13
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**4 466,15**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	401,95
	UTILIDAD		U	7%	312,63
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				5 180,73
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				5 698,81
	MONTO VALORIZADO				**5 698,81**

Fuente: Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)**, valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, el ingeniero José Ronal Herrera Delgado, denominado inspector de obra, con informe n.° 001-2014-IO-JRHD de 25 de noviembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos cuantificados en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)**, señalando lo siguiente: *"(...) a nombre de la inspectoría de obra, recurro a su despacho para hacer llegar la conformidad de valorización (...)"*

Luego, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, con carta n.° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos valorizados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, señalando lo siguiente: *"(...) ésta supervisión ha recibido el informe mensual n.° 2 del contratista, encontrándolo conforme, por lo que se remite opinión para el trámite de pago correspondiente (...)"*.

No obstante a lo advertido en la visita de inspección, la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones n° 1 y 2, dentro de las cuales se encontraba los trabajos no ejecutados en las subpartidas: 01.11.04.04 Prueba Hidráulica más Desinfección Tubería y 01.11.05.01 Accesorios Varios en Redes de Distribución, por el monto de S/ 5 698,81; por lo cual se acredita que el contratista no ejecutó la obra según lo establece el expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 16).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

[44] La prueba hidráulica considerada en la línea de aducción y distribución, contiene las mismas deficiencias de la línea de conducción explicada en el numeral 6.1.2.

000101

6.1.11. Aprobación y pago de valorizaciones de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente VÁLVULA DE CONTROL VC-0145 (4 unidades) del componente del mejoramiento del sistema de agua potable, por un monto de S/ 7 592,94.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se advierte que la totalidad de los componentes de la partida 01.12 Válvula de Control VC-01 (4 und), no fueron ejecutadas por el contratista, consignados en los planos denominado "Línea de Aducción" – láminas PP-01, PP-02, PP-03, PP-04, PP-05, PP-06, PP-07, PP-08, PP-09, PP-10, PP-11 y PP12 y Válvula de Control – Lámina VC-01, así como en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**; sin embargo, dichos trabajos se cuantificaron en la valorización n.° 2, por el monto de S/ 7 592,94; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 27

VÁLVULA DE CONTROL (4 UND)
NO EJECUTADOS EN LA LÍNEA DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.12	Válvula de Control VC-01 (4 und)				
01.12.01	Trabajos Preliminares				8,61
01.12.01.01	Limpieza de terreno	m²	2,88	0,33	0,95
01.12.01.02	Trazo y replanteo	m²	2,88	2,66	7,66
01.12.02	Movimientos de Tierras				145,75
01.12.02.01	Excavación manual	m³	2,88	29,05	83,66
01.12.02.02	Eliminación de material excedente DP=100mm	m³	3,74	16,60	62,08
01.12.03	Concreto Simple				109,12
01.12.03.01	Solado de concreto mezcla 1:10 C:H	m³	2,88	37,89	109,12
01.12.04	Concreto Armado				1 907,92
01.12.04.01	Concreto f´c=175kg/cm²	m³	1,08	459,58	496,35
01.12.04.02	Encofrado y desencofrado	m²	17,20	47,02	808,74
01.12.04.03	Habilitación y colocación de acero fy=4200kg/cm²	kg	89,44	6,74	602,83
01.12.05	Revoques, Enlucidos y Molduras				561,77
01.12.05.01	Tarrajeo interior con impermeabilizante, e=1.5cm	m²	16,64	33,76	561,77
01.12.06	Válvulas y Accesorios				3 217,42
01.12.06.01	Válvula de control Ø=1" más accesorios	Und	1,00	269,44	269,44
01.12.06.02	Válvula de control Ø=1.5" más accesorios	Und	1,00	286,84	286,84
01.12.06.03	Válvula de control Ø=2" más accesorios	Und	2,00	868,19	1 736,38
01.12.06.04	Tapa metálica de 1/8" 0.60x0.50m	Und	4,00	231,19	924,76
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**5 950,58**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	535,55
	UTILIDAD		U	7%	416,54
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				6 902,67
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				7 592,94
	MONTO VALORIZADO				**7 592,94**

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**
Elaborado por: Comisión auditora.

[45] Memoria Descriptiva
Metas Proyectadas
(...)
7. Válvula de Control, consiste en 4 estructuras de concreto armado f´c=175kg/cm², de forma cuadrada, su función es regular el flujo a la salida del reservorio a las diferentes líneas de aducción, permite el cierre independiente de dichas líneas o su regulación de flujo sin alterar otras las otras líneas, estas válvulas consisten en válvulas esféricas protegidas por cajas de concreto de dimensiones interiores 0.50mx0.40mx0.90m (ancho, largo y altura) y una tapa de inspección metálica.
(...)

Siendo preciso indicar que, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, a través de la carta n.° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos valorizados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, señalando lo siguiente: *"(...) ésta supervisión ha recibido el informe mensual n.° 2 del contratista, encontrándolo conforme, por lo que se remite opinión para el trámite de pago correspondiente (...)".*

No obstante a los hechos observados en la visita de inspección de obra, la Entidad aprobó y pagó la valorización n.° 2, dentro de la cual se encontraba trabajos no ejecutados en la partida 01.12 Válvula de Control, valuada en S/ 7 592,95; por lo cual se acredita que la obra no se ejecutó según lo establece el expediente técnico

6.1.12. Aprobación y pago de valorización de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente VÁLVULA DE AIRE46 (1 unidad) del componente del mejoramiento del sistema de agua potable, por un monto de S/ 1 696,16.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)** , se advierte que la totalidad de los componentes de la partida 01.13 Válvula de Aire (1 und.), no fueron ejecutadas por, consignados en los planos denominado "Línea de Aducción" – láminas PP-01, PP-02, PP-03, PP-04, PP-05, PP-06, PP-07, PP-08, PP-09, PP-10, PP-11 y PP12 y "Válvula de Aire" – Lámina VA-01, así como en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)** ; sin embargo, dichos trabajos se cuantificaron en la valorización n.° 2, por el monto de S/ 1 616,96; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 28

VÁLVULA DE AIRE (1 UND)
NO EJECUTADOS EN LA LÍNEA DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.13	Válvula de Aire (1 und)				
01.13.01	Trabajos Preliminares				2,16
01.13.01.01	Limpieza de terreno	m²	0,72	0,33	0,24
01.13.01.02	Trazo y replanteo	m²	0,72	2,66	1,92
01.13.02	Movimientos de Tierras				36,52
01.13.02.01	Excavación manual	m³	0,72	29,05	20,92
01.13.02.02	Eliminación de material excedente DP=100mm	m³	0,94	16,60	15,60
01.13.03	Concreto Simple				27,28
01.13.03.01	Solado de concreto mezcla 1:10 C:H	m³	0,72	37,89	27,28
01.13.04	Concreto Armado				472,99
01.13.04.01	Concreto f´c=175kg/cm²	m³	0,27	459,58	124,09
01.13.04.02	Encofrado y desencofrado	m²	4,30	47,02	202,19
01.13.04.03	Habilitación y colocación de acero	Kg	22,36	6,74	150,71

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

[46] Memoria Descriptiva
Metas Proyectadas
(...)
8. Válvula de Aire, consiste en una válvula esférica de ½" para eliminar el aire existente en las tuberías ubicada en la parte alta del sistema, protegida por una estructura de concreto simple f´c=175kg/cm2, de forma cuadrada con dimensiones 0.40x0.40x0.40m y una tapa de inspección metálica.
(...)

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
	fy=4200kg/cm²				
01.13.05	Revoques, Enlucidos y Molduras				140,44
01.13.05.01	Tarrajeo interior con impermeabilizante, e=1.5cm	m²	4,16	33,76	140,44
01.13.06	Válvulas y Accesorios				583,82
01.13.06.01	Accesorios varios en válvulas de aire	Glb	1,00	269,44	397,13
01.13.06.04	Tapa metálica de 1/8" 0.50x0.50m	Und	1,00	231,19	186,69
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**1 267,21**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	114,05
	UTILIDAD		U	7%	88,70
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				1 469,96
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				1 616,96
	MONTO VALORIZADO				**1 616,96**

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es preciso indicar que el José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, a través de la carta n.° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos valorizados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, señalando lo siguiente: *"(...) ésta supervisión ha recibido el informe mensual n.° 2 del contratista, encontrándolo conforme, por lo que se remite opinión para el trámite de pago correspondiente (...)".*

No obstante a los hechos observados en la visita de inspección física de obra, la Entidad aprobó y pagó la valorización n.° 2, dentro de las cuales se encontraba los trabajos no ejecutados en la partida 01.13 Válvula de Aire valuado, en S/ 1 616,96; por lo cual se acredita que la obra no se ejecutó según lo dispone en el expediente técnico

6.1.13. Aprobación y pago de valorizaciones de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente VÁLVULA DE PURGA47 (9 unidades) del componente del mejoramiento del sistema de agua potable, por un monto de S/ 10 727,19.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se advierte los componentes de la partida 01.14 Válvula de Purga (9 und), fueron ejecutadas por el consorcio San Nicolás, consignados en los planos denominado "Línea de Aducción" – láminas PP-01, PP-02, PP-03, PP-04, PP-05, PP-06, PP-07, PP-08, PP-09, PP-10, PP-11 y PP12 y "Válvula de Purga" – lámina VP-01, así como en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 5)**; sin embargo, dichos trabajos se cuantificaron totalmente en la valorización de obra n.° 2, existiendo un pago no justificado de S/ 10 727,19; tal como se detalla:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

[47] Memoria Descriptiva
Metas Proyectadas
(...)
9. Válvula de Purga, consiste en válvulas esféricas de ½" para eliminar la acumulación de sedimentos en las tuberías, están ubicadas en las partes más bajas del sistema, protegida por una estructura de concreto simple f'c=175kg/cm2, de forma cuadrada con dimensiones 0.40x0.40x0.40m y una tapa de inspección metálica.(...)

CUADRO N° 29

VÁLVULA DE PURGA (9 UND)
PROYECTADOS EN LA LÍNEA DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.14	Válvula de Purga (9 und)				
01.14.01	Trabajos Preliminares				21,80
01.14.01.01	Limpieza de terreno	m²	7,29	0,33	2,41
01.14.01.02	Trazo y replanteo	m²	7,29	2,66	19,39
01.14.02	Movimientos de Tierras				332,17
01.14.02.01	Excavación manual	m³	6,56	29,05	190,57
01.14.02.02	Eliminación de material excedente DP=100mm	m³	8,53	16,60	141,60
01.14.03	Concreto Simple				595,73
01.14.03.01	Solado de concreto mezcla 1:10 C:H, e=15cm	m²	6,48	37,89	245,53
01.14.03.02	Concreto f´c=175kg/cm²	m³	0,32	459,58	147,07
01.14.03.03	Encofrado y desencofrado	m²	4,32	42,02	203,13
01.14.04	Concreto Armado				4 496,01
01.14.04.01	Concreto f´c=175kg/cm²	m³	2,43	459,58	1 116,78
01.14.04.02	Encofrado y desencofrado	m²	43,02	47,02	2 022,80
01.14.04.03	Habilitación y colocación de acero fy=4200kg/cm²	kg	201,25	6,74	1 356,43
01.14.05	Revoques, Enlucidos y Molduras				1 504,01
01.14.05.01	Tarrajeo interior con impermeabilizante, e=1.5cm	m²	44,55	33,76	1 504,01
01.14.06	Válvulas y Accesorios				3 429,45
01.14.06.01	Válvula de purga Ø ½" más accesorios (inc. colocación)	Und	9,00	149,86	1 348,74
01.14.06.04	Tapa metálica de 1/8" 0.50x0.50m	Und	9,00	231,19	2 080,71
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**10 379,17**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	934,13
	UTILIDAD		U	7%	726,54
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				12 039,84
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				13 243,82
	MONTO VALORIZADO				**13 243,82**

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 5)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

La observación expuesta, se revela a través de la verificación física realizada a la obra, donde se corroboró que de las nueve (9) válvulas consideradas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 16)**, únicamente se han instalado dos (2) válvulas; es decir, sólo se ejecutó físicamente el 22,22% de la partida 01.14 Válvula de Purga, por lo cual se evidencia un pago no justificado equivale a S/ 10 727,19; tal como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -



Fotografía n.° 12	Se observa la instalación de una válvula de las dos previstas en la línea de conducción.

CUADRO N° 30

VÁLVULA DE PURGA (7 UND)
NO EJECUTADOS EN LA LÍNEA DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.14	Válvula de Purga (9 und)				
01.14.01	Trabajos Preliminares				16,95
01.14.01.01	Limpieza de terreno	m²	5,67	0,33	1,87
01.14.01.02	Trazo y replanteo	m²	5,67	2,66	15,08
01.14.02	Movimientos de Tierras				258,35
01.14.02.01	Excavación manual	m³	5,10	29,05	148,22
01.14.02.02	Eliminación de material excedente DP=100mm	m³	6,63	16,60	110,13
01.14.03	Concreto Simple				463,34
01.14.03.01	Solado de concreto mezcla 1:10 C:H, e=15cm	m²	5,04	37,89	190,97
01.14.03.02	Concreto f´c=175kg/cm²	m³	0,25	459,58	114,38
01.14.03.03	Encofrado y desencofrado	m²	3,36	42,02	157,99
01.14.04	Concreto Armado				3 496,89
01.14.04.01	Concreto f´c=175kg/cm²	m³	1,89	459,58	868,61
01.14.04.02	Encofrado y desencofrado	m²	33,46	47,02	1 573,29
01.14.04.03	Habilitación y colocación de acero fy=4200kg/cm²	kg	156,53	6,74	1 055,00
01.14.05	Revoques, Enlucidos y Molduras				1 504,01
01.14.05.01	Tarrajeo interior con impermeabilizante, e=1.5cm	m²	44,55	33,76	1 504,01
01.14.06	Válvulas y Accesorios				2 667,35
01.14.06.01	Válvula de purga Ø ½" más accesorios (inc. colocación)	Und.	7,00	149,86	1 49,02
01.14.06.04	Tapa metálica de 1/8" 0.50x0.50m	Und.	7,00	231,19	1 618,33
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**8 406,89**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	756,62
	UTILIDAD		U	7%	588,48
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				9 752,00
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				10 727,19
	MONTO VALORIZADO				**10 727,19**

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16).**
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

En el desarrollo constructivo de la obra, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, a través de carta n.° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos valorizados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39.7)**, señalando lo siguiente: *"(...) ésta supervisión ha recibido el informe mensual n.° 2 del contratista, encontrándolo conforme, por lo que se remite opinión para el trámite de pago correspondiente (...)"*.

No obstante a los hechos advertidos, la Entidad aprobó y pagó la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39.7)**, dentro la cual se encontró los trabajos no ejecutados en la partida 01.14 Válvula de Purga valuada en S/ 10 727,19; por lo cual se acredita que la obra no fue ejecutada según lo establece el expediente técnico de obra.

6.1.14. Aprobación y pago de valorizaciones de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente CONEXIONES DOMICILIARIAS de agua potable (168 unidades) del componente del mejoramiento del sistema de agua potable, por el monto de S/ 26 675,87.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se advierte los componentes de la partida 01.15 Conexiones Domiciliarias de Agua Potable, no fueron ejecutadas por la empresa contratista, consignados en los planos denominado "Topografía General" – Láminas TP-01 y "Detalle Conexión Domiciliaria Agua Potable" – Lámina CA-01, así como en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**; sin embargo, dichos trabajos se cuantificaron en la valorización n.° 1 y n.° 2, por monto estimado de S/ 73 517,75; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 31

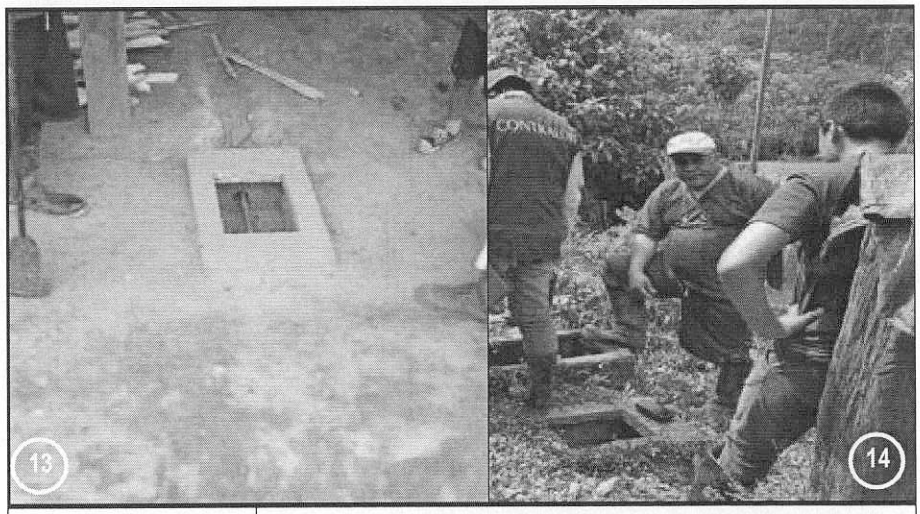
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (168 UND) PROYECTADOS EN LAS LOCALIDADES DE JAVRULOT, CARAVELÍ Y LA COLPA

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.15	Conexiones Domiciliarias de Agua Potable				
01.15.01	Trabajos Preliminares				1 056,82
01.15.01.01	Trazo y replanteo	m²	397,30	2,66	1 056,82
01.15.02	Movimientos de Tierras				19 604,45
01.15.02.01	Excavación manual de zanjas	m	397,30	12,67	5 033,79
01.15.02.02	Cama de apoyo para tubería c/arena fina h=0.010m	m	397,30	6,38	2 534,77
01.15.02.03	Refine y nivelación de fondos de zanja para tubería	m	397,30	1,48	588,00
01.15.02.04	Relleno, apisonado y cama de arena hasta 0.20m	m	397,30	22,19	8,816,09
01.15.02.05	Relleno y compactación de zanjas c/mat. Propio Hp=0.80m	m	397,30	5,40	2 145,42
01.15.02.06	Eliminación de material excedente DP=100mm	m³	29,30	16,60	486,38
01.15.03	Tubería PVC U.F.				1 076,68
01.15.03.01	Tubería PVC C-7.5 / Agua potable de Ø ½"	m	397,30	2,71	1 076,68
01.15.04	Cajas y Empalmes				33 779,76
01.15.04.01	Suministro e inst. caja y tapa d/registro para agua potable pre fabricada	und	168,00	131,56	22 102,08
01.15.04.02	Empalme de conexiones domiciliarias de PVC	und	168,00	69,51	11 677,68
01.15.05	Pruebas de Calidad				417,17
01.15.05.01	Prueba hidráulica + desinfección tubería	m	397,30	1,05	417,17
01.15.06	Varios				1 680,91
01.15.06.01	Desvío de corriente de agua en captación	glb	1,00	1 680,91	1 680,91
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		57 615,79

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
	GASTOS GENERALES		GG	9%	5 185,42
	UTILIDAD		U	7%	4 033,11
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				66 834,32
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				73 517,75
	MONTO VALORIZADO				**73 517,75**

Fuente: Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)** y valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, de la verificación física realizada a la obra, se ha corroborado que de las ciento sesenta y ocho (168) conexiones domiciliarias de agua potable consideradas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**, advirtiéndose que se ha instalado un total de ciento seis (106) conexiones, precisando que del número instalado, treinta y tres (33) corresponden a conexiones domiciliarias en solares (espacio sin vivienda). De conformidad a lo expuesto en el acta de verificación física de obra y lo cuantificado en las valorizaciones de obra n.° 1 y 2°, se revela que físicamente se ejecutó el 63,72% de la partida 01.15 Conexiones Domiciliarias de Agua Potable, por lo cual se revela que la Entidad aprobó el pago de trabajos no ejecutados por el contratista por el monto de S/ 26 675,87; tal como se muestra a continuación:



Fotografía n.° 13	Se aprecia la instalación incompleta de una caja de conexión domiciliara de agua en las viviendas (sin tapa, accesorios y revestimiento).
Fotografía n.° 14	Asimismo se advirtió la instalación incompleta de cajas de conexión domiciliaria de agua en solar (lote vacío).

CUADRO N° 32

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE (62 UND) NO EJECUTADOS EN LAS LOCALIDADES DE JAVRULOT, CARAVELÍ Y LA COLPA

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.15	Conexiones Domiciliarias de Agua Potable				
01.15.01	Trabajos Preliminares				390,02
01.15.01.01	Trazo y replanteo	m²	146,62	2,66	390,02
01.15.02	Movimientos de Tierras				7 234,98
01.15.02.01	Excavación manual de zanjas	m	146,62	12,67	1 857,71

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.15.02.02	Cama de apoyo para tubería c/arena fina h=0.010m	m	146,62	6,38	935,45
01.15.02.03	Refine y nivelación de fondos de zanja para tubería	m	146,62	1,48	217,00
01.15.02.04	Relleno, apisonado y cama de arena hasta 0.20m	m	146,62	22,19	3 253,56
01.15.02.05	Relleno y compactación de zanjas c/mat. Propio Hp=0.80m	m	146,62	5,40	791,76
01.15.02.06	Eliminación de material excedente DP=100mm	m³	10,81	16,60	179,50
01.15.03	Tubería PVC U.F.				397,35
01.15.03.01	Tubería PVC C-7.5 / Agua potable de Ø ½"	m	146,62	2,71	397,35
01.15.04	Cajas y Empalmes				12 446,34
01.15.04.01	Suministro e inst. caja y tapa d/registro para agua potable pre fabricada	und	62,00	131,56	8 156,72
01.15.04.02	Empalme de conexiones domiciliarias de PVC	und	62,00	69,51	4 309,62
01.15.05	Pruebas de Calidad				417,17
01.15.05.01	Prueba hidráulica + desinfección tubería	m	397,30	1,05	417,17
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**20 905,85**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	1 881,53
	UTILIDAD		U	7%	1 463,41
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				24 250,79
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				26 675,87
	MONTO VALORIZADO				**26 675,87**

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

A través de la ejecución contractual de obra, el ingeniero José Ronal Herrera Delgado, denominado inspector de obra, a través del informe n.° 001-2014-IO-JRHD de 25 de noviembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos cuantificados en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)**, señalando lo siguiente: *"(...) a nombre de la inspectoría de obra, recurro a su despacho para hacer llegar la conformidad de valorización (...)".*

Asimismo, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de Obra, con carta n.° 010-2014-JFDR/R.L. de 30 de diciembre de 2014 comunicó el "Informe de conformidad del estado situacional del contratista al mes de diciembre 2014" **(Apéndice n.° 39.8)**, indicando a la Entidad que: *"(...) El avance físico acumulado ejecutado al 31 de diciembre de 2014, tomando en consideración el expediente técnico asciende al 100%. Ello nos indica que se cumplió con cada y una de las metas trazadas en el proyecto contemplado en el expediente de contratación (...)".*

No obstante a los hechos observados, la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones n.° 1 y 2, dentro de las cuales se encontraba los trabajos no ejecutados de la partida 01.15 Conexiones Domiciliarias de Agua Potable por el monto de S/ 26 675,87; por lo cual se acredita que la obra no se ejecutó según lo establece el expediente técnico

6.1.15. Aprobación y pago de valorizaciones de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente RED DE ALCANTARILLADO del componente del mejoramiento del sistema de alcantarillado.

A partir de la inspección física de obra y las pruebas de calidad realizadas en campo, expuestas en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC, ejecutadas en los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se revela advierte que en proceso de ejecución de la red de alcantarillado, el contratista no ejecutó la subpartida 02.01.04.02 Prueba a Zanja Tapada P/Tubería Desagüe 160mm, consignado en los planos denominado "Planta y Perfil Alcantarillado" – láminas AL-01, AL-02, AL-03, AL-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

04, AL-05 y AL-06 y cuantificado en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**. Sin embargo, dichos trabajos se cuantificaron en la valorización n.° 1 y n.° 3, respectivamente, por el monto de S/ 4 969,08; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 33

PRUEBA A ZANJA TAPADA P/TUBERÍA DESAGÜE 160MM NO EJECUTADOS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
02.01	Red de Alcantarillado				
02.01.04	Tuberías				3 894,26
02.01.04.02	Prueba a zanja tapada p/tubería desagüe 160mm	M	1 563,96	2,49	3 894,26
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**3894,26**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	350,48
	UTILIDAD		U	7%	272,60
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				4 517,34
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				4 969,08
	MONTO VALORIZADO				**4 969,08**

Fuente: Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)**, valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 39. 8)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En el desarrollo constructivo, el ingeniero José Ronal Herrera Delgado, denominado inspector de obra, a través del informe n.° 001-2014-IO-JRHD de 25 de noviembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos cuantificados en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)**, señaló lo siguiente: *"(...) a nombre de la inspectoría de obra, recurro a su despacho para hacer llegar la conformidad de valorización (...)"*.

Luego, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de Obra, con carta n.° 010-2014-JFDR/R.L. de 30 de diciembre de 2014 comunicó el "Informe de conformidad del estado situacional del contratista al mes de diciembre 2014" **(Apéndice n.° 39. 10)** indicó a la Entidad que: *"(...) El avance físico acumulado ejecutado al 31 de diciembre de 2014, tomando en consideración el expediente técnico asciende al 100%. Ello nos indica que se cumplió con cada y una de las metas trazadas en el proyecto contemplado en el expediente de contratación"*.

No obstante a lo advertido, la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones n.° 1 y 3, dentro de las cuales se encontraba los trabajos no ejecutados en la sub partida 02.01.04.02 Prueba a Zanja Tapada P/Tubería Desagüe 160mm, por el monto de S/ 4 969,08; por lo cual se acredita que la obra no se ejecutó según lo establece el expediente técnico

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

6.1.16. Aprobación y pago de valorizaciones de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente CONEXIONES DOMICILIARIAS (120 unidades) del componente del mejoramiento del sistema de alcantarillado, por un monto de S/ 43 527.06.

A partir de la verificación física de obra, expuesta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se reveló que todos los componentes de la partida 02.01 Conexiones Domiciliarias no fueron ejecutados por el contratista, según lo dispone los planos denominado "Planta y Perfil Alcantarillado" – Láminas AL-01, AL-02, AL-03, AL-04, AL-05 y AL-06, "Detalle de Conexiones Domiciliarias – Desagüe" – lámina CD-1 y el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**.

000110

Sin embargo, el contratista cuantificó al 100% de la partida denominada 02.01 Conexiones Domiciliarias en las valorizaciones de obra n.° 1 y n.° 2, por un monto estimado de S/ 121 470,82; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 34

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGÜE (120 UND) PROYECTADOS EN LAS LOCALIDADES DE JAVRULOT, CARAVELÍ Y LA COLPA

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
02.03	Conexiones Domiciliarias				
02.03.01	Movimientos de Tierras				35 698,17
02.03.01.01	Excavación de zanja T.N. a pulso tub. 110mm a=0,50m; h=0.80m; L=6.00m	m	1 008,00	16,60	16 732,80
02.03.01.02	Cama de arena gruesa a=0.10 x 0.50m	m	1 008,00	6,39	6 441,12
02.03.01.03	Refine compactado con plancha vibratoria: 0.50 x 0.80m	m	1 008,00	11,10	11 188,80
02.03.01.04	Eliminación de material excedente en carretilla (50m)	m^3	68,98	19,36	1 335,45
02.03.02	Tuberías				55 995,60
02.03.02.01	Conexión domiciliaria c/tubería PVC-UF D=110mm	und	120,00	466,63	55 995,60
02.03.03	Otras obras				3 502,80
02.03.03.01	Dados de concreto P/protección tub.	und	120,00	29,19	3 502,80
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**95 196,57**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	8 567,69
	UTILIDAD		U	7%	6 663,76
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				110 428,02
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				121 470,82
	MONTO VALORIZADO				**121 470,82**

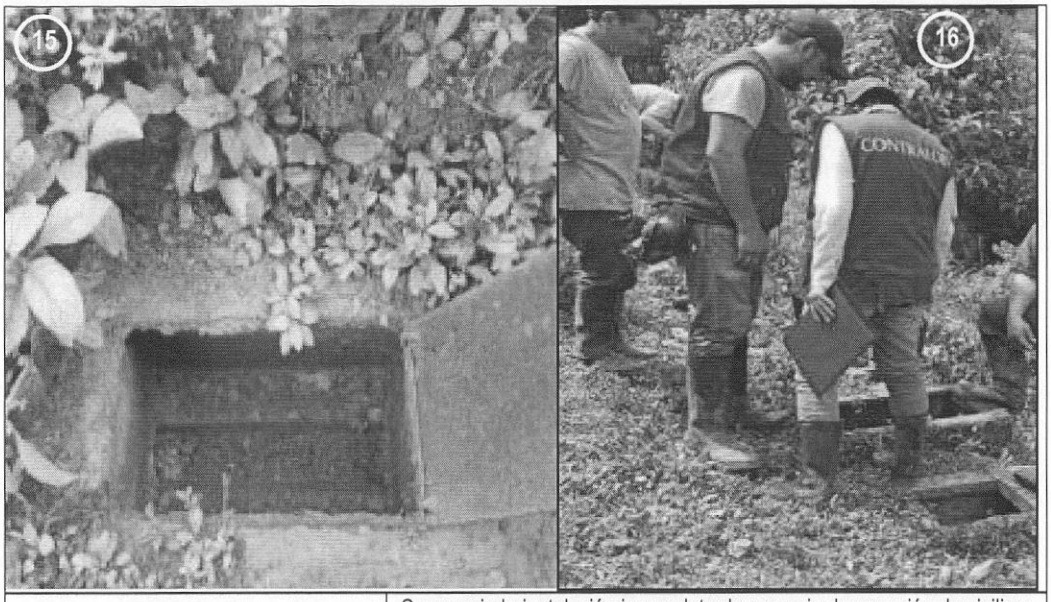
Fuente: Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)** y valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**
Elaborado por: Comisión auditora.

La observación expuesta se revela a través de la verificación física realizada a la obra donde se corroboró que de las ciento veinte (120) conexiones domiciliarias de agua potable previstas en el expediente técnico, se verificó la instalación de setenta y siete (77) conexiones, siendo preciso indicar que del número total de conexiones instaladas, treinta y tres (33) corresponden a conexiones domiciliarias en solares (no existe vivienda).

Por los hechos expuestos, se evidencia una ejecución física de 64,17% de la partida 02.03 Conexiones Domiciliarias de Desagüe, a pesar de ello Entidad a través del área responsable aprobó el pago de trabajos no ejecutados en esta partida, por el monto de S/ 43 527,05; tal como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000111



Fotografía n.° 15	Se aprecia la instalación incompleta de una caja de conexión domiciliara de desagüe (sin revestimiento) en viviendas.
Fotografía n.° 16	Asimismo se observa la instalación incompleta de las cajas de conexión domiciliaria de desagüe en solares (lote vacío).

CUADRO N° 35

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGÜE (43 UND)
NO EJECUTADOS EN LAS LOCALIDADES DE JAVRULOT, CARAVELÍ Y LA COLPA

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
02.03	Conexiones Domiciliarias				
02.03.01	Movimientos de Tierras				12 791,85
02.03.01.01	Excavación de zanja T.N. a pulso tub. 110mm a=0,50m; h=0.80m; L=6.00m	m	361,20	16,60	5 995,92
02.03.01.02	Cama de arena gruesa a=0.10 x 0.50m	m	361,20	6,39	2 308,07
02.03.01.03	Refine compactado con plancha vibratoria: 0.50 x 0.80m	m	361,20	11,10	4 009,32
02.03.01.04	Eliminación de material excedente en carretilla (50m)	m^3	24,72	19,36	478,54
02.03.02	Tuberías				20 065,09
02.03.02.01	Conexión domiciliaria c/tubería PVC-UF D=110mm	und	43,00	466,63	20 065,09
02.03.03	Otras obras				1 255,17
02.03.03.01	Dados de concreto P/protección tub.	und	43,00	29,19	1 255,17
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**34 112,11**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	3 070,09
	UTILIDAD		U	7%	2 387,85
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				39 570,04
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				43 527,05
	MONTO VALORIZADO				**43 527,05**

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, el ingeniero José Ronal Herrera Delgado, denominado inspector de obra, a través del informe n.° 001-2014-IO-JRHD de 25 de noviembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos cuantificados en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)**, señalando lo siguiente: *"(...) a nombre de la inspectoría de obra, recurro a su despacho para hacer llegar la conformidad de valorización (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

Posteriormente, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, a través de la carta n.° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, dio la conformidad a los trabajos valorizados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, señalando lo siguiente: *"(...) ésta supervisión ha recibido el informe mensual n.° 2 del contratista, encontrándolo conforme, por lo que se remite opinión para el trámite de pago correspondiente (...)"*

No obstante a los hechos observados, la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones n.° 1 y 2, dentro de las cuales se encontraba los trabajos no ejecutados en la partida 02.03 Conexiones Domiciliarias de Desagüe, por el monto de S/ 43 527,05; por lo cual se acredita que la obra no se ejecutó según se dispone en el expediente técnico

6.1.17. Aprobación y pago de valorización de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente LECHO DE SECADO[48] (3 unidades) del componente del mejoramiento del sistema de alcantarillado, por un monto de S/ 139 113,83.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se advierte que la totalidad de los componentes de la partida 01.13 Válvula de Aire (1 und), no fueron ejecutadas, consignados en los planos denominado "Planta y Perfil Alcantarillado" – láminas AL-01, AL-03, AL-04 y AL-05 y "Lecho de Secado Tipo I" – lámina LS-1, así como en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**; sin embargo, dichos trabajos se cuantificaron al 100% en la valorización n.° 2, por el monto de S/ 139 113,83; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 36

LECHO DE SECADO (3 UND)
NO EJECUTADOS EN LA PTAR

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
02.04	Lecho de Secado (3 und)				
02.04.01	Obras Preliminares				1 275,59
02.04.01.01	Limpieza de terreno	m²	266,86	2,81	749,88
02.04.01.02	Trazo y replanteo	m²	266,86	1,97	525,71
02.04.02	Movimientos de Tierras				5 213,16
02.04.02.01	Excavación c/maquinaría	m³	161,56	8,91	1 439,50

[48] Memoria Descriptiva
Metas Proyectadas
(...)
15. Lecho de Secado, consiste en 266.86 m² de construcción de lecho de secado (dividido en 3 unidades), según lo especificado en los planos y especificaciones técnicas.
En el lecho de secado al aire, el lodo proveniente del tanque séptico, el proceso es natural, el agua contenida en los lodos filtra por efecto de la gravedad, a través de un lecho filtrante de arena y grava y es recogida por ductos perforados para luego ser conducida al cuerpo receptor final, otra parte del agua contenida en los lodos se evapora.
Una vez seco, el lodo se retira y se evacua a vertederos controlados o se utiliza como abono natural para los suelos.
Reglamento Nacional de Edificaciones
Norma IS.020
(...)
3.7. Lecho de Secado de Lodos.- Aquella superficie natural confinada o lechos artificiales de material poroso, en los cuales son secados los lodos digeridos de las aguas residuales por escurrimiento y evaporación.
(...)

000113

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
02.04.02.02	Relleno compactado con material propio	m³	11,49	28,48	327,24
02.04.02.03	Eliminación de material excedente c/maquinaría 0.5 km	m³	172,58	19,97	3 446,42
02.04.03	Obras de Concreto Simple				5 917,45
02.04.03.01	Solado de 4" mezcla 1:12 Cemento:Hormigón	m³	230,88	25,63	5 917,45
02.04.04	Obras de Concreto Armado				45 073,78
02.04.04.01	Concreto f´c=245kg/cm² - muros	m³	25,13	452,03	11 359,51
02.04.04.02	Concreto f´c=245kg/cm² - losa de fondo	m³	41,96	443,14	18 594,15
02.04.04.03	Encofrado y desencofrado normal – muros	m²	269,66	47,44	12 792,67
02.04.04.04	Acero de refuerzo fy=4200kg/cm²	kg	340,27	6,84	2 327,45
02.04.05	Revoques, Enlucidos y Molduras				13 330,91
02.04.05.01	Tarrajeo con impermeabilizantes	m²	381,21	34,97	13 330,91
02.04.06	Varios				38 212,49
02.04.06.01	Suministro e instalación de TPVC UF/L P/DSG Ø 160mm S-25	m	89,55	18,25	1 634,29
02.04.06.02	Suministro e instalación de TPVC UF/L P/DSG Ø 25mm	m	195,00	6,59	1 285,05
02.04.06.03	Ladrillo K.K. 18 huecos 9x12x24cm	und	6 730,77	3,30	22 211,54
02.04.06.04	Grava fina P/lecho de secado D=1/4"	m³	35,08	163,61	5 739,44
02.04.06.05	Grava gruesa P/lecho de secado D=1/2"	m³	44,99	153,11	6 888,42
02.04.06.06	Hipoclorador	und	3,00	151,25	453,75
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**109 023,38**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	9 812,10
	UTILIDAD		U	7%	7 631,64
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				126 467,12
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				139 113,83
	MONTO VALORIZADO				**139 113,83**

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)** y Acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo en el desarrollo constructivo de la obra el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, a través de la carta n.° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos cuantificados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, señalando lo siguiente: *"(...) ésta supervisión ha recibido el informe mensual n.° 2 del contratista, encontrándolo conforme, por lo que se remite opinión para el trámite de pago correspondiente (...)".*

No obstante a los hechos observados, la Entidad aprobó y pagó la valorización n.° 2, dentro de la cual se encontraba trabajos no ejecutados en la partida 02.04 Lecho de Secado, por un monto valuado en S/ 139 113,83; por lo cual se acredita que la obra no se ejecutó según se dispone en el expediente técnico

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

6.1.18. Aprobación y pago de valorización de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente FILTRO BIOLÓGICO[49] (3 unidad) del componente del mejoramiento del sistema de alcantarillado, por un monto de S/ 149 778,07.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39.16)**, se advierte que la totalidad de los componentes de la partida 02.06 Filtro Biológico (3 und.), no fueron ejecutadas por el consorcio San Nicolás, consignados en los planos denominado "Planta y Perfil Alcantarillado" – Láminas AL-01, AL-03, AL-04 y AL-05 y "Filtro Biológico" – lámina FB-1 y FB-2, así como en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**; sin embargo, dichos trabajos se cuantificaron al 100% del monto contractual de la obra en la valorización n.° 2, por el monto de S/ 149 778,07; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 37
FILTRO BIOLÓGICO (3 UND)
NO EJECUTADOS EN LA PTAR

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
02.06	Filtro Biológico (3 und)				
02.06.01	Obras Preliminares				301,14
02.06.01.01	Limpieza de terreno manual	m²	63,00	2,81	177,03
02.06.01.02	Trazo y replanteo	m²	63,00	1,97	124,11
02.06.02	Movimientos de Tierras				43 766,37
02.06.02.01	Excavación en terreno rocoso c/excavadora y martillo	m³	110,83	211,39	23 428,35
02.06.02.02	Refine y nivelación en terreno rocoso	m²	39,45	21,70	856,07
02.06.02.03	Relleno con material de préstamo manual	m³	23,07	208,08	4 800,41
02.06.02.04	Retiro y acomodo de desmonte en zona aledaña T. rocoso	m³	166,25	59,04	9 815,40
02.06.02.05	Eliminación de desmonte en terreno rocoso R=10 km con maquinaria	m³	166,25	29,27	4 866,14
02.06.03	Obras de Concreto Armado				48 142,10
02.06.03.01	Concreto f´c=100kg/cm² para solados y/o sub bases	m³	3,95	290,88	1 148,98
02.06.03.02	Concreto f´c=280kg/cm² para losa de fondo	m³	9,22	461,15	4 251,80
02.06.03.03	Encofrado y desencofrado normal – muros	m²	14,00	57,41	803,74
02.06.03.04	Acero de refuerzo fy=4200kg/cm² en losa de fondo	kg	760,73	6,84	5 203,39
02.06.03.05	Concreto f´c =280kg/cm² para muros reforzados	m³	25,95	461,15	11 966,84
02.06.03.06	Encofrado y desencofrado en muros reforzados	m²	207,00	57,41	11 883,87

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

[49] Memoria Descriptiva
Metas Proyectadas
(...)
17. Filtro Biológico, consiste en la construcción de 03 unidades de filtros biológicos de concreto armado, según lo especificado en los planos y especificaciones técnicas.
Estos filtros biológicos servirán como filtro del agua proveniente del tanque séptico, para ser tratados (clorados) y posteriormente evacuados hacia una zanja seca.
Reglamento Nacional de Edificaciones
Norma OS.090
(...)
3.65. Filtro Biológico.- Sinónimo de "Filtro Percolador" o "Lecho Bacteriano de Contacto" o "Biofiltro".
3.66. Filtro Percolador.- Sistema en el que se aplica el agua residual sedimentada sobre un medio filtrante de piedra gruesa o material sintético. La película de microorganismos que se desarrolla sobre el medio filtrante estabiliza la materia orgánica del agua residual.
(...)

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
02.06.03.07	Acero de refuerzo fy=4200kg/cm² en muros reforzados	kg	1 883,55	6,84	12 883,48
02.06.06	Revoques, Enlucidos y Molduras				9 688,39
02.06.04.01	Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo, piso, canales	m²	39,45	54,80	2 161,86
02.06.04.02	Tarrajeo con impermeabilizante de muros	m²	115,53	57,08	6 594,45
02.06.04.03	Pintura látex en exterior de estructuras	m²	100,44	9,28	932,08
02.06.05	Varios				15 482,93
02.06.05.01	Escalera gato de 5/8"	m	6,30	113,33	713,98
02.06.05.02	Suministro e instalación de TPVC UF D=200mm S-20	m	18,00	22,55	405,90
02.06.05.03	Suministro e instalación de TPVC UF D=110mm S-20	m	36,00	13,94	501,84
02.06.05.04	Suministro e instalación de TPVC UF D=90mm S-20	m	16,56	12,16	201,37
02.06.05.05	Suministro e instalación de tubería PVC de 3"x6.00m, c/perforaciones de 5mm	m	54,00	10,44	563,76
02.06.05.06	Válvula compuerta F°F° Ø 200mm	und	3,00	2 201,26	6 603,78
02.06.05.07	Marco de F°F° y tapa de concreto	und	3,00	399,01	1 197,03
02.06.05.08	Brida rompe agua de PVC DN=200mm	und	3,00	135,93	407,79
02.06.05.09	Filtro de grava p/filtros biológicos	m³	3,00	1 629,16	4 887,48
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**117 380,93**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	10 564,28
	UTILIDAD		U	7%	8 216,67
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				136 161,88
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				149 778,07
	MONTO VALORIZADO				**149 778,07**

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39.7)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, a través de la carta n.° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos valorizados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, señalando lo siguiente: *"(...) ésta supervisión ha recibido el informe mensual n.° 2 del contratista, encontrándolo conforme, por lo que se remite opinión para el trámite de pago correspondiente (...)".*

No obstante a los hechos observado, la Entidad aprobó y pagó la valorización n.° 2, dentro de la cual se encontraba trabajos no ejecutados en la partida 02.06 Filtro Biológico, valuada en S/ 149 778,07; por lo cual se demuestra que la obra no se ejecutó según lo dispone el expediente técnico de obra.

6.1.19. Aprobación y pago de valorizaciones de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente CÁMARA DE CONTACTO Y CLORACIÓN[50] (3 unidad) del componente del mejoramiento del sistema de alcantarillado, por un monto de S/ 51 069,65.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de

[50] Memoria Descriptiva
Metas Proyectadas
(...)
18. Cámara de Contacto y Cloración, consiste en la construcción de 03 unidades de cámaras de cloración de concreto armado, según lo especificado en los planos y especificaciones técnicas, que servirán para tratar las aguas servidas extraídas de los filtros biológicos.

los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39.16)**, se advierte que la totalidad de los componentes de la partida 02.07 Cámara de Contacto y Cloración (3 und), no fueron ejecutadas por el consorcio San Nicolás, consignados en los planos denominado "Planta y Perfil Alcantarillado" – láminas AL-01, AL-03, AL-04 y AL-05 y "Cámara de Contacto y Cloración" – lámina CC-1, así como en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**; sin embargo, dichos trabajos se cuantificaron al 100% del monto contractual de la obra en la valorización n.° 2, por el monto de S/ 51 069,65; tal como se exponen a continuación:

CUADRO N° 38

CÁMARA DE CONTACTO Y CLORACIÓN (3 UND) NO EJECUTADOS EN LA PTAR

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
02.07	Cámara de Contacto y Cloración (3 und)				
02.07.01	Obras Preliminares				143,40
02.07.01.01	Limpieza de terreno	m²	30,00	1,97	59,10
02.07.01.02	Trazo y replanteo	m²	30,00	2,81	84,30
02.07.02	Movimientos de Tierras				8 829,37
02.07.02.01	Excavación en terreno rocoso c/excavadora y martillo	m³	22,05	211,39	4 661,15
02.07.02.02	Refine y nivelación en terreno rocoso	m²	15,75	21,70	341,78
02.07.02.03	Relleno con material de préstamo manual	m³	4,35	208,08	905,15
02.07.02.04	Retiro y acomodo de desmonte en zona aledaña T. rocoso	m³	33,08	59,04	1 953,04
02.07.02.05	Eliminación de desmonte en terreno rocoso R=10 km con maquinaría	m³	33,08	29,27	968,25
02.07.03	Obras de Concreto Armado				11 048,65
02.07.03.01	Concreto f´c=100kg/cm² para solados y/o sub bases	m³	0,61	290,88	177,44
02.07.03.02	Concreto f´c=280kg/cm² para losa de fondo	m³	2,07	461,15	954,58
02.07.03.03	Encofrado y desencofrado en losa de fondo	m²	6,29	57,41	361,11
02.07.03.04	Acero de refuerzo fy=4200kg/cm² en losa de fondo	kg	177,97	6,84	1 271,31
02.07.03.05	Concreto f´c =280kg/cm² para muros reforzados	m³	5,11	461,15	2 356,48
02.07.03.06	Encofrado y desencofrado en muros reforzados	m²	71,27	57,41	4 091,61
02.07.03.07	Acero de refuerzo fy=4200kg/cm² en muros reforzados	kg	164,95	6,84	1 128,26
02.07.03.08	Concreto f´c =280kg/cm² en losas macizas	m³	0,86	461,15	396,59
02.07.03.09	Encofrado y desencofrado en losas macizas	m²	2,88	57,41	165,34
02.07.03.10	Acero de refuerzo fy=4200kg/cm² en losas macizas	kg	29,23	6,84	199,93
02.07.04	Revoques, Enlucidos y Molduras				3 286,15
02.07.04.01	Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo, piso, canales	m²	9,72	54,80	532,66
02.07.04.02	Tarrajeo con impermeabilizante de muros	m²	47,61	57,08	2 717,58
02.07.04.03	Pintura látex en exterior de estructuras	m²	3,87	9,28	35,91
02.07.05	Varios				
02.07.05.01	Suministro e instalación de equipo de cloración en PTAR	glb	1,00	135 000,00	135 000,00
02.07.05.02	Tapa metálica e=1/8" de 0.68x0.68	m	3,00	650,00	1 950,00
02.07.05.03	Pantalla de PVC e=3cm, de 0.95x h=1.00m	m	21,00	60,27	1 265,67
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**40 023,24**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	3 602,09
	UTILIDAD		U	7%	2 801,63
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				46 426,96
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				51 069,65
	MONTO VALORIZADO				**51 069,65**

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

Es así que, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, a través de la carta n.° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, dio la conformidad a los trabajos valorizados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, señalando lo siguiente: *"(...) ésta supervisión ha recibido el informe mensual n.° 2 del contratista, encontrándolo conforme, por lo que se remite opinión para el trámite de pago correspondiente (...)".*

No obstante a los hechos observados, la Entidad aprobó y pagó la valorización n.° 2, dentro de la cual se encontraba los trabajos no ejecutados en la partida 02.07 Cámara de Contacto y Cloración, por el monto de S/ 51 069,65; por lo cual se acredita que la obra no se ejecutó según lo dispone el expediente técnico de obra.

6.1.20. Aprobación y pago de valorización de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente OBRAS INTERNAS EN PTAR TIPO I51 (3 unidades) del componente del mejoramiento del sistema de alcantarillado, por un monto de S/ 308 230,32.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se advierte que la totalidad de los componentes de la partida 02.08 Obras Internas en PTAR Tipo I (3 und), no fueron ejecutadas por el contratista, consignados en los planos denominado "Planta y Perfil Alcantarillado" – láminas AL-01, AL-03, AL-04 y AL-05, así como en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39.17)**; sin embargo, dichos trabajos se cuantificaron al 100% en la valorización n.° 2, por un monto estimado de S/ 308 230,32; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 39

OBRAS INTERNAS EN PTAR TIPO I (3 UND)
NO EJECUTADOS EN LA PTAR

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
02.08	Obras Internas en PTAR Tipo I (3 und)				
02.08.01	Obras Preliminares				19 933,89
02.08.01.01	Limpieza de terreno manual	m²	4 170,27	2,81	11 718,46
02.08.01.02	Trazo y replanteo	m²	4 170,27	1,97	8 215,43
02.08.02	Movimientos de Tierras				10 289,33
02.08.02.01	Excavación de zanja c/máquina a=0.60m h=1.20m TN	m	172,56	7,08	1 221,72
02.08.02.02	Excavación de zanja c/máquina a=0.80m h<4.00m TN	m	81,45	15,00	1 221,75
02.08.02.03	Refine y nivelación zanja a=0.60m TN	m	172,56	3,35	578,08
02.08.02.04	Refine y nivelación zanja a=0.80m TN	m	81,45	4,31	351,05
02.08.02.05	Cama de arena gruesa a=0.10 x 0.60 m	m	172,56	6,66	1 149,25
02.08.02.06	Cama de arena gruesa a=0.10 x 0.80 m	m	82,45	8,77	723,09
02.08.02.07	Relleno compactado de zanjas c/pl. Vibratorio 0.60x1.20m c/mat. Propio	m	172,56	16,04	2 767,86
02.08.02.08	Relleno compactado de zanjas c/pl. Vibratorio 0.80x1.50m – 4.00m c/mat. Propio	m	81,45	27,95	2 276,53
02.08.03	Tuberías y Buzones				104 853,03

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

[51] Memoria Descriptiva
Metas Proyectadas
(...)
19. Obras Internas en PTAR Tipo I, Filtro Biológico, consiste en la construcción de cerco perimétrico, caceta de guardianía, entre otros dentro del área de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
02.08.03.01	Buzón tipo II h=1.50m	und	10,00	2 060,87	24 730,44
02.08.03.02	Buzón tipo III h=4.00m	und	9,00	2 744,75	24 702,75
02.08.03.03	Buzoneta tipo I h=1.00m – h=1.00m	und	0,00	1 225,23	3 675,69
02.08.03.04	Dados de entrada y salida a buzones (f´c=175kg/cm²)	und	86,00	70,94	7 661,52
02.08.03.05	Suministro e instalación de TPVC UF/L P/SG Ø 160mm S-25	m	151,36	18,25	3 489,22
02.08.03.06	Suministro e instalación de TPVC UF D=200mm S-25	m	63,86	22,55	1 819,11
02.08.03.07	Protección tubería 0.30m encima clave de tubo	m	215,22	27,06	7 356,53
02.08.03.08	Caja de repartición de flujo de 1-2	und	3,00	4 591,33	13 773,99
02.08.03.09	Caja de repartición de flujo de 1-3	und	3,00	4 493,66	13 480,98
02.08.03.10	Caja de inspección	und	30,00	138,76	4 162,80
02.08.04	Otros				106 483,56
02.08.04.01	Cerco perimétrico	ml	511,38	30,24	15 464,13
02.08.04.02	Puerta de ingreso a PTAR	und	3,00	164,42	493,26
02.08.04.03	Caseta de guardianía	und	3,00	20 978,24	62 934,72
02.08.05.04	Cámara de bombeo	und	3,00	4 697,15	14 091,45
02.08.05.05	Moto bomba de mano para desagúe	und	3,00	4 500,00	13 500,00
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**241 559,81**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	21 740,38
	UTILIDAD		U	7%	16 909,19
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				280 209,38
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				308 230,32
	MONTO VALORIZADO				**308 230,32**

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, con carta n.° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014 otorgó la conformidad a los trabajos valorizados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, señalando lo siguiente: *"(...) ésta supervisión ha recibido el informe mensual n.° 2 del contratista, encontrándolo conforme, por lo que se remite opinión para el trámite de pago correspondiente (...)".*

Sin embargo de conformidad a lo observado en la inspección de obra, la Entidad aprobó y pagó la valorización n.° 2, dentro de la cual se encontraba los trabajos no ejecutados en la partida 02.08 Obras Internas en la PTAR Tipo I, por un monto estimado de S/ 308 230,32; por lo cual se acredita que la obra no se ejecutó según lo dispone el expediente técnico de obra.

6.1.21. Aprobación y pago de valorizaciones de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente TRATAMIENTO PERSONAL CON BIODIGESTORES52 (48 und.) del componente del mejoramiento del sistema de alcantarillado, por un monto de S/ 226 914,36.

A partir de la verificación física de obra, expuesta en la inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se reveló que todos los componentes de la partida 02.09 Tratamiento Personal con Biodigestores (48 und.) no fueron ejecutadas por el contratista, según lo dispone los planos denominado "Planta

[52] Memoria Descriptiva
Metas Proyectadas
(...)
20. Tratamiento Personal con Biodigestor, consiste en la adquisición e instalación de biodigestores de 650 Lt. De capacidad, los cuales serán colocados en cada vivienda que no estén conectados a la red pública de alcantarillado.

y Perfil Alcantarillado" – Láminas AL-01, AL-03, AL-04 y AL-05, así como en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**. Cabe indicar que durante la visita a obra, se observaron biodigestores expuestos al aire libre, sin ninguna protección, tal como se revela en fotografía siguiente:



Fotografía n.° 17	Se apreció biodigestores sin instalar, y expuestos sin ninguna protección.

No obstante a los hechos expuestos, el contratista cuantificó el 100% de la partida denominada 02.09 Tratamiento Personal con Biodigestores (48 unidades) en la valorización n.° 2, por un monto no justificado de S/ 226 914,36; como se expone a continuación:

CUADRO N° 40

TRATAMIENTO PERSONAL CON BIODIGESTORES (48 UND) NO EJECUTADOS EN LAS LOCALIDADES DE JAVRULOT, CARAVELÍ Y LA COLPA

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
02.09	Tratamiento Personal con Biodigestores (48 und)				
02.09.01	Obras Preliminares				917,76
02.09.01.01	Limpieza de terreno manual	m²	192,00	2,81	539,52
02.09.01.02	Trazo y replanteo	m²	192,00	1,97	378,24
02.09.02	Movimientos de Tierras				2 355,13
02.09.02.01	Excavación de zanjas terreno normal	m³	51,91	21,85	1 134,23
02.09.02.02	Relleno compactado con material propio	m³	2,83	28,48	80,60
02.09.02.03	Eliminación material excedente en carretilla (50m)	m³	58,90	19,36	1 140,30
02.09.03	Otros				174 559,68
02.09.03.01	Biodigestor de 650 lt	und	48,00	3 000,00	144 000,00
02.09.03.02	Caja de registro	und	48,00	226,66	10 879,68
02.09.03.03	Caja de registro de lodos	und	48,00	230,80	11 078,40
02.09.03.04	Tubería evacuación agua tratada	m	480,00	17,92	8 601,60
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**177 832,57**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	16 004,93
	UTILIDAD		U	7%	12 448,28
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				206 285,78
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				226 914,36
	MONTO VALORIZADO				**226 914,36**

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000120

No obstante, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, a través de la carta n.° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N. de 17 de diciembre de 2014, otorgó conformidad a los trabajos valorizados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)**, señalando lo siguiente:

"(...) ésta supervisión ha recibido el informe mensual n.° 2 del contratista, encontrándolo conforme, por lo que se remite opinión para el trámite de pago correspondiente (...)".

Sin embargo de conformidad a lo observado, la Entidad aprobó y pagó la valorización n.° 2, dentro de la cual se encontraba los trabajos no ejecutados en la partida 02.09 Tratamiento Personal con Biodigestores, por el monto de S/ 226 914,36; por lo cual se acredita que la obra no se ejecutó según lo dispone en el expediente técnico de obra.

6.1.22. Aprobación y pago de valorización de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente COSTOS AMBIENTALES del componente del mejoramiento del sistema de alcantarillado, por un monto de S/ 58 457,26.

De la verificación física de obra, expuesta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se reveló que todos los componentes de la partida 02.10 Costos Ambientales, no fue ejecutadas por el contratista, ya que de acuerdo a las especificaciones técnicas[53], se debió arborizar con eucalipto el perímetro de la PTAR luego de la construcción de la obra, el costo por dichos trabajos se encuentran consignados en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**; sin embargo, al momento de la visita se pudo corroborar que no existen trabajos de arborización, como se muestra a continuación:

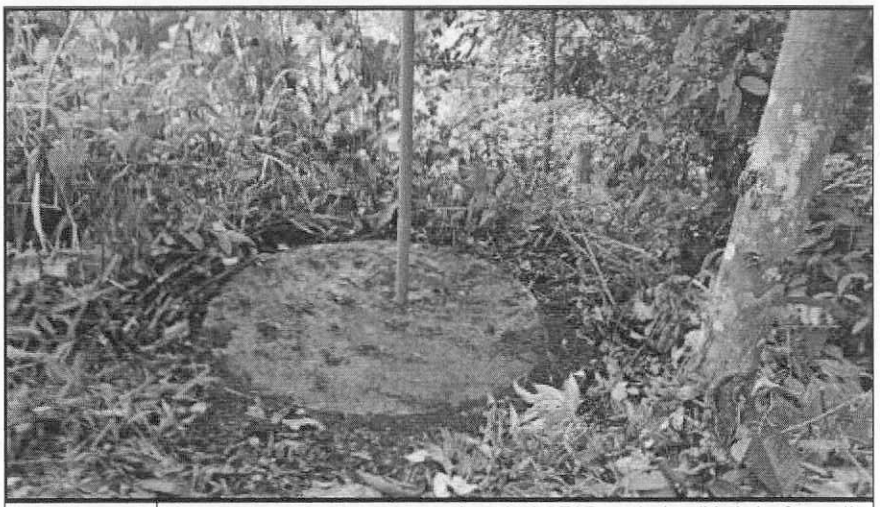


Fotografía n.° 18	Se observa el área donde se ejecutó la PTAR en la localidad de La Colpa, evidenciándose que en el perímetro no existe arborización con eucalipto, únicamente existe maleza.

[53] Especificaciones Técnicas Específicas
02.00.00 Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado
02.10.00 Costos Ambientales
02.10.01 Costos Ambientales
Descripción
Comprende la arborización con eucalipto pampa del perímetro de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, luego de la construcción de las plantas de tratamiento.
Medición
Se medirá de forma global (Glb), así como lo indica el análisis de costos unitarios.
Forma de Pago
El pago por este concepto será de forma global (Glb) en base al precio unitario y de acuerdo al párrafo anterior y a lo indicado en el presupuesto.



Fotografía n.° 19	Se aprecia el área donde se ejecutó el PTAR en la localidad de Javrulot, evidenciándose que en el perímetro no existe arborización con eucalipto, únicamente existe maleza.



Fotografía n.° 20	Se aprecia el área donde se ejecutó el PTAR en la localidad de Caravelí, evidenciándose que en el perímetro no existe arborización con eucalipto, únicamente existe maleza.

No obstante, el contratista cuantificó al 100% de la partida denominada 02.10 Costos Ambientales en las valorizaciones n.° 1 y n.° 3, por un monto de S/ 58 457,26; tal como se expone a continuación:

CUADRO N° 41
COSTOS AMBIENTALES - NO EJECUTADOS EN LAS LOCALIDADES DE JAVRULOT, CARAVELÍ Y LA COLPA

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
02.10	Costos Ambientales				
02.10.01	Costos ambientales	Glb	1,00	45 812,90	45 812,90
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**45 812,90**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	4 123,16
	UTILIDAD		U	7%	3 206,90
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				53 142,96
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				58 457,26
	MONTO VALORIZADO				**58 457,26**

Fuente: Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)**, valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 39.8)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000122

Sin embargo, el ingeniero José Ronal Herrera Delgado, denominado inspector de obra, con informe n.° 001-2014-IO-JRHD de 25 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 39. 5)**, otorgó la conformidad a los trabajos cuantificados en la valorización n.° 1, señalando lo siguiente: *"(...) a nombre de la inspectoría de obra, recurro a su despacho para hacer llegar la conformidad de valorización (...)"*

Luego, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, con carta n.° 010-2014-JFDR/R.L. de 30 de diciembre de 2014 comunicó el "Informe de conformidad del estado situacional del contratista al mes de diciembre 2014" **(Apéndice n.° 39. 10)**, indicando a la Entidad que: *"(...) El avance físico acumulado ejecutado al 31 de diciembre de 2014, tomando en consideración el expediente técnico asciende al 100%. Ello nos indica que se cumplió con cada y una de las metas trazadas en el proyecto contemplado en el expediente de contratación (...)".*

No obstante a los hechos expuestos, la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones n.° 1 y 3; dentro de las cuales se encontraba los trabajos no ejecutados en la partida 02.10 Costos Ambientales, por el monto de S/ 58 457,26; por lo cual se acredita que la obra no se ejecutó según lo establece el expediente técnico de obra.

6.1.23. Aprobación y pago de valorización de obra, respecto de trabajos no ejecutados al subcomponente INTERVENCIÓN SOCIAL[54] del componente del mejoramiento del sistema de alcantarillado, por un monto de S/ 19 140,00.

De la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se advierte que la totalidad de los componentes de la partida 02.12 Intervención Social, no fueron ejecutadas por el consorcio San Nicolás, ya que de acuerdo a las especificaciones técnicas, se debió realizar capacitación sanitaria a toda la población beneficiaria así como capacitación a la JASS consignados en el presupuesto del expediente técnico, todo esto respaldado por la población beneficiaria de las localidades de La Colpa, Javrulot y Caravelí a través del Memorial de 5 de octubre de 2017 presentado a la comisión auditora, donde señalan que: *"(...) hago de su conocimiento que además de la no conclusión de la obra antes mencionada, la empresa contratista ni la municipalidad de la jurisdicción no han conformado el JASS[55], tampoco han realizado las capacitaciones a la población beneficiaria (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

[54] Memoria Descriptiva
Metas Proyectadas
(...)
21. Intervención Social, comprende capacitaciones en educación sanitaria a toda la población beneficiada de cada sector o localidad, así como la capacitación a las JASS, con el fin de cuidar y dar buen uso a los sistemas de agua y alcantarillado construidos en estas localidades.

Especificaciones Técnicas Específicas
02.00.00 Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado
02.12.00 Intervención Social
02.12.01 Capacitaciones en Intervención Sanitaria
Descripción
Comprende capacitaciones en educación sanitaria a toda la población beneficiada de cada sector o localidad, así como la capacitación a las JASS, con el fin de cuidar y dar buen uso a los sistemas de agua y alcantarillado construidos en estas localidades.
Medición
Se método de medición será el global (Glb).
Forma de Pago
El pago por este concepto será de forma global (Glb) en base al precio unitario y de acuerdo al párrafo anterior y a lo indicado en el presupuesto.

[55] JASS: Junta Administradora de Servicios de Saneamiento

Sin embargo, al momento de la visita se pudo corroborar que la población no ésta organizada y no cuenta con JASS y menos no ha sido capacitada; pese a eso, dichos trabajos se cuantificaron al 100% del monto contractual de la obra en la valorización n.° 1, por el monto de S/ 19 140,00; de conformidad a lo expuesto en cuadro siguiente:

CUADRO N°42
INTERVENCIÓN SOCIAL
NO EJECUTADOS EN LAS LOCALIDADES DE JAVRULOT, CARAVELÍ Y LA COLPA

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
02.12	Intervención Social				
02.12.01	Capacitación en educación sanitaria	glb	1,00	15 000,00	15 000,00
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**15 000,00**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	1 350,00
	UTILIDAD		U	7%	1 050,00
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				17 400,00
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				19 140,00
	MONTO VALORIZADO				**19 140,00**

Fuente: Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, el ingeniero José Ronal Herrera Delgado, denominado inspector de obra, con informe n.° 001-2014-IO-JRHD de 25 de noviembre de 2014, otorgó la conformidad a los trabajos cuantificados en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)**, señalando lo siguiente: *"(...) a nombre de la inspectoría de obra, recurro a su despacho para hacer llegar la conformidad de valorización (...)"*

No obstante a los hechos observados, la Entidad aprobó y pagó la valorización n.° 1, dentro de la cual se encontraba los trabajos no ejecutados en la partida 02.12 Intervención Social, por el monto estimado de S/ 19 140,00; por lo cual se acredita que la obra no se ejecutó según lo establece en el expediente técnico de obra.

6.1.24. Aprobación y pago de valorización de obra, respecto de trabajos no ejecutados en el ADICIONAL DE OBRA n.° 1, por un monto de S/ 220 642,60.

Con Resolución n.° 570-2014-MPRM-ALCALDIA de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 39. 6)**, la Entidad aprobó el expediente técnico del adicional n.° 1 de la obra en mención, por mayores metrados en la línea de conducción, línea de aducción y flete[56], de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 43

METAS CONSIDERADAS EN EL ADICIONAL DE OBRA N.° 1

Ítem	Descripción	Und	Metrado
01	**Mejoramiento del Sistema de Agua Potable**		
01.01	Línea de Conducción Ø2"		
01.01.01	Trabajos Preliminares		
01.01.01.01	Limpieza de terreno	m²	500,00

[56] Información obtenida de la valorización contractual del adicional n.° 1, presentado a la Entidad mediante carta n.° 084-2015-GG/CSN. de 1 de julio de 2015, ya que en la Entidad no existe información correspondiente al expediente técnico del adicional de obra n.° 1.

Ítem	Descripción	Und	Metrado
01.01.01.02	Trazo, nivelación y replanteo	m	500,00
01.01.02	Movimiento de Tierras		
01.01.02.01	Corte de roca fija (Perforación y disparo)	m³	160,00
01.01.02.02	Refine y nivelación de fondos de zanja para tubería	m	500,00
01.01.02.03	Relleno, apisonado y cama de arena hasta 0.20m	m	500,00
01.01.02.04	Relleno y compactación de zanjas C/Mat. Propio Hp=0.80m	m	500,00
01.01.02.05	Eliminación de material excedente DP=100m	m³	200,00
01.01.03	Tuberías		
01.01.03.01	Tubería PVC –SAP clase 7.5, 2"	m	200,00
01.01.03.02	Prueba hidráulica + Desinfección tubería	m	200,00
01.02	Línea de Aducción		
01.02.01	Trabajos Preliminares		
01.02.01.01	Limpieza de terreno	m²	250,00
01.02.01.02	Trazo, nivelación y replanteo	m	250,00
01.02.02	Movimiento de Tierras		
01.02.02.01	Corte de roca fija (Perforación y disparo)	m³	64,00
01.02.02.02	Refine y nivelación de fondos de zanja para tubería	m	200,00
01.02.02.03	Relleno, apisonado y cama de arena hasta 0.20m	m	200,00
01.02.02.04	Relleno y compactación de zanjas C/Mat. Propio Hp=0.80m	m	200,00
01.02.02.05	Eliminación de material excedente DP=100m	m³	76,80
01.02.03	Tuberías		
01.02.03.01	Tubería PVC –SAP clase 7.5, 2"	m	50,00
01.02.03.02	Prueba hidráulica + Desinfección tubería	m	50,00
01.03	Flete		
01.03.01	Flete Terrestre Rural		
01.03.01.01	Flete terrestre rural	glb	1,00

Fuente: Valorización del adicional de obra n.° 1. **(Apéndice n.° 39. 9)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se observa que dentro de las metas consideradas en el adicional de obra n.° 1, el contratista consideró trabajos preliminares y movimiento de tierras para la instalación de doscientos (200) metros de tubería para la línea de conducción y cincuenta (50) metros de tubería para línea de aducción, así como flete terrestre cuya unidad de mediad es global; no obstante, de acuerdo al presupuesto del expediente técnico de la obra, tenemos que inicialmente se consideró los trabajos preliminares y movimiento de tierras para la instalación de cuatro mil ochocientos (4 800) metros de tubería de para la línea de conducción y dos mil cuatrocientos treinta y ocho (2 438) metros para tubería de aducción, además de flete terrestre en forma global.

Es decir, de la sumatoria algebraica de los dos primeros componentes mencionados del expediente técnico y el adicional de obra n.° 1, tenemos que la empresa contratista debió ejecutar labores relacionadas a trabajos preliminares y movimiento de tierras para la instalación de cinco mil (5 000) metros de tubería para la línea de conducción y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho (2 488) metros de tubería para línea de aducción; ahora bien, en relación al componente de flete terrestre cuya unidad de medida es "global", no correspondería realizar pagos por mayores metrados y/o adicionales, ya que dicha unidad de medida indica que la partida ésta globalizada[57].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

[57] De acuerdo a la publicación del Capítulo III – El Expediente Técnico de Obra, realizado por la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades del Organismo de Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), tenemos que la unidad de

Ahora bien, de acuerdo al artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, tenemos que:

"(...) 1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. ***El postor formulará su propuesta por un mono fijo integral*** *y por un determinado plazo de ejecución (...)"*; es decir, en la ejecución de obras bajo el sistema de suma alzada, el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para lograr la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta económica, sin variar el precio pactado y sin generar adicionales de obra.

No obstante, de acuerdo a la opinión n.° 008-2012/DTN de 12 de enero de 2012 emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, menciona que: *"(...) independientemente del sistema de contratación elegido por una Entidad para la ejecución de una obra, la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado a la Entidad*[58] *la potestad de ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original,* ***cuando estas prestaciones no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su ejecución "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato*** *(...)"*, además en el mismo documento el ente rector precisa que:

"(...) De conformidad con el artículo 197[59] *del Reglamento, en las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, sólo se valoriza el total de los metrados del presupuesto de obra, siendo improcedente que la supervisión valorice y, consecuentemente, que la Entidad pague los mayores metrados que haya ejecutado el contratista. (...) Por lo tanto, debe indicarse que,* ***en las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, no es posible valorizar ni pagar los mayores metrados ejecutados por el contratista, sino que únicamente se valorizará y pagará los metrados previstos en el presupuesto de obra.***"

Así también, de la inspección física realizada por la comisión auditora, que consta en el acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC de los días 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se advierte que los trabajos ejecutados relacionados a la instalación de tubería de línea de conducción y de línea de aducción antes señalados, no han sufrido incremento en sus metrados originados por el adicional de obra n.° 1, por el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

medida "GLOBAL" se aplica cuando la medición es para una actividad y no para una parte física de la obra, también señala que las partidas cuya unidad de medida es "GLOBAL" tiene 1 como cuantificación.
Asimismo, la página web: www.chilecubica.com, dentro de vocabularios, señala que: "GLOBAL" (Unidad de medida) será responsabilidad del ofertante el costo que ésta involucre (La fabricación, el traslado a obra, el transporte interno en la obra, el bodegaje, la instalación o colación y el retiro de escombros que produzca); además, precisa que debemos entender que esa partida no debiera estar dentro de las partidas que va a requerir algún aumento o disminuciones de obra; es una partida de valor fijo que no tiene cambios; es decir, estamos frente a una partida con un solo precio y que involucra un todo.

[58] De conformidad con los artículos 41 de la Ley y 207 del Reglamento, es competencia del Titular de la Entidad, aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, potestad que no puede ser delegada, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley.

[59] Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados
(...)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)

000126

contrario existen trabajos que no fueron ejecutados por el consorcio San Nicolás como se ha demostrado en los numerales anteriores.

Además, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior el adicional por mayores metrados aprobado y pagado por la Entidad no corresponde; sin embargo, dichos trabajos se cuantificaron al 100% del monto contractual de la obra en la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, por el monto de S/ 220 642,60; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 44

ADICIONAL DE OBRA N.° 1
NO EJECUTADOS EN EL COMPONENTE DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Ítem	Descripción	Cálculo según comisión auditora			
		Und	Metrado (c)	Costos Unitarios (b)	Parcial (S/) (e)=(b).(d)
01.01	Línea de Conducción Ø2"				
01.01.01	Trabajos Preliminares				1 790,00
01.01.01.01	Limpieza de terreno	m²	500,00	0,33	165,00
01.01.01.02	Trazo, nivelación y replanteo	m	500,00	3,25	1 625,00
01.01.02	Movimiento de Tierras				46 487,00
01.01.02.01	Corte de roca fija (Perforación y disparo)	m³	160,00	178,95	28 632,00
01.01.02.02	Refine y nivelación de fondos de zanja para tubería	m	500,00	1,48	740,00
01.01.02.03	Relleno, apisonado y cama de arena hasta 0.20m	m	500,00	22,19	11 095,00
01.01.02.04	Relleno y compactación de zanjas C/Mat. Propio Hp=0.80m	m	500,00	5,40	2 700,00
01.01.02.05	Eliminación de material excedente DP=100m	m³	200,00	16,60	3 320,00
01.01.03	Tuberías				1 470,00
01.01.03.01	Tubería PVC –SAP clase 7.5, 2"	m	200,00	6,30	1 260,00
01.01.03.02	Prueba hidráulica + Desinfección tubería	m	200,00	1,05	210,00
01.02	Línea de Aducción				
01.02.01	Trabajos Preliminares				895,00
01.02.01.01	Limpieza de terreno	m²	250,00	0,33	82,50
01.02.01.02	Trazo, nivelación y replanteo	m	250,00	3,25	812,50
01.02.02	Movimiento de Tierras				18 541,68
01.02.02.01	Corte de roca fija (Perforación y disparo)	m³	64,00	178,95	11 452,80
01.02.02.02	Refine y nivelación de fondos de zanja para tubería	m	200,00	1,48	296,00
01.02.02.03	Relleno, apisonado y cama de arena hasta 0.20m	m	200,00	22,19	4 438,00
01.02.02.04	Relleno y compactación de zanjas C/Mat. Propio Hp=0.80m	m	200,00	5,40	1 080,00
01.02.02.05	Eliminación de material excedente DP=100m	m³	76,80	16,60	1 274,88
01.02.03	Tuberías				367,50
01.02.03.01	Tubería PVC –SAP clase 7.5, 2"	m	50,00	6,30	315,00
01.02.03.02	Prueba hidráulica + Desinfección tubería	m	50,00	1,05	52,50
01.03	Flete				
01.03.01	Flete Terrestre Rural				103 366,22
01.03.01.01	Flete terrestre rural	glb	1,00	103 366,22	103 366,22
	TOTAL COSTO DIRECTO		CD		**172 917,40**
	GASTOS GENERALES		GG	9%	15 562,57
	UTILIDAD		U	7%	12 104,22
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+U)				200 584,18
	FACTOR DE RELACIÓN 1:1				20 058,42
	MONTO VALORIZADO				**220 642,60**

Fuente: Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1**(Apéndice n.° 39. 9)** y acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

Asimismo, el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, con carta n.° 010-2014-JFDR/R.L. de 30 de diciembre de 2014 comunicó el "Informe de conformidad del estado situacional del contratista al mes de diciembre 2014" **(Apéndice n.° 39. 10)**, indicando a la Entidad que: *"(...) El avance físico acumulado ejecutado al 31 de diciembre de 2014, tomando en consideración el expediente técnico asciende al 100%. Ello nos indica que se cumplió con cada y una de las metas trazadas en el proyecto contemplado en el expediente de contratación (...)".*

No obstante a los hechos observados, la Entidad aprobó y pagó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, por obras no ejecutada relacionadas al adicional de obra n.° 1, por el monto de S/ 220 642,60.

De conformidad a los hechos expuestos, se revela que el ingeniero José Ronal Herrera Delgado, denominado inspector de obra, ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra y el ingeniero Jack Roobyn Roncal Ponce, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitieron conformidad a las valorizaciones de obra n.°1, 2° y 3° y Adicional de Obra n.° 1, a pesar de que éstas se valorizaron obras no ejecutadas en las partidas y sub partidas expuestas en el acta de visita de inspección física de obra de 4, 5 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**.

En resumen, los citados profesionales emitieron conformidad de valorizaciones de obras, aprobaron y autorizaron pagos al contratista por la suma total de S/ 3 926 163,45; a pesar que no ejecutaron trabajos por la suma de S/ 1 379 534,85.

6.2. Ejecución de obras en oposición a lo dispuesto en planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, ocasionan que la obras presenten deficiencias técnicas y constructivas; afectándose así la finalidad de la obra y por ende, genere un perjuicio económico a la Entidad de S/ 966 165,00.

6.2.1. En la partida 01.03 Línea de Conducción, la Entidad aprobó y pagó el 100% de lo valorizado por el contratista, sin embargo los citados trabajos no cumplen las especificaciones técnicas de diseño y planos del expediente técnico, además de incumplir con su finalidad requerida, ocasionando un perjuicio económico de S/ 385 098,19.

En primer término, de la revisión efectuada a los metrados proyectados en el expediente técnico aprobado, se advierte que se dispuso ejecutar 4 800 metros lineales de tubería de diámetro de 2".

Luego de examinar las copias del cuaderno de obra, adjuntas en el informe para el pago de la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)**, el ingeniero Rolando Ochoa Pérez, residente de la obra, que en los asientos n.os 2 y 3 de 11 y 12 de noviembre de 2014, se indicó que se dio inicio al trazo y replanteo de la línea de conducción, con el apoyo del topógrafo y el maestro de obra, hechos que no fueron observados por el inspector en ninguna de sus anotaciones del cuaderno de obra. Asimismo, en el asiento n.° 4 de 13 de noviembre de 2014, el citado residente de la obra, anotó que se continúa trabajando con el trazo y replanteo de la línea de conducción.

Del mismo modo, en el asiento n.° 06 de 14 de noviembre de 2014, suscrito por el ingeniero José Ronal Herrera Delgado, por el denominado inspector de la Obra, por el cual se emitió conformidad a los trabajos preliminares, limpieza de terreno, trazo y replanteo, excavación para los tendidos de la tubería en la línea de conducción. Siendo los citados trabajos aprobados y pagos en la valorización n° 1 **(Apéndice n.° 39. 5)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000128

Sin embargo, después de ejecutar la visita de inspección física de obra y con el apoyo técnico de un GPS y planos del expediente técnico, se obtuvo los puntos georeferenciados con el objeto de obtener las coordenadas desde el punto de la estructura física denominada Captación, con forme se muestra en la imagen siguiente:

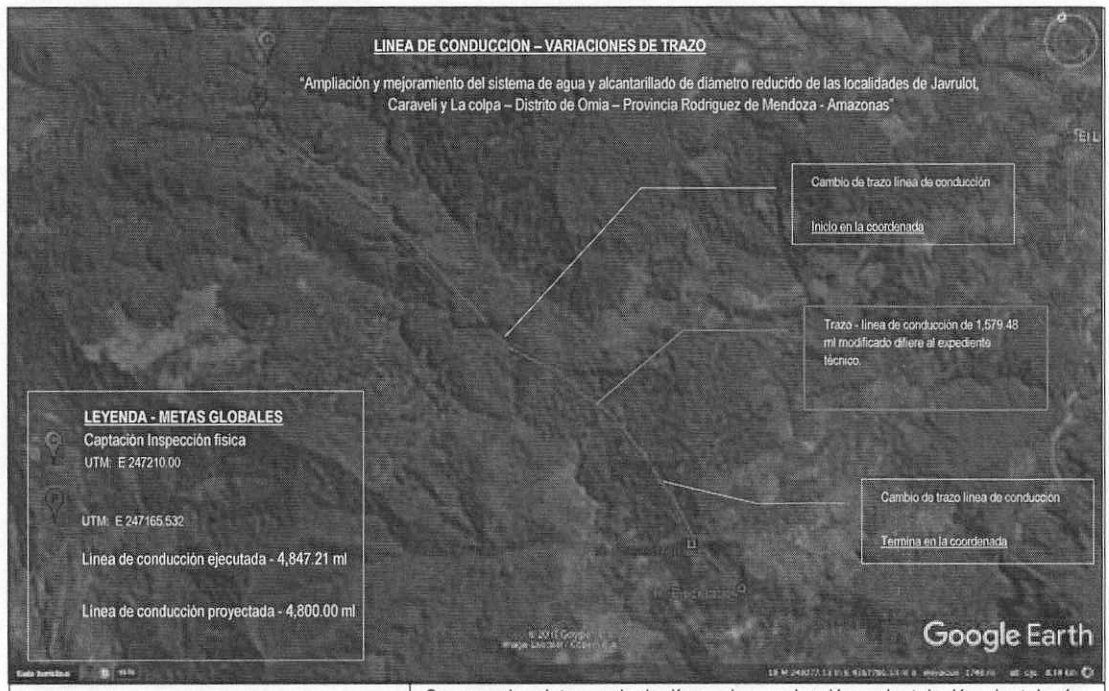


Imagen n.° 4	Se aprecia el trazo de la línea de conducción e instalación de tuberías realmente ejecutado (Línea de color azul), el cual difiere del trazo planteado en el expediente técnico (Línea de color rojo).

De acuerdo a la imagen precedente y al contrastarlo con los planos PP-01 al PP - 05 Planta y Perfil - Línea de conducción Km 0+000 - Km 4 +800; se revela que la línea de conducción no fue ejecutada conforme lo dispone los planos y el diseño expuesto en el expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**. En tal sentido queda acreditado que la línea de conducción se instaló en un trazo diferente a lo estipulado en los planos del expediente técnico; asimismo, en otros tramos se advierte que la tubería fue forzada para que asuma la forma curva del trayecto y por último en tramos de barrancos, la tubería fue suspendida sin apoyo notándose un pandeo (tracción en la parte inferior y compresión en la parte superior) porque no tiene pases aéreos, con respecto a lo verificado en el recorrido de la línea de conducción, se ha advertido lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000129

CUADRO N° 45

INSPECCIÓN FÍSICA DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN

DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	COTA (M.S.N.M.)	OBSERVACIÓN
Punto 1	247734	9269370	1 794	La tubería presenta perforaciones por las cuales se elimina aire; asimismo, se verificó que la tubería está enterrada h=0.18 metros.
Punto 2	247793	9269230	1 781	La tubería se encuentra expuesta.
Punto 3	247806	9269130	1 767	La tubería se encuentra expuesta.
Punto 4	248191	9268251	1 699	La tubería se encuentra expuesta.
Punto 5	248527	9267806	1 559	Se aprecia que la tubería fue amarrada con jebes, además se advierte que la unión entre tuberías fue instalada de forma contraria.
Punto 6	248538	9267794	1 546	La tubería se encuentra fue expuesta, además se advierte que en la unión de la tubería tiene perforaciones por donde se elimina aire.
Punto 7	248618	9267697	1 523	La tubería se encuentra expuesta en medio de la quebrada.
Punto 8	247174	9270219	1 812	Tubería expuesta en una longitud de 6.00 metros aproximadamente.
Punto 9	247187	9270185	1 812	Tubería expuesta en una longitud de 3.00 metros aproximadamente.
Punto 10	248019	9268669	1 738	Tubería expuesta en medio de la quebrada en una longitud de 5.00 metros aproximadamente.
Punto 11	248037	9268654	1 702	Tubería expuesta en medio de la quebrada en una longitud de 25.00 metros aproximadamente. Asimismo, se advierte que ésta presenta una curvatura en toda la longitud; además, ha sido instalada de forma contraria.
Punto 12	248453	9267969	1 662	Tubería expuesta en una longitud de 1.00 metro aproximadamente.
Punto 13	248447	9267953	1 630	Tubería expuesta en una longitud de 1.00 metro aproximadamente.
Punto 14	248520	9267882	1 602	Tubería expuesta en una longitud de 0.60 metro aproximadamente.
Punto 15	248507	9267857	1 540	Tubería expuesta, asimismo se advierte la existencia de alta presión, en la misma, razón por la cual se observa que el agua escurre por las uniones.
Punto 16	249066	9266145	1 628	Llega la tubería de la línea de conducción al reservorio.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-MPRM-AC **(Apéndice n.° 39. 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De los hechos expuestos, y luego examinar la documentación remitida por la Entidad, se advierte la inexistencia de evidencia documental respecto la autorización de parte de la Entidad sobre variaciones al trazo de la línea de conducción y/o de algún requerimiento de por parte del contratista y autorización del parte del inspector de obra que justifique la variación del citado trazo.

Asimismo, a través de la visita de inspección de obra se evidenció que no se ejecutó los trabajos de profundizar las zanjas, cama de arena, relleno y compactación de terreno, conforme se aprecia en las vistas fotográficas que se muestran a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

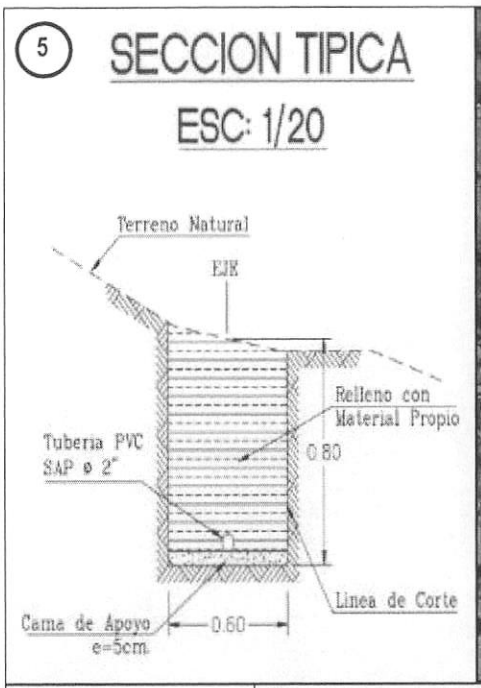




Imagen n.° 5	Se observa la sección típica de la línea de conducción, respecto a las alturas para la cama de apoyo y el relleno de la tubería.
Fotografía n.° 21	Se aprecia un tramo de la línea de conducción ejecutada, la cual se encuentra expuesta, incumpliéndose así con lo dispuesto en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico.



Fotografía n.° 22	Se aprecia que la tubería de la línea de conducción fue ejecutada de modo contrario a lo estipulado en el plano del expediente técnico de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -



Fotografía n.° 23	Se revela que la tubería fue instalada superficialmente, sin la cama de arena, relleno y compactado, según lo especificado en el expediente técnico.



Fotografía n.° 24	Se aprecia que la tubería de la línea de conducción, fue instalada con jebes, la cual presenta fugas. Asimismo, los citados trabajo no cumple con las especificaciones respecto a la cama de apoyo, relleno y compactado.
Fotografía n.° 25	Se observa tubería unida inadecuadamente, la misma que presenta fugas; asimismo, no cumple con las especificaciones respecto a la cama de apoyo, relleno y compactado.



Fotografía n.° 26	Se observa la colocación de una válvula de aire sin tapa sanitaria, el citado componente fue cubierto con madera.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000132



Fotografía n.° 27	Se aprecia que la tubería de la línea de conducción fue instalada en el camino de herradura de la zona. Además, se revela que los citados trabajos no cumple con las especificaciones respecto a la cama de apoyo, relleno y compactado.
Fotografía n.° 28	Se observa que la tubería de la línea de conducción se encuentra expuesta. Asimismo, el citado trabajo no cumple con tener la de cama de apoyo ni el relleno correspondiente,



Fotografía n.° 29	Se observa que la tubería de la línea de conducción fue instalada en una quebrada, la misma que se encuentra totalmente expuesta y sujetada con piedras; por lo cual se advierte el incumplimiento constructivo de realizar la cama de apoyo, relleno y compactado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -



Fotografía n.° 30	Se observa una válvula de purga, la cual se encuentra daña y deficientemente instalada.

Las deficiencias constructivas señaladas, evidencian que el ingeniero José Ronal Herrera Delgado, denominado inspector de obra, incumplió sus funciones de control durante el proceso de ejecución, al inadvertir modificaciones al trazo de la línea de conducción establecidas en el expediente técnico de la obra.

Además, de emitir conformidad de los trabajos antes observados incluidos en la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39. 5),** que equivale al S/ 385 098,18; incluyendo las sub partidas no ejecutadas, correspondiente a la partida de la línea de conducción; contraviniéndose así con lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 39.16)**.

En mérito a lo expuesto, la ejecución de la partida 01.03 Línea de conducción es cuantificada en cero (0), ya que se verificó que la linea de conducción no fue ejecutada de acuerdo al expediente tecnico **(Apéndice n.° 39. 16)**, hecho evidenciable al advertir el cambio en dirección del trazo de la línea de conducción. Asi también, se evidencio que las tuberías de la línea de conducción se instalarón sin tener en cuenta la profundidad de la zanja, situación que no garantiza la finalidad, protección, la seguridad y vida útil de la línea de conducción. Hechos que no fueron observados, advertidos, ni registrados por los responsables del control de la obra, ocasionando un perjuicio económico de S/ 385 098,18; monto que incluye al expuesto en el numeral de 6.1.2.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Chachapoyas ·

000134

6.2.2. En la partida 01.04 Filtro Lento, la Entidad aprobó y pagó el 100% de lo valorizado por el contratista, sin embargo el citado componente no cumple con las especificaciones técnicas de diseño y planos del expediente técnico, además de incumplir con su finalidad requerida, ocasionando un perjuicio económico de S/ 60 224,88.

De la inspección física a la obra efectuada el 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39.16)**, se advirtió que la estructura del filtro lento construido, no es conforme al diseño y a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 39.17)**. En ese mismo sentido, las medidas, accesorios y los acabados del citado componente son diferentes a lo dispuesto en el expediente técnico; las citadas variaciones advertidas en el filtro lento no tienen sustento técnico y aprobación correspondiente. Hechos que son evidenciables al medir y examinar la estructura del el filtro lento y evidenciarse que éste no fue construido como lo establece el Plano: Filtro Lento – Lamina: FL-01; sin embargo la Entidad aprobó y autorizó el pagó del costo total de la citada partida por la suma S/ 60 224,88.

Sin embargo, luego de examinar los documentos contenidos en la Valorización de obra n° 01 **(Apéndice n.° 39. 5)**, se advierten copias del cuaderno de obra, suscritas por ingeniero Rolando Ochoa Pérez, residente de la obra y José Ronal Herrera Delgado, denominado inspector de obra; por las cuales se indicó que el filtro lento fue ejecutó de conformidad a las dimensiones y especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**. Asimismo, se indicó en el citado cuaderno, en asientos del n.° 3 al 15, que el filtro lento fue construido en 10 días calendario, tal como se expone a continuación:

CUADRO N° 46

RESUMEN DE LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL FILTRO LENTO.

ASIENTO N.°	FECHA	RESPONSABLE	ANOTACIÓN
3	12.noviembre.2014	Rolando Ochoa Pérez[60]	*(...) además se realizó la limpieza manual en la ubicación de las estructuras, como la captación, sedimentador y filtro lento (...).*
7	15.noviembre.2014	Rolando Ochoa Pérez	*Se empezó a trabajos de excavación para las estructuras de captación, sedimentador y filtro lento, así como la habilitación de la madera para encofrado y el acero para la estructura (...).*
8	17.noviembre.2014	Rolando Ochoa Pérez	*(...) inicio de obras de cemento simple en las estructuras del sedimentador, filtro lento y captación (...).*
9	18.noviembre.2014	Rolando Ochoa Pérez	*Iniciamos las obras de concreto armado, encofrado e instalación de acero en estructuras para la captación, sedimentador y filtro lento; se continúan con los trabajos de excavaciones (...).*
10	19.noviembre.2014	José Ronal Herrera Delgado[61]	*Verificado el encofrado y acero en las estructuras de agua potable se autorizó el vaciar el concreto a las respectivas estructuras así mismo se realizan las muestras correspondientes.*
11	19.noviembre.2014	Rolando Ochoa Pérez	*...además se realiza trabajos de cemento armado (cemento en estructuras de captación, sedimentador y filtro lento).*
12	20.noviembre.2014	Rolando Ochoa Pérez	*(...) Se continua con el transporte de materiales a obra se procede con el desencofrado a las estructuras captación, Sedimentador y Filtro lento (...).*

[60] Se consigna en el sello como ingeniero residente de obra.
[61] Se consigna en el sello como Inspector de obra.

000135

ASIENTO N.°	FECHA	RESPONSABLE	ANOTACIÓN
13	21.noviembre.2014	Rolando Ochoa Pérez	*Se procede con los trabajos de revoques y enlucidos en las estructuras del sistema de agua potable (captación, sedimentador y filtro lento) (...)*
14	22.noviembre.2014	Rolando Ochoa Pérez	*(...) Se traslada la grava para filtro a la estructura del filtro lento (1/4", 3/8" y 1/2") para su posterior colocación.*
15	24.noviembre.2014	José Ronal Herrera Delgado	*(...) Se verificaron los trabajos de acabados en las estructuras quedando acorde a las especificaciones técnicas del proyecto, se recomienda no retirar los encofrados de manera apresurada (...)*

Fuente: Copias de las anotaciones del cuaderno de obra de la Valorización de obra n° 1. **(Apéndice n.° 39. 5)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En el desarrollo de la inspección física de obra **(Apéndice n.° 39.16)**, respecto del componente "Filtro lento", se tenía a la vista el plano del expediente técnico denominado: Plano: Filtro Lento - Lamina: FL-01 **(Apéndice n.° 39. 17)**, el cual se grafica a continuación:

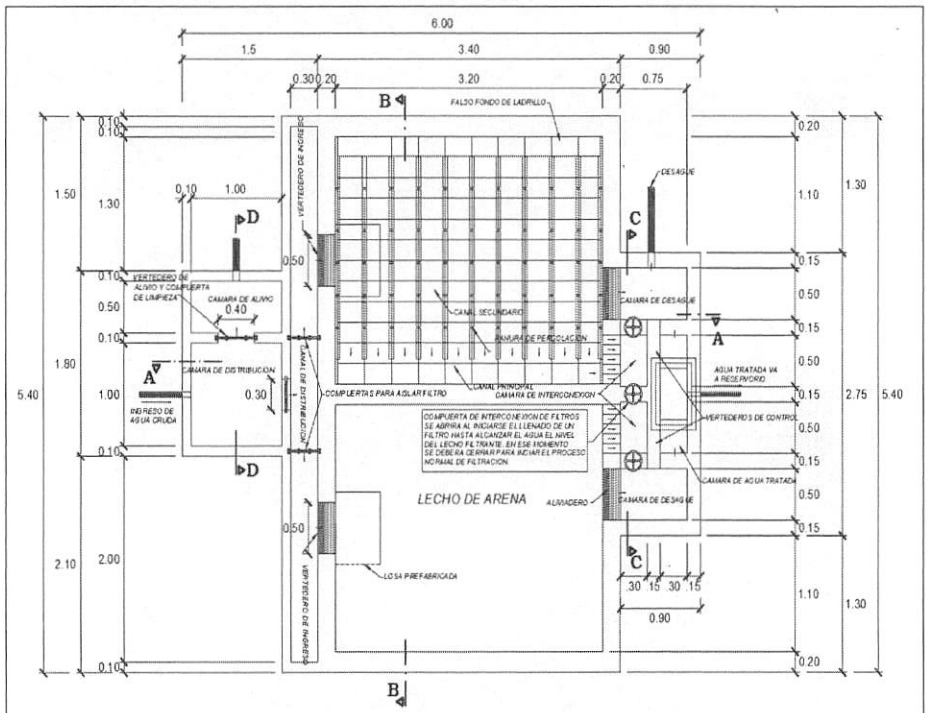


Imagen n.° 6	Estructura propuesta en la Lámina SD-01: Filtro Lento del expediente técnico.

En ese sentido, luego de realizar mediciones a la estructura filtro lento, se realizó un bosquejo de lo evidenciado en la estructura construida; donde se advirtió que los trabajos ejecutados en el filtro lento son diferentes a lo estipulado en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, lo que se expone en grafica siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

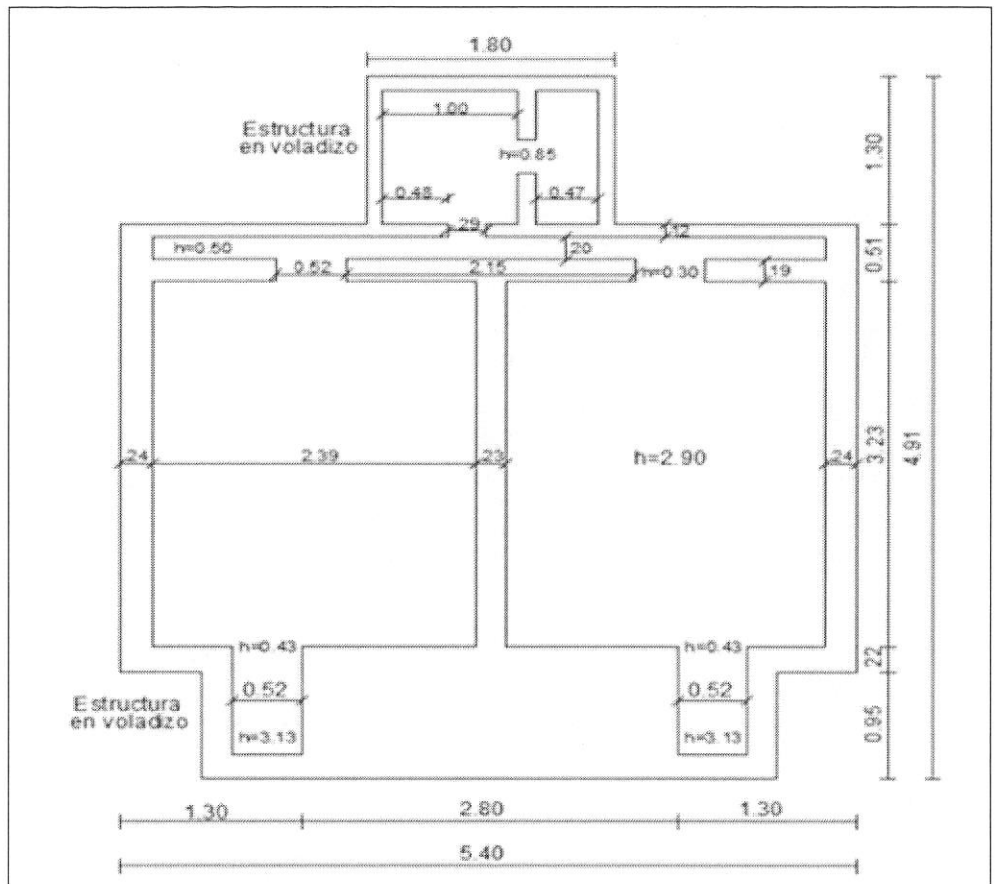


Imagen n.° 7	Esquema de la estructura construida por la empresa contratista ubicada en las coordenadas UTM (E: 247390 – N: 9269911).

Asimismo, se examinó el estado situacional de la estructura, corroborando que ésta difiere de lo planteado en el expediente técnico, como se muestra en las siguientes vistas fotográficas:



Fotografía n.° 31	Se revela que el agua procedente del sedimentador, no ingresa al filtro lento, el tarrajeo y enlucidos de la citada estructura es deficiente, además la estructura no fue concluida

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000137



Fotografía n.° 32	En las fotografías precedentes, se revela deficiencias constructivas en la estructura del filtro lento.

De lo apreciado en la inspección in situ, se advierte que el consorcio San Nicolás; ejecutó la obra sin tener en cuenta los parámetros de diseño del filtro lento[62] establecidos en el expediente técnico[63] **(Apéndice n.° 39. 17)**. Las deficiencias detectadas conllevan a que la citada estructura no cumpla con su finalidad propuesta, esto debido a que la estructura fue diseñada bajo cálculos hidráulicos que justifican sus medidas y dimensiones de acuerdo al caudal de la fuente; por lo cual su reducción afecta el adecuado funcionamiento del citado filtro, con ello se afecta la función principal de la estructura que es de purificar el agua y que luego sea conducida al reservorio como paso previo a la distribución a la población, además se observó lo siguiente:

- La estructura principal del sistema de agua potable se encuentra inconclusa y abandonada; actualmente viene funcionando como una cámara de reunión.
- Se ha advertido que las paredes del filtro lento no están aplomadas y rectas.
- En el acabado de las paredes se aprecia la patología del concreto denominada "piel de cocodrilo".
- La estructura del filtro lento no tiene la grava en su interior, según se establece en el expediente técnico.
- La estructura no presenta accesorios, tales como: compuertas, válvulas para su operación y mantenimiento, actualmente no funciona.
- Se advierte que el agua almacenada en el interior del filtro lento tiene la coloración oscura, situación que genera el riesgo de ser un foco infeccioso que atente contra la salud pública de la población beneficiaria del proyecto. Asimismo, se advierte que el expediente técnico se precisa lo siguiente a cerca del filtro lento:

"*03. Filtro Lento (...) cuya función es retener los sólidos más finos que no retuvo el sedimentador mediante el empleo de hasta 4 capas de material filtrante, esta*

[62] Filtro lento, consta de un tanque que contiene una capa sobrenadante de agua cruda, lecho filtrante de arena, drenaje y un juego de dispositivos de regulación y control, el funcionamiento consiste en un conjunto de procesos físicos y biológicos que destruyen los microorganismos patógenos del agua. Según lo establecido en el Centro Panamericano de Ingeniera Sanitaria y Ciencias del Ambiente - CEPIS

[63] Según memoria de cálculo del expediente técnico (Páginas 181 – 188).

000138

estructura comprende en su ingreso 01 cámara de alivio y 01 cámara de distribución a los filtros descritos, en su salida comprende cámaras de desague y cámara de salida de agua tratada. Esta estructura quedara protegida del ingreso indebido con la instalación de un cerco de alambre de púas en su contorno (...)".

- Se revela que la estructura construida no ha tenido una adecuada dirección técnica de parte de ingeniero residente y supervisor de la obra.

Las faltas constructivas detalladas, demuestran que el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, incumplió sus funciones de control durante el proceso de ejecución, al inobservar modificaciones en la ejecución del filtro lento establecidas en el expediente técnico de la obra.

Al mismo tiempo, de emitir conformidad de los trabajos antes observados incluidos en la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)** y n.° 3 **(Apéndice n.° 39. 8)** que equivale al S/ 60 224,88 incluyendo las partidas y sub partidas no ejecutadas, correspondiente al componente del filtro lento; contraviniéndose así con lo establecido en el expediente técnico.

En mérito a lo expuesto, la ejecución de la partida 01.04 Filtro Lento es cuantificada en cero (0), ya que se evidencia que la citada estructura se encuentra inconclusa, además que el filtro lento construído no es concordante con lo dispuesto en el expediente técnico, situación que debió ser advertida por el residente y supervisor de obra, encargados del control de la ejecución de la obra; por lo cual se evidencia un incumplimiento contractual de parte del contratista al ejecutar la partida 01.04 filtro lento, sin considerar lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**. A pesar de ello el supervisor de obra y sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitieron conformidad y aprobaron el pago de la valorización de obra n.° 2 y 3, respectivamente, generando un perjuicio economico de S/ 60 224,88; monto que incluye al expuesto en el numeral 6.1.3.

6.2.3. **En la partida 01.05 Sedimentador, la Entidad aprobó y pago el 100% de lo valorizado por el contratista, sin embargo el citado componente no cumple con las especificaciones técnicas de diseño y planos del expediente técnico, además de incumplir con su finalidad requerida, ocasionando un perjuicio económico de S/ 18 203,54.**

De la inspección física de obra efectuada el 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39. 16)**, se evidenció que estructura del sedimentador construido no es concordante con el diseño[64] (dimensiones, accesorios y acabados) y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**. Asimismo, luego de examinar los documentos proporcionados por la Entidad, se revela que las modificaciones ejecutadas en el sedimentador no contaron con el sustento técnico respectivo, autorización correspondiente; lo que genera que el sedimentador incumpla con la finalidad prevista de unidad de pre tratamiento.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las copias del cuaderno de obra, adjuntas en el informe de pago de la valorización de obra n:°1 **(Apéndice n.° 39. 5)** ,se verificó en el cuaderno de obra que el ingeniero Rolando Ochoa Pérez, residente de la Obra, anotó en los asientos correspondientes, que los trabajos de construcción del sedimentador fueron ejecutados teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

[64] Denominado en el Plano: Sedimentador – Lamina: SD-01

expediente técnico y que para los trabajos de vaciados de concreto, se estaban realizando las muestras de resistencia del concreto; los citados resultados no se encuentran anexos en ninguno de los informes.

Con el objeto de ejecutar la inspección física de la obra, se tuvo a la vista el plano de estructura del sedimentador, incluido en el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 39. 17)**, la cual se obtiene la siguiente gráfica:

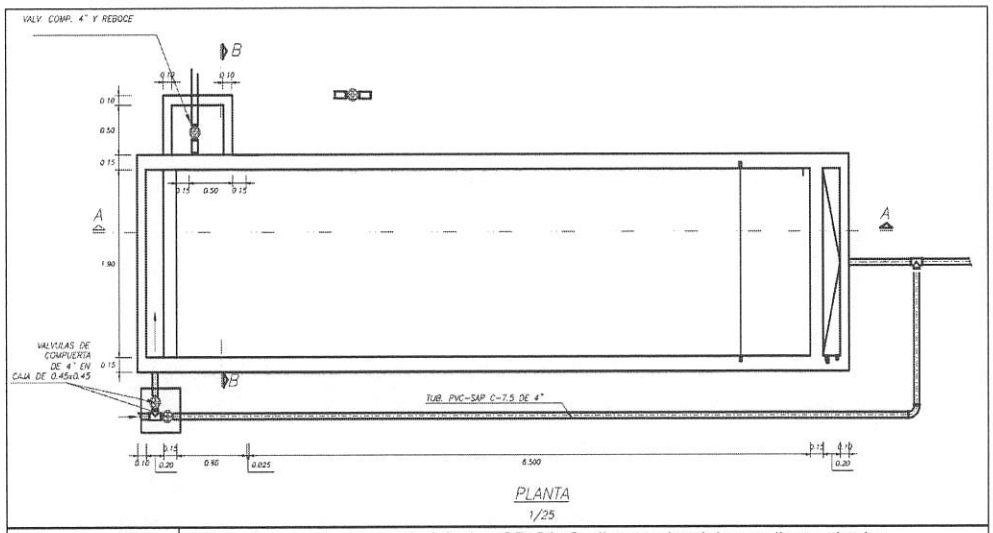


Imagen n.° 8	Estructura propuesta en la Lámina SD-01: Sedimentador del expediente técnico.

De conformidad a la visita de inspección técnica de la obra **(Apéndice n.° 39. 16)** y luego de examinar la estructura denominada sedimentador, se realizó un bosquejo de la estructura examinada; evidenciándose que la estructura del sedimentador construido difiere a lo expuesto en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 39. 17)**.

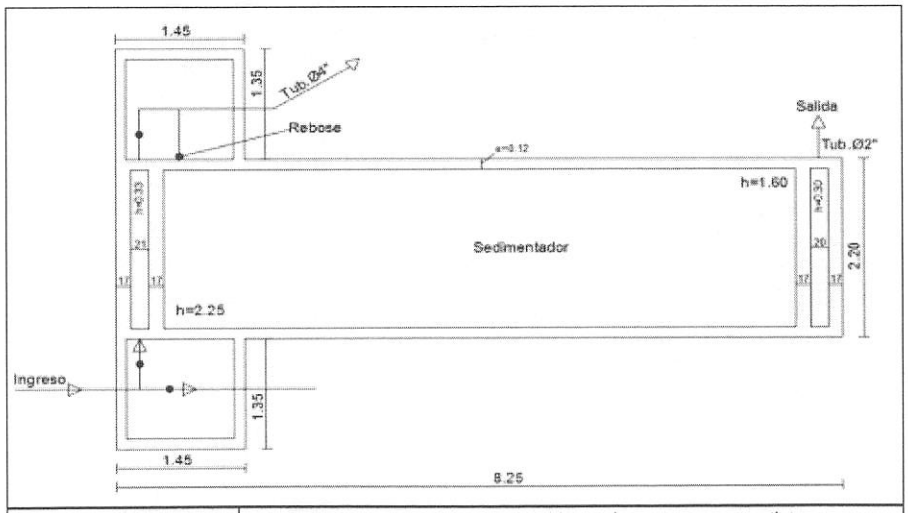
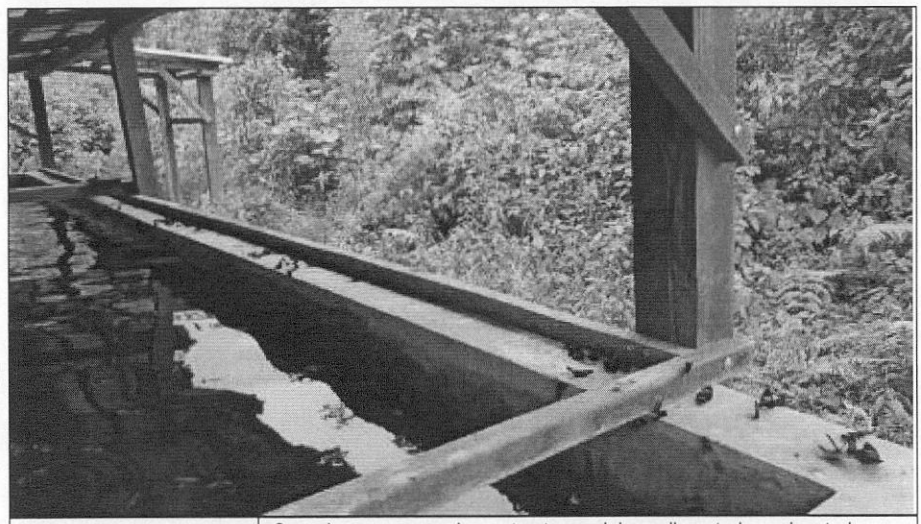


Imagen n.° 9	Esquema de la estructura construida por la empresa contratista.

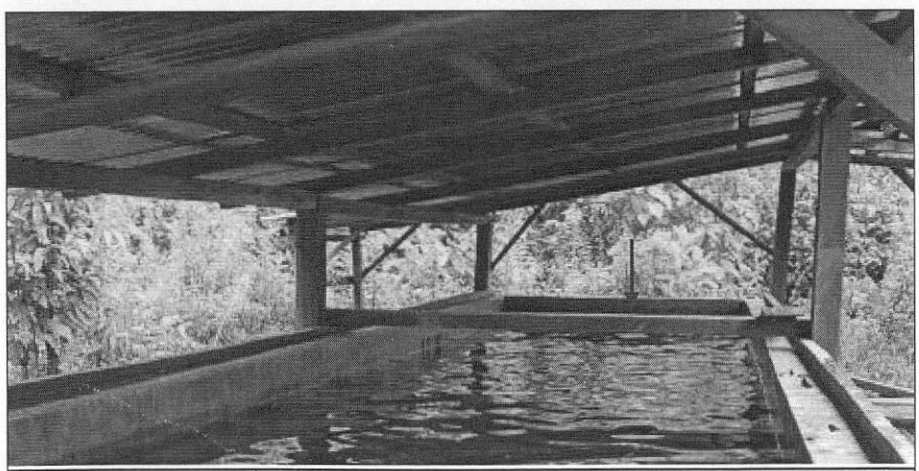
En ese sentido, se evidenció el estado situacional de la citada estructura, las cuales se exponen en los siguientes paneles fotográficos cuadros:



Fotografía n.° 33	Se evidencia que el sedimentador se encuentra colmatado y con la acumulación de gran cantidad insectos muertos en su interior; siendo esta situación un riesgo de ser un foco infeccioso y riesgo contra la salud pública de la población.



Fotografía n.° 34	Se observa que la estructura del sedimentador ejecutado no corresponde a lo dispuesto en planos del expediente técnico.



Fotografía n.° 35	Las alturas del sedimentador son distintas a las indicadas en los planos del expediente técnico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Chachapoyas

De lo apreciado en la inspección in situ, se advierte que el consorcio San Nicolás; ejecutó la obra sin tener en cuenta las dimensiones y profundidad indicadas en el expediente técnico. Asimismo, se advierte la estructura fue construida en una ubicación distinta a lo dispuesto en el expediente técnico. Las deficiencias detectadas generan problemas de funcionamiento del sedimentador, ello motivado a que la citada estructura fue modelada y diseñada bajo cálculos hidráulicos que justifican sus dimensiones, en concordancia con el caudal de la fuente; su modificación genera un inadecuado funcionamiento del pre tratamiento del agua potable. Asimismo, se observó lo siguiente:

- La estructura encontrada tiene forma rectangular con medidas de: a=2.20 mts y espesor de muro e=0.12 mts x L=8.25 mts y espesor de muro e=0.17 mts, con una altura de profundidad en el inicio H=2.25 mts y al final con una altura en la salida H=1.60 mts.
- La estructura ubicada, presentó cambio en su ubicación, respecto a la salida de agua, advirtiéndose que no se encuentra la tubería de interconexión hacia el filtro lento: La tubería bypass tiene la función de conectar de manera directa, mientras se realiza los trabajos de operación y mantenimiento en el sedimentador.
- El agua almacenada tiene una turbiedad mediana. Al respecto el expediente técnico se precisa lo siguiente a cerca del sedimentador:
 "02. Sedimentador (...) cuya función es generar la sedimentación o asentamiento de solidos que ocasionan la turbidez del agua captada, esta estructura se complementará con el filtro lento esta estructura quedará protegida del ingreso indebido con la instalación de un cerco de alambre de púas en su contorno (...)".
- Asimismo, se advierte que el sedimentador ejecutado difiere en dimensiones (altura, ancho y profundidad), carece de la instalación de accesorios y actualmente funciona por sobre el nivel agua establecido en el plano y los cálculos hidráulicos dispuestos en el expediente técnico. Además la estructura esta colmatada, motivo por el cual carece de un adecuado funcionamiento.
- -De conformidad a los hechos expuestos, se advierte que el sedimentador construido no ha tenido una adecuada dirección técnica por parte de ingeniero residente y supervisor de la obra.

Las falencias y modificaciones constructivas, muestran que el ingeniero José Fernando Delgado Ramírez, supervisor de obra, incumplió sus funciones de control durante el proceso de ejecución, al inobservar que la estructura del sedimentador no correspondía a lo establecido en el expediente técnico de la obra.

Además, de dar conformidad a los trabajos antes observados incluidos en la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39. 7)** y n.° 3 **(Apéndice n.° 39. 8)** que equivale al S/ 18 203,5; incluyendo las partidas y sub partidas no ejecutadas, correspondiente al componente del sedimentador; contraviniéndose así con lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 39.17)**.

En mérito a lo expuesto, la ejecución de la partida 01.05 Sedimentador es cuantificada en cero (0), ya que la estructura del sedimentador se encuentra inconclusa y su funcionamiento es deficiente al cumplir con el objetivo de su diseño. Los hechos revelados evidenciarian que los encargados del control de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

la ejecución de la obra incumplieron sus obligaciones contracuales, al no ejecutar la obra de conformidad a lo dispuesto en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, ocacsionando un perjuicio económico de S/ 18 203,5; monto que incluye al expuesto en el numeral de 6.1.4.

6.2.4. **En la partida 02.01 Red de Alcantarillado, la Entidad aprobó y pago el 100% de lo valorizado por el contratista, sin embargo el citado componente no cumple con las especificaciones técnicas de diseño y planos del expediente técnico, además de incumplir con su finalidad requerida, ocasionando un perjuicio económico de S/ 274 440,77.**

A través del acta de inspección física a la obra, de 4, 6 y 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39.16)**, se verificó los trabajos ejecutados en redes de alcantarillado de las localidades de La Colpa, Javrulot y Caravelí, teniendo como referencia los planos AL-01, AL-02, AL-03, AL-04, AL-05 y AL-06 del expediente técnico **(Apéndice n.° 39.17)**.

En tal sentido, se ejecutaron pruebas **(Apéndice n.° 39.16)** a las redes de alcantarillado a través de la prueba de la esfera y del espejo; con el objeto de para poder verificar la pendiente y linealidad de la tubería. Asimismo, se midió de forma aleatoria la altura de buzones. De conformidad a la visita efectuada, se realizó un bosquejo de los trabajos advertidos en cada localidad visitada, obteniéndose el siguiente resultado:

a. Verificación de la red de alcantarillado de la localidad de La Colpa.

De acuerdo a los planos del expediente técnico, se tiene que la red de alcantarillado, se encuentra distribuido de la siguiente forma:

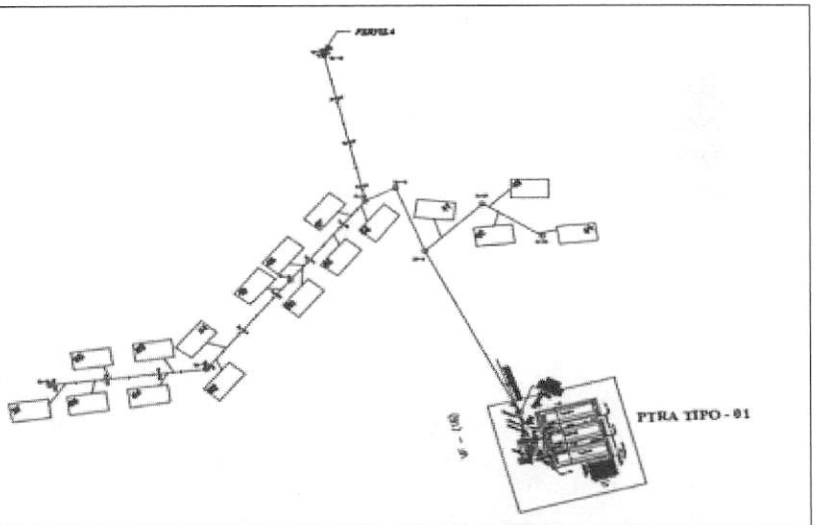


Imagen n.° 10	En la presente imagen, se expone la distribución de la red de alcantarillado en la localidad de La Colpa.

Sin embargo, en desarrollo de la visita de inspección física de obra **(Apéndice n.° 39.16)**, se verificó que la red de alcantarillado fue ejecutada sin tener en consideración con lo establecido en el expediente técnico, tal como se detalla en esquema siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000143

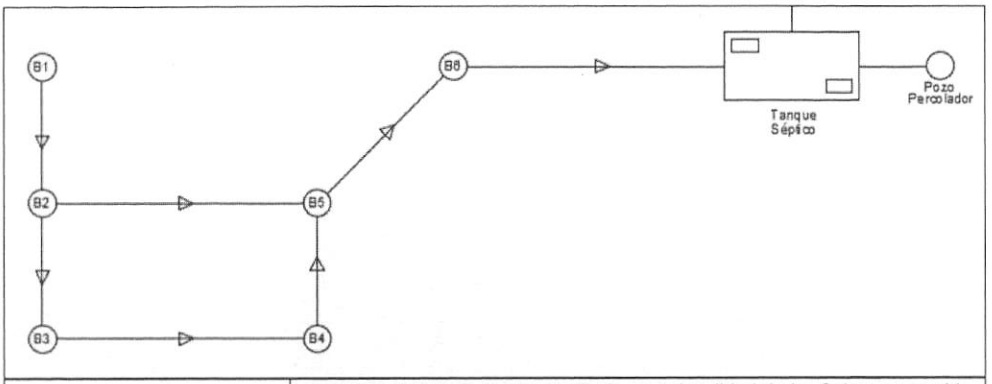


Imagen n.° 11	Esquema de la red de alcantarillado en la localidad de La Colpa, construido por la empresa contratista.

De conformidad a lo expuesto, se revelaron las siguientes observaciones en la visita de inspección física de obra, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 47

UBICACIÓN DE LOS BUZONES EXISTENTES EN LA LOCALIDAD DE LA COLPA

Descripción	Este	Norte	Cota (m.s.n.m.)	Observación
Buzón N° 1	249682	9266542	1492.00	Buzón de arranque de h = 0.9 metros.
Buzón N° 2	249669	9266510	1498.00	Se aprecia que funciona con una tubería de arranque.
Buzón N° 3	249662	9266479	1488.00	Entre los buzones N° 2 y N° 3 se ha realizado la prueba del espejo y de la esfera; advirtiéndose que no existe alinealidad de la tubería y la existencia de deformación de la misma.
Buzón N° 4	249704	9266464	1480.00	Entre los buzones N° 3 y N° 4 se ha realizado la prueba del espejo, advirtiéndose la falta de alinealidad de la tubería en este intervalo.
Buzón N° 5	240715	9266490	1480.00	Ninguna.
Buzón N° 6	249749	9266544	1477.00	Profundidad h=1.20

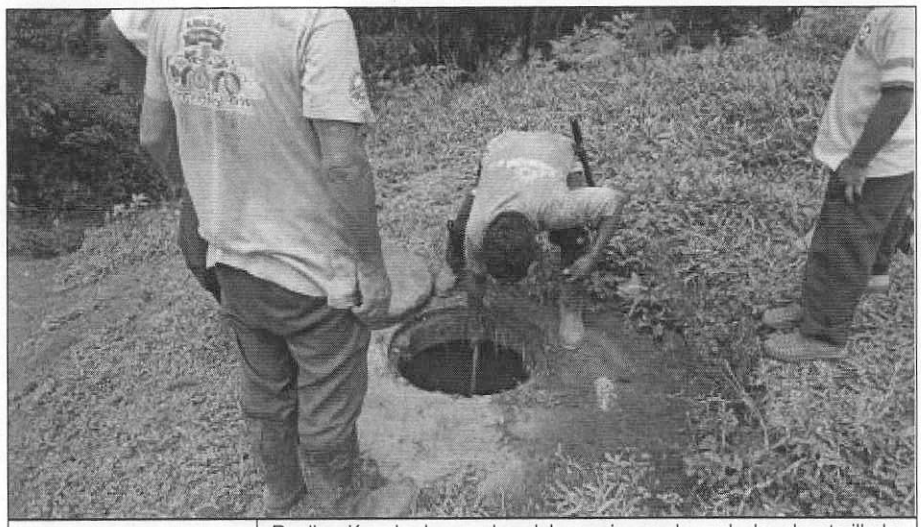
Fuente : Inspección física de obra, con la información proporcionada por GPS GARMIN MONTERRA.
Elaborado : Comisión auditora.

Los hechos expuestos, son detallados en los siguientes paneles fotográficos donde se revela el estado situacional de la red de alcantarillado en la localidad de La Copa:



Fotografía n.° 36	Ejecución de la prueba de la esfera en la red de alcantarillado, revelándose la estructura no cumple con lo dispuesto en planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -



Fotografía n.° 37	Realización de la prueba del espejo en la red de alcantarillado, advirtiéndose que la citada estructura no cumple con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

b. Verificación de la red de alcantarillado de la localidad de Javrulot.

De conformidad a lo dispuesto en planos del expediente técnico, se indica que la red de alcantarillado de la localidad de Javrulot tiene la siguiente distribución:

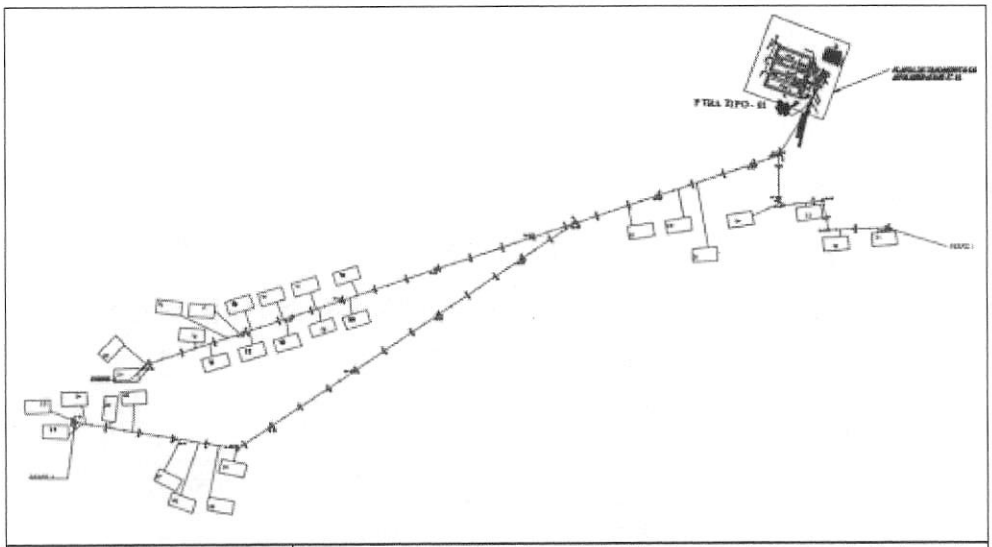


Imagen n.° 12	Se aprecia la distribución establecida en la red de alcantarillado en la localidad de Javrulot.

Sin embargo, en la visita de inspección física se verificó que la red de alcantarillado de la localidad de Javrulot, fue ejecutada sin tener en consideración con lo establecido en el expediente técnico, tal como se detalla en gráfica siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

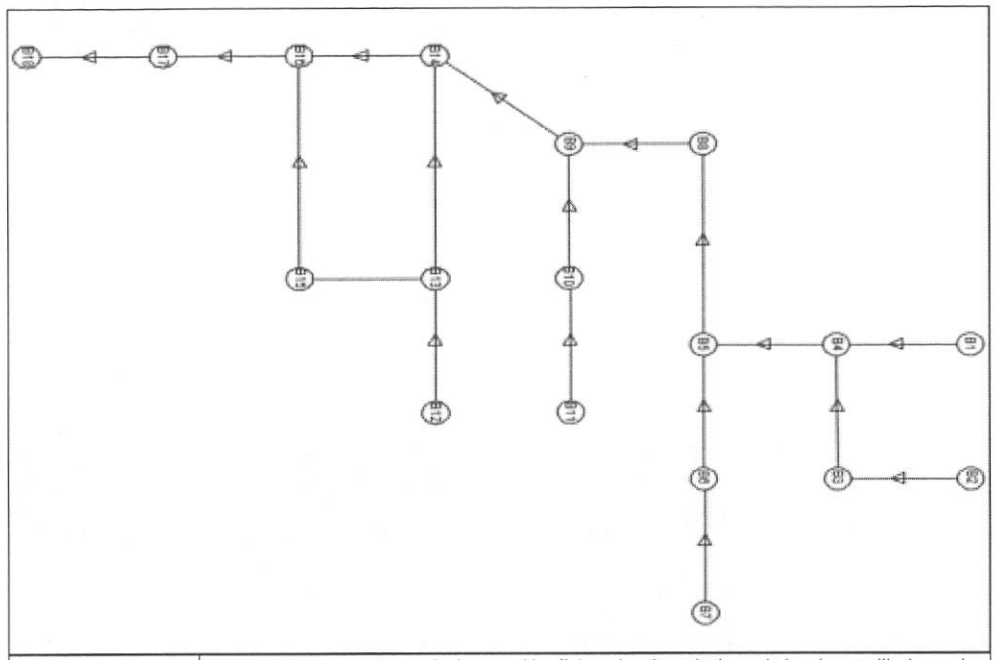


Imagen n.° 13	Esquema elaborado en la inspección física de obra de la red de alcantarillado en la localidad de Javrulot, construido por la empresa contratista.

De la inspección física de obra, se advirtió las siguientes observaciones en el sistema alcantarillado de la citada localidad, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 48
UBICACIÓN DE LOS BUZONES EXISTENTES EN LA LOCALIDAD DE JAVRULOT

DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	COTA M.S.N.M.	OBSERVACIÓN
Buzón N° 1	248831	9265546	1425.00	Buzón de arranque tiene la siguientes características: con Ø=1.60 y h=1.56
Buzón N° 2	248855	9265526	1428.00	h=1.00
Buzón N° 3	248817	9265493	1419.00	h=1.00
Buzón N° 4	248794	9265510	1418.00	h=1.80; asimismo, se observó una válvula de control al costado del B4.
Buzón N° 5	248751	9265481	1412.00	Ninguna.
Buzón N° 6	248761	9265461	1414.00	Ninguna.
Buzón N° 7	248801	9265443	1402.00	Buzón de arranque.
Buzón N° 8	248730	9265537	1392.00	Ninguna.
Buzón N° 9	248687	9265524	1403.00	Ninguna.
Buzón N° 10	248701	9265493	1398.00	h=1.00
Buzón N° 11	248721	9265448	1409.00	Buzón de arranque con h=1.00; asimismo, en el interior del buzón se observa madera producto del encofrado del techo.
Buzón N° 12	248682	9265454	1407.00	Buzón de arranque con h=1.00
Buzón N° 13	248670	9265472	1408.00	Ninguna.
Buzón N° 14	248653	9265519	1404.00	h=1.00; además, se observó que la tubería que llega al buzón no presentó dado de anclaje.
Buzón N° 15	248638	9265466	1401.00	Ninguna.
Buzón N° 16	248622	9265515	1396.00	Ninguna.
Buzón N° 17	248570	9265514	1388.00	h=1.00
Buzón N° 18	248551	9265552	1396.00	Buzón de entrega a la PTAR.

Fuente: Inspección física de obra con la información proporcionada por GPS GARMIN MONTERRA **(Apéndice n.° 39.16)**
Elaborado: Comisión auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000146

Asimismo, en las siguientes vistas fotográficas se muestra el estado situacional de la red de alcantarillado en la localidad de Javrulot.



Fotografía n.° 38	Se aprecia la verificación de los buzones existentes que forman parte de la red de desagüe.

c. Verificación de la red de alcantarillado de la localidad de Caravelí.

De acuerdo a los planos del expediente técnico, se tiene que la red de alcantarillado, se encuentra distribuido de la siguiente forma:

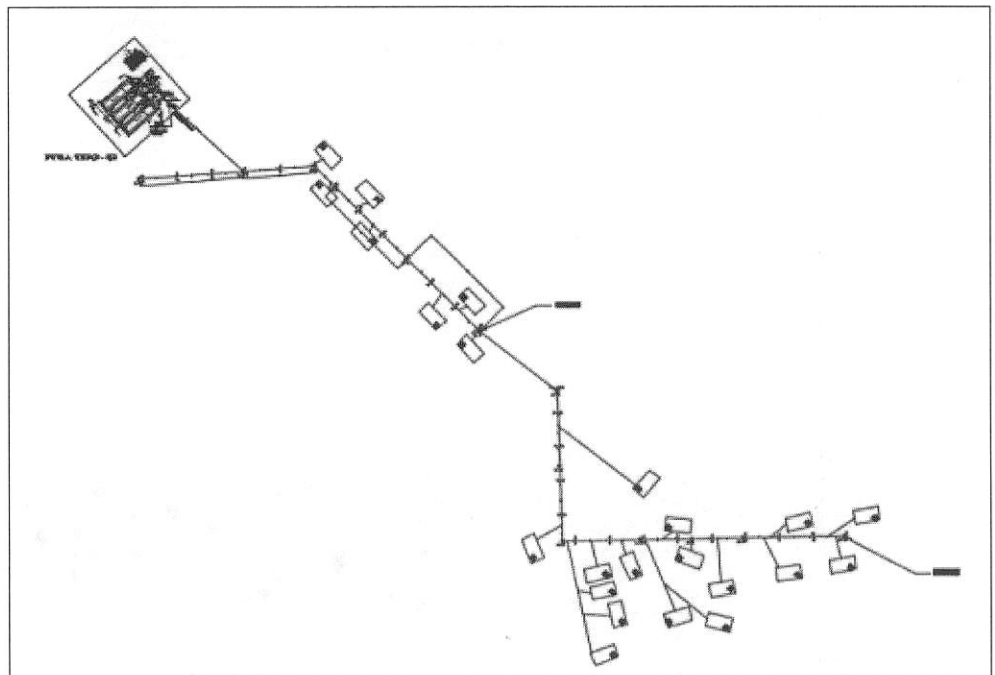


Imagen n.° 14	En la presente imagen, se aprecia la distribución de la red de alcantarillado en la localidad de Caravelí.

6.2.5. Sin embargo, a través de la visita de inspección física se verificó el funcionamiento y construcción de la red de alcantarillado de la localidad de Caravelí, evidenciándose que ésta fue ejecutada sin tener en consideración con lo dispuesto en el expediente técnico **(Apéndice n.° 39.17)**, tal como se expone en esquema siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

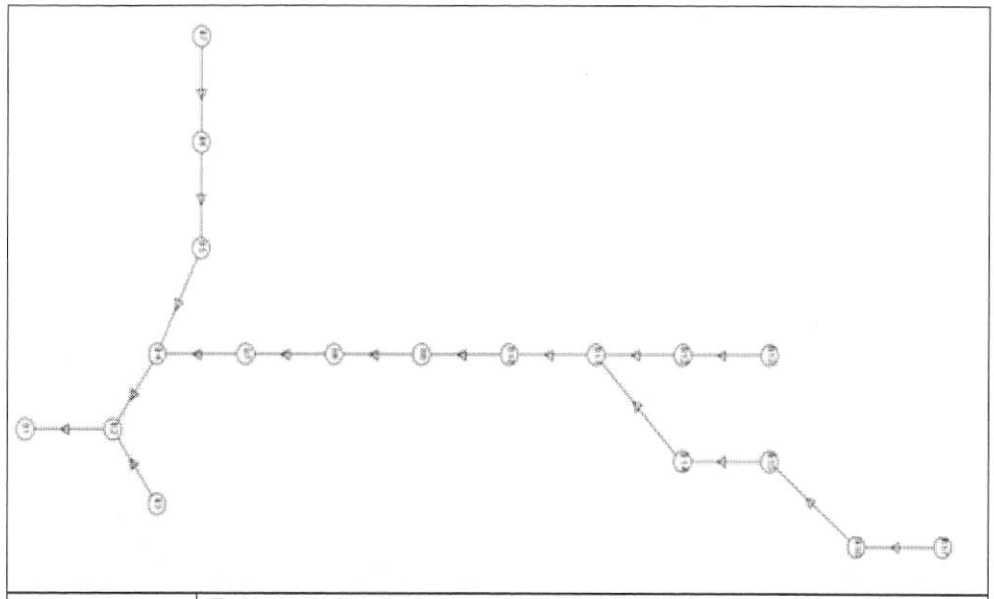


Imagen n.° 15	Esquema de la red de alcantarillado en la localidad de Caravelí, construido por la empresa contratista.

Asimismo, se expone las observaciones advertidas en la visita de inspección física de obra, la misma que se detalla a continuación:

CUADRO N° 49
UBICACIÓN DE LOS BUZONES EXISTENTES EN LA LOCALIDAD DE CARAVELÍ

Descripción	Este	Norte	Cota (m.s.n.m.)	Observación
Buzón N° 1	248011	9265033	1267.00	Buzón de entrega hacia la PTAR, h=1.20
Buzón N° 2	247986	9265015	1280.00	Ninguna.
Buzón N° 3	247968	9265035	1245.00	Buzón de arranque.
Buzón N° 4	247968	9265002	1247.00	Ninguna.
Buzón N° 5	247960	9264978	1242.00	Al costado del buzón, está ubicado un dado de anclaje, de uno de los lados de para un pase aéreo.
Buzón N° 6	247985	9266946	1246.00	Ninguna.
Buzón N° 7	248003	9264925	1244.00	Buzón de arranque.
Buzón N° 8	247943	9264994	1242.00	Ø de buzón 1.60 y Ø tapa de techo 0.65
Buzón N° 9	247927	9464989	1260.00	-
Buzón N° 10	247887	9464969	1249.00	El concreto se ha segregado y presenta cangrejeras.
Buzón N° 11	247856	9264952	1265.00	Ninguna.
Buzón N° 12	247826	9264935	1257.00	El interior del buzón se tiene madera, producto del encofrado del techo.
Buzón N° 13	247784	9264912	1291.00	Se advierte que en el buzón de arranque, el concreto se ha segregado, presenta cangrejeras y tiene expuesto los fierros de acero. Asimismo, adolece de la media caña y además el techo no se encuentra revestido.
Buzón N° 14	247837	9264975	1267.00	Se advierte zanjas abiertas en ambos lados del buzón.
Buzón N° 15	247823	9264992	1280.00	Ninguna.
Buzón N° 16	247788	9265037	1294.00	Ninguna.
Buzón N° 17	247751	9265083	1322.00	Ninguna.

Fuente: Inspección física de obra, con la información proporcionada por GPS GARMIN MONTERRA **(Apéndice n.° 39.16).**
Elaborado : Comisión auditora.

Los hechos expuestos, son revelados a través de los siguientes paneles fotográficos, donde se muestra el estado situacional de la red de alcantarillado en la localidad de Caravelí:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -



Fotografía n.° 39	En la imagen expuesta se observó el hundimiento de la zanja, ello motivado por la deficiente ejecución en los trabajos de relleno y compactación.



Fotografía n.° 40	La imagen demuestra la construcción inadecuada de un pase aéreo. Asimismo, se observó que las tuberías de agua y de desagüe fueron instaladas de forma paralela y sujetas a un alambre; siendo ello un foco de contaminación del agua potable y siendo prohibido por el RNE.



Fotografía n.° 41	La imagen revela la segregación del concreto, hecho que demuestra la deficiencia constructiva de los buzones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000149

De lo antes señalado, se revela la construcción de los buzones y de las tuberías de la red de alcantarillado en las tres localidades mencionadas; sin embargo estas estructuras presentan serias deficiencias constructivas las mismas que han sido reveladas en la inspección física de obra **(Apéndice n.° 39.16)**; además, de evidenciar que el contratista y supervisor de obra no efectuaron la dirección y supervisión técnica en la etapa constructiva de la obra examinada.

Asimismo, luego de examinar documentalmente las valorizaciones de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39.5)** y n.° 3 **(Apéndice n.° 39.8)**, aprobadas por la Entidad, no se advierte documentalmente la realización de las pruebas hidráulicas ejecutadas a las tuberías de la red de alcantarillado; elemento técnico que evalúa la funcionalidad, seguridad y vida útil de la obra. En ese sentido, a través la inspección física de obra se evidencia que actualmente el sistema de alcantarillado ejecutado no funciona, además de no garantizar la seguridad y vida útil del componente ejecutado.

Las deficiencias constructivas y modificaciones realizadas respecto a la distribución de buzones y por ende cambio de las redes, muestran que los ingenieros José Ronal Herrera Delgado y José Fernando Delgado Ramírez, denominado inspector y supervisor de obra, respectivamente, incumplieron sus funciones de control durante el proceso de ejecución, al inobservar que la red de alcantarillado no correspondía a lo establecido en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 39.17)**.

Además, de dar conformidad a los trabajos antes observados incluidos en la valorización de obra n.° 1 y n.° 3 que equivale a S/ 274 440,77 incluyendo las partidas y sub partidas no ejecutadas, correspondiente a la red de alcantarillado; contraviniéndose así con lo establecido en el expediente técnico.

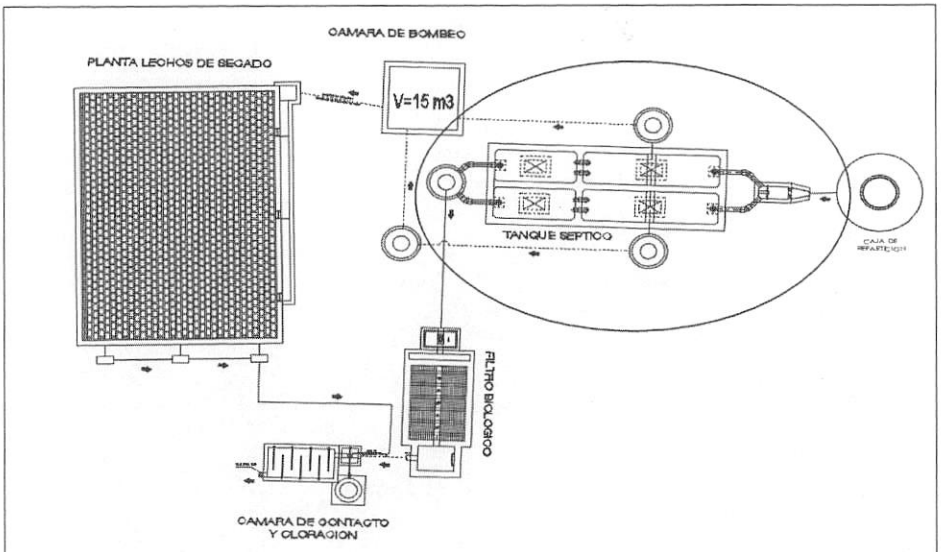
Según las consideraciones expuestas, la ejecución de la partida 01.05. Red de Alcantarillado es cuantificada en cero (0), ya que la red instalada no cumple con su finalidad, ello como consecuencia de la deficiente instalación de las tuberías y que las estructuras construídas difieren a lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico. Los hechos revelados evidencian que los trabajos fueron ejecutados sin contar con dirección técnica y supervisión correspondiente, de quienes son los encargados del control de la ejecución de la obra, ocasionando un perjuicio económico de S/ 274 440,77; monto que incluye al desarrollado en el numeral 6.1.15.

6.2.6. **En la partida 02.05 Tanque Séptico, la Entidad aprobó y pago el 100% de lo valorizado por el contratista, sin embargo el citado componte no cumple con las especificaciones técnicas de diseño y planos del expediente técnico, además de incumplir con su finalidad requerida, ocasionando un perjuicio económico de S/ 228 197,62.**

A través del acta de inspección física de Obra **(Apéndice n.° 39.16)** , se evidenció que las estructuras del tanque séptico, que forman parte de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y ubicados en las localidades de La Colpa, Javrulot y Caravelí, fueron ejecutadas en contraposición a lo establecido en los planos denominados Planta y Perfil Alcantarillado – Lámina: AL-1, AL-2, AL3, AL4, AL5 y AL-6 (dimensiones, accesorios y acabados), además de lo dispuesto de las especificaciones técnicas detalladas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 39.17)**, como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000150



PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDAULES TIPO I

Imagen n.° 16	Planta general de los componentes de la PTAR tipo I de las localidades de La Colpa, Javrulot y Caravelí de acuerdo al expediente técnico

De conformidad a lo expuesto en acta de inspección física de obra **(Apéndice n.° 39.16)**, se expone lo advertido en cada localidad, obteniéndose las siguientes observaciones:

a. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR de la localidad de La Colpa no corresponde a los planos del expediente técnico.

A través de la visita de inspección de obra, se verificó el lugar donde se dispuso la ejecución de la PTAR de la localidad de La Colpa, siendo ubicada en las coordenadas E: 249794 – N: 9266515. De otro lado, se observó que los componentes ejecutados de la citada planta, no corresponden a los planos de Planta y Perfil de Alcantarillado, Lamina: AL-1, que forma parte del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 39.17)**, por lo cual se exponen las siguientes observaciones:

La estructura de la PTAR ésta conformada por un tanque séptico y un pozo percolador:

- La estructura del tanque séptico tiene un ancho de 2,07 metros, largo de 3,70 metros y altura de 2,50 metros, además se observa que la estructura cuenta con dos (2) tapas de inspección, de dimensiones a=0.59; L=0.68 y cuentan con dos puntos de ventilación. Cabe precisar que el tanque séptico presenta deficiencias constructivas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

- En otro punto, se observa la distancia entre la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y la última vivienda (Casa N° 5), es de veinte (20) metros; situación que revela el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones OS 090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.

La planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de la Colpa, presentó la siguiente estructura:

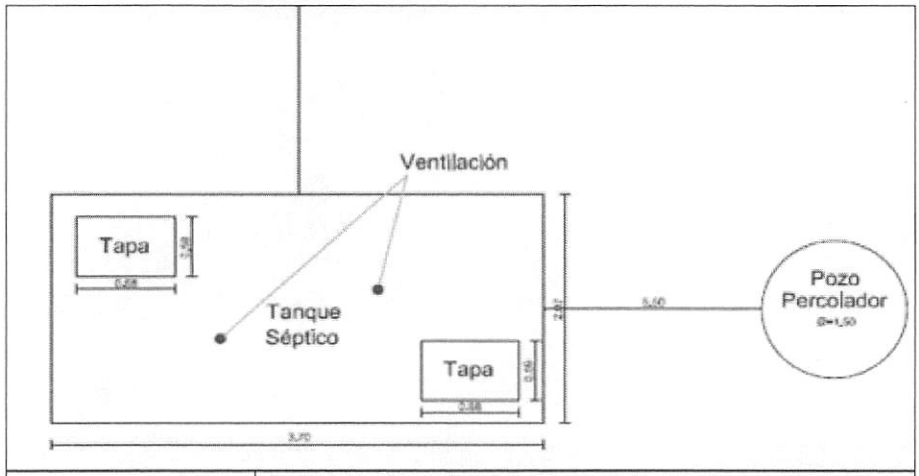
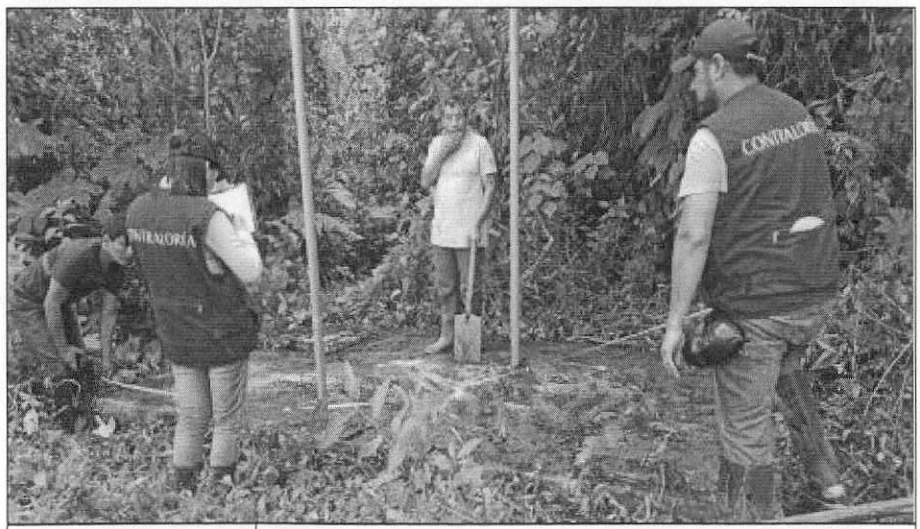


Imagen n.° 17	La imagen demuestra el esquema de la estructura verificada de la PTAR en la localidad La Colpa.

Con respecto a la gráfica precedente, se verificó que la estructura ejecutada por el contratista no corresponde al plano denominado Planta y Perfil de Alcantarillado (Lamina: AL-1), lámina conformante del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 39.17)**.

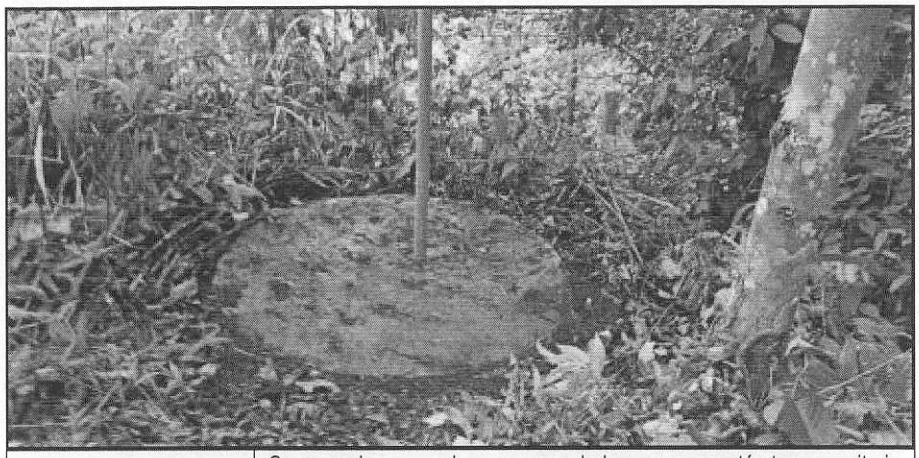
De conformidad a lo señalado, se expone un panel de fotografías del estado actual de la PTAR – de la localidad de La Colpa:



Fotografía n.° 42	Se observa que el tanque séptico construido, no corresponde a las dimensiones establecidas en el expediente técnico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000152



Fotografía n.° 43	Se aprecia que el pozo percolador no presentó tapa sanitaria (Inspección).



Fotografía n.° 44	El tanque séptico se encuentra inundada, producto de las lluvias e infiltraciones de la zona.

b. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR de la localidad de Javrulot no corresponde a los planos del expediente técnico.

A través de la visita de inspección de obra se verificó que el lugar donde se proyectó la PTAR **(Apéndice n.° 39.16)**, en la localidad de Javrulot, ésta ubicado en las coordenadas E: 248541 – N: 9265561. De otro lado, se verificó que los componentes ejecutados de la citada planta, no corresponden al plano denominado: Planta y Perfil de Alcantarillado (Lamina: AL-1.), que forma parte del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 39.17)**, por lo cual se exponen las siguientes observaciones:

La estructura de la PTAR ésta conformada por un tanque séptico, un partidor de caudal y un pozo percolador:

- La estructura del tanque séptico encontrada tiene las dimensiones: a=3,30 metros, L=8,75 metros, h1=2,20 metros y h2=3,40 metros.
- Se revela que la estructura se encuentra colmatada con sedimentos y no presenta acabados.
- La estructura del tanque séptico, presenta deficiencias constructivas y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

además fue construida de forma contraria a lo dispuesto en los planos del expediente técnico.

- La caja repartidora se encuentra sin revestimientos.
- El pozo percolador se encuentra inundado por presencia de aguas de lluvia e infiltraciones del terreno donde fue construido la estructura.

La planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Javrulot, presentó la siguiente estructura:

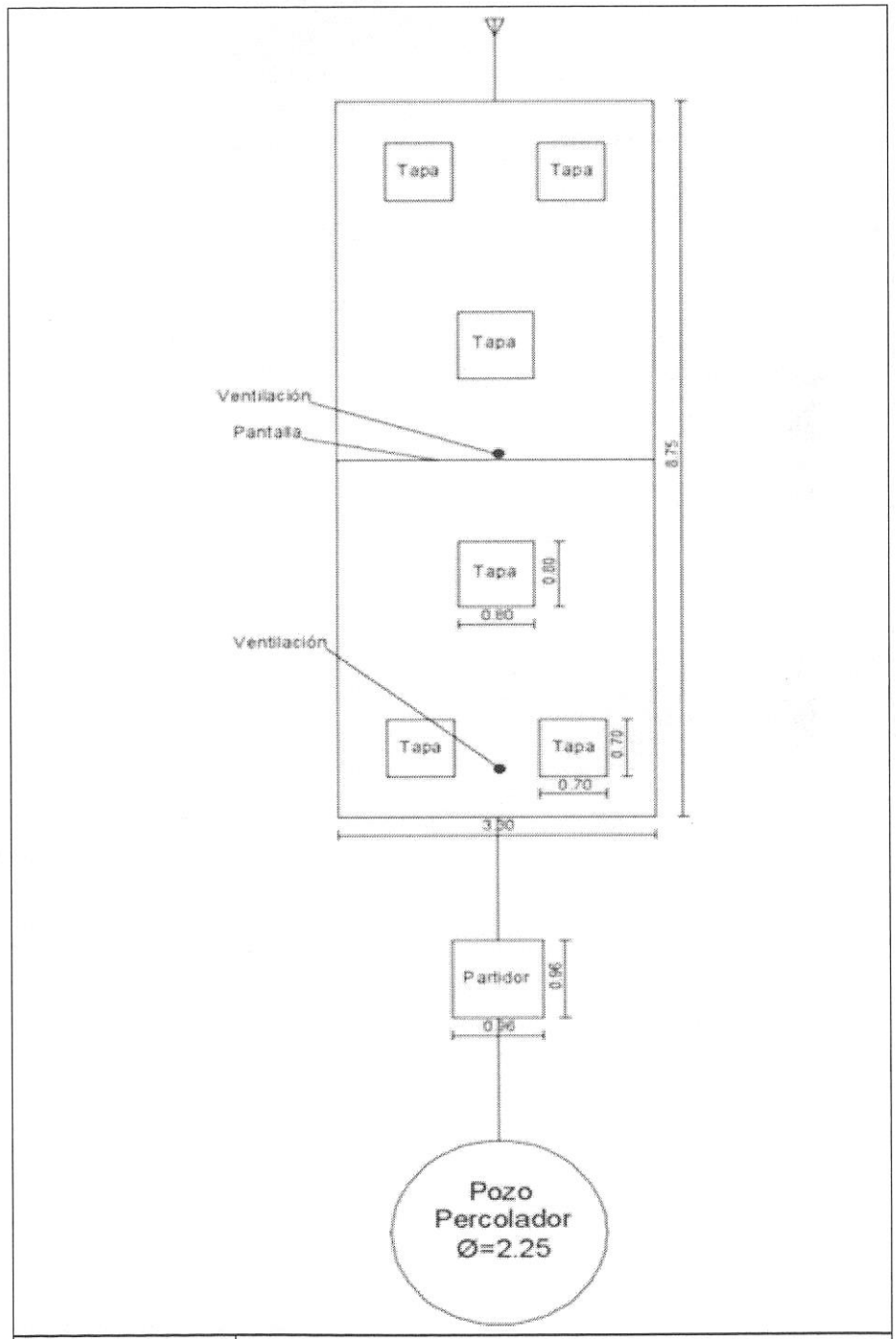
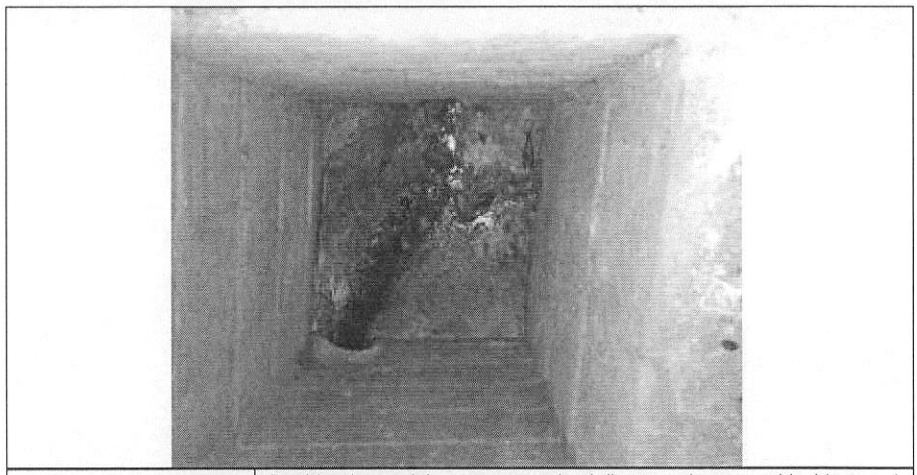


Imagen n.° 18	En la imagen se detalla el esquema de la estructura construida de la PTAR en la localidad Javrulot.

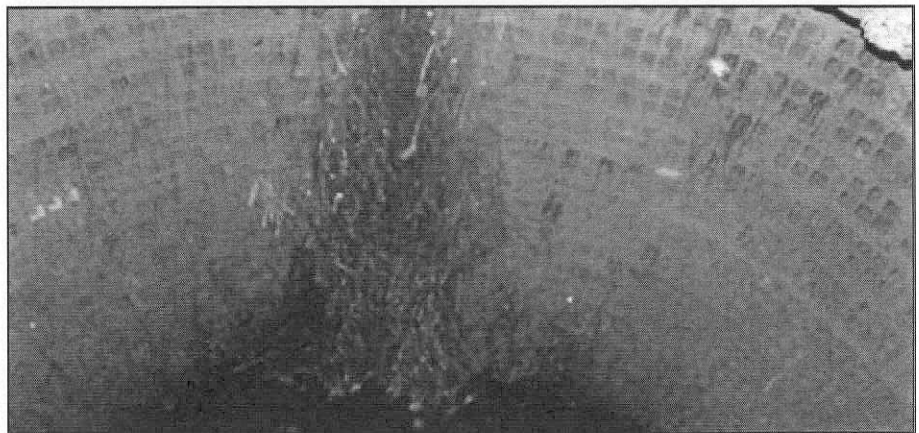
Con respecto a la gráfica precedente, se verificó que la estructura ejecutada por el contratista no corresponde a establecidos en los planos del expediente técnico. De conformidad a lo señalado, se expone un panel de fotografías del actual de la PTAR de la localidad de Javrulot:



Fotografía n.° 45	Se observa que el tanque séptico no corresponde al diseño establecido en el expediente técnico.



Fotografía n.° 46	Partidor de caudal no corresponde al diseño y planos establecidos en el expediente técnico.



Fotografía n.° 47	Se observa que el tanque séptico fue construido con ladrillo pandereta de 6 huecos, además la citada estructura presenta agua estancada en estado de putrefacción.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000155

c. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR de la localidad de Caravelí no corresponde a los planos del expediente técnico.

A través de la visita de inspección de obra **(Apéndice n.° 39.16)**, se verificó el lugar donde se dispuso la ejecución de la PTAR de la localidad de Caravelí, ésta ubicado en las coordenadas E: 248127 – N: 9265055. De otro lado, se observó que los componentes ejecutados de la citada planta, no corresponden a los planos de Planta y Perfil de Alcantarillado, Lamina: AL-1, que forma parte del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 39.17)**, por lo cual se exponen las siguientes observaciones.

- La estructura de la PTAR está conformada por un partidor de caudal de medidas L=1.40 x a=1.40 sin acabados.

- Luego se encontró el tanque séptico, el cual tiene la forma de un cuadrado con medidas de a=2.40 x L=2.40, la estructura en su interior presenta una pantalla de concreto en sentido contrario a lo establecido en los planos correspondientes. Asimismo, se evidenció que la estructura se encuentra colmatada hasta 0,25 metros antes del techo como producto de las aguas de lluvia e infiltraciones del terreno.

- Por último el pozo percolador de diámetro de 2.30 metros, presenta agua hasta 1,00 metros antes del techo producto de aguas de lluvia e infiltraciones del terreno donde se construyó la estructura. Cabe precisar que las citadas medidas no corresponden al diseño y planos establecidos en el expediente técnico aprobado por la Entidad.

- De otro lado, se advierte que las estructuras examinadas se encuentran colmatadas con sedimentos. Asimismo, se advierte que no presenta acabados.

- Con relación a la estructura del tanque séptico, se revela que presenta deficiencias constructivas y que además fue construida de forma contraria a lo establecido en los planos del expediente técnico.

La planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Caravelí, presenta la siguiente distribución:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

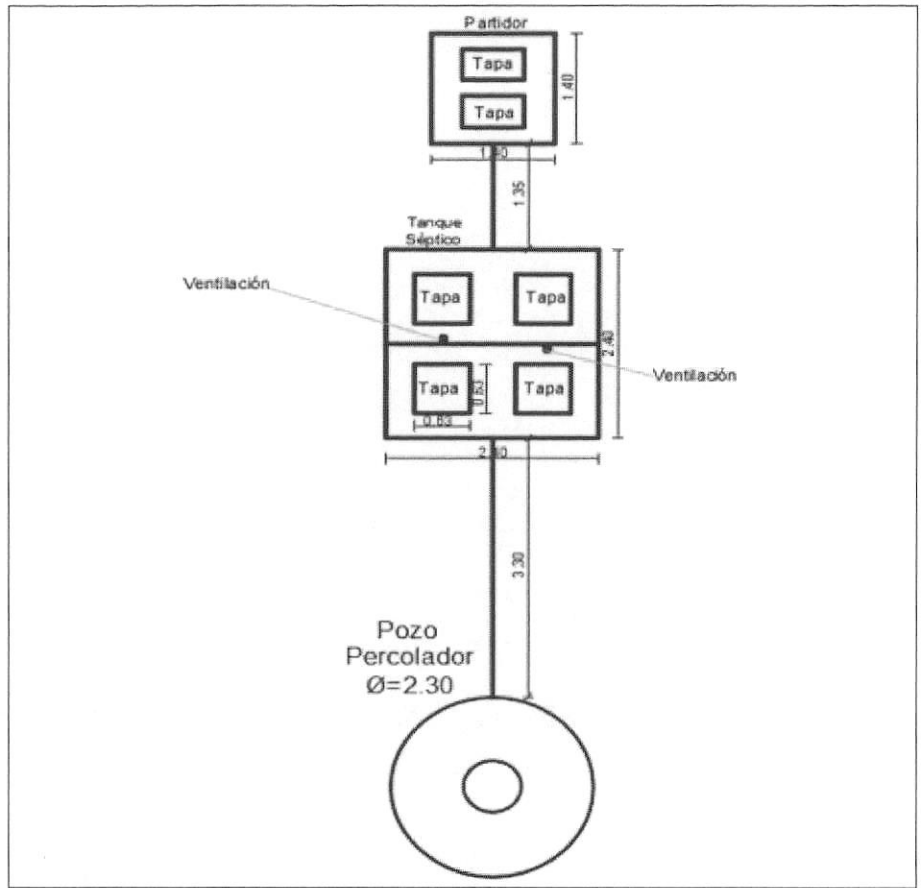


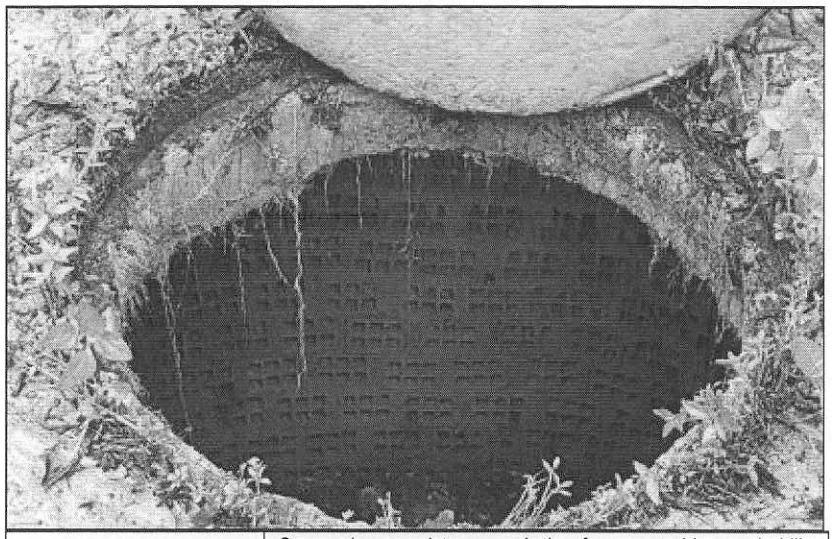
Imagen n.° 19	En la imagen se muestra el esquema de la estructura construida de la PTAR en la localidad Caravelí.

Con respecto a la gráfica precedente, se verificó que la estructura ejecutada por el contratista no corresponde a lo dispuesto en los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 39.17).** De conformidad a lo señalado, se presente un panel de fotografías de la PTAR ejecutada en la localidad de Caravelí:

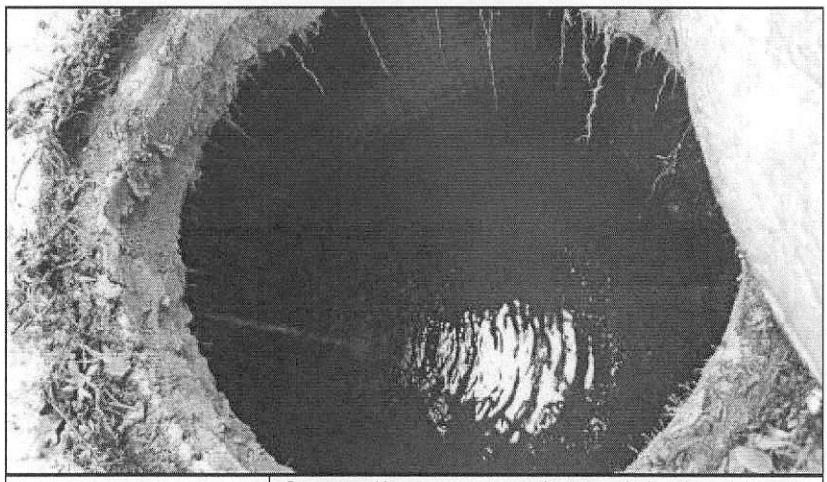


Fotografía n.° 48	Se observa que el tanque séptico construido no corresponde a los planos del expediente técnico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -



Fotografía n.° 49	Se revela que el tanque séptico fue construido con ladrillo pandereta de 6 huecos. Asimismo, se observó la presencia de cangrejeras y rotura del concreto



Fotografía n.° 50	Se apreció agua estancada en el interior del pozo percolador, revelándose que la citada estructura no funciona. Además que este escenario genera un hábitat de insectos que ocasionan enfermedades metaxenicas y endémicas.

En mérito a lo expuesto, se ha verificado que las estructuras de las PTAR en las localidades beneficiarias del proyecto, presentan deficiencias constructivas, además de haber sufrido modificaciones en relación a lo establecido en el expediente técnico sin la autorización correspondiente, todo ellos sucedió por el incumplimiento de funciones del ingeniero José Ronal Herrera Delgado, denominado inspector de obra, al inobservar que los tanques sépticos construidos no correspondían a lo establecido en el expediente técnico de la obra.

Asimismo, dicho profesional otorgó la conformidad a los trabajos antes observados incluidos en la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39.5)** que equivale a S/ 228 197,62; correspondiente a la construcción del componente de tanque séptico; contraviniéndose así con lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 39.17)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

En atención a lo expuesto, la ejecución de la partida 02.05 Tanque Séptico, es cuantificado en cero (0), ya que se corroboró que las estructuras se encuentran inconclusas y además, que los tánques sépticos fueron construídos de modo distinto a lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, hecho que demuestra que las obras no contaron con la dirección técnica y supervisón; generándose que las citadas estructuras no cumplan con su finalidad prevista, hecho demostrado por el vertimiento de las aguas residuales domésticas sin tratamiento efectivo, generando así un foco infeccioso e impacto ambiental negativo a la flora y fauna de las localidades de La Colpa, Javrulot y Caraveli, con ello se expone a un riesgo la salud pública de la población beneficiaria, lo que generó un perjuicio económico de S/ 228 197,62.

En relación a lo expuesto, se concluye que el contratista ejecutó las partidas y subpartidas de la obra, sin cumplir los requerimientos técnicos establecidos; al evidenciarse que las estructuras ejecutadas difieren a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra; ello advertido a través de la inspección física de obra donde se reveló que las estructuras ejecutadas no cumple con su finalidad, por lo cual se advierte que la Entidad aprobó y autorizó el pago de los citados trabajos, ocasionado un perjuicio económico de S/ 966 165,00.

7. LA INFRAESTRUCTURA EJECUTADA NO CUMPLE CON LA FINALIDAD Y OBJETIVOS PROPUESTOS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA.

7.1. Evaluación de la calidad del agua suministrada por la obra, en las localidades de La Colpa, Javrulot y Caravelí y su impacto en la salud pública.

De conformidad a los hechos precedentes, se evidencia que las estructuras construidas en el sistema de agua potable (planta de tratamiento de agua potable, sedimentador y filtro lento), no están concluidas al 100%, tienen deficiencias constructivas y no se encuentran ejecutadas de conformidad a lo establecido en el expediente técnico. En este sentido a fin de verificar si los trabajos cumplen con la función de retener las partículas en suspensión y minimizar el número de microorganismos (bacterias, algas y quistes); se procedió a emitir la oficio N° 31-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM, recepcionado el 24 de agosto de 2017, con el objeto de solicitar a la Entidad la contratación de un laboratorio que realice análisis de muestras en los sistemas de los sistemas de agua potable y alcantarillado, a través del muestreo de la calidad del agua en el análisis microbiológico y físico químico. Asimismo, respecto de las aguas residuales del análisis microbiológico, fisicoquímico y de materia orgánica de aguas residuales **(Apéndice n.° 39.18)**.

Posteriormente, por oficio n.° 181-2017-MPRM-GM de 21 de setiembre de 2017, José Oriol Zumaeta Vargas, gerente Municipal, remitió el resultado de los análisis solicitados, emitidos por el Laboratorio de Investigación de Suelos y Aguas – LABISAG de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas **(Apéndice n.° 39.19)**, obteniéndose los siguientes resultados:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

CUADRO N° 50

RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS.
PARÁMETROS FÍSICOS Y DE AGREGACIÓN

Parámetros	Método	Unidad de Medida	L.D.[65]	Resultados		
				Muestra Reservorio LAB17-AA-173	Muestra Casa LAB17-AA-174	LMP[66]
PH	Método 4500-H+; APHA, AWWA, WPFC.	pH	>0.001	8	8,05	6,5 – 8,5
Turbidez	---	UNT	>1	4	6	5
Oxígeno Disuelto	Método 4500-O G; APHA, AWWA, WPFC.	mg/L	>0.01	8,59	8,33	-
Conductividad Eléctrica	Método 2510 B; APHA, AWWA, WPFC.	µS/cm²	>0.1	148,3	131,6	1500
Sólidos Totales	Método 2540 B; APHA, AWWA, WPFC.	mg/L	>0.1	0,078	0,083	1000

Fuente: Informes de ensayo n. °: LAB17-AA-173 y LAB17-AA-174 de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39.19)** y LMP expuesto en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobada con Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.
Elaborado: Comisión auditora.

CUADRO N° 51

RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS.
PARÁMETROS INORGÁNICOS NO METÁLICOS

Parámetros	Método	Unidad de Medida	L.D.	Resultados		
				Muestra Reservorio	Muestra Casa	LMP
Alcalinidad	Método 2320B; APHA, AWWA, WPFC.	ppm $CaCO_3$	>0.5	43,89	43,89	-
Cloruros	Método 4500-Cl-B; APHA, AWWA, WPFC.	ppm Cl	>0.355	9,900	12,600	250,00
Dureza	Método 2340C; APHA, AWWA, WPFC.	ppm $CaCO_3$	>0.5	90,1	80,3	500,00
Nitratos	Método 8030; HACH.	ppm NO_3	>0.1	1,3	1,7	50,00
Nitritos	Método 8507; HACH.	ppm NO_2	>0.001	0,008	0,008	3,00
Sulfatos	Método 375.4; EPA.	ppm SO_4	>1.0	5,35	3,08	250,00
Fosfatos	Método 8190; HACH.	ppm PO_4	>0.04	0,01	0,02	-
Amonio	Método 4500 NH3 C; APHA, AWWA, WPFC.	ppm NH_4	>0.02	<0,02	<0,02	1,5
D.B.O.$_5$	Método 8043; HACH: Dilución	mg/L de O_2	>0.01	16,700	15,700	-
D.Q.O	Método 8000; HACH: Digestión de Reactor	mg/L de O_2	>0.7	24	25,33	-

Fuente: Informes de ensayo n. °: LAB17-AA-173 y LAB17-AA-174 de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39.19)** y LMP expuesto en Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobada con Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.
Elaborado: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

[65] L.D.=Límite mínimo de detección del método E.C.A.=Estándares de calidad ambiental.
[66] L.M.P.=Límites máximos permisibles.

CUADRO N° 52

RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS.
GRUPO DE COLIFORMES Y GRUPO ESTREPTOCOCOS.

Parámetros	Método	Unidad de Medida	L.D.	Resultados		
				Muestra Reservorio	Muestra Casa	LMP
Dilución	Número Más Probable	10^n	-	3	3	-
Coliformes totales	Técnica Estandarizada de Fermentación en Tubo Múltiple (NMP) de Coliformes Totales	NMP/100mL	NMP	22,0	79,0	= < 1,8
Coliformes fecales	Método 9221-C; APHA, AWWA, WPFC: Procedimiento NMP para Coliformes Fecales.	NMP/100mL	NMP	14,0	79,0	= < 1,8
E. Coli	Método 9225-B; APHA, AWWA, WPFC: Diferenciación de Bacterias Coliformes	NMP/100mL	NMP	14,0	17,0	= < 1,8
Estreptococos	Método 9230-B; APHA, AWWA, WPFC: Técnica de Tubo Múltiple	NMP/100mL	NMP	6.8	<1,8	-
Enterecocos	Método 9230-B; APHA, AWWA, WPFC: Técnica de Tubo Múltiple	NMP/100mL	NMP	6,8	<1,8	-

Fuente: Informes de ensayo n. °: LAB17-AA-173 y LAB17-AA-174 de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39.19)** y LMP expuesto en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobada con Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.
Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se revela los resultados del análisis fisicoquímico y microbiológico, realizados por el laboratorio de la UNAT-A, al agua potable contenido en el Reservorio y de la muestra de agua de casa de la localidad Javrulot y al compararla con el Límite Máximo Permitido (LMP) para consumo humano, se evidencia que existen varios parámetros que lo superan el LMP, tal como se detalla a continuación:

- **Turbiedad**[67], la muestra perteneciente a la vivienda de la localidad de Javrulot tiene un grado de turbiedad de 6 UNT, cuando el LMP dispone que sea de 5UNT.
- **Coliformes totales**[68].- Con respecto a este punto, las muestras de agua analizadas del reservorio y de una casa de la localidad de Javrulot revelaron que las citadas muestras superan el límite legal de 1,8 NMP/100 ml.
- **Coliformes fecales**[69].- Con respecto a este punto, las muestras de agua analizadas del reservorio y de una casa de la localidad de Javrulot revelaron que las citadas muestras superan el límite legal de 1,8 NMP/100 ml.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Chachapoyas

[67] La turbiedad en el agua puede ser causada por la presencia de partículas suspendidas y disueltas de gases, líquidos y sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, con un ámbito de tamaños desde el coloidal hasta partículas macroscópicas, dependiendo del grado de turbulencia.
[68] Los coliformes totales, se pueden encontrar tanto en las heces como en el medio ambiente y en el agua para consumo con concentraciones de nutrientes relativamente elevadas.
[69] La presencia de coliformes fecales, en el suministro de agua es un indicio de que el suministro de agua puede estar contaminado con aguas negras u otro tipo de desechos en descomposición. Generalmente, las bacterias coliformes se encuentran en mayor abundancia en la capa superficial del agua o en los sedimentos del fondo.

- **Escherichia coli**[70]**.-** Con respecto a este punto, las muestras de agua analizadas del reservorio y de una casa de la localidad de Javrulot revelaron que las citadas muestras superan el límite legal de 1,8 NMP/100 ml.
- **Cloruros.-** Con respecto a este punto, las muestras de agua analizadas del reservorio y de una casa de la localidad de Javrulot revelaron que las citadas muestras superan el límite legal de 250 mg/L como Cl- (miligramos de ion cloruro por litro de agua)

Asimismo, de acuerdo a la interpretación de los análisis, remitido por el citado laboratorio de la UNAT-A, aprecia que:

> *"(...)*
> *Muestra: LAB17-AA-173 (Agua Reservorio)*
> *(...)*
> *Al comparar los parámetros fisicoquímicos de la muestra con los ECAs, tanto el DBO_4 (16,700 mg/l) como el D.Q.O. (24 mg/l), se encuentra en un nivel por encima de los estándares establecidos para $D.B.O._5$ (3 mg/l) como para D.B.Q. (10 mg/l) para la sección AI, que es la que se ajusta a este caso. Por tanto se recomienda una potabilización del agua con tratamientos adecuados y una mejora de la infraestructura para cautelar la salud pública.*
>
> *(...) Sin embargo, respecto al parámetro Escherichia Coli el resultado fue de 14 NMP/100 ml, mientras que el límite para la sección AI es de 0, esto quiere decir que está por encima de lo establecido y por tanto está causando un problema de salud pública, lo cual requiere mejorar el tratamiento de agua y la infraestructura, para lograr llegar a lo establecido en la norma.*
> *(...)*
>
> *Muestra LAB17-AA-174 (Agua Casa)*
> *(...)*
> *Al comparar los parámetros fisicoquímicos de la muestra con los ECAs, tanto el DBO_4 (15,700 mg/l) como el D.Q.O. (25.3 mg/l), se encuentra en un nivel por encima de los estándares establecidos para $D.B.O._5$ (3 mg/l) como para D.B.Q. (10 mg/l) para la sección AI, que es la que se ajusta a este caso. Por tanto se recomienda una potabilización del agua con tratamientos adecuados y una mejora de la infraestructura para cautelar la salud pública.*
>
> *(...) Sin embargo, respecto a los parámetros de los coliformes totales, coliformes termotolerantes o fecales y Escherichia Coli cuyos resultados fueron de 79 NMP/100 ml para coliformes totales y coliformes termotolerantes o fecales y de 17 NMP/100 ml para E. Coli, superando los límites para la sección AI, cuyos valores máximos son de 50 NMP/100 ml para coliformes totales, 20 NMP/100 ml para coliformes termotolerantes o fecales y 0 NMP/100 ml, esto quiere decir que está por encima de lo establecido y por tanto está causando un problema de salud pública, lo cual requiere mejorar el tratamiento de agua y la infraestructura, para lograr llegar a lo establecido en la norma."*

Ahora bien, de acuerdo a la interpretación de resultados, realizado por la Dirección Regional de Salud Amazonas (DIRESA) y que fue alcanzado a la comisión mediante el informe n.° 043-2017-G.R.AMAZONAS-DRSA/DESP-DSA/LAB de 2 de octubre de 2017, la responsable del Área de Saneamiento Básico **(Apéndice n.° 39.20)**, señaló que:

> *"(...)*
> *Respecto al informe de ensayo N° LAB17-AA-173, se observa lo siguiente:*
> *Al contrastar con el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, los resultados de ensayo de la muestra tomada por y analizada en el laboratorio*

[70] La bacteria *escherichia coli*, se puede encontrar tanto en las heces como en el medio ambiente y en el agua para consumo con concentraciones de nutrientes relativamente elevadas.

de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, bajo el método empleado por la Universidad, en la fecha y punto de muestreo que se indica en el mismo informe, el resultado "22.0" NMP/100 mL de coliformes totales, "14.0" NMP/100 mL de coliformes fecales y "14.0" NMP/100 mL de E. Coli. Estarían fuera de los límites permisibles, que según el Reglamento debe ser <1.8 NMP/100 mL en los tres parámetros para el método utilizado.
(...)

Respecto al informe de ensayo N° LAB17-AA-174, se observa lo siguiente:
Al contrastar con el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, los resultados de ensayo de la muestra tomada por y analizada en el laboratorio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, bajo el método empleado por la Universidad, en la fecha y punto de muestreo que se indica en el mismo informe, el resultado "79.0" NMP/100 mL de coliformes totales, "79.0" NMP/100 mL de coliformes fecales y "17.0" NMP/100 mL de E. Coli. Estarían fuera de los límites permisibles, que según el Reglamento debe ser <1.8 NMP/100 mL en los tres parámetros para el método utilizado.
(...)"

De lo antes señalado, se evidencia que el agua que se brinda a través de la obra examinada, en las localidades de La Colpa, Javrulot y Caravelí, supera en varios puntos a los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobada por Resolución Suprema n.° 031-2010-SA; generándose así inminente riesgo contra la salud pública de la citada población, por los altos indicadores de coliformes totales, coliformes fecales y Escherichia Coli que revelan la presencia de microorganismos patógenos en aguas contaminadas con heces, las cuales son generadores de enfermedades gastrointestinales[71].

Motivo por el cual, a través de oficio N° 69-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM, recepción de 22 de setiembre de 2017, se solicitó a la Dirección Ejecutiva – Red de Salud Chachapoyas, un reporte de Enfermedades Diarreica Aguda (EDA), acuosas[72] y disentéricas[73], a partir del año 2012 al 2017 **(Apéndice n.° 39.21)**. Seguidamente, a través de oficio N° 2120-2017-G.R.AMAZONAS-DRSA-DRSCH, recepcionado el 3 de octubre de 2017, el citado Director Ejecutivo de la Red de Salud Chachapoyas, remitió un informe consolidado y detallado de las incidencias de las Enfermedades Diarreicas Agudas (EDAS) del puesto de salud Javrulot, perteneciente a la Microred de Salud de Nuevo Chirimoto **(Apéndice n.° 39.21)**, tal como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

[71] De acuerdo al Ministerio de Salud (MINSA), una de las EDAS más comunes es la diarrea, la cual es una enfermedad infecciosa producida por virus, bacterias, hongos o parásitos, que afecta principalmente a niños menores de cinco años. Mundialmente causa 4.6 millones de muertes infantiles anuales, de los cuales el 70% ocurre por deshidratación, complicación más frecuente y grave de la enfermedad. Los cuadros diarreicos suelen presentarse frecuentemente en la temporada de verano.

[72] De acuerdo al Ministerio de Salud (MINSA), las EDAS acuosas presentan las siguientes características: Es la más frecuente; contiene deposiciones liquidas, sin sangre; puede acompañarse de vómitos, fiebre, pérdida del apetito; generalmente termina en una semana; produce deshidratación; usualmente no requiere antibiótico.

[73] De acuerdo al Ministerio de Salud (MINSA), las EDAS disentérica presentan las siguientes características: Es una diarrea con sangre, menos frecuente y puede acompañarse de fiebre y malestar general; La atención debe realizarla el médico en un establecimiento de salud; en todos los casos, se recomienda acudir al establecimiento de salud más cercano.

CUADRO N° 53

REPORTE DE EDAS – PUESTO DE SALUD JAVRULOT
REPORTE DE ENFERMEDADES DIARREICAS DEL 2012 AL 2017

Año	Acuosas			Casos Totales	Disentérica			Casos Totales
	<1año	1-4año	5año a +		<1año	1-4año	5año a +	
2012	6	6	9	21	0	2	0	2
2013	2	7	2	11	0	0	0	0
2014	1	3	11	15	0	0	0	0
2015	1	5	8	14	0	2	0	2
2016	3	9	11	23	1	5	7	13
2017	3	10	19	32	0	0	0	0
Total	**16**	**40**	**60**	**116**	**1**	**9**	**7**	**17**

Fuente: Reporte de casos de enfermedades diarreicas **(Apéndice n.° 39.21).**
Elaborado: Comisión auditora.

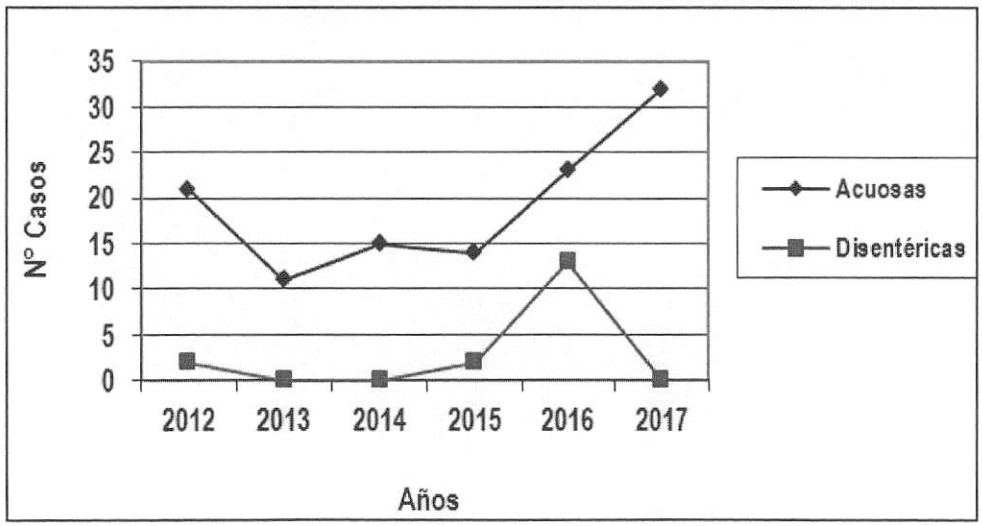
De la información expuesta, se aprecia que las enfermedades diarreicas agudas (EDAS) de la jurisdicción del salud de Javrulot, tiene una tendencia creciente de casos de enfermedades diarreicas a partir del año 2012 a la fecha; siendo ello un problema de salud pública actual en población; situación que no fue revertida con la ejecución de la obra materia de análisis, cuyo objetivo principal del proyecto de inversión pública fue:

"(...) 10. Objetivo: Disminución de la incidencia de enfermedades diarreicas y parasitosis de las localidades de Javrulot, Caravelí y La Colpa (...)".

En ese sentido, la gráfica siguiente expone la evolución de los casos de enfermedades diarreicas por año en el puesto de salud de Javrulot; tal como se aprecia a continuación:

GRÁFICO N° 6

REPORTE DE EDAS – PUESTO DE SALUD JAVRULOT
REPORTE DE ENFERMEDADES DIARREICAS EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS



Fuente: Oficio n.° 2120-2017-G.R.AMAZONAS-DRSA-DRSCH de 2 de octubre de 2017**(Apéndice n.° 39.21).**
Elaborado: Comisión auditora.

De conformidad a lo expuesto, se evidencia el incremento de las EDAS acuosas y disentéricas en la población beneficiaria del proyecto durante los últimos años, confirmándose así que la ejecución de la obra no cumplió con el objetivo planteado[74].

[74] De acuerdo al SNIP n.° 261021, el objetivo del PIP es: "Disminución de la incidencia de enfermedades diarreicas y parasitosis de las localidad de Javrulot, Caravelí y La Colpa"; asimismo, de acuerdo al expediente técnico aprobado, el

Situación que es consecuencia de la deficiente ejecución de la obra, evidenciada a través del estado actual de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), la cual se encuentra inconclusa y por ende no cumple con función prevista en el expediente técnico.

7.2. Tratamiento inadecuado a las aguas residuales, genera contaminación ambiental.

Sobre la base de las consideraciones anteriores y tal como consta en el Acta de Inspección de 4, 5 y 6 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39.16)**, se visitó los terrenos donde se ejecutó la construcción de la Planta de Tratamiento[75] de Aguas Residuales domésticas[76], donde se verificó que los componentes ejecutados del citado sistema (Tanque séptico y pozo percolador) no corresponde al diseño establecido en los plano y especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 39.17)**. Asimismo, se expuso que no se ejecutaron el lecho de secado, filtro biológico, cámara de contacto y cloración, además de obras internas en la PTAR de Tipo I.

En ese mismo sentido, se expuso que el emisor[77] de los tres sectores visitados es una tubería de PVC de 6", expuesta al aire libre (no está enterrada), la cual se prolonga hasta las tierras de cultivo de la población, siendo éstas el destino del vertimiento de las aguas residuales; generándose así un hábitat de criadero de insectos endémicos causantes de enfermedades metaxenicas o trasmisibles y endémicas.

Con el objeto de verificar la funcionalidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la localidad de Javrulot, se procedió a realizar un análisis de las citadas aguas, al inicio y término de la citada PTAR, a través del laboratorio de Investigación de Suelos y Aguas – LABISAG de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas (UNAT-A), realizó un análisis microbiológico, fisicoquímico y de materia orgánica de las aguas residuales domésticas vertidas a la PTAR **(Apéndice n.° 39.19)** y al compáralo con lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, Límites Máximos Permisibles para efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales, revelándose los siguientes resultados:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

objetivo del proyecto es: "Disminución de casos de enfermedades gastrointestinales, diarreicas y parasitosis en las localidades de Javrulot, Caravelí y La Colpa".

[75] Planta de tratamiento: infraestructura y procesos que permiten la depuración de aguas residuales.

[76] Aguas residuales domésticas: agua de origen doméstico, comercial e institucional que contiene desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana.

[77] Emisor: canal o tubería que recibe las aguas residuales de un sistema de alcantarillado hasta la planta de tratamiento (...). Numeral 3 definiciones de la norma OS.090 del RNE.

CUADRO N° 54

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL EFLUENTE DE LA PTAR DE JAVRULOT Y EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO DE LA DECRETO SUPREMO N.° 003-2010-MINAM

PARÁMETROS	MÉTODO	UNIDAD DE MEDIDA	RESULTADOS	
			SALIDA PTAR JAVRULOT (LAB17-AA-171)	LMP
Coliformes termotolerantes o fecales	Método 9221-C; APHA, AWWA, WPFC: Procedimiento NMP para Coliformes Fecales.	NMP/100mL	**49 000,00**	**10 000,00**
Demanda Bioquímica de Oxigeno	Método 8043; HACH: Dilución	mg/L de O_2	**150,89**	**100,00**
Demanda química de oxigeno	Método 8000; HACH: Digestión de Reactor	mg/L de O_2	**609,00**	**200,00**

Fuente: Informe de ensayo n. °: LAB17-AA-171 **(Apéndice n.° 39.19)** y LMP expuestos en el Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM.
Elaborado: Comisión auditora.

En ese sentido, de conformidad a la interpretación de análisis, remitido por el citado laboratorio, se advierte lo siguiente:

> *"(…)*
> *Muestra: LAB17-AA-171 (Salida de PTAR – Javrulot)*
> *(…)*
> *Los parámetros como el pH y solidos totales, no muestran un incremento a lo establecido en los LMP. Por otro lado en los parámetros de coliformes termotolerantes o fecales, demanda bioquímica de oxígeno y demanda química de oxígeno, los niveles son demasiado altos. Lo que indica que este efluente no cumple con los LMP para ser vertido en los cuerpos naturales de agua.*
> *(…)*
> *Se concluye, que entre la entrada y salida de la planta de tratamiento, existe una disminución microbiológica, pero aún los niveles son altos para los LMP establecidos según la normativa expuesta. Se recomienda mejorar los sistemas convencionales de tratamiento de la planta, como su infraestructura, para cautelar la salud pública."*

Según lo expuesto, en opinión técnica del laboratorio **(Apéndice n.° 39.19)**, el efluente examinado ha superado en varios extremos los límites máximos permisibles establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, que aprobó los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales. Por lo cual se recomendó mejorar el tratamiento de las aguas residuales previas a su vertimiento, con el objeto de no seguir contaminando el medio ambiente y por ende afectar la salud pública.

Las situaciones advertidas y expuestas ponen en riesgo la salud pública y trasgrede la normativa vigente aplicable; al revelarse que la Planta de Tratamiento de Agua Potable no cumple con su finalidad, ya que se ha verificado la existencia de microorganismos patógenos en el agua que consume la población generando el incremento de las Enfermedades Diarreicas Agudas en la jurisdicción del puesto de saludo de Javrulot. Asimismo, se ha evidenciado que el efluente vertido por el emisor de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la localidad de Javrulot, supera en varios extremos los Límite Máximos Permisibles que dispuestos en el Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM; contaminando el medio ambiente y ser un foco infeccioso de insectos endémicos causantes de enfermedades metaxenicas o trasmisibles y endémicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

Los hechos antes mencionados, han contravenido las siguientes disposiciones normativas:

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004.

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Ley n.° 29338 de 31 de marzo de 2009.

"Artículo 79°. – Vertimiento de agua Residual
La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Autoridad Nacional suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas.
(...)"

Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003.

"Artículo 80°.- Saneamiento, Salubridad y Salud.
Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:
Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.
(...)".

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008.

Artículo 7°.- Expediente de Contratación.
La Entidad llevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras.

El referido expediente quedará bajo custodia del órgano encargado de las contrataciones, conforme se establezca el Reglamento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000167

Artículo 26°.- Condiciones mínimas de las Bases.

- ***a)*** *Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente:*
- ***b)*** *Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases;*
- ***c)*** *El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de especificaciones técnicas o, en el caso de obras en un Expediente Técnico;*
- ***d)*** *Las garantías, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;*
- ***e)*** *Los plazos y mecanismos de publicidad que garanticen la efectiva posibilidad de participación de los postores;*
- ***f)*** *La definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la presente norma y su Reglamento.*
- ***g)*** *El cronograma del proceso de selección;*
- ***h)*** *El método de evaluación y calificación de propuestas;*
- ***i)*** *La proforma de contrato, en la que se señale las condiciones de la contratación, salvo que corresponda sólo la emisión de una orden de compra o servicios. En el caso de contrato de obras, figuraran necesariamente como anexos el Cronograma General de Ejecución de la Obra, el Cronograma de los desembolsos previstos presupuestalmente y el Expediente Técnico.*
- ***j)*** *El Valor Referencial y las fórmulas de reajuste en los casos que determine el Reglamento;*
- ***k)*** *Las normas que se aplicarán en caso de financiamiento otorgado por entidades multilaterales o Agencias Gubernamentales; y,*
- ***l)*** *Los mecanismos que aseguren la confidencialidad de las propuestas.*

Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades.

Artículo 29°.- Sujeción legal de las Bases.

La elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente. Sólo en caso de vacíos normativos se observarán los principios y normas de derecho público que le sean aplicables.

Artículo 31°.- Evaluación y calificación de propuestas.

El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivo permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y el mejor costo total.

El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.

El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a contratarse.

En las contrataciones sujetas a la modalidad de subasta inversas adjudicará la Buena Pro a la propuesta de menor costo, no siendo aplicable puntajes, bonificaciones, promociones u otros beneficios adicionales que impliquen una evaluación distinta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

Artículo 33°.- Validez de las propuestas

En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

Las propuestas que excedan el Valor Referencial serán devueltas por el Comité Especial, teniéndose por no presentadas; salvo que se trate de la ejecución de obras, en cuyo caso serán devueltas las propuestas que excedan el Valor Referencial en más del diez por ciento (10%) del mismo.

El Reglamento de la presente norma señalará los límites inferiores en el caso de la ejecución y consultoría de obras.

Para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen el Valor Referencial hasta el límite antes establecido, se deberá contar con la aprobación del Titular de la Entidad y la disponibilidad necesaria de recursos."

Artículo 35°.- Del Contrato

El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección. El Reglamento señalará los casos en que el contrato puede formalizarse con una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas a que se hace referencia en el artículo 40 de la presente norma, sin perjuicio de su aplicación legal.

El contrato entre en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en la Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento.

Artículo 39°.- Garantías

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato, por lo adelantos y por el monto diferencial de propuesta. Sus modalidades, montos, condiciones, y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses en favor de la Entidad.

El reglamento señala el tratamiento a seguirse en los casos de contratos de arrendamiento y de aquellos donde la prestación se cumpla por adelantado al pago.

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Oficina Regional Chachapoyas

En el caso para la ejecución de obras tal beneficio solo es procedente cuando:

a) *Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública.*
b) *El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario.*
c) *El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.*

Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos retenidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con lo dispuesto en el presente artículo, que motive la resolución del contrato, da lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor a dos (2) años.
(Artículo modificado por Artículo Único de la Ley n.° 29873 publicad el 1 de junio de 2012)

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones
41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducirse bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite priva al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

41.3. Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requerirá la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 41.1 del presente artículo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

41.4. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

41.5. La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a arbitraje. Tampoco pueden ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República.

41.6. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

41.7. Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 40° de la presente Ley.

Artículo 42°.- Culminación del contrato
Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.
Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada por todos los efectos legales.

Artículo 43°.- Requisitos especiales en los contratos de obra
Para efectos de la ejecución de los contratos de obra, el Reglamento establecerá los requisitos que debe cumplir el ingeniero o arquitecto colegiado residente designado por el contratista y el inspector designado por la Entidad o el supervisor contratado por la Entidad, así como las características, funciones y responsabilidades que éstos asumen. Asimismo, el Reglamento establecerá las características del cuaderno de obra y las formalidades para la recepción de obras y liquidación del contrato.

Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008.

Artículo 10°.- Expediente de Contratación
El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.

En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad:

1. *Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina Regional Chachapoyas

2. *Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo.*

Tratándose de obras, se adjudicará el Expediente Técnico respectivo y, cuando corresponda, la declaratoria de viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública. En la modalidad de concurso oferta no se requerirá el Expediente Técnico, debiéndose anexar el estudio de preinversión y el informe técnico que sustentó la declaratoria de viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

En el caso de obras bajo la modalidad de llave en mano, si estas incluyen la elaboración del Expediente Técnico se deberá anexar el estudio de preinversión y el informe técnico que sustento la declaratoria de viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Una vez aprobado el Expediente de Contratación, se incorporaran todas las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la culminación del contrato, incluyendo las ofertas no ganadoras. Debe entenderse por ofertas no ganadoras aquellas que fueron admitidas y a las que no se les otorgó la Buena Pro.

El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del Comité Especial. También es responsable de remitir el Expediente de Contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a sus normas de organización interna.

En el caso que un proceso de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria deberá contar con una nueva aprobación del Expediente de Contratación solo en caso que haya sido modificado en algún extremo.

Artículo 12°.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado

Sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

1. *El valor referencial;*
2. *La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;*
3. *La posibilidad de distribuir la Buena Pro;*
4. *Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;*
5. *La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;*
6. *Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.*

Para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/p páginas web, catálogos, precios históricos, estructura de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares, debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente en el estudio deberá sustentarse dicha situación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

Asimismo el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado deben tener en consideración las alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.

El estudio de las posibilidades que ofrece el mercado debe indicar los criterios, procedimiento y o metodologías utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas, para determinar el valor referencial.

Artículo 35°.- Aprobación

Las Bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función.

La aprobación de las bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o alguno otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección.

Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda.

Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE.

Artículo 38°.- Estandarización de las Bases

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley, el OSCE aprobará bases estandarizadas para facilitar el monitoreo y procesamiento de las contrataciones. Para tal fin las bases tendrán una sección general y una sección específica. La sección general contendrá disposiciones comunes a todos los procesos incluyendo las bases administrativas y el contrato respectivo. La sección específica contendrá un conjunto de anexos específicos para cada proceso que serán preparadas por la entidad.

El OSCE aprobara como mínimo Bases estandarizadas para los siguientes procesos:

1. *Contratación de bienes por licitación pública.*
2. *Contratación de suministros por licitación pública*
3. *Contratación de obras por licitación pública.*
4. *Contratación de servicios por concurso público.*
5. *Contratación de bienes por adjudicación directa pública.*
6. *Contratación de suministros por adjudicación directa pública.*
7. *Contratación de obras por adjudicación directa pública.*
8. *Contratación de servicios por adjudicación directa pública.*
9. *Contratación de bienes por adjudicación directa selectiva.*
10. *Contratación de suministros por adjudicación directa selectiva.*
11. *Contratación de obras por adjudicación directa selectiva.*
12. *Contratación de servicios por adjudicación directa selectiva.*
13. *Contratación de bienes por adjudicación de menor cuantía.*
14. *Contratación de suministros por adjudicación de menor cuantía.*
15. *Contratación de obras por adjudicación de menor cuantía.*
16. *Contratación de obras por adjudicación de menor cuantía.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

Artículo 59°.- Integración de Bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.

Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para formular las observaciones, de no haberse presentado éstas.

En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones.

Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento.

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas.

La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta.

Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

En ningún caso y bajo responsabilidad del Comité Especial y del funcionario que aprueba las Bases se establecerán factores cuyos puntajes se asignen utilizando criterios subjetivos.

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.

Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

Los miembros del Comité Especial no tendrán acceso ni evaluarán a las propuestas económicas sino hasta que la evaluación técnica haya concluido.

2. A efectos de la admisión de la propuesta económica, el Comité Especial verificará que se encuentre dentro de los topes fijados por la Ley y el presente Reglamento.

Las propuestas que excedan o estén por debajo de los referidos topes serán descalificadas.

La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la propuesta económica de menor monto. Al resto de propuestas se les asignará un puntaje inversamente proporcional, según la siguiente fórmula:

Donde:

i = Propuesta

Pi = Puntaje de la propuesta económica i

Oi = Propuesta económica i

Om = Propuesta económica de monto o precio más bajo

PMPE = Puntaje máximo de la propuesta económica

Si la propuesta económica incluye una propuesta de financiamiento, la primera se evaluará utilizando el método del valor presente neto del flujo financiero que comprenda los costos financieros y el repago de la deuda. Se tomarán en cuenta todos los costos del financiamiento, tales como la tasa de interés, comisiones, seguros y otros, así como la contrapartida de la Entidad si fuere el caso.

Para el cálculo del valor presente neto del flujo financiero se aplicará lo dispuesto por la Ley de Endeudamiento del Sector Público y la Ley de Equilibrio Financiero, utilizándose como tasa de descuento, la tasa de interés activa en moneda nacional o en moneda extranjera, vigente al día anterior a la realización de la evaluación económica. La fórmula de valor presente es la siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

Donde,

VP= Valor Presente.

I = Pagos periódicos por parte de la Entidad.

i = Tasa de interés activa en la moneda correspondiente.

n = Número de períodos de pago

Artículo 172.- Entrega de Adelantos

La Entidad debe establecer en las Bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

La entrega del adelanto se hará en la oportunidad y plazo establecidos en las Bases (…).

Artículo 139°.-Suscripción del contrato.
"El contrato será suscrito por la Entidad, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el contratista, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal".

Artículo 141°.- Requisitos para suscribir el Contrato
Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro debe presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

1. *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y de proceso de selección según relación ítems, en lo que el monto de valor referencial del ítem o sumatoria de los valores referenciales de los ítems adjudicados a un mismo postor no superen lo establecido en la normativa vigente para convocar a una Adjudicación de Menor Cuantía, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal de RNP.*

2. *Garantías, salvo casos de excepción*

3. *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.*

4. *Código de cuenta interbancaria (CCI)*

Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el proceso de selección, con excepción de las Empresas del Estado que deberán cumplirlos.
Luego de la suscripción del contrato, y en el mismo acto, la Entidad entrega un ejemplar del mismo al contratista.
(Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.°080-2014-EF publicado el 22 de abril de2014)

Artículo 142°.- Contenido del Contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases integradas y la oferta ganador, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000176

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este título. Los contratos de obra se regulan, además por el capítulo III de este título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de Derecho Público y solo en ausencia de estas las de Derecho Privado.

Artículo 148°.- Plazos y procedimientos para suscribir el contrato

"Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. *Dentro del plazo de doce (12) días habilites siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.*

2. *Cuando la Entidad no cumpla con suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1, el postor ganador de la Buena Pro puede requerirla para su suscripción, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para suscribir el contrato, dándole un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya suscrito el contrato, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes, tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro.*

3. *Cuando el postor ganador de la Buena Pro no cumpla con suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1 por razones justificadas y ajenas a su voluntad, a solicitud de aquel, la Entidad puede otorgarle por única vez, un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles.*

4. *En los casos que el contrato se perfecciones mediante orden de compra o de servicios, dentro de plazo de siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe notificarse la orden de compra o de servicios. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El Postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.*

5. *Cuando la Entidad no cumpla con notificar la orden de compra o servicios al contratista en el plazo establecido en el numeral 4, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de vencido dicho plazo, el contratista puede requerirla para que cumpla con efectuar la notificación en el plazo de tres (3) días hábiles; vencido este plazo, el contratista puede solicitar a la Entidad que deje sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro.*

6. *Cuando el postor ganador de la buena pro no cumpla con presentar la documentación completa para proceder con la notificación de la orden de compra o de servicios dentro del plazo establecido en el numeral 4 por razones justificadas y ajenas a su voluntad, a solicitud de aquel, la Entidad puede otorgarle por única vez, un plazo de entre dos (2) a cinco (5) días hábiles.*

7. *Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

indicados, pierde automáticamente la Buena Pro. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles en el orden de prelación a fin de que concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en los numerales 1 y 3. En el caso que el contrato se perfecciones con la notificación de la orden de compra o de servicios, la Entidad cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de 3 días hábiles en el orden de prelación a fin de que se le notifique dicha orden en el plazo previsto en los numerales 4 y 6. Si el postor no perfecciona el contrato, el Comité especial o quien haga sus veces declarará desierto el proceso de selección.

Artículo 149°.- Vigencia del Contrato

El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.

En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

Artículo 158°.- Garantía de Fiel Cumplimiento

Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios o hasta el consentimiento de la liquidación final en el caso de ejecución y consultoría de obras.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, previamente a la suscripción del contrato, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro, presente la garantía de fiel cumplimiento, y de ser el caso la garantía por el monto diferencial de la propuesta, con una vigencia de un (1) año con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación o exista el consentimiento de la liquidación del contrato.

Artículo 164°.- Ejecución de garantías.

Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

1. *Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.*
2. *Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.*
3. *La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutaran, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

4. *Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento y , de ser necesario, la garantía por el monto diferencial de propuesta, se ejecutarán cuando transcurridos tres (3) días de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o en la liquidación final del contrato debidamente consentida o ejecutoriada, en el caso de ejecución de obras.*

Esta ejecución será solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

Artículo 174°.- Adicionales y Reducciones

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o término de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 176.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

Artículo 183°.-Requisitos adicionales para la suscripción del Contrato de Obra

Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 141, el postor ganador deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. *Presentar la constancia de Capacidad de Libre Contratación expedida por el RNP.*

2. *Designar al residente de la obra, cuando haya formado parte de la propuesta técnica.*
 Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM)

3. *Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualizará con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*

4. *Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujeto al sistema de suma alzada.*

(Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 138-2012 de 7 de agosto de 2012)

Artículo 184.- Inicio del plazo de Ejecución de Obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los numerales precedentes por causas imputables a ésta, el contratista podrá iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 169. Asimismo, en el mismo plazo tendrá derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000). La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista podrá iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

Si cumplidas las condiciones antes indicadas, la estacionalidad climática no permitiera el inicio de la ejecución de la obra, la Entidad podrá acordar con el contratista la fecha para el inicio de la ejecución. Dicha decisión deberá ser sustentada en un informe técnico que formará parte del expediente de contratación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Chachapoyas ·

Artículo 185°.-Residente de Obra

En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado y habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.

Las Bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El remplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional remplazado.
(Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 138-2012 de 7 de agosto de 2012).

Artículo 190°.-Inspector o Supervisor de Obras.

Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.
El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.
Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

Artículo 193°.-Funciones del Inspector o Supervisor.

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.

Artículo 197°.- Valorizaciones y metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará.

El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, la Bases establecerán el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo con lo dispuesto en el presente artículo.

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales como de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General de las Ventas correspondiente.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultar externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.
Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducirse el monto de dicha garantía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 210.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego 223 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado 222 de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

dicho plazo, ésta intervendrá y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206°.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda.

6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes.
7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.
8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra
El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.
Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.
En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.
Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la 225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado 224 liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000185

liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.
No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 212°.- Efectos de la liquidación.

Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se encierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguiente de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato.

Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444 aprobado el 10 de abril de 2001.

Artículo 3°.-Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. *Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
2. *Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser licitó, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
3. *Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad a favor de un tercero u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
4. *Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
5. *Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*

Ley 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada el 21 de marzo de 2006.

Artículo 28°.- Del devengado
28.1. El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite correspondiente Calendario de Compromisos.

28.2. El total de devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma.

Artículo 29°.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

a) *La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,*
b) *La efectiva prestación de los servicios contratados; o,*
c) *El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,*
d) *El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).*

Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobados por la SUNAT.

1. *Orden de compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.*
2. *Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.*
3. *Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.*
4. *Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.*
5. *Formulario de pago de tributos.*
6. *Relación numerada de Servicios No Personales cuya gasto se registra en la Específica 27.*
7. *Nota de Cargo bancaria.*
8. *Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.*
9. *Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.*
10. *Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.*
11. *Resolución judicial consentida o ejecutoriada.*
12. *Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.*
13. *Norma legal que autorice Transferencias Financieras.*
14. *Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.*
15. *Otros documentos que apruebe la DNTP.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del gasto Devengado en el SIAF-SP.

Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado

9.1. El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.

1.2. El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Artículo 26°.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

26.1. Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo los Encargos otorgados, se efectuarán a través de abono directo a sus respectivas cuentas bancarias.
Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancaria (CCI), en la oportunidad en que sé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta – autorización, según el modelo del Anexo N° 1.
26.2. En el caso de pagos a empresas de servicios públicos es obligatorio que se les remita el detalle de los recibos que han sido cancelados mediante dicha modalidad, antes de la fecha de vencimiento del recibo correspondiente.
26.3. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las Unidades Ejecutoras deben precisar en las bases de los procesos de selección que convoquen, la obligación de hacer uso de dicha modalidad de pago, de manera que incluso aquellos proveedores que, por razones propias, carezcan de una cuenta bancaria en una entidad financiera distinta al Banco de la Nación, puedan proceder abrir una cuenta en esta institución, en el marco de lo establecido en su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo N° 07-94-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2004-EF.

Artículo 27°.- Pautas para el abono en las cuentas de los proveedores

Para el abono en las cuentas de los proveedores se tendrá en consideración lo siguiente:

a) En la oportunidad del registro del Gasto comprometido en el SIAF-SP, la Unidad Ejecutora procede a ingresar el CCI del proveedor, para su correspondiente validación.
b) La validación del CCI consiste en la verificación, a través de la Cámara de Compensación Electrónica, de la vigencia de la cuenta y de su respectivo titular.
c) Una vez concluida la validación, el indicado CCI queda confirmado en el SIAF-SP como único para efectos de los abonos a que hubiera lugar, inclusive para otras transacciones con cualquier Unidad Ejecutora.
d) El CCI confirmado puede ser sustituido por otro CCI, a pedido expreso del proveedor.
e) Una vez aprobado el compromiso, procede a registrar el Gasto Devengado de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva.
f) En la oportunidad del registro del Gasto Girado en el SIAF-SP, se consignar el monto a ser abonado en el CCI del proveedor.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

g) *El monto a ser abonado, el nombre o razón social del proveedor, el Registro Único de Contribuyente (RUC) y el CCI deben constar en el Comprobante de Pago.*
h) *El pago se realiza mediante la transferencia electrónica de fondos a la cuenta del proveedor debitándose la subcuenta bancaria de gasto u otra cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora autorizada por la DNTP.*

Directiva N° 004-2013-OSCE/CD – Disposiciones sobre el contenido del Resumen ejecutivo del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, aprobada por Resolución n.° 270-2013-OSCE/PRE, de 9 de agosto de 2013:

7.1.2. Información sobre el requerimiento
(…)
B) Obras son sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta.
(…)
e) Indicar y sustentar las fuentes de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para cumplir con los RTM relacionados al equipo mínimo y al perfil mínimo del personal.

Directiva N° 018-2012-OSCE/CD, aprobada por Resolución Nº 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, Directiva sobre Disposiciones el contenido de las bases estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen:
"(…)
7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS
Las Bases Estandarizadas elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento, las Bases Estandarizadas contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual comunes a todo proceso de contratación y que se encuentran previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del proceso de selección.
En el caso de la sección específica, ésta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado".

DECRETO SUPREMO Nº 003-2010-MINAM de 17 de marzo de 2010. Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales

Artículo 1º.- *Aprobación de Límites Máximos Permisibles (LMP) para efluentes de Plantas de Tratamiento de Agua Residuales Domésticas o Municipales (PTAR) Aprobar los Límites Máximos Permisibles para efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales*

Domésticas o Municipales, los que en Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo y que son aplicables en el ámbito nacional.

(...)

ANEXO

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA LOS EFLUENTES DE PTAR

PARÁMETRO	UNIDAD	LMP DE EFLUENTES PARA VERTIDOS A CUERPOS DE AGUAS
Aceites y grasas	mg/L	20
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	10,000
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	100
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	200
pH	unidad	6.5-8.5
Sólidos Totales en Suspensión	mL/L	150
Temperatura	°C	<35

Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 25 de septiembre de 2010 - Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano

Artículo 1°.- De la finalidad

El presente Reglamento establece las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población.

Artículo 2°.- Objeto

Con arreglo a la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, el presente Reglamento tiene como objeto normar los siguientes aspectos:

1. *La gestión de la calidad del agua;*
2. *La vigilancia sanitaria del agua;*
3. *El control y supervisión de la calidad del agua;*
4. *La fiscalización, las autorizaciones, registros y aprobaciones sanitarias respecto a los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano;*
5. *Los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitológicos del agua para consumo humano; y*
6. *La difusión y acceso a la información sobre la calidad del agua para consumo humano.*

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento y las normas sanitarias complementarias que dicte el Ministerio de Salud son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, que tenga responsabilidad de acuerdo a ley o participe o intervenga en cualquiera de las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión o fiscalización del abastecimiento del agua para consumo humano, desde la fuente hasta su consumo;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

No se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento:

1. *Las aguas minerales naturales reconocidas por la autoridad competente; y*
2. *Las aguas que por sus características físicas y químicas, sean calificadas como productos medicinales.*

Artículo 6°.- Lineamientos de gestión

El presente Reglamento se enmarca dentro de la política nacional de salud y los principios establecidos en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud. La gestión de la calidad del agua para consumo humano garantiza su inocuidad y se rige específicamente por los siguientes lineamientos:

1. *Prevención de enfermedades transmitidas a través del consumo del agua de dudosa o mala calidad;*
2. *Aseguramiento de la aplicación de los requisitos sanitarios para garantizar la inocuidad del agua para consumo humano;*
3. *Desarrollo de acciones de promoción, educación y capacitación para asegurar que el abastecimiento, la vigilancia y el control de la calidad del agua para consumo, sean eficientes, eficaces y sostenibles;*
4. *Calidad del servicio mediante la adopción de métodos y procesos adecuados de tratamiento, distribución y almacenamiento del agua para consumo humano, a fin de garantizar la inocuidad del producto;*
5. *Responsabilidad solidaria por parte de los usuarios del recurso hídrico con respecto a la protección de la cuenca, fuente de abastecimiento del agua para consumo humano;*
6. *Control de la calidad del agua para consumo humano por parte del proveedor basado en el análisis de peligros y de puntos críticos de control; y*
7. *Derecho a la información sobre la calidad del agua consumida.*

Artículo 12°.- Gobiernos Locales Provinciales y Distritales

Los gobiernos locales provinciales y distritales están facultados para la gestión de la calidad del agua para consumo humano en sujeción a sus competencias de ley, que se detallan a continuación:

1. *Velar por la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano;*
2. *Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en los servicios de agua para consumo humano de su competencia;*
3. *Informar a la autoridad de salud de la jurisdicción y tomar las medidas que la ley les faculta cuando los proveedores de su ámbito de competencia no estén cumpliendo los requisitos de calidad sanitaria normados en el presente Reglamento; y*
4. *Cooperar con los proveedores del ámbito de su competencia la implementación de las disposiciones sanitarias normadas en el presente Reglamento.*
5. *Lo señalado en los numerales 2 y 3 del presente artículo es aplicable para los gobiernos locales provinciales en el ámbito urbano y periurbano; y por los gobiernos locales distritales en el ámbito rural. Cuando se trate de entidades prestadoras de régimen privado el Gobierno Local deberá comunicar a la SUNASS para la acción de ley que corresponda.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

Artículo 19°.- Control de calidad

El control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable. En este sentido, el proveedor a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del presente reglamento, y a través de prácticas de autocontrol, identifica fallas y adopta las medidas correctivas necesarias para asegurar la inocuidad del agua que provee.

Artículo 20°.- Supervisión de Calidad

La Autoridad de Salud, la SUNASS, y las Municipalidades en sujeción a sus competencias de ley, supervisan en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano de su competencia el cumplimiento de las disposiciones y los requisitos sanitarios del presente reglamento.

Artículo 50°.- Obligaciones del proveedor

El proveedor de agua para consumo humano está obligado a:

1. *Suministrar agua para consumo humano cumpliendo con los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitológicos establecidos en el presente Reglamento;*
2. *Controlar la calidad del agua que suministra para el consumo humano de acuerdo a lo normado en el presente Reglamento;*
3. *Inscribirse en los registros que la Autoridad de Salud administra en sujeción al presente Reglamento;*
4. *Suministrar a la Autoridad de Salud y al órgano de control toda información vinculada con el control de calidad del agua, con carácter de declaración jurada;*
5. *Colaborar en las acciones de protección y recuperación de las fuentes hídricas que la autoridad establezca;*
6. *Informar a la Autoridad de Salud y al órgano de control así como a los consumidores de las alteraciones, modificaciones o contingencias presentadas en el servicio de suministro del agua en forma oportuna e indicando las medidas preventivas y correctivas a tomar;*
7. *Obtener los registros, aprobaciones y autorizaciones sanitarias que establece el presente Reglamento;*
8. *Brindar las facilidades que se requiera a los representantes autorizados del órgano de supervisión y de salud, para realizar las acciones de vigilancia y supervisión; y*
9. *Cumplir con las demás disposiciones del presente Reglamento y de las normas técnicas que emitan la autoridad de salud de nivel nacional.*

Artículo 59°.- Agua apta para el consumo humano

Es toda agua inocua para la salud que cumple los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 60°.- Parámetros microbiológicos y otros organismos

Toda agua destinada para el consumo humano, como se indica en el Anexo I, debe estar exenta de:

1. *Bacterias coliformes totales, termotolerantes y Escherichia coli,*
2. *Virus;*
3. *Huevos y larvas de helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos;*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

4. *Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépedos, rotíferos y nemátodos en todos sus estadios evolutivos; y*
5. *Para el caso de Bacterias Heterotróficas menos de 500 UFC/ml a 35°C.*

Artículo 61°.- Parámetros de calidad organoléptica

El noventa por ciento (90%) de las muestras tomadas en la red de distribución en cada monitoreo establecido en el plan de control, correspondientes a los parámetros químicos que afectan la calidad estética y organoléptica del agua para consumo humano, no deben exceder las concentraciones o valores señalados en el Anexo II del presente Reglamento. Del diez por ciento (10%) restante, el proveedor evaluará las causas que originaron el incumplimiento y tomará medidas para cumplir con los valores establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 62°.- Parámetros inorgánicos y orgánicos

Toda agua destinada para el consumo humano, no deberá exceder los límites máximos permisibles para los parámetros inorgánicos y orgánicos señalados en la Anexo III del presente Reglamento.

Artículo 63°.- Parámetros de control obligatorio (PCO)

Son parámetros de control obligatorio para todos los proveedores de agua, los siguientes:

1. *Coliformes totales;*
2. *Coliformes termotolerantes;*
3. *Color;*
4. *Turbiedad;*
5. *Residual de desinfectante; y*
6. *Ph.*

En caso de resultar positiva la prueba de coliformes termotolerantes, el proveedor debe realizar el análisis de bacterias Escherichia coli, como prueba confirmativa de la contaminación fecal.

Artículo 69°.- Tratamiento del agua cruda

El proveedor suministrará agua para consumo humano previo tratamiento del agua cruda. El tratamiento se realizará de acuerdo a la calidad del agua cruda, en caso que ésta provenga de una fuente subterránea y cumpla los límites máximos permisibles (LMP) señalados en los Anexos del presente Reglamento, deberá ser desinfectada previo al suministro a los consumidores.

Contrato N° 266-2014-MPRM-ALCALDIA de 10 de noviembre de 2014, suscrito por Edinson López Collazos, alcalde de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza y Jhon Deyvis Díaz Narva, representante legal del consorcio San Nicolás.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17-10-2014 el Comité Especial de Adquisiciones de la Entidad, adjudicó la Buena Pro de la LP-PROC-002-2014-MPRM/CE, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DIAMETRO REDUCIDO DE LAS LOCALIDADES DE JABRULOT-CARAVELI, LA COLPA - DISTRITO DE OMIA - PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA –REGIÓN AMAZONAS", al "Consorcio San Nicolás", cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000193

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Contrato tiene como objeto ejecutar la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de diámetro reducido de las localidades de Jabrulot-Caraveli, La Colpa – Distrito de Omia – Provincia de Rodríguez de Mendoza – Región Amazonas", conforme a las Bases Integradas y los Requisitos Técnicos Mínimos.

Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios
Especifica: 26.22.22.

- Convenio N 623-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga pagar la contraprestación al CONTRATISTA en nuevos soles, en periodos de valorizaciones mensuales conforme a la Sección Específica de las Bases – Condiciones Especiales del proceso de selección (Numeral 2.10). Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendarios, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. Para tal efecto, la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

(...)

Garantía de fiel cumplimiento:

(...)

El valor de la Carta Fianza es el equivalente al 10% del monto del presente contrato, el mismo que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El plazo de ejecución del presente contrato es de [...] (300) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral de la Sección General de las Bases.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

Los hechos expuestos se han generado por los funcionarios y servidores públicos que participaron en la conformación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra; así como en la realización del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, así como por él que aprobó las bases y el comité especial que las elaboró e íntegro, y realizó la evaluación de la propuesta técnica.

Igualmente por el funcionario que suscribió el contrato para la ejecución de la obra, así como por los que participaron en la conformidad y pago de las valorizaciones y por los que intervinieron en la aprobación y pago del adicional y la liquidación de obra.

Las situación expuesta ha ocasionado que el proceso de contratación para la ejecución de la Obra afecte la transparencia y legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública, así como que la Obra no cumpla con su finalidad, generando además daño a la salud y contaminación ambiental, además de un perjuicio económico a la entidad de S/ 2 345 699,85, ccomo se aprecia en el detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000194

CUADRO N° 54
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

CONCEPTO	MONTO EN SOLES
Trabajos no ejecutados por el contratista y pagados por la Entidad.	1 379 534,85
Ejecución de obras con deficiencias constructivas y opuestas al expediente técnico, ocasiona un perjuicio económico.	966 165,00
Perjuicio Económico	2 345 699,85

Elaborado por: comisión auditora.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que, los señores Ever Sánchez Bustamante, Jack Roobyn Roncal Ponce y Abad Joselito Chávez Pereira no presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas. De otro lado, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edinson López Collazos**, identificado con DNI n.° 33962907, alcalde provincial[78], periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, quien por Resolución de Alcaldía N° 421-2014-MPRM-ALCALDÍA de 15 de septiembre de 2014, aprobó las bases del proceso de selección para la ejecución de la Obra aun cuando estas fueron elaboradas sin tener en consideración las estipulaciones contenidas en las bases estandarizadas referente a los requisitos del residente e inspector o supervisor de Obra.

 Asimismo, suscribió el contrato N° 266-2014-MPRM-ALCALDÍA de 10 de noviembre de 2014 para la ejecución de la Obra, sin tener en cuenta que el contratista consorcio San Nicolás, no había cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa aplicable, además realizó la referida suscripción inobservando el plazo establecido en las bases integradas.

 En otro punto, se observa que por Resolución N° 570-2014-MPRM-ALCALDÍA de 23 de diciembre de 2014, aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, con el presupuesto de S/ 220 642,60 y un plazo de ejecución de 35 días calendario, sin tener en cuenta el procedimiento establecido en la normativa aplicable, la debida motivación de la precitada resolución[79] y la existencia del sustento técnico respectivo, por cuanto no existían

[78] Conforme a credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de 18 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 82)**

[79] En cuanto a la conformidad del adicional de Obra, tal como se ha detallado en la desviación de cumplimiento, la Resolución n.° 570-2014-MPRM-ALCALDÍA de 23 de diciembre de 2014, señala que por informe n.° 221-20014-SGIDUR/ING.JRRP de fecha 22 de abril del 2014, el ingeniero Jack Roobyn Roncal Ponce, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano otorgó la conformidad del adicional de obra n.° 1, por cuanto se ha había "*...evidenciado que existe mayores metrados sobre la excavación en las estructuras del filtro lento, reservorio, tanque séptico, incremento de 400 metros de tubería de agua potable y el transporte de carga terrestre es de mayor distancia a lo previsto, se sustenta en el ASIENTO 42 del contratista, el cual requiere su ejecución y construcción...*"; no obstante, tal como puede observarse de la visualización de la referida resolución, se señala que el informe n.° 221-20014-SGIDUR/ING.JRRP data del 22 de abril del 2014, fecha anterior a la suscripción del contrato de ejecución de Obra, en relación a ello la comisión auditora ubicó el cargo de remisión a la gerencia general del informe n.° 221-20014-SGIDUR/ING.JRRP, el mismo que data del 19 de septiembre de 2014, asimismo los informes n .° 220-20014-SGIDUR/ING.JRR y .n° 222-20014-SGIDUR/ING.JRRP, que datan del 21 de agosto y 22 de septiembre de 2014, respectivamente, fechas anteriores a la suscripción del contrato de ejecución de obra de 10 de noviembre de 2014, en otro extremo se observa que en el cuaderno de obra, se registra como fecha del asiento 41 el 27 y 28 de diciembre de 2014, por lo que el asiento correspondiente al adicional no pudo haberse registrado en el asiento 42 como se indica en la Resolución 570-2014-MPRM-ALCALDÍA, por cuanto esta última data del 23 de diciembre de 2014.

partidas nuevas que ejecutar en la Obra, que hayan ameritado un presupuesto adicional, debido a que todos los trabajos de construcción se encontraban contemplados en el expediente técnico de la obra.

Adicionalmente, por resolución N° 573-2014-MPRM-ALCALDÍA de 31 de diciembre de 2014, aprobó la liquidación técnica financiera de la obra en beneficio del contratista consorcio San Nicolás, a los 51 de los 300 días calendario establecidos como plazo de ejecución de obra en el contrato N° 266-2014-MPRM-ALCALDÍA de 10 de noviembre de 2014, resolviendo además devolver la fianza al citado consorcio, sin tener en cuenta que no se había designado un comité de recepción, que la Obra no se encontraba concluida y que para ordenar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento la normativa aplicable exige que la resolución que aprueba la liquidación, se encuentre consentida.

Como resultado de la liquidación de la Obra sin que esta se encuentre concluida y recepcionada, el contratista ha efectuado trabajos de construcción posteriores a la referida liquidación, sin cumplir con los criterios contenidos en el expediente técnico ni los procedimientos legales establecidos en la Ley de Contrataciones y su reglamento, tales como llevar un cuaderno de Obra, contar con un residente de obra permanente, etc, situación que ha ocasionado además que se afecté el medio ambiente y la salud pública, es así que la obra examinada, en las localidades de la Colpa, Javrulot y Caravelí, supera en varios puntos a los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento de la Calidad del agua para consumo humano, aprobada por Resolución Suprema N° 031-2010-SA; generándose eminente riesgo contra la salud pública de la citada población, por los altos indicadores de coliformes totales, coliformes fecales y Escherichia Coli que revelan la presencia de microorganismos patógenos en aguas contaminadas con heces, las cuales son generadoras de enfermedades gastrointestinales, habiéndose incrementado las enfermedades diarreicas en la población.

En otro extremo, se observa en relación a la planta de tratamiento, que las aguas residuales están generando contaminación ambiental, por cuanto el efluente ha superado en varios extremos los límites máximos permisibles establecidos en Decreto Supremo N° 003-2010-MINAN, que aprobó los límites máximos permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas o municipales.

En conclusión, las situaciones descritas han ocasionado que se afecte la transparencia y legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública, así como que la Obra no cumpla con su finalidad, generando además, daño a la salud y contaminación ambiental, además de un perjuicio económico a la entidad de S/ 2 345 699,85.

Los hechos expuestos han contravenido, el artículo 10° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley N° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referente a la Finalidad de los Fondos Públicos, así como el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Ley N° 29338 de 31 de marzo de 2009, referente a Vertimiento de agua Residual, el artículo 80°, respecto a Saneamiento, Salubridad y Salud de Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972 de 27 de mayo de 2003.

En este orden también se inobservó, los artículos 26°, 29°, 35°,39°,41°,42° y 43° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008, referentes a las condiciones mínimas de las bases, sujeción legal de las bases,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

Contrato, Garantías, Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, culminación del contrato y requisitos especiales en los contratos de obra.

De forma similar, no consideró lo prescrito en el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado el 10 de abril de 2001, referente a requisitos de validez de los actos administrativos.

Así como, los artículos 35°, 38°, 139°, 141°, 142°, 148°, 149, 158°, 164°, 174°, 176°, 183°, 207°, 210°, 211° y 212° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referentes aprobación de bases, Estandarización de las mismas, Suscripción del contrato, Requisitos para suscribir el Contrato, Contenido del Contrato, Plazos y procedimientos para suscribir el contrato, Vigencia del Contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento, Ejecución de garantías, Adicionales y Reducciones, Recepción y conformidad, Requisitos adicionales para la suscripción del Contrato de Obra, Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), Recepción de la Obra y plazos, Liquidación del Contrato de Obra y Efectos de la liquidación.

Como se puede constatar, al aprobar la liquidación de obra sin que se encuentre concluida, se ha ocasionado contaminación ambiental y daño a la salud, inobservando lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 12°, 19°, 20°, 50°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63° y 69° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado con Decreto Supremo n.° 031-2010; referente a la Finalidad, Objeto, Ámbito de Aplicación, Lineamientos de gestión, Gobierno Locales Provinciales y Distritales, Control de Calidad, Supervisión de Calidad, Obligaciones del proveedor, Agua apta para el consumo, Parámetros microbiológicos y otros organismos, Parámetros inorgánicos y orgánicos, Parámetros de control obligatorio (PCO) y Tratamiento del agua cruda, respectivamente. Además del artículo n.° 1 de los Límites Máximos Permisibles para efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM. Finalmente, lo dispuesto en las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta y Octava del contrato N° 266-2014-MPRM-ALCALDIA; respecto Antecedentes, Objeto, Del Pago, Del Plazo de Ejecución de la Obra y Conformidad de la Obra, respectivamente.

Además, no se consideró lo prescrito en los numerales 7.2. y 7.3. de la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD, aprobada por Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de septiembre de 2012, Directiva sobre disposiciones del contenido de las bases estandarizadas que la entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen, referentes al contenido de las bases estandarizadas y la obligatoriedad de su utilización.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

Sobre el particular, el auditado incumplió con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza N° 002-2013-MPRM de 15 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 88)**, según el cual son funciones de la Alcaldía: *"1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, 23) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, 25) Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado, 35) Las demás que le correspondan a ley.*

Con su actuación, también incumplió con su funciones contenidas en el *Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobadas por Ley N° 27972, que establece entre las atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.*

En el marco de expuesto, igualmente inobservó la función establecida en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe *"41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original,* ***Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad****", y la función contenida en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que *"Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y* ***la resolución del Titular de la Entidad****..."*

En esa línea, incumplió a la vez con lo estipulado en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, que prescribe *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsable del cumplimiento de la presente norma y su reglamento..."*

2. **Ever Sánchez Bustamante**, identificado con DNI n.° 43684747, gerente Municipal, periodo de 28 de febrero de 2013[80] al 31 de diciembre de 2014, quien intervino en los procesos de pago irregular de dos valorizaciones a favor de los consorcios ejecutor y supervisor de obra, resultando que por memorándum N° 316-2014-MPRM-GM de 26 de noviembre de 2014, ordeno formular la orden de servicio por el pago de la valorización n.° 1, por la suma de S/ 1 576 693, 97 a favor del ejecutor consorcio San Nicolás a pesar que la referida valorización se encontraba suscrita y elaborada por un profesional que no era inspector designado por la entidad y sin tener en cuenta que los trabajos correspondientes a las referida valorización no estaban concluidos ni ejecutados de acuerdo a las especificaciones contenidas en el expediente técnico de la Obra.

 Asimismo, mediante memorándum N° 333-2014-MPRM-GM de 19 de diciembre de 2014, ordeno emitir la orden de servicio para el pago de S/ 52 358, 37 soles, por los servicios de supervisión de la valorización n.° 1, al consorcio supervisor San Nicolás, a pesar que esta valorización correspondía al mes de noviembre, mes anterior a la suscripción del contrato N° 283-2014-MPRM-ALCALDÍA de 1 de diciembre de 2014.

 En relación, a través del memorándum N° 330-2014-MPRM-GM de 18 de diciembre de 2014, ordenó formular la orden de servicio para el pago de S/ 1 943 626, 66 soles, por la valorización n.° 2, al consorcio ejecutar San Nicolás, así como por memorándum N° 331-2014-MPRM-GM de 19 de diciembre de 2014, ordenó emitir la orden de servicio para el pago de S/ 64 540,46 soles, por los servicios de supervisión de la valorización n.° 2, al consorcio Supervisor San Nicolás, a pesar que de acuerdo a la valorización n.° 2, el informe mensual n.° 2 del contratista presentado por carta N° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N de 17 de diciembre de 2014 y los asientos del cuaderno de obra de la referida valorización, los trabajos de construcción de esta valorización correspondían hasta el 28 de diciembre de 2014, fecha posterior a la emisión de la conformidad y emisión de los precitados memorándums, por lo que no correspondía efectuar los mencionados pagos.

 Asimismo se aprecia que por memorándum N° 345-2014-MPRM-GM de 30 de diciembre de 2014, ordenó se formule la orden de servicio para el pago del adicional n.° 1 de la obra, sin tener en cuenta el procedimiento establecido en la normativa aplicable, la debida motivación de la resolución que aprueba el adicional de Obra y la existencia el sustento técnico respectivo, por cuanto no existían partidas nuevas que ejecutar en la Obra debido a

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

[80] Según resolución de designación N° 121-2013-MPRM-ALCALDÍA de 27 de febrero de 2012 (existe error material en la fecha de emisión de la resolución por cuantos los documentos citados en la misma corresponde al año 2013) en este sentido en la parte resolutiva, artículo segundo se precisa: "*Encargar la Gerencia Municipal de Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza al señor EVER SANCHEZ BUSTAMANTE, a partir del 28-02-2013, de conformidad a las disposiciones legales que se menciona en la parte considerativa*" ***(Apéndice n.° 83)***

que todos los trabajos de construcción se encontraban contemplados en el expediente técnico de la obra.

Al respecto se evidencia además, que se dio conformidad y tramite a los pagos de valorizaciones a pesar que durante la ejecución contractual, se consideró como ingeniero residente a un profesional que no cumplía con los requisitos técnicos establecidos en las bases del proceso de selección para la ejecución de la Obra.

Las situaciones expuestas han ocasionado que el proceso de contratación para la ejecución de la Obra afecte la transparencia y legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública, así como que la Obra no cumpla con su finalidad, además de perjuicio económico a la entidad.

Los hechos descritos han contravenido, el artículo 10° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referente a la Finalidad de los Fondos Públicos.

En este orden también se inobservó, los artículos 35°, 39°, 41° y 43° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referentes al Contrato, Garantías, Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y requisitos especiales en los contratos de obra.

Así como, los artículos 158°, 184°, 185°, 190°, 193°, 197° y 207°del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, Garantía de Fiel Cumplimiento, Inicio del plazo de Ejecución de Obra, Residente de Obra, Inspector o Supervisor de Obras, Funciones del Inspector o Supervisor, Valorizaciones y metrados y Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%).

Sobre el particular, se transgredió también los artículos 28° y 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobada por Ley n.° 28693, referentes al devengado y su formalización, los artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, relacionado con la Documentación para la fase del Gasto Devengado y Formalización del mismo.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta del contrato N° 266-2014-MPRM-ALCALDIA; respecto Antecedentes, Objeto, Del Pago, Del Plazo de Ejecución de la Obra, respectivamente.

Con su actuación, el auditado además incumplió con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza N° 002-2013-MPRM de 15 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 88)**, según el cual son funciones de la Gerencia Municipal: *e) Supervisar y evaluar la recaudación de los ingresos municipales, así como vigilar el destino de los recursos presupuestales de conformidad con las normas vigentes, j) Resolver y atender los asuntos internos de la Municipalidad según la normatividad vigente y las políticas establecidas por la Alcaldía, Las demás funciones y atribuciones que le sean encargadas o delegadas por Alcaldía de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.*

Así también, inobservó lo estipulado en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, que prescribe *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsable del cumplimiento de la presente norma y su reglamento..."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000199

3. **Jack Roobyn Roncal Ponce**, identificado con DNI n.° 43221460, miembro del comité de selección para la ejecución de la Obra[81], periodo 12 de septiembre al 17 de octubre de 2014, y sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, periodo 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014[82], quien en calidad de integrante del comité de selección participó junto a los miembros del mismo, en la elaboración de bases del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2014-MPRM/CE, sin tener en consideración las estipulaciones contenidas en las bases estandarizadas referente a los requisitos del residente e inspector o supervisor de Obra, así como en la omisión de incorporación en las bases integradas del Pronunciamiento N° 1192-2014/DSU de la OSCE, en los puntos correspondientes a los requisitos referentes al administrador y residente de Obra.

 Adicionalmente se observa que conjuntamente con los otros integrantes del comité de selección para la ejecución de la Obra, admitió la propuesta técnica del consorcio ejecutor San Nicolás, a quien finalmente se le otorgó la buena pro, sin considerar que el asistente de residente no cumplía con los años de experiencia requeridos en las bases.

 Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 26°, 29°, 31°, 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las condiciones mínimas de las bases, sujeción legal de las bases, evaluación y calificación de propuestas y calificación de las propuestas.

 Así como lo dispuesto en los artículos 38°, 59° y 70° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de *2008,* referente a estandarización de bases, integración de las mismas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas.

 Además, no se consideró lo prescrito en los numerales 7.2. y 7.3. de la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de septiembre de 2012, Directiva sobre disposiciones del contenido de las bases estandarizadas que la entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen, referentes al contenido de las bases estandarizadas y la obligatoriedad de su utilización.

 Incumpliendo con sus funciones establecidas en el artículo 31° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de *2008,* según el cual *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El comité especial es competente para: 1.(...) Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación.*
 (...)El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas.

 Así como por lo estipulado en el artículo 25°de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. [...]*"; y con el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, que establece: "*El comité especial actúa en forma colegiada (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...).*

[81] Según Resolución N° 417-2014-MPRM-ALCALDIA de 12 de setiembre de 2014. **(Apéndice n.° 20)**
[82] Según contratos n.ºs 015-2014-MPRM de 2 de enero de 2014, 031-2014-MPRM de 10 de enero de 2014, 51-2014-MPRM de 25 de marzo de 2014, 166-2014-MPRM de 2 de junio de 2014, 203-2014-MPRM de 6 de agosto de 2014, 241-2014-MPRM de 1 de octubre de 2014 y 251-2014-MPRM de 1 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 84)**.

000200

Asimismo, en calidad de Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, intervino en el proceso de pago irregular de tres valorizaciones a favor de los consorcios ejecutor y supervisor de obra, emitiendo el informe N° 276-2014-SGIDUR/ING.JORP de 26 de noviembre de 2014, a través del cual dio conformidad a la valorización n.° 1, por la suma de S/ 1 576 693, 97 a favor del ejecutor consorcio San Nicolás a pesar que la referida valorización se encontraba suscrita y elaborada por un profesional que no era inspector designado por la entidad y que los trabajos correspondientes a las referida valorización no estaban concluidos ni ejecutados de acuerdo a las especificaciones contenidas en el expediente técnico de la Obra.

De forma similar, por informe N° 302-2014-SGIDUR/ING.JRP de 18 de diciembre de 2014, dio conformidad y solicitó se efectúen los trámites para el pago los servicios de supervisión de la valorización n.° 1, al consorcio Supervisor San Nicolás, a pesar que esta valorización correspondía al mes de noviembre, mes anterior a la suscripción del contrato N° 283-2014-MPRM-ALCALDÍA de 1 de diciembre de 2014.En este sentido, por informe N° 301-2014-SGIDUR/ING.JRP de 18 de diciembre de 2014, también dio la conformidad para el pago indebido de S/ 1 943 626, 66 soles, por la valorización n.° 2, al consorcio ejecutar San Nicolás, a pesar que determinados trabajos no se encontraban ejecutados y otros hasta la fecha no cumplen con las especificaciones técnicas.

Adicionalmente, por informe N° 302-2014-SGIDUR/ING.JRP de 18 de diciembre de 2014, solicita se efectúen los trámites para el pago los servicios de supervisión de la valorización n.° 2, al consorcio supervisor San Nicolás, a pesar que determinados trabajos no se encontraban ejecutados y otros hasta la fecha no cumplen con las especificaciones técnicas.

En relación, a los pagos al contratista y supervisor de la valorización n.° 2, estos se efectuaron pesar que de acuerdo a la valorización n.° 2, el informe mensual n.° 2 del contratista presentado por carta N° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N de 17 de diciembre de 2014 y los asientos del cuaderno de obra de la referida valorización, los trabajos de construcción correspondían hasta el 28 de diciembre de 2014, fecha posterior a las emisiones de la conformidades de la referida valorización, por lo que no correspondía efectuar pago alguno.

Sobre lo expuesto, también emitió el informe N° 314-2014-SGIDUR/ING.JRP de 18 de diciembre de 2014, dando la conformidad para el pago de S/ 185 200, 22 soles, por la valorización n.° 3, al ejecutor consorcio San Nicolás, a pesar que determinados trabajos ejecutados correspondientes a esta valorización no se encontraban concluidos y otros no fueron ejecutados. Adicionalmente, por informe N° 319-2014-SGIDUR/ING.JRP de 30 de diciembre de 2014, dio la conformidad para el pago de S/ 6 152,57 soles, por la valorización n.° 3, al consorcio supervisor San Nicolás, a pesar que determinados trabajos ejecutados correspondientes a esta valorización no se encontraban concluidos y otros no fueron ejecutados.

En este sentido, se observa también que por informe N° 315-2014-SGIDUR/ING.JRP de 30 de diciembre de 2014, dio la conformidad para el pago del adicional n.° 1 de la obra, sin tener en cuenta el procedimiento establecido en la normativa aplicable, la debida motivación de la resolución de aprobación del adicional y la existencia del sustento técnico respectivo, por cuanto no existían partidas nuevas que ejecutar en la Obra debido a que todos los trabajos de construcción se encontraban contemplados en el expediente técnico de la obra.

Al respecto se evidencia además, que dio conformidad y participó en el trámite de los pagos por las valorizaciones a pesar que durante la ejecución contractual, se consideró como ingeniero residente a un profesional que no cumplía con los requisitos técnicos establecidos en las bases del proceso de selección para la ejecución de la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Chachapoyas

Como resultado de la conformidad y el pago de las tres valorizaciones (100%) sin que la obra se encuentra concluida, el contratista ha efectuado trabajos de construcción posteriores a la referida liquidación, sin cumplir con los criterios contenidos en el expediente técnico ni los procedimientos legales establecidos en la Ley de Contrataciones y su reglamento, tales como llevar un cuaderno de Obra, contar con un residente de obra permanente, etc, situación que ha ocasionado que se afecté el medio ambiente y la salud pública, es así que la obra examinada, en las localidades de la Colpa, Javrulot y Caravelí, supera en varios puntos a los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento de la Calidad del agua para consumo humano, aprobada por Resolución Suprema N° 031-2010-SA; generándose eminente riesgo contra la salud pública de la citada población, por los altos indicadores de coliformes totales, coliformes fecales y Escherichia Coli que revelan la presencia de microorganismos patógenos en aguas contaminadas con heces, las cuales son generadoras de enfermedades gastrointestinales, habiéndose incrementado las enfermedades diarreicas en la población.

En otro extremo, se observa en relación a la planta de tratamiento, que las aguas residuales están generando contaminación ambiental, por cuanto el efluente ha superado en varios extremos los límites máximos permisibles establecidos en Decreto Supremo N° 003-2010-MINAN, que aprobó los límites máximos permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas o municipales.

En conclusión, las situaciones expuestas han ocasionado que se afecte la transparencia y legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública, así como que la Obra no cumpla con su finalidad, generando además, daño a la salud y contaminación ambiental, además de un perjuicio económico a la entidad de S/ 2 345 699,85.

Los hechos descritos han contravenido, el artículo 10° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley N° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referente a la Finalidad de los Fondos Públicos, así como el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Ley N° 29338 de 31 de marzo de 2009, referente a Vertimiento de agua Residual, el artículo 80°, respecto a Saneamiento, Salubridad y Salud de Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972 de 27 de mayo de 2003.

En este orden también se inobservó, los artículos 35°, 39°, 41° y 43° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referentes al Contrato, Garantías, Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y requisitos especiales en los contratos de obra.

Así como, los artículos 184°, 185°, 190°, 193°, 197° y 207°del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, Inicio del plazo de Ejecución de Obra, Residente de Obra, Inspector o Supervisor de Obras, Funciones del Inspector o Supervisor, Valorizaciones y metrados y Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%).

Sobre el particular, a la vez inobservó los artículos 28° y 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobada por Ley N° 28693, referentes al devengado y su formalización, los artículos 8°, 9°, 26 y 27° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, relacionado con la Documentación para la fase del Gasto Devengado, Formalización del mismo, Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias y Pautas para el abono en las cuentas de los proveedores, respectivamente.

000202

De forma similar, trasgredió lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 12°, 19°, 20°, 50°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63° y 69° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010; referente a la Finalidad, Objeto, Ámbito de Aplicación, Lineamientos de gestión, Gobierno Locales Provinciales y Distritales, Control de Calidad, Supervisión de Calidad, Obligaciones del proveedor, Agua apta para el consumo, Parámetros microbiológicos y otros organismos, Parámetros inorgánicos y orgánicos, Parámetros de control obligatorio (PCO) y Tratamiento del agua cruda, respectivamente. Además del artículo n.° 1 de los Límites Máximos Permisibles para efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Finalmente, lo dispuesto en las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta y Octava del contrato N° 266-2014-MPRM-ALCALDIA; respecto Antecedentes, Objeto, Del Pago, Del Plazo de Ejecución de la Obra y Conformidad de la Obra, respectivamente.

Asimismo, incumplió con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza N° 002-2013-MPRM de 15 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 88)**, según el cual son funciones de la Gerencia Municipal: *e) Supervisar y evaluar la recaudación de los ingresos municipales, así como vigilar el destino de los recursos presupuestales de conformidad con las normas vigentes, j) Resolver y atender los asuntos internos de la Municipalidad según la normatividad vigente y las políticas establecidas por la Alcaldía, Las demás funciones y atribuciones que le sean encargadas o delegadas por Alcaldía de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.*

Igualmente, inobservó lo estipulado en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, que prescribe *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsable del cumplimiento de la presente norma y su reglamento..."*

4. **Lenin Vargas Acosta**, identificado con DNI n.° 10561913, presidente del comité de selección para la ejecución de la Obra[83], periodo 12 de septiembre al 17 de octubre de 2014 y responsable de la oficina de Logística, periodo 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014[84], quien conjuntamente con los otros integrantes del comité de selección participó en la elaboración de bases del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2014-MPRM/CE, sin tener en consideración las estipulaciones contenidas en las bases estandarizadas referente a los requisitos del residente e inspector o supervisor de Obra, así como omitió la incorporación en las bases integradas del Pronunciamiento N° 1192-2014/DSU del OSCE, en los puntos correspondientes a los requisitos referentes al administrador y residente de Obra, asimismo, admitió la propuesta técnica del consorcio San Nicolás, a quien finalmente se le otorgó la buena pro, sin tener en cuenta que el asistente de residente no cumplía con los años de experiencia requeridos en las bases.

 La situación expuesta ha ocasionado se afecte la transparencia y legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública, además de un perjuicio económico a la entidad.

 Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 26°, 29°, 31°, 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las condiciones mínimas de las bases, sujeción legal de las bases, evaluación y calificación de propuestas y calificación de las propuestas.

[83] Según Resolución N° 417-2014-MPRM-ALCALDIA de 12 de setiembre de 2014. **(Apéndice n.° 20)**
[84] Según contratos n.s° 010-2014-MPRM de 2 de enero de 2014, 069-2014-MPRM de 1 de abril de 2014, 182-2014-MPRM de 1 de julio de 2014, 239-2014-MPRM de 1 de octubre de 2014. **(Apéndice n.° 85)**

000203

Así como lo dispuesto en los artículos 38°, 59° y 70° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de *2008,* referente a estandarización de bases, integración de las mismas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas.

Además, no se consideró lo prescrito en los numerales 7.2. y 7.3. de la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de septiembre de 2012, Directiva sobre disposiciones del contenido de las bases estandarizadas que la entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen, referentes al contenido de las bases estandarizadas y la obligatoriedad de su utilización.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el artículo 31° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de *2008,* según el cual *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El comité especial es competente para:(...) Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación.*
(...)El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas.

Así como por lo estipulado en el artículo 25°de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. [...]*"; y con el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, que establece: *"El comité especial actúa en forma colegiada (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...).*

Asimismo en calidad de responsable de la oficina de Logística, no verificó que el expediente de contratación de la ejecución de la Obra, este conformado de acuerdo a la legislación aplicable, así como efectuó el estudio de posibilidades de mercado requerido para convocar al proceso de selección para la ejecución de la Obra, empleando cotizaciones no auténticas, asimismo intervino en el proceso de pago de dos valorizaciones a favor de los consorcios ejecutor y supervisor de obra, emitiendo la orden de servicio N° 602 de 26 de noviembre de 2014, para el pago de la valorización n.° 1, por la suma de S/ 1 576 693,97 a favor del ejecutor consorcio San Nicolás a pesar que la referida valorización se encontraba suscrita y elaborada por un profesional que no era inspector designado por la entidad y a pesar que los trabajos correspondientes a las referida valorización no se encontraban concluidos.

Sobre el particular, se observa también que emitió la orden de servicio N° 673 de 22 de diciembre de 2014, para el pago los servicios de supervisión de la valorización n.° 1, al consorcio Supervisor San Nicolás, a pesar que esta valorización correspondía al mes de noviembre, mes anterior a la suscripción del contrato N° 283-2014-MPRM-ALCALDÍA de 1 de diciembre de 2014.

En ese mismo sentido, emitió la orden de servicio N° 655 de 18 de diciembre de 2014, para el de S/ 1 943 626, 66, por la valorización n.° 2, al consorcio ejecutor San Nicolás, así como emitió la orden de servicio n.° 660 de 18 de diciembre de 2014, para el pago los servicios de supervisión de la valorización n.° 2, al consorcio supervisor San Nicolás, a pesar que de acuerdo a la valorización n.° 2, el informe mensual n.° 2 del contratista

presentado por carta N° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N de 17 de diciembre de 2014 y los asientos del cuaderno de obra de la referida valorización, los trabajos de construcción correspondían hasta el 28 de diciembre de 2014, fecha posterior a la emisión de las ordenes de servicio de la referida valorización, por lo que no correspondía efectuar los mencionados pagos.

La situación expuesta ha ocasionado que el proceso de contratación para la ejecución de la Obra afecte la transparencia y legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública, además de perjuicio económico a la entidad.

Los hechos descritos han contravenido, el artículo 10° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley N° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referente a la Finalidad de los Fondos Públicos.

En este orden también se inobservó, los artículos 7°, 35°y 43° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008, referentes al expediente de contratación, el Contrato, y requisitos especiales en los contratos de obra.

Así como, los artículos 12°, 184°, 185°, 190°, 193° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, Inicio del plazo de Ejecución de Obra, Residente de Obra, Inspector o Supervisor de Obras, Funciones del Inspector o Supervisor y Valorizaciones y metrados.

En esa línea se transgredieron además, los artículos 28° y 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobada por Ley N° 28693, referentes al devengado y su formalización, los artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, relacionado con la Documentación para la fase del Gasto Devengado y Formalización del mismo, respectivamente y el artículo 7.1.2. de la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, sobre Disposiciones sobre el contenido del Resumen ejecutivo del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, aprobada por Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE, de 9 de agosto de 2013. Además, no se consideró lo prescrito en los numerales 7.2. y 7.3. Referentes al contenido de las bases estandarizadas y la obligatoriedad de su utilización.

Con su actuación, el auditado incumplió además con lo establecido en el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza N° 002-2013-MPRM de 15 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 88)** , según el cual son funciones de la oficina de Logística y Adquisiciones: *a) Planear, organizar, dirigir y controlar la Administración de los Recursos Financieros, así como revisar y fiscalizar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras, c) Programar,, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos y actividades del sistema de abastecimiento en la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza.*

Sobre el particular, inobservó además sus obligaciones contractuales contenidas en la cláusula de tercera de sus Contratos Administrativos de Servicios[85], que precisan entre sus funciones: **Estudiar las ofertas del mercado buscando oportunidades que signifiquen beneficio para la empresa, *Dirigir y supervisar la ejecución de procesos de selección de adquisición de bienes y contratación de servicios, en el marco de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado y su reglamento, y *Conducir y controlar la correcta aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y normas complementarias en todos los procesos de selección.*

[85] Según contratos n.s° 010-2014-MPRM de 2 de enero de 2014, 069-2014-MPRM de 1 de abril de 2014, 182-2014-MPRM de 1 de julio de 2014, 239-2014-MPRM de 1 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 86)**

5. **Tabita Angélica Encinas Puscán**, identificada con DNI n.° 43337656, integrante del comité de selección, periodo 12 de septiembre al 17 de octubre de 2014[86], quien conjuntamente con los otros integrantes del comité de selección participó en la elaboración de bases del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2014-MPRM/CE, sin tener en consideración las estipulaciones contenidas en las bases estandarizadas referente a los requisitos del residente e inspector o supervisor de Obra, así como en la omisión de incorporación en las bases integradas del Pronunciamiento N° 1192-2014/DSU de la OSCE, en los puntos correspondientes a los requisitos referentes al administrador y residente de Obra.

 Adicionalmente, se observa que se admitió la propuesta técnica del consorcio ejecutor San Nicolás, a quien finalmente se le otorgó la buena pro, sin tener en cuenta que el asistente de residente no cumplía con los años de experiencia requeridos en las bases.

 La situación expuesta ha ocasionado que el proceso de contratación para la ejecución de la Obra afecte la transparencia y legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública.

 Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 26°, 29°, 31° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las condiciones mínimas de las bases, sujeción legal de las bases, evaluación y calificación de propuestas y calificación de las propuestas.

 Así como lo dispuesto en los artículos 38°, 59° y 70° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de *2008*, referente a estandarización de bases, integración de las mismas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas.

 Además, no se consideró lo prescrito en los numerales 7.2. y 7.3. de la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de septiembre de 2012, Directiva sobre disposiciones del contenido de las bases estandarizadas que la entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen, referentes al contenido de las bases estandarizadas y la obligatoriedad de su utilización.

 Incumpliendo con sus funciones establecidas en el artículo 31° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de *2008*, según el cual *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El comité especial es competente para: 1. (...) Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación.*
 (...)El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas.

 En esa línea, inobservó también lo estipulado en el artículo 25°de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. [...]*"; y con el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, que establece: "*El comité especial actúa en forma colegiada (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...).*

[86] Según Resolución n.° 417-2014-MPRM-ALCALDIA de 12 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, asimismo se desempeñó como asistente de la sub gerencia de Planeamiento y Presupuesto, según contratos n.s° 058-2013-MPRM de 27 de febrero de 2013, 095-2013-MPRM de 1 de abril de 2014, 127-2013-MPRM de 2 de mayo de 2013, 172-2013-MPRM de 27 de agosto de 2013, 196-2013-MPRM de 7 de noviembre de 2013, 011-2014-MPRM de 2 de enero de 2014, 068-2014-MPRM de 1 de abril de 2014, 0183-2014-MPRM de 1 de julio de 2014, 237-2014-MPRM de 1 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 86)**

6. **Abad Joselito Chávez Pereira**, identificado con DNI n.° 41166142, tesorero, periodo 2 enero de 2013 al 31 de marzo de 2015,[87] resultando que cuando estaba a cargo del área de tesorería, se emitieron los comprobantes de pago n.°s 641, 642, 643, 644, 645 y 646, luego se efectuaron transferencias electrónicas para el pago de la valorización n.° 1, por la suma de S/ 1 576 693,97 a favor del ejecutor, consorcio San Nicolás a pesar que la referida valorización fue presentada y se encontraba suscrita y elaborada por un profesional que no era inspector designado por la entidad.

 Asimismo, se emitió el comprobante de pago n.° 760 y suscribió el cheque n.° 84457883, por el pago indebido a favor del consorcio Supervisor San Nicolás, por el servicios de supervisión de la valorización n.° 1, a pesar que esta valorización correspondía al mes de noviembre, mes anterior a la suscripción del contrato N° 283-2014-MPRM-ALCALDÍA de 1 de diciembre de 2014, fecha en que recién se inició la relación contractual con el referido consorcio, observándose además que el pago al supervisor por las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 se efectuó empleando cheques, a pesar que la normativa aplicable establece que el pago a proveedores se efectúa por transferencias electrónicas.

 La situación expuesta ha ocasionado que el proceso de contratación para la ejecución de la Obra afecte la transparencia y legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública, además de un perjuicio económico a la entidad.

 Los hechos descritos han contravenido, el artículo 10° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley N° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referente a la Finalidad de los Fondos Públicos, así como los artículos 190°, 193° y 197°del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, Inspector o Supervisor de Obras, Funciones del Inspector o Supervisor, valorizaciones y metrados.

 Así como se inobservó los artículos 28° y 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Ley N° 28693, referentes al devengado y su formalización, los artículos 8°, 9°, 26 y 27° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, relacionado con la Documentación para la fase del Gasto Devengado, Formalización del mismo, Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias y Pautas para el abono en las cuentas de los proveedores, respectivamente.

 Asimismo, trasgredió lo dispuesto en las cláusulas segunda, cuarta y Sexta del contrato N° 266-2014-MPRM-ALCALDIA; respecto al objeto, pago y plazo de ejecución de la Obra, respectivamente.

 En este contexto, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza N° 002-2013-MPRM de 15 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 88)**, según el cual la Unidad de Tesorería, tiene entre sus funciones: *a) Organizar, programar, conducir, supervisar, controlar y evaluar el sistema de tesorería de la Municipalidad, b) Revisar y controlar los comprobantes de pagos, egresos de fondos por los compromisos contraídos con terceros por la Municipalidad, c) Programar el pago de proveedores, los compromisos contraídos, así como el pago de impuestos, y obligaciones sociales.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Chachapoyas ·

[87] según contratos n.s° 015-2013-MPRM de 2 de enero de 2013, 041-2013-MPRM de 1 febrero de 2013, 064-2013-MPRM de 1 de marzo de 2013, 097-2013-MPRM de 1 de abril de 2013, 128-2013-MPRM de 2 de mayo de 2013, 0173-2013-MPRM de 27 de agosto de 2013, 195-2013-MPRM de 7 de noviembre de 2013, 012-2014-MPRM de 2 de enero de 2014, 067-2014-MPRM de 1 de julio de 2014, 0238-2014-MPRM de 1 de octubre de 2014, 005-2015-MPRM de 20 de enero de 2015. **(Apéndice n.° 87)**

Adicionalmente, se observa que también no cumplió con lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios N° 238-2014-MPRM de 1 de octubre de 2014, que establece *"Velar por el cumplimiento de las normas, directivas y procedimientos referidos al Sistema Nacional de Tesorería, *Cumplir con las normas técnicas de control del Sistema de Tesorería.*

Así también inobservó la función establecida en el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Ley N° 28693, que precisa que *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalente en la entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el* ***Tesorero,*** *cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Pública"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Chachapoyas

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En cuanto al proceso de selección para la ejecución de la Obra, se advierte que el expediente de contratación no contiene toda la información establecida por la normativa aplicable, así como se elaboró el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades el Mercado de forma contraria lo dispuesto en el marco legal vigente. Además se elaboraron, aprobaron e integraron las bases en inobservancia de la normativa de contrataciones del Estado, además se evaluó la propuesta técnica del único postor sin cumplir las estipulaciones contenidas en las bases integrada y se reveló que la propuesta técnica del único postor, consorcio San Nicolás, acreditó documentos presuntamente falsos e inexactos, lo que le permitió finalmente beneficiarse con el otorgamiento de la buena pro de parte del comité especial, ello a pesar de que los representantes legales de las empresas consorciadas, suscribieron declaraciones juradas sobre la veracidad de los documentos e información presentada en el citado proceso de selección.

 Asimismo, se revela que el contrato fue suscrito sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos por ley, además se confirmó que el representante legal del consorcio San Nicolás presentó un conjunto de documentos referidos a constancias de no estar inhabilitado para contratar con el estado y constancias de capacidad libre de contratación de las empresas conformantes del citado consorcio, siendo éstos documentos desconocidos en su emisión por el OSCE, por lo que se revela la presunta falsedad de los mismos y de otro lado, se dio inicio a la obra sin que se haya designado un inspector o supervisor.

 Así como, el contrato fue suscrito sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos por ley, y se dio inicio a la obra sin que se haya designado un inspector o supervisor.

 En la ejecución contractual, se observa que se emitió conformidad y efectuó el pago al contratista de la valorización n.° 1, a pesar que la referida valorización fue presentada y se encontraba suscrita por un profesional que no era inspector designado por la entidad, así como se realizaron los trámites para el pago los servicios de supervisión de la valorización n.° 1, a favor del consorcio supervisor San Nicolás, a pesar que esta valorización correspondía al mes de noviembre, mes anterior a la suscripción del contrato de supervisión de Obra.

 En relación a lo expuesto, se evidencia además que los pagos al contratista y supervisor por la valorización n.° 2, se efectuaron a pesar que determinados trabajos correspondientes a la Obra no se encontraban ejecutados y otros hasta la fecha no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, asimismo se observa que los trabajos de construcción correspondientes a la referida valorización datan hasta el 28 de diciembre de 2014, fecha posterior a las emisiones de la respectiva conformidad, por lo que no correspondía efectuar pago alguno. Luego, se observó que el pago al supervisor por las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 se efectuó empleando cheques, a pesar que la normativa aplicable establece que el pago a proveedores se efectúa por transferencias electrónicas.

 En ese mismo sentido, se dio la conformidad de la valorización n.° 3, al contratista y supervisor, a pesar que determinados trabajos ejecutados correspondientes a esta valorización no se encontraban concluidos y otros no fueron ejecutados.

De otro lado, aprobó y dio la conformidad para el pago del adicional n.° 1 de la obra, sin tener en cuenta el procedimiento establecido en la normativa aplicable, la debida motivación de la resolución de aprobación del adicional y la existencia del sustento técnico respectivo, por cuanto no existían partidas nuevas que ejecutar en la Obra, debido a que todos los trabajos de construcción se encontraban contemplados en el expediente técnico de la obra.

Se aprobó la liquidación técnica financiera de la obra en beneficio del contratista, consorcio San Nicolás, a los 51 de los 300 días calendario establecidos como plazo de ejecución de obra en el contrato de ejecución, resolviendo además devolver la fianza al citado consorcio, sin tener en cuenta que no se había designado un comité de recepción, que la Obra no se encontraba concluida y que para ordenar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento la normativa aplicable exige que la resolución que aprueba la liquidación, se encuentre consentida.

Los hechos descritos han contravenido, el artículo 10° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referente a la Finalidad de los Fondos Públicos, así como el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Ley n.° 29338 de 31 de marzo de 2009, referente a Vertimiento de agua Residual, el artículo 80°, respecto a Saneamiento, Salubridad y Salud de Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003.

En este orden también se inobservó, los artículos 7°, 26°, 29°, 31°, 33°, 35°, 39°, 41°, 42° y 43° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referentes a las condiciones mínimas de las bases, sujeción legal de las bases, evaluación y calificación de propuestas, calificación de propuestas, contrato, garantías, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, culminación del contrato y requisitos especiales en los contratos de obra.

De forma similar, no consideró lo prescrito en el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444 aprobado el 10 de abril de 2001, referente a requisitos de validez de los actos administrativos.

Así como, los artículos 10°, 12°, 35°, 38°, 59°, 61° 70°, 139°, 141°, 142°, 148°, 149, 158°, 164°, 174°, 176°, 183°,184°, 185°, 190°, 193°, 197°, 207°, 210°,211° y 212°, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referente al expediente de contratación, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, aprobación de bases, Estandarización, integración de las mismas, procedimiento de calificación de propuestas, Suscripción del contrato, Requisitos para suscribir el Contrato, Contenido del Contrato, Plazos y procedimientos para suscribir el contrato, Vigencia del Contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento, Ejecución de garantías, Adicionales y Reducciones, Recepción y conformidad, Requisitos adicionales para la suscripción del Contrato de Obra, inicio del plazo de ejecución de obras, residente de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor de obra, valorizaciones y metrados y prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), Recepción de la Obra y plazos, Liquidación del Contrato de Obra y Efectos de la liquidación.

Como se puede constatar, al aprobar la liquidación de obra sin que se encuentre concluida, se ha ocasionado contaminación ambiental y daño a la salud, inobservando lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 12°, 19°, 20°, 50°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63° y 69° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado con Decreto Supremo n.° 031-2010; referente a la Finalidad, Objeto, Ámbito de Aplicación, Lineamientos de gestión, Gobierno Locales Provinciales y Distritales, Control de Calidad, Supervisión de Calidad,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

Obligaciones del proveedor, Agua apta para el consumo, Parámetros microbiológicos y otros organismos, Parámetros inorgánicos y orgánicos, Parámetros de control obligatorio (PCO) y Tratamiento del agua cruda, respectivamente. Además del artículo n.° 1 de los Límites Máximos Permisibles para efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM.

Así como se inobservó los artículos 28° y 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Ley n.° 28693, referentes al devengado y su formalización, los artículos 8°, 9°, 26 y 27° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, relacionado con la Documentación para la fase del Gasto Devengado, Formalización del mismo, Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias y Pautas para el abono en las cuentas de los proveedores, respectivamente.

Además, no se consideró lo prescrito en los numerales 7.2. y 7.3. de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada por Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de septiembre de 2012, Directiva sobre disposiciones del contenido de las bases estandarizadas que la entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen, referentes al contenido de las bases estandarizadas y la obligatoriedad de su utilización, respectivamente y el artículo 7.1.2. de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD, sobre Disposiciones sobre el contenido del Resumen ejecutivo del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, aprobada por Resolución n.° 270-2013-OSCE/PRE, de 9 de agosto de 2013.

Finalmente, lo dispuesto en las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta y Octava del contrato n.° 266-2014-MPRM-ALCALDIA; respecto Antecedentes, Objeto, Del Pago, Del Plazo de Ejecución de la Obra y Conformidad de la Obra, respectivamente.

Los hechos expuestos se han generado por la conformación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra sin cumplir los requisitos exigidos por ley; así como por el funcionario que aprobó las bases, el comité especial que las elaboró e íntegro, además de efectuar la evaluación de la propuesta técnica, sin tener en cuenta lo estipulado por la normativa de contrataciones del Estado.

Igualmente de los servidores y funcionarios, que participaron en la suscripción del contrato para la ejecución de obras, conformidad de las valorizaciones, tramite pago de las mismas, aprobación y pago del adicional y liquidación de obras, sin tener en cuenta que la obra no se encontraba concluida y los parámetros legales exigidos para cada caso.

Las situación expuesta ha ocasionado que el proceso de contratación para la ejecución de la Obra afecte la transparencia y legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública, así como que la Obra no cumpla con su finalidad, generando además, daño a la salud y contaminación ambiental, además de un perjuicio económico a la entidad de S/ 2 345 699,85.
(Observación n.° 1)

2. De la revisión al acervo documentario referido a los procesos, actividades y tareas de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional Amazonas, se ha evidenciado que no se encuentra ordenado, archivado ni custodiado de forma alguna que evite su pérdida, deterioro o uso indebido, que facilite su revisión. En tanto que, la información que constituye parte del acervo documentario existente, se encuentra almacenado en un ambiente sin las medidas de seguridad correspondientes, que permitan asegurar el resguardo, protección, conservación y mantenimiento de la misma.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

Las situaciones antes descritos, reflejan el incumplimiento del artículo 4° de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006, referente a la implantación de control interno, Así como el numeral 3 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 173-86-AGN/J de 18 de noviembre de 1986, relacionado al manejo de documentos; el numeral 3.8 y 4.6 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG-2006, de 3 de noviembre de 2006; referentes a la Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, correspondiente a la Revisión de procesos, actividades y tareas y Normas Básicas para la Información y Comunicación, en lo que respecta a Archivo institucional; así como el numeral III. Acciones a Desarrollar, referente a la Conservación de Documentos y numeral 4. Respecto a la Información y Responsabilidad, de la Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo y Canales de Comunicación, aprobado con Resolución Jefatural n.° 073-85-AGN/J de 31 de mayo de 1985.

Los hechos expuestos generan riesgo de la pérdida de información; así como en la afectación de la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Tales hechos fueron generados por la carencia de políticas y procedimientos de archivo institucional para el registro, orden, conservación, resguardo, protección, y mantenimiento del acervo documentario; así como el establecimiento de funciones específicas para el o los responsables del Área de Archivo de la Entidad.

(Deficiencia de control interno n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, en uso de las funciones atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1).

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 1, revelados en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que se inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

4. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a la responsabilidad administrativa funcional identificada en la observación única, al funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acto que deberá constar en el Acto de Sesión de Concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusión n.° 1)

5. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes sobre el actuar del contratista ejecutor, referido a la presentación de declaración jurada conteniendo información falsa e incumplimiento de las obligaciones contractuales y la normativa.
 (Conclusión n.° 1)

6. Poner en conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, los hechos revelados en el Informe de Auditoría con los recaudos y evidencias documentales sobre el riesgo de contaminación del ambiente a efecto que adopte las acciones que correspondan conforme a su competencia funcional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000213

7. Que, en coordinación con la unidad orgánica especializada se evalúe el estado actual de la obra, a fin de identificar la solución técnica y legal para el proyecto cumpla con los objetivos que justificaron la viabilidad. Además, que se alerte a la población beneficiaria del proyecto, respecto del riesgo de salud pública respecto del consumo del agua que suministra actualmente la obra analizada.
(Conclusión n.° 1)

8. Que, en coordinación con las unidades orgánicas competentes se establezcan y/o mejoren los controles internos orientados a garantizar que la ejecución de obras, sea de conformidad de la normativa aplicable, salvaguardándose así los intereses de la población beneficiaria del proyecto; maximizándose el cumplimiento del objeto del proyecto de inversión pública.
(Conclusión n. ° 1)

9. Implementar un sistema de archivo documentario y lineamientos para el adecuado registro de los documentos que obran y se generan en la entidad, tendente a la correcta administración, organización, y conservación de los documentos administrativos que maneja como parte de su accionar, y así contribuir a una atención oportuna de la documentación solicitada por las áreas, usuarios solicitantes, y las entidades competentes.
(Conclusión n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	:	Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	:	Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	:	Ficha técnica de Obra.
Apéndice n.° 5	:	Copia de Resolución N.° 394-2014-MPRM-ALCALDÍA de 30 de julio de 2014, que aprobó la actualización del expediente técnico de la obra.
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada del oficio N° 03-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM de 8 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 7	:	Copia autenticada del informe N° 112-2017-LOGISTICA de 8 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 8	:	Copia del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2014-MPRM/CE.
Apéndice n.° 9	:	Copia autenticada de la Resolución N° 416-2014-MPRM-ALCALDÍA de 12 de septiembre de 2014, suscrita por Edinson López Collazos, donde resuelve aprobar el expediente de contratación.
Apéndice n.° 10	:	Copia autenticada de la carta N° 020-2017-MPRM-GIDU/ARQ.FBD, recibida por la comisión auditora el 15 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 11	:	Copia autenticada del documento denominado expediente de contratación de acuerdo a Decreto Legislativo N° 1017 de 12 de septiembre de 2014.
Apéndice n.° 12	:	Copia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado de 12 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 13	:	Copia autenticada del oficio N° 55-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM.
Apéndice n.° 14	:	Copia autenticada del oficio N° 56-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM.
Apéndice n.° 15	:	Copia autenticada del oficio N° 57-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM.
Apéndice n.° 16	:	Copia autenticada de la carta C.134-2017-MCG, recibida el 28 de setiembre de 2017, de la empresa MAXOM S.A.C Contratistas Generales.
Apéndice n.° 17	:	Copia autenticada de la carta N° 014-2017-CSGM&DSRL, recibida el 20 de setiembre de 2017, de la Constructora y Servicios Generales M&D S.R.L.
Apéndice n.° 18	:	Copia autenticada de la carta N° 180-2017/OMEGASAC, recibido el 22 de setiembre de 2017, de la Corporación Omega Contratistas Generales S.A.C.
Apéndice n.° 19	:	Copia de la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, aprobada por Resolución n.° 270-2013-OSCE/PRE de 9 de agosto de 2013.
Apéndice n.° 20	:	Copia autenticada de la Resolución N° 417-2014-MPRM-ALCALDIA de 12 de setiembre de 2014, donde se designó a los miembros del comité especial.
Apéndice n.° 21	:	Copia autenticada del formato n.° 8 de 15 de setiembre de 2014, suscrito por los miembros titulares del comité especial, se solicitó la aprobación de las Bases Administrativas del citado proceso de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000215

Apéndice n.° 22	:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 421-2014-MPRM-ALCALDÍA de 15 de setiembre de 2014, que norma las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 002-2014-MPRM/C, aprobado con Resolución N° 167-2014-OSCE/PRE.
Apéndice n.° 23	:	Bases Estandarizadas bajo el ámbito de la Ley 30191, aprobada Directiva n.° 004-2014-OSCE/CD.
Apéndice n.° 24	:	Copia de las bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2014-MPRM/CE.
Apéndice n.° 25	:	Copia del Pronunciamiento n.° 1192-2014/DSU de 9 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 26	:	Copia autenticada del acta denominada "Acto público de presentación de propuestas de la LP-PRC-2-2014-MPRM/CE-1" de 17 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 27	:	Copia autenticada del acta denominada "Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro" de 17 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 28	:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 454-2014-MPRM-ALCALDÍA de 17 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 29	:	Copia autenticada de los documentos presentados por el consorcio San Nicolás, referidas al Asistente de Residente.
Apéndice n.° 30	:	Copia autenticada de los oficios de requerimiento de confirmación de participación en propuesta técnica del consorcio San Nicolás.
Apéndice n.° 31	:	Copia autenticada del oficio N° 01-2017-EEHM, recepcionado el 13 de setiembre de 2017, suscrito por Eliacer Edwar Herrera Molocho.
Apéndice n.° 32	:	Copia autenticada de la carta s/n, recepcionada el 28 de agosto de 2017, suscrita por Juan del Carmen Mimbela León.
Apéndice n.° 33	:	Copia autenticada del informe N° 013-2017-ING.VARGAS, recepcionado el 31 de agosto de 2017, suscrito por José Victoriano Vargas Gariza.
Apéndice n.° 34	:	Copia autenticada de la carta s/n, recepcionada el 24 de agosto de 2013, suscrito por Harold Armando Del Águila Pezo.
Apéndice n.° 35	:	Copia autenticada de la CARTA N° 009-2017-VLZS, recibido el 21 de agosto de 2017, Vania Liezbeth Zúñiga Suarez.
Apéndice n.° 36	:	Copia autenticada de la carta N° 002-2014-CSN/Gerencia recepcionada el 6 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 37	:	Copia autenticada del oficio N° 3093-2017-OSCE/SGE de 26 de septiembre de 2017, suscrito por Tho Su Chen.
Apéndice n.° 38	:	Copia autenticada del contrato N° 266-2014-MPRM-ALCALDÍA de 10 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 39	:	INFORME TÉCNICO n.° 001-2017-CG/CORECHY-AC-MPRM/DJRC.
Apéndice n.° 39.1	:	Copia del certificado de Habilidad.
Apéndice n.° 39.2	:	Copia de la resolución N° 394-2014-MPRM-ALCALDÍA de 30 de julio de 2014.
Apéndice n.° 39.3	:	Copia autenticada del contrato N° 266-2014-MPRM-ALCALDÍA de 10 de noviembre de 2014 y Addenda N° 001 de 23 de diciembre de 2014, respecto de ejecución de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

000216

Apéndice n.° 39.4 : Copia autenticada del contrato N° 283-2014-MPRM-ALCALDÍA de 1 de diciembre de 2014, respecto del servicio de consultoría para la Supervisión de obra.

Apéndice n.° 39.5 : Copia autenticada de la valorización de obra n.° 1 del contrato principal, que incluye documentos de trámite de pago.

Apéndice n.° 39.6 : Copia autenticada de la resolución N° 570-2014-MPRM-ALCALDÍA de 23 de diciembre de 2014

Apéndice n.° 39.7 : Copia autenticada de la valorización de obra n.° 2 del contrato principal, que incluye documentos de trámite de pago.

Apéndice n.° 39.8 : Copia autenticada de la valorización de obra n.° 3 del contrato principal, que incluye documentos de trámite de pago.

Apéndice n.° 39.9 : Valorización de obra n.° 1 del adicional de obra, que incluye documentos de trámite de pago.

Apéndice n.° 39.10 : Copia autenticada de la carta N° 010-2014-JFDR/R.L. de 30 de diciembre de 2014, informe estado situacional de la supervisión.

Apéndice n.° 39.11 : Copia autenticada de la carta N° 012-2014 – JFDR/R.L de 31 de diciembre de 2014, conformidad de la liquidación técnica financiera de la obra.

Apéndice n.° 39.12 : Copia autenticada de la resolución N° 573-2014-MPRM-ALACLADIA de 31 de diciembre de 2014, liquidación técnica financiera de la obra.

Apéndice n.° 39.13 : Copia autenticada de la carta N° 007-2015-ING.SALDAÑA e informe especial valorativo al 15.01.2014 de 15 de enero de 2015.

Apéndice n.° 39.14 : Copia autenticada de la carta N° 084-2015-GG/CSN, recepcionada el 2 de julio de 2015, el representante legal del consorcio San Nicolás, presentó a la Entidad siete (7) valorizaciones del avance de la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 39.15 : Copia autenticada del informe N° 79-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1/3/1/JUG de 19 de octubre de 2015

Apéndice n.° 39.16 : Acta de inspección física de obra n.° 001-2017-CG/CORECHY-AC-MPRM.

Apéndice n.° 39.17 : Copia autenticada del Expediente técnico actualizado.

Apéndice n.° 39.18 : Copia autenticada del oficio N° 31-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM, recepcionado el 25 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 39.19 : Copia autenticada del oficio n.° 181-2017-MPRM-GM, recepcionado el 21 de setiembre de 2017, trasladándose los resultados de los análisis al agua potable y residual del proyecto.

Apéndice n.° 39.20 : Copia autenticada del informe n.° 043-2017-G.R.AMAZONAS-DRSA/DESP-DSA/ASB de 2 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 39.21 : Copia autenticada del oficio N° 69-2017-CG/CORECHY/AC-MPRM, recepción de 22 de setiembre de 2017, además del oficio N° 2120-2017-G.R.AMAZONAS-DRSA-DRSCH, recepcionado el 3 de octubre de 2017, respecto del requerimiento y traslado del reporte de casos de enfermedades diarreicas años: 2012 al 2017.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada de la carta N° 018-2017-MPRM-RRHH de 26 de septiembre de 2017, suscrita por la licenciada Kelly Castro Domínguez, jefa de Recursos Humanos, remitiendo la planilla correspondiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Chachapoyas

Apéndice n.° 41	:	Copia autenticada del oficio N° 002-2017-LOGÍSTICA de 3 de setiembre, suscrito por Lenin Vargas Acosta, responsable de la Unidad de Abastecimiento.
Apéndice n.° 42	:	Copia autenticada del informe N° 044-2017-MPRM/OFC.TESORERÍA de 13 de octubre de 2017, suscrito por Leidy Isabel Díaz Peláez, Tesorera de la Entidad.
Apéndice n.° 43	:	Copia autenticada del expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 012-2014-MPRM/CE.
Apéndice n.° 44	:	Carta n.° 006-2014-CSN/GERENCIA de 10 de noviembre de 2014, suscrita por Jhon Deyvis Díaz Narva.
Apéndice n.° 45	:	Copia autenticada del expediente de pago al consorcio Supervisor de Obra por las Valorizaciones n.° 1 y 2.
Apéndice n.° 46	:	Copia autenticada de INFORME N° 040-2017-MPRM/OFC.TESORERÍA de 18 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 47	:	Copia autenticada de la carta N° 003-2014-MPRM-JFDR/R.L.C.S.S.N, recepcionado por la Entidad el 17 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 48	:	Copia autenticada del expediente de pago al consorcio Supervisor de Obra por la Valorización n.° 3.
Apéndice n.° 49	:	Copias certificadas del cuaderno de obra, remitidas por el Juzgado Mixto de la Provincia de Rodríguez de Mendoza.
Apéndice n.° 50	:	Copia autenticada del informe n.° 220-2014-SGIDUR/ING.JRRP que data del 21 de agosto de 2014
Apéndice n.° 51	:	Copia autenticada del Informe n.° 222-2014-SGIDUR/ING. JRRP de 22 de septiembre de 2014
Apéndice n.° 52	:	Copia autenticada del cuaderno de registro de documentos recibidos.
Apéndice n.° 53	:	Copia autenticada de la carta N° 002-2015-INSPECTOR/ING.STT de 12 de octubre de 2015 e informe N° 01-2,015 / STT– INSPECTOR-OBRA JABROLOT.
Apéndice n.° 54	:	Copia autenticada de la carta N° 010-2015-INSPECTOR/ING.STT de 12 de noviembre de 2015 e informe N° 02-2015/STT – INSPECTOR-OBRA JABROLOT.
Apéndice n.° 55	:	Copia autenticada del conjunto de resoluciones de alcaldía emitidas en los meses de noviembre a diciembre de 2014.
Apéndice n.° 56	:	Copia autenticada de la carta N° 007-2014-MPRM-ROP recibida el 31 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 57	:	Copia autenticada del INFORME DE INSPECCIÓN DE OBRA: Del 08/01/2015 al 09/01/2015, con fecha de recepción de 14 de enero de 2015.
Apéndice n.° 58	:	Copia autenticada de la resolución N° 039-2015-MPRM-ALCALDIA de 23 de enero de 2015.
Apéndice n.° 59	:	Copia autenticada del acta de visita de Monitoreo de 25 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 60	:	Copia autenticada del acta de observaciones de obra de 8 de abril de 2016.
Apéndice n.° 61	:	Copia autenticada del acta de Visita de Monitoreo de 17 de diciembre de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000218

Apéndice n.° 62 : Carta N° 033-2016-INSPECTOR/ING.STT, recepcionada el 19 de agosto del 2016, e informe N° 08 MARZO -2,016/STT-INSPECTOR-OBRA JABROLOT.

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de la carta N° 006-2015-CSN, recibido el 27 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada de la carta N.° 003-2015/RP/CSN, recepcionada el 6 de agosto del 2015.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de la carta 007-2015/RP/CSN, recepcionada el 10 de agosto del 2015.

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de la carta N° 080-2015-MPRM-GM, emitido el 18 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada de la carta N.° 009-2015/RP/CSN, recepcionada el 19 de agosto del 2015.

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada de la carta 20-2015/RL/CSN, recepcionada el 24 de septiembre del 2015.

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada de la CARTA N° 101-2015-MPRM-GM de 25 de setiembre de 2015 y Resolución de Alcaldía N° 360-2015-MPRM de 9 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 70 : Copia autentica del informe N° 273-2015-SGIDUR/ING.RIC de 9 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada de la carta N.° 026-2015/RP/CSN, recepcionada el 23 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada de la carta 011-2016/RL/CSN de 14 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 73 : Copia autentica del informe N° 155-2016-SGIDUR/ING. RIC de 1 de abril del 2016.

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada de la Resolución N° 280-2016-MPRM-ALCADÍA de 4 de abril del 2016.

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada del memorandum N° 001 – 2016-MPRM-ALCALDÍA de 4 de abril de 2016.

Apéndice n.° 76 : Copia autenticada del oficio N° 6833-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 recepcionado el 14 de junio del 2016 e informe N° 53-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1/JUG de 25 de abril de 2016.

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada de la carta N° 020-2016-INSPECTOR/ING.STT, recepcionado el 15 de diciembre de 2016, suscrita por Samuel Torres Torres, inspector de obra, presenta INFORME N° 03 NOVIEMBRE-2,015/STT-INSPECTOR-OBRA JABROLOT de 15 diciembre

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada de la carta N° 022-2016-INSPECTOR/ING.STT, recepcionado el 20 de enero de 2016 e informe N° 04 DICIEMBRE-2,015/STT-INSPECTOR-OBRA JABROLOT de 11 enero de 2016.

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada de la carta N° 024-2016-INSPECTOR/ING.STT, recepcionado el 05 de febrero de 2016 e informe N° 05 RESPECTO EJECUCIÓN TANQUES INTERCEPTORES-2,016/STT-INSPECTOR-OBRA JABROLOT CARAVELI LA COLPA, de fecha de recepción de 5 febrero de 2016

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada de la carta N° 028-2016-INSPECTOR/ING.STT, recepcionado el 04 de marzo de 2016 e INFORME N° 06 ENERO-2,016/STT-INSPECTOR-OBRA JABROLOT de 29 de febrero de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

000219

Apéndice n.° 81 : Copia autenticada de la CARTA N° 05-2016-INSPECTOR/ING.STT, recepcionada el 29 de abril de 2016 e INFORME N° 07 FEBRERO-2,016/STT-INSPECTOR OBRA JABROLOT de 3 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 82 : Copia autenticada de la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de Edinson López Collazos.

Apéndice n.° 83 : Copia autenticada de la Resolución N° 121-2013-MPRM-ALCALDIA de 27 de febrero de 2012, encargatura como Gerente Municipal al señor Ever Sánchez Bustamante.

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada de los CONTRATOS N° 015, 031, 051,166, 203, 241, 251 y 272 -2014-MPRM del Ingeniero Jack Roobyn Roncal Ponce.

Apéndice n.° 85 : Copia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios N° 010, 069, 182, 239-2014-MPRM del señor Lenin Vargas Acosta.

Apéndice n.° 86 : Copia autenticada de los CONTRATO N° 058 y 095-2013-MPRM. Además de Contratos Administrativo de Servicio N° 127, 172, 196-2013-MPRM y Contratos Administrativo de Servicios N° 011, 068, 183, 237-2014-MPRM de la señorita Tabita Angélica Encinas Puscán.

Apéndice n.° 87 : Copia autenticada de Contratos N° 015, 041, 064, 097-2013-MPRM, además de los Contratos Administrativo de Servicios N° 128, 173, 195-2013-MPRM, asimismo de los Contratos Administrativos de Servicios N° 012, 067, 184, 238-2014-MPRM y Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2015-MPRM-ALCALDIA del señor Abab Joselito Chávez Pereira.

Apéndice n.° 88 : Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza n.° 002-2013-MPRM de 15 de enero de 2013.

Apéndice n.° 89 : Sustento de identificación de presunta responsabilidad administrativa funcional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

Chachapoyas, 08 MAR 2018

Lino Rojas Wagner
Jefe de Comisión

Vera Baylón Chévez
Supervisora de Comisión

Abog. Vera Baylón Chévez
Integrante
Reg. ICAL N° 5668

Ing. Carlos Lázaro Portocarrero
Integrante
CIP n.° 147384

Ing. Dolores Rimachi Cruz
Integrante
CIP n.° 123358

AL SEÑOR VICECONTRALOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Contralor Regional de Chachapoyas, que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Chachapoyas, 08 MAR 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas -

Manuel Tantaleán Santa Cruz
Contralor Regional
Contraloría Regional Chachapoyas

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Vicecontralor

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL CHACHAPOYAS

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA"

(Apéndice 1 de 89)

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad (*)	Competencia: PAS (*)		
1	Edinson López Collazos	33962907	Alcalde	1/1/2011	1/12/2014	Autoridad elegida por voto popular	Caserío Tuemal – Omia, Rodríguez de Mendoza, Amazonas.	1	15/9/2014 al 31/12/2014	X[1]			X
2	Ever Sánchez Bustamante	43684747	Gerente Municipal	28/2/2013	31/12/2014	Designado	Jr. Ciro Alegría N° 728 – Sector Visalot – Bagua Grande, Utcubamba, Amazonas.	1	26/11/2014 al 31/12/2014		X		X
3	Jack Roobyn Roncal Ponce	43221460	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	1/1/2014	31/12/2014	Contratado	Psje. San Salvador, Mz. 1 Lote 2 (Parte Alta) – La Esperanza – Trujillo – La Libertad.	1	26/11/2014 al 31/12/2014		X		X
			Miembro Titular Licitación Pública n.° 02-2014-MPRM/CE	12/9/2014	17/10/2014	Designado			12/9/2014 al 17/10/2014				
4	Lenin Vargas Acosta	10561913	Responsable de la Oficina de Logística	1/1/2014	31/12/2014	Contratado	Jirón Hermano Vargas S/N – Longar, Rodríguez de Mendoza, Amazonas.	1	12/9/2014 al 31/12/2014		X		X
			Presidente Titular Licitación Pública n.° 02-2014-MPRM/CE	12/9/2014	17/10/2014	Designado			12/9/2014 al 17/10/2014				
5	Tabita Angélica Encinas Puscán	43337656	Miembro Titular Licitación Pública n.° 02-2014-MPRM/CE	12/9/2014	17/10/2014	Designada	Jr. Dos de Mayo N° 472 – Chachapoyas, Chachapoyas, Amazonas.	1	12/9/2014 al 17/10/2014		X		X
6	Abad Joselito Chávez Pereira	41166142	Tesorero	2/1/2013	31/3/2015	Contratado	- Caserío Calohuayco – Totora, Rodríguez de Mendoza, Amazonas. - Jirón La Merced n.° 1883 – San Nicolás – Rodríguez de Mendoza	1	27/11/2014 al 31/12/2014		X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Chachapoyas

[1] Autoridad elegida por votación popular, por lo que se encuentra exceptuada de la potestad sancionadora de la CGR (art. 45° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622).

CARGO

U039 *39L1002018000079*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
ERMILIO DE JESUS TUESTA TRIGUSO
DNI 46040310
SECRETARIA DE ALCALDIA

MESA DE PARTES | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
Recibido: 15 MAY 2018 11:33
Reg N°: 3119 Firma:

OFICIO N° 00079-2018-CG/VC

Jesús María, 12 de abril de 2018

Señor
Nilser Tafur Pelaez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Rodriguez de Mendoza
Jr. Matiaza Rimachi N° 510
San Nicolás /Rodríguez de Mendoza /Amazonas

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 133-2018-CG/CORECHY-AC.

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 319-2017-CG de 22 de agosto de 2017.
b) Oficio N° 00381-2017-CG/GCOREN de 26 de julio de 2017.
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d), y artículo 45° de la Ley N° 27785

Me dirijo a usted en ejercicio del encargo conferido mediante la resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), a través del cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de diámetro reducido de las localidades de Jabrulot - Caravelli, La Colpa - distrito de Omia - provincia de Rodríguez de Mendoza - región Amazonas", periodo 27 de mayo de 2013 al 18 de agosto de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 133-2018-CG/CORECHY-AC, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Amazonas, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

/ecg

Jose Diaz Oliden
Vicecontralor General (e)